Señores:
JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante:	GERALDINE PABÓN MARIOTA
Demandado:	ESENCY HEALTH SERVICES SAS Y OTROS
Llamada en Gtía:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00367 00
Asunto:	SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder general que se adjunta al presente libelo, por medio de la presente, **SOLICITO LA NULIDAD DE LA SEDICIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a mi representada, de conformidad con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. La señora GERALDINE PABÓN MARIOTA inició proceso ordinario laboral de primera instancia, en contra de REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S., CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el 05/10/2023, según reposa en la página web de la rama judicial.

2. Mediante Auto Interlocutorio No. 2375 del 14/11/2023 el Despacho inadmitió la demanda entre otros por encontrar defectos en la formulación de los hechos como se pasa a evidenciar:

   "(…)
   En el presente asunto, sea lo primero precisar que, en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO y NOVENO, se plasmaron más de dos (2) supuestos fácticos que deberán separarse, enumerarse y clasificarse para respetar lo exigido por la norma antes descrita.

   Además, se deberá aclarar porque en el hecho TERCERO se indica que a finales de julio le notificaron sobre la desvinculación y en el hecho QUINTO se indica que le informaron sobre la terminación del contrato el 7 de julio de 2023

   Aunado a lo anterior, lo consagrado en el numeral DÉCIMO SEGUNDO, no constituye como tal un hecho jurídicamente relevante que pueda ser objeto de pronunciamiento alguno."

3. Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 2581 del 12/12/2023 el Juzgado admite la demanda y ordena notificar.

4. La demandada CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. procede a contestar la demanda y llama en garantía a mi representada COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., para lo cual el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1966 del 17/09/2024 resolvió acceder al llamamiento en garantía formulado por la demandada y ordenó al convocante realizar la notificación personal.

5. Mediante apoderado judicial, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. el 23 de septiembre de 2024 por correo electrónico intentó realizar la notificación personal a mi prohijada, sin embargo, omitió adjuntar la demanda subsanada, y considerando lo expuesto en el acápite 2 del presente libelo, la parte demandante tuvo que cambiar sustancialmente su escrito de demanda especialmente en sus hechos.

6. En atención a lo anterior, mi representada NO recibió en debida forma la notificación del proceso de la referencia, toda vez que, no se aportaron las piezas procesales necesarias para que COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, comoquiera que no adjuntó la subsanación a la demanda, como se evidencia en el correo electrónico enviado:



7. En vista de lo anterior, se precisa que si bien el apoderado judicial de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. intentó notificar a mi representada del llamamiento en garantía efectuado, lo cierto es que mi representada no fue debidamente notificada del proceso de marras, pues conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no remitió todos los anexos necesarios que debían remitirse por el mismo medio. Al respecto, el artículo 8° reza:

   "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

8. En los términos expuestos, para que al llamado en garantía no se le vulnere su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, necesita conocer todas las piezas del proceso necesarias para ejercer su derecho de defensa, pues esto, constituye la aplicación correcta del debido proceso, garantía la cual se vulnera si al momento del traslado no se envían las piezas procesales pertinentes, especialmente y en el caso marras, el escrito subsanado de la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P. el llamado en garantía puede contestar tanto la demanda inicial como el llamamiento en garantía, por lo que, se hace necesario conocer el escrito de demanda subsanada.

9. Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 66 del Código General del Proceso imponen la obligación a la parte interesada de notificar el llamamiento en garantía trasladando el escrito de demanda principal, el auto que admite la demanda, la notificación del auto que admite el llamamiento y el escrito del llamamiento en garantía

pues, al remitir parcialmente las piezas procesales se genera una situación desventajosa para el llamado en garantía dado que, el llamado en garantía puede contestar tanto la demanda inicial como el llamamiento en garantía, por lo que, se hace necesario conocer todas las piezas procesales para que no se vulnere su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

10. En atención a lo anterior, mi representada NO fue notificada en debida forma conforme lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 por cuanto, la notificación que pretendió hacer el apoderado judicial de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. el día 23/09/2024, sin embargo, omitió adjuntar el escrito de la demanda subsanada.

II. CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA: INDEBIDA NOTIFICACIÓN

En atención de lo expuesto en precedencia y de conformidad con dispuesto en el artículo 133 -numeral 8º- del Código General del Proceso, aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, en el caso que nos ocupa hubo una indebida notificación a mi representada, puesto que:

La Ley 2213 señala en su artículo 8° lo siguiente:

> *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*
>
> *PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."*

Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación el artículo 66 del CGP, en el cual indica que el llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y llamamiento en garantía:

> *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> ***El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.***
>
> *En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*" (subrayas y negrita fuera de texto)

En atención a lo anterior, mi representada NO fue notificada en debida forma conforme lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 por cuanto, la notificación que pretendió hacer el apoderado judicial de la *CONCESIONARIA* RUTA DEL CACAO S.A.S. el día 23/09/2024, no contenía el escrito de la demanda subsanada, pieza con la cual SEGUROS CONFIANZA S.A. no puede efectuar la contestación a la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del CGP

En línea con lo expuesto, la Corte Constitucional en sentencia C-420/20, precisó sobre la remisión de demanda y sus anexos lo siguiente:

> *"(…) la obligación de remitir la demanda, junto con sus anexos, privilegia la buena fe, la lealtad procesal y la transparencia. Esto, debido a que el demandado siempre conocerá que en su contra ha sido presentada una demanda (…)*
>
> *(…) las partes tienen igual oportunidad para: (i) defender sus pretensiones y excepciones una vez se traba el litigio; (ii) participar en la práctica de pruebas y (iii) interponer recursos y presentar alegaciones."*

Trascendencia de la nulidad: El yerro en comento reviste especial importancia por cuanto mi representada no conoce en contenido de la demanda subsanada, adelantándose de esta manera un proceso judicial *"a sus espaldas"*[1] y vulnerándose consigo sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

Idoneidad de la nulidad: Por consiguiente, el único medio idóneo para restablecer los derechos constitucionales antes mencionados es la declaratoria de nulidad de la sediciente notificación, para que mi representada, a través del suscrito apoderado, tenga los insumos para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Aclaración sobre el no saneamiento y oportunidad: Se aclara que este defecto no se ha saneado en tanto que el primer acto procesal que está desplegando mi representada en este proceso es solicitar la nulidad de la sediciente notificación.

Legitimación: En cuanto a la legitimación para alegar la nulidad pretendida por indebida notificación, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 135 del Código General del Proceso, se aclara que mi procurada es la afectada en tanto que si bien el apoderado judicial de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. intentó efectuar la notificación personal a mi representada, pero no adjuntó todas las piezas procesales pertinentes y necesarias para ejercer el derecho a la defensa.

Por las razones y fundamentos esbozados, de la manera más respetuosa elevo ante el despacho las siguientes:

---

[1] Expresión utilizada por la Sala de Casación Civil de Corte Suprema de Justicia en sentencia hito de 14 de enero de 1998, expediente 5826.

III. SOLICITUDES

1. Sírvase **RECONOCERME PERSONERIA JURIDICA** para actuar dentro del proceso referenciado en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder especial.

2. Sírvase **DECLARAR** la **NULIDAD** de la notificación que intentó efectuar el apoderado judicial de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. el 23 de septiembre 2024, teniendo en cuenta que, no se adjuntó en el traslado, todas las piezas necesarias y pertinentes para ejercer el debido derecho a la defensa, como lo es el escrito de la demanda subsanada.

3. Como consecuencia de lo anterior, solicito se **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con base en el artículo 291 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y, se corra el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía una vez mi representada tenga acceso al expediente digital y por ende de todas las piezas procesales indispensables para el ejercicio de su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

IV. PRUEBA

Constancia del correo electrónico remitido por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. a SEGUROS CONFIANZA S.A. el día 23/09/2024 y sus adjuntos.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría de la Honorable Corporación, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores,
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GERALDINE PABON MARIOTA
Demandado: EGENCY HEALTH SERVICES S.A.S. Y OTROS
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTROS
Radicación: 76001310501920230036700

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

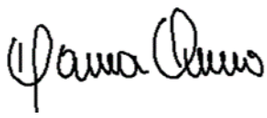
MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

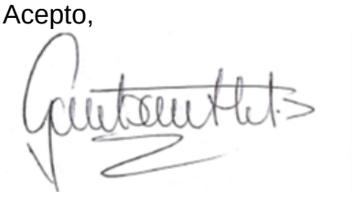
Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS
C.C. No. 52’811.666 de Bogotá
Representante Legal COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

Outlook

Poder 2023-00367

Desde Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>
Fecha Mié 02/10/2024 7:48
Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>

3 archivos adjuntos (701 KB)
Outlook-5wqcg50a; PODER ESPECIAL CONFIANZA.pdf; Certificado SFC Octubre.pdf;

Señores,
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GERALDINE PABON MARIOTA
Demandado: EGENCY HEALTH SERVICES S.A.S. Y OTROS
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTROS
Radicación: 76001310501920230036700

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjetaprofesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombrede la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisoriode la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir,reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que seprocede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correoelectrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690
confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extremada gravedad o urgencia.

Si así lo desea, puede escalar sus comentarios a la Defensora del Consumidor Financiero, Dra. María Julieta Villamizar, quien con absoluta independencia, garantizará la objetividad y total imparcialidad en sus funciones y pronunciamientos. Puede contactarla en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico villamizardelatorre@outlook.com, número telefónico 601 463 0711, telefax 601 463 0711, o dirigir sus comunicaciones físicas a la Calle 107 A No. 7C-50 Torre 2 - Apto. 402, en Bogotá. Consulte el procedimiento para la atención de quejas en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" de nuestra página web. ---------- La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Certificado Generado con el Pin No: 9143456723898853

Generado el 01 de octubre de 2024 a las 16:00:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL. 1. El Presidente de la Sociedad será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. El Presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el Presidente y por sus Suplentes. Los Representante legales suplentes serán designados entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. 2. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente de la sociedad e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos.. Para la designación de los vicepresidentes se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 3. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales. Dentro de la atención de asuntos judiciales, representaran judicialmente a la entidad, para lo cual también podrán asistir, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas por la Junta Directiva al momento de la designación. Dentro de sus facultades administrativas, podrá firmar objeciones y contratos de transacción del área de

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9143456723898853

Generado el 01 de octubre de 2024 a las 16:00:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

indemnizaciones. sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 4. Las atribuciones del Presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad. f) Designar uno o más Vice-Presidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 579 del 2/06/2023 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Ana Maria Afanador Leon Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 55166459	Segundo Suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Natalia Poveda Alfonso Fecha de inicio del cargo: 28/08/2024	CC - 1020810048	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Felipe Cabrera Celis Fecha de inicio del cargo: 28/08/2024	CC - 1075244583	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9143456723898853

Generado el 01 de octubre de 2024 a las 16:00:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Outlook

Notificación Personal || SEGUROS CONFIANZA S.A. || Proceso Ordinario Laboral 76001-31-05-019-2023-00367-00

Desde Oficina <secretariapazrussiabogados@gmail.com>
Fecha Lun 23/09/2024 12:50
Para Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; notificacionesjudiciales@confianza.com.co.rpost.biz <notificacionesjudiciales@confianza.com.co.rpost.biz>

12 archivos adjuntos (20 MB)

1. Notificación Personal Compañía Aseguradora de Fianzas S.A..pdf; 2. Demanda Laboral.pdf; 5. Auto Admite Demanda Laboral.pdf; 4. Acta de Reparto.pdf; 8. Auto Admite Contestación Admite Llamamiento.pdf; 6. Contestación Demanda Rutas del Cacao.pdf; 9. Contestación Llamamiento en Garantía ANI.pdf; 11. Auto Interlocutorio No. 1966 Admite Llamamiento.pdf; 10. Llamamiento en Garantía Rutas-Chubb y Otros.pdf; 10.1 Póliza Mundial ANI.pdf; 3. Anexos Demanda.pdf; 7. Contestación ANI con Llamamiento en Garantía.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de secretariapazrussiabogados@gmail.com. Por qué esto es importante

Señores
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.
E.S.M.

Cordial saludo,

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.659.201, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 47.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., manifiesto a usted con toda atención, lo siguiente:

De conformidad con lo resuelto por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Cali, me permito notificarle personalmente de la siguiente providencia: **(i)** Auto Interlocutorio No. 1966 del diecisiete (17) de septiembre de 2024, por medio del cual, el Despacho Judicial Admitió el Llamamiento en Garantía realizado por Concesionaria Ruta del Cacao S.A. y ordenó su notificación como llamado en garantía en el presente proceso.

Cordialmente,

Carlos Alberto Paz Russi
Abogado

Señores
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.
notificacionesjudiciales@confianza.com.co
E.S.M.

Despacho Judicial Origen	**Clase de Proceso**	**Fecha de Providencia**		
Juez Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Cali	Ordinario Laboral de Primera Instancia	17	09	2024

Demandante	**Demandado**	**Llamadas en Garantía**
Geraldine Pabón Mariota	- Regency Healt Service - Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S - Agencia Nacional de Infraestructura ANI	- Seguros Mundial S.A. - Chubb Seguros Colombia S.A. - Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza

Radicado del Proceso: 76001-31-05-019-2023-00367-00

Correo electrónico Juzgado: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente, le informo que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*" me permito **notificarlos personalmente** de la siguiente Providencia: **(i)** Auto Interlocutorio No. 1966 del diecisiete (17) de septiembre de 2024, por medio del cual, el Despacho Judicial Admitió el Llamamiento en Garantía realizado por Concesionaria Ruta del Cacao S.A. y ordenó su notificación como llamado en garantía en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, me permito informar que de atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

Para tal efecto y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar al presente correo, copia digital de los siguientes documentos: (i) Demanda, (ii) Anexos de la Demanda, (iii) Auto Admisorio de la Demanda, (iv) Contestación Demanda Concesionaria Rutas del Cacao S.A.S, (v) Auto Admisorio Llamamiento en Garantía Concesionaria Rutas del Cacao S.A.S., (vi) Contestación Llamamiento en Garantía Concesionaria Rutas del Cacao S.A.S, (vii) Llamamiento en Garantía Concesionaria Rutas del Cacao S.A.S, (viii) Auto Interlocutorio No. 1966 del diecisiete (17) de septiembre de 2024.

Señor Juez,

Carlos Alberto Paz Russi
C.C. No. 16.659.201 de Cali (V)
T. P. No. 47.013 del CSJ.

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

TIPO DE PROCESO

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:

GERALDINE PABON MARIOTA

APODERADO:

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO

DEMANDADO:

EGENCY HEALTH SERVICES S.A.S
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

APODERADO

RECIBIDO:

4/10/2023

RADICACION:

76-001-31-05-019-2023-00367-00

INTERNO:
23-447

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO

Abogada Titulada
suasesora.juridica@gmail.com

Señor

JUEZ LABORAL DE CIRCUITO CALI DE REPARTO.

E.S.D

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

GERALDINE PABON MARIOTA, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.432.197 de Barranquilla, Obrando en mi propio nombre, a usted respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO,** mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía numero 44'006.289 de Medellín (Ant) y portadora de la Tarjeta Profesional numero. 238.688 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA** y de carácter laboral contra **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S,** identificada con NIT 901092131-9, ubicada en KR 100 # 5 - 169 OF 315 B, Cali, representadas legalmente por JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK identificado con C.C 6105742 o por quienes hagan sus veces al momento de presentación de la demanda, **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S**, ubicada en CARRERA 26 # 36 - 14 OFICINA 702 BUCARAMANGA (SANTANDER), con NIT 900871368-6, representada legalmente por el señor ORTIZ MONTERO CARLOS JAVIER identificado con cédula de ciudadanía número C.C 73213264 o quien haga sus veces al momento de notificación de esta demanda y **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** ubicada en Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá, representada legalmente por presidenta CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA identificado con cédula de Extranjería número C.E 60320486o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir dineros, transigir, sustituir, desistir, renunciar,

reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

GERALDINE PABON MARIOTA
C.C 1.143.432.197

Acepto,

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO
C. C. N° 44'006.289 de Medellín.
T. P. N° 238.688 del C. S. de la Judicatura

NOTARÍA TERCERA
CÍRCULO DE SOLEDAD ATLÁNTICO
TO CASADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 2075

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Soledad, compareció: GERALDINE PABON MARIOTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143432197 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2075-1



f6575bc42c
10/08/2023 08:12:30

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO
Notaria (3) del Círculo de Soledad , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: f6575bc42c, 10/08/2023 08:12:47

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

Señor

JUEZ LABORAL DE CIRCUITO CALI DE REPARTO

ASUNTO:	**DEMANDA LABORAL ORDINARIA**
DEMANDANTE:	**GERALDINE PABON MARIOTA**
DEMANDADA:	**REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S**
	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 44’006.289 de Medellín (Ant) y portadora de la Tarjeta Profesional número 238.688 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **GERALDINE PABON MARIOTA,** ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143432197 de Barranquilla, conforme a poder conferido y adjunto, me permito respetuosamente interponer demanda laboral de mayor cuantía en contra de la **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S,** identificada con NIT 901092131-9, ubicada en KR 100 # 5 - 169 OF 315 B, Cali, representadas legalmente por JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK identificado con C.C 6105742 o por quienes hagan sus veces al momento de presentación de la demanda, **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S**, ubicada en CARRERA 26 # 36 - 14 OFICINA 702 BUCARAMANGA (SANTANDER), con NIT 900871368-6, representada legalmente por el señor ORTIZ MONTERO CARLOS JAVIER identificado con cédula de ciudadanía número C.C 73213264 o quien haga sus veces al momento de notificación de esta demanda y **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** ubicada en Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá, representada legalmente por presidenta CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA identificado con cédula de Extranjería número C.E 60320486 o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, con el propósito que el Despacho libre las declaraciones y condenas pedidas en el acápite de las pretensiones y que fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: Entre mi poderdante, la señora **GERALDINE PABON MARIOTA** y **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Cali, representadas legalmente por JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK identificado con C.C 6105742, se suscribió un contrato con modalidad de Prestación de Servicios, con un plazo de **un año**, los contratos suscrito entre las mismas partes se dieron entre el 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020, asignando como valor al contrato la suma de doscientos cincuenta mil pesos ml. ($250.000), por el servicio de 12 horas pagaderos cada 30 días los turnos de cada mes.

Año de 2020	
valor	fecha
7,351,000	08/01/2020
7,216,000	04/02/2020

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

6,995,000	10/03/2020
7,214,000	08/04/2020
7,214,000	07/05/2020
7,159,000	02/06/2020
7,214,000	07/07/2020
2,500,000	22/07/2020

Año 2019	
7,351,000	08/01/2019
7,216,000	04/02/2019
6,995,000	05/03/2019
7,338,000	02/04/2019
7,130,000	07/05/2019
7,338,000	11/06/2019
7,130,000	03/07/2019
500.000	06/08/2019
7,351,000	06/08/2019
7,351,000	12/09/2019
7,133,000	08/10/2019
7,351,000	06/11/2019
7,138,000	11/12/2019

Año 2018	
7,369,000	01/08/2018
7,369,000	04/09/2018
7,165,000	02/10/2018
7,369,000	07/11/2018
7,165,000	04/12/2018

SEGUNDO: El desempeño laboral de mi poderdante se extendió durante dos años, esto es, del 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020, por medio de 3 contratos donde se estipuló pago por mensualidades vencidas y a valor al contrato la suma de doscientos cincuenta mil pesos ml. ($250.000).

TERCERO Fue al término del mes de julio de 2020 cuando **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S** notificó a la galena que quedaba desvinculado, sin haberle dado un aviso anticipado que le permitiera la búsqueda de otras opciones laborales.

CUARTO: la señora **GERALDINE PABON MARIOTA** informa en la empresa REGENCY **HEALTH SERVICES S.A.S** en el mes de diciembre de 2019 que se encontraba en embarazo.

QUINTO: para la fecha de la desvinculación mi poderdante se encontraba en estado de embarazo, siendo precisamente este día la fecha del parto de su hija menor de edad, es decir se encontraba gozando de su licencia de maternidad, No obstante lo anterior, y sin mediar autorización alguna del MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, el empleador de manera unilateral y sin justa causa dio por terminado el contrato de trabajo, es así como el día 07 de julio de 2023 mi poderdante recibe carta mediante la cual le daban por terminado su contrato, a partir de la presente fecha.

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

SEXTO: Durante el tiempo que duró la relación laboral, 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020, mi poderdante pagó por su cuenta los aportes a Salud, pensiones y ARL, sobre un Ingreso Base de Liquidación de $ 3.000.000 para cada periodo mensual, porque era el más adecuado a sus posibilidades económicas, así: 16% Pensión, 12.5% salud y 2.436% ARL.

SEPTIMO: En la línea del tiempo ininterrumpido de esta relación laboral, mi poderdante no disfrutó ni se le reconoció ningún periodo de vacaciones.

OCTAVO: mi poderdante laboró de manera ininterrumpida, durante este lapso estuvo bajo subordinación, coordinación y dirección del Coordinador Médico, Doctor JUAN CARLOS SALAMANCA y LA CORDINADORA 1 LILIANA MARIA NUÑEZ ROA, quien le asignaba el cuadro de turnos en el Servicio Médico de la en ruta establecida para el proyecto Ruta del Cacao, esta vía transversal conecta los municipios de Barrancabermeja y Bucaramanga, de cada mes, su respectiva rotación de horarios, diurnos, nocturnos, y demás mutaciones propias de esta actividad personal tan permanente, como permisos, incapacidades, licencias..

NOVENO: Mi poderdante recibió los sueldos devengados por su labor personal de MEDICO GENERAL mediante consignaciones periódicas mensuales a una cuenta de ahorros Bancolombia No. 30655585903, hecho que convalidado con el demás remite a la existencia de un contrato realidad de trabajo a término indefinido, terminado de manera unilateral e injustificada por **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S** y sin ninguna retribución prestacional para el trabajador.

DECIMO: Conforme a lo anterior, la relación laboral estuvo ajustada a la prestación personal del servicio, la remuneración salarial y el cumplimiento de deberes, obligaciones, reglamentos y órdenes (subordinación); condiciones que se ajustan a los elementos esenciales componentes del contrato laboral a término indefinido.

DECIMO PRIMERO: Conforme a lo anterior, para agotar la vía gubernativa la señora GERALDINE PABON MARIOTA elevó solicitud a las Entidades demandadas, para que le fueran reconocidas la totalidad de sus prestaciones sociales causadas por el tiempo laborado, esto es: Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, recargos diurnos, nocturnos, horas extras y otros conceptos; solicitud que obtuvo respuesta negativa de la entidad, dejando habilitada la vía ordinaria a la cual se acude con esta demanda.

DECIMO SEGUNDO: la señora **GERALDINE PABON MARIOTA** me ha concedido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral que existió desde el 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020.

II. PRETENSIONES

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía, se libren las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: que se declare que entre **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y mi poderdante, la señora **GERALDINE PABON MARIOTA** existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual finalizó por causal imputable al empleador.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** demandadas debe pagar a mi poderdante por concepto de cesantías, correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 14.805.575).

TERCERO: Que, conforme a lo visto, **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** demandadas debe pagar a mi poderdante por concepto de intereses a las cesantías, la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREITA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. ($1.337.945)

CUARTO: que las empresas demandadas deben pagar a mi poderdante la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML. ($7.402.788) por concepto de vacaciones, correspondientes al tiempo laborado entre el periodo del el 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020.

QUINTO: Que la**s empresas REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** demandadas debe pagar a mi patrocinado la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 14.803.750). Por concepto de prima de servicios, correspondientes al tiempo laborado entre el periodo del el 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020.

SEXTO: Que las **empresas REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** demandada debe pagar a mi defendido, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VEITI DOS PESOS ML ($10.082.222)

SÉPTIMO: Que las empresas demandadas deben pagar a mi poderdante la sanción moratoria contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, los salarios y prestaciones debidos al trabajador, la suma de CIENTO SETENTA Y CIONCO MILLONES TRESEINTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ML. ($175.392.000) La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

OCTAVO: Que las empresas demandadas deben reintegrar a mi poderdante los aportes que este realizó al sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud y la ARL, suma que ascendió **a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/ ($7.870,000) para Pensiones, CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($ 5.580.000) para salud y UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESETA Y DOS PESOS M/L ($1.599.162) para la ARL**, ya que mi poderdante pagó de su propio bolsillo estas obligaciones.

NOVENO: Al pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por no solicitarse la autorización de la oficina del Trabajo, para realizar el despido de mi poderdante. Indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, Suma que asciende a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREITA Y SEIS MIL PESOS ($4.536,000)**, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

DÉCIMO: Que se condene a las empresas demandadas a pagar los gastos, costas y agencias en derecho a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Que el fallo se haga extensivo ultra y extra patita, en sede de la favorabilidad laboral que asista a mi poderdante y a lo probado en el proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-**Constitución Política de 1991**

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; ***primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales****; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

La ley, ***los contratos****, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (Negrilla y subraya mía)*

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

-CONTRATO REALIDAD

Sentencia t-426 DE 2015:

"En suma, para la Corte la vinculación a la administración pública puede efectuarse mediante (i) un vínculo reglamentario o contractual de los cuales surge una relación laboral que origina prestaciones sociales o (ii) mediante un contrato de prestación de servicios del cual derivan no derivan derechos prestacionales ni beneficios de tipo laboral (*ARTICULO 9 Código Sustantivo Del Trabajo. Protección Al Trabajo. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones****). Sin embargo, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación es posible que de facto el contrato de prestación de servicios cambie su naturaleza hacia un vínculo de carácter laboral, cuando se acreditan materialmente la prestación personal, continuada, subordinada y remunerada de un servicio."***

…

"En el análisis de rigor, con el fin de solventar la problemática distinguió el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral mediante la contraposición de sus elementos: El contrato de prestación de servicios se caracteriza porque (i) tiene como objeto realizar una actividad relacionada con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad contratante, (ii) el desarrollo de lo encomendado es autónomo e independiente y, (iii) la vigencia del contrato es temporal. Por el contrario, el contrato laboral se trata de un vínculo mediante el cual "se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo".

Al respecto de la disimilitud del contrato laboral y el contrato de prestación de servicios, este Tribunal sostuvo que" el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente".

…

"El principio de primacía de la realidad en las relaciones laborales permite determinar la situación real en que se encuentra el trabajador respecto del patrono, la realidad de los hechos y las situaciones objetivas surgidas entre estos. Debido a esto es posible afirmar la existencia de un contrato de trabajo y desvirtuar las formas jurídicas mediante las cuales se pretende encubrir, tal como ocurre con los contratos civiles o comerciales o aún con los contratos de prestación de servicios."

-CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

ARTICULO 21. NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

*ARTICULO 22. DEFINICION**.***
Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.
ARTICULO 43. CLAUSULAS INEFICACES. En los contratos de trabajo no producen ningún efecto las estipulaciones o condiciones que desmejoren la situación del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo, los respectivos fallos arbitrales, pactos, convenciones colectivas y reglamentos de trabajo y las que sean ilícitas o ilegales por cualquier aspecto; pero a pesar de la ineficacia de esas estipulaciones, todo trabajo ejecutado en virtud de ellas, que constituya por si mismo una actividad lícita, da derecho al trabajador para reclamar el pago de sus salarios y prestaciones legales por el tiempo que haya durado el servicio hasta que esa ineficacia se haya reconocido o declarado judicialmente.

Artículo 64. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN EL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA.
…En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:
a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:
1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO
Aparte tachado INEXEQUIBLE. Para los trabajadores que devenguen menos de un (1) salario mínimo mensual vigente, continúa vigente el texto que puede leerse en los párrafos anteriores, para los demás casos el nuevo texto es el siguiente:> Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.
*ARTÍCULO 177 DESCANSO REMUNERADO**:** Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.*

ARTICULO 186. VACACIONES. DURACION.
1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

ARTICULO 249. CESANTIA. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

ARTICULO 306. PRIMA DE SERVICIOS. PRINCIPIO GENERAL. Toda empresa de carácter permanente está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

Alas de capital de doscientos mil pesos ($200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

-Contratos de trabajo.
-Cuadros de turnos Médico General.
-Copias planillas de aportes a Salud, pensiones y ARL.
-Copias Extractos Bancarios Cuenta Ahorros.
-Copia derecho de petición de pago prestaciones.

TESTIMONIALES:

Solicito se cite a comparecer a dar testimonio de la existencia de la relación laboral a las siguientes personas:

DAVIDSON MAURICIO MORA MORA, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.098.656.354, correo electrónico davidsmoramora88@gmail.com

LUIS CARLOS BUENO VILLARREAL, identificado con cedula de ciudadanía no. 13.565.923, correo electrónico luiskbuenov@gmail.com, celular 3166995360.

EDDIE ZARZATORREGLOSA, en su domicilio diagona66 b No. 40 c 29 municipio de Bello-Antioquia, Celular 3222560386, correo electrónico ezarzatorreglosa@gmail.com

V. PROCEDIMIENTO

Es el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en SETENTA MILLONES DE PESOS ML $ 70.000.000.

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO

Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

VII. ANEXOS

-Poder.
-Los documentos señalados como pruebas.
-certificado cámara y comercio de **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.**
-certificado cámara y comercio de **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**

VIII. NOTIFICACIONES

LA DEMANDADOS: REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, identificada con NIT 901092131-9, ubicada en KR 100 # 5 - 169 OF 315 B, CALI (VALLE), correo electrónico admin@regencysa.net, Teléfono para notificación 1: 3332681.

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, ubicada en CARRERA 26 # 36 - 14 OFICINA 702 BUCARAMANGA (SANTANDER), correo electrónico carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co, Teléfono 6854666, celular 3183401571.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) ubicada en Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá, correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co.

LA DEMANDANTE: **GERALDINE PABON MARIOTA**, en su domicilio diagonal b 66 b No. 40 c 29 municipio de Bello-Antioquia, geral.0522@gmail.com, celular 3163349309

LA APODERADA, La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: Calle 79c No. 75 – 100 bloque 70 apto 524, de Medellín. Correo electrónico suasesora.juridica@gmail.com

Del Despacho, Atentamente,

_____

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO
C. C. N° 44’006.289 de Medellín.
T. P. N° 238.688 del C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso fue subsanado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Geraldine Pabón Mariota**
Demandado	**-Esency Health Services SAS** **- Concesión Ruta del Cacao** **-Agencia Nacional de Infraestructura-Ani**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00367 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2581
Cali, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se procede a revisar la subsanación de la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Geraldine Pabón Mariota contra Esency Health Services Sas, Concesión Ruta del Cacao y la Agencia Nacional de Infraestructura - Ani.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada la Agencia Nacional de Infraestructura – Ani, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Esency Health Services Sas y la Concesión Ruta del Cacao, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem, para lo cual se servirá seguir estrictamente con las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace https://www.t.ly/trsV.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/12/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

RV: DEMANDA LABORAL ORDINARIA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 4/10/2023 4:34 PM

Para:Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Karen stephanie cruz urrego <suasesora.juridica@gmail.com>

1 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA LABORAL.pdf;

Nos permitimos enviar demanda que por reparto le correspondió a su despacho.

ACTA DE REPARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 04/oct./2023 — ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO — Página 1*---

CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	019	447956	04/oct./2023

JUZGADO 19 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

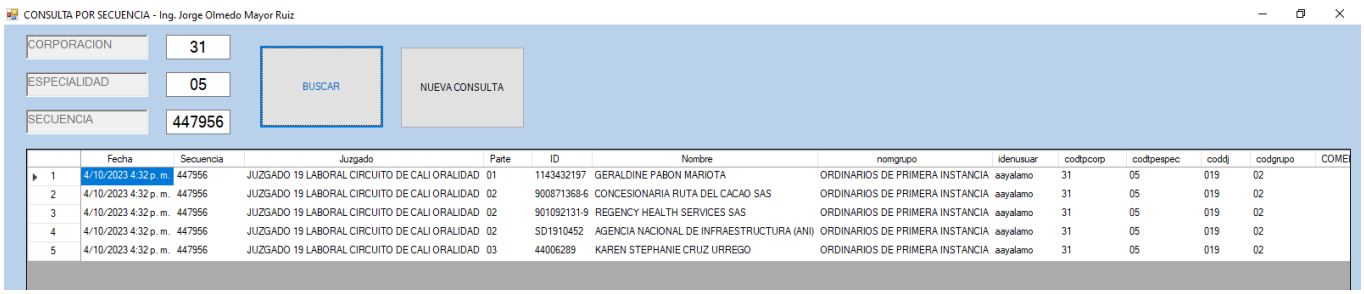
IDENTIFICACION	NOMBRE APELLIDO	SUJETO PROCESAL
1143432197	GERALDINE PABON MARIOTA	01 *---
44006289	KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO	03 *---

C27001-CS01AA10 — CUADERNOS 1

aayalamo — FOLIOS — CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES



Consulta previo al reparto





Cordial saludo

Andrés Felipe Ayala Moreno
asistente administrativo
OFICINA JUDICIAL CALI

De: Karen stephanie cruz urrego <suasesora.juridica@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 12:27 p. m.
Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA LABORAL ORDINARIA

Señor

JUEZ LABORAL DE CIRCUITO CALI DE REPARTO

ASUNTO: **DEMANDA LABORAL ORDINARIA**
DEMANDANTE: **GERALDINE PABON MARIOTA**
DEMANDADA: **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S**
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

--

Cordialmente,

KAREN CRUZ U.
Asesora juridica
3164254570
suasesora.juridica@gmail.com
3164254570

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **12 de julio de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que reposa las contestaciones de las demandadas, para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandantes:	**Geraldine Pabón Mariota**
Demandado:	**Regency Healt Service** **Concesionaria Ruta del Cacao SAS** **Agencia Nacional de Infraestructura ANI.**
Llamante en Gtia	**Agencia Nacional de Infraestructura ANI**
Llamado en Gtia	**Concesionaria Ruta del Cacao SAS**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2021 00367 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1376.

Cali, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretaria que antecede, se tiene surtidos los siguientes tramites:

I. Tramite de Notificación

Respecto del tramite de notificación, se tiene que, por conducto de este Despacho Judicial, se realizó tramite de notificación personal el 14 de junio de 2024 a la sociedad demandada, Regency Health Services S.A.S y el día 19 de junio de 2024 se notificó a la

Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S; luego estas dos sociedades contestaron la demanda el 26 y 27 de junio de este mismo año, esto es encontrándose dentro del término que tenían para ejercer su derecho de defensa.

Así mismo, obra contestación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la cual contestó la demanda el pasado 26 de junio de 2024, razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente, en términos del art. 301 del CGP.

II. Contestación de la Demanda.

Ahora bien, se evidencia que al revisar la contestación de la demanda allegada por parte de Regency Health Services S.A.S, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, todas cumplen con el extenso de requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de aquellas.

Por otra parte, se reconocerá Derecho de postulación a Elber Andrés Estupiñán Bautista identificado con T.P 184.248 en calidad de apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, a Carlos Alberto Paz Russi con T.P 47.013 del CSJ en calidad de apoderado judicial de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S y de la sociedad Regency Health Service S.A.S.

III. Llamado en Garantía.

En lo que respecta al llamamiento en garantía que se presentó al termino de contestación de la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura (A14 Fl.25 E.D.),** debe precisarse que

esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, **Agencia Nacional de Infraestructura,** fundamenta el llamado en garantía realizado a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S en la existencia de unas polizas de cumplimiento la cual amparan el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal de ejecución de las obras a caro del concesionario, en el cual aparece como asegurado y como beneficiario las sociedades en mención, Por lo expuesto se accederá al llamamiento en garantía de dichas entidades

Respecto del trámite de notificación, este no será necesario llevarlo a cabo, habida cuenta que la sociedad llamada en garantía, ya se encuentra vinculada al trámite de esta instancia, en consecuencia, se le correrá traslado por termino de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S contesté el llamado en garantía formulado en su contra.

Finalmente se vislumbra que tanto las tres demandadas, propusieron escrito de excepciones previas, no obstante huelga recordar que estas se resolverán al interior de la audiencia, de que trata el art 77 del CPTSS, habida cuenta que es esa la etapa procesal pertinente para resolverlas.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

2. Admitir la demanda por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

3. Admitir las contestaciones de la demanda allegada por Regency Health Services S.A.S.

4. Admitir la contestación de la demanda por parte la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S

5. **Reconocer** Derecho de postulación a Elber Andrés Estupiñán Bautista identificado con T.P 184.248 en calidad de apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, a Carlos Alberto Paz Russi con T.P 47.013 del CSJ en calidad de apoderado judicial de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S y de la sociedad Regency Health Service S.A.S**.**

6. **Acceder** al llamado en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en contra de Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S

1. **Correr** Traslado espacio de 10 días, contados a partir de la publicación de este proveído, para que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S conteste el llamado en garantía formulado por parte de **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.**

2. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KVOM

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15/07/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Señor

Juez Diecinueve Laboral del Circuito de Cali

J19lctocali@cendoj.ramajuicial.gov.co

E.S.D.

Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Geraldine Pabón Mariota
Demandados: Regency Healt Services – Concesionaria Ruta del Cacao SAS – ANI
Radicación: 76001 – 31 – 050 – 19 – **2023 – 00367** - 00
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.659.201 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nº 47.013 del CSJ., correo electrónico capazrussi@gmail.com obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la Empresa **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.,** Nit Nº 900.871.368.6 tal y como se acredita con el certificado de la cámara de Comercio de Cali, que obra en el expediente, correo electrónico: carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co representanda legalmente por el señor **Carlos Javier Ortiz Montero,** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.213.264 atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que estando dentro del término legal para ello, procedemos a dar respuesta a la demanda así:

HECHOS.

PRIMERO.

Es cierto la contratación se realizó mediante un contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa REGENCY HEALT SERVICES S.A.S.

SEGUNDO.

No es cierto en la forma presentada. Nos remitimos a la prueba documental aportada por la demandante, la cual acepta al incorporarla al expediente.

TERCERO.

No es cierto en la forma que se presenta. Existieron varios contratos de prestación de srrvicios, los cuales tenían labores descritas en su objeto y acepatados por la demandante.

CUARTO.

No es cierto. No existe medio probatorio que así lo demuestre.

QUINTO.

No es cierto. La terminación del contrato deprestación de sevicoos se realizó conforme a las obligaciones adquiridas por los contratatntes REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., y GERALDINE PABÓN. Importante reslatar que la demandante confiesa que la relación contractual empezó en el año 2019 a la fecha los presuntos derechos han prescrito.

SEXTO.
No es un hecho, es una apreciación por demás subjetiva de la parte actora. Se reitera, no existe medio de prueba alguno que así lo demuestre.

SÉPTIMO.
Obra en el expediente el certificado aportado por la demandante, y a él no remitimos.

OCTAVO.
Este hecho parte de una premisa falsa, nunca existió una relación laboral, fue una relación civil, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales entre REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., y GERALDINE PABÓN, tal y como fue acpetado por la demandante. Importante reslatar en este hecho, la confesión de la parte actora en cuanto al pago de la seguridad social, la cual siempre estuvo a su cargo de acuerdo con la modalidad del contrato suscrito, es decir de carácter civil, nunca laboral.

NOVENO.
Este hecho parte de una premisa falsa, nunca existió una relación laboral, fue una relación civil en REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., y GERALDINE PABÓN, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, tal y como fue acpetado por la demandante.

DÉCIMO.
No es cierto, el hecho de recibir instrucciones, e incluso ordenes no convierte el contrato de prestación de servicios en una relación laboral. Se realiza con el fin de poder cumplir con el objeto del contrato y la organización de la Empresa.

UNDÉCIMO.
Este hecho encierra varios asuntos. Primero el pago de sus servicios es cierto y se prueba con la prueba documental aportada, lo que demuestra que la Compañía contratante REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., siempre cumplió con sus obligaciones contractuales. La conclusión a la que llega la demandante que por ese hecho se convierte en una relación laboral, no tiene soporte alguno en ninguna legislación.

DUODÉCIMO.
Este hecho parte de una premisa falsa, nunca existió una relación laboral, fue una relación civil, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, entre REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., y GERALDINE PABÓN, tal y como fue acpetado por la

demandante. ya se explico al dar respesta al hecho N° 10° de la demanda, no obstante, lo desarrollaremos al presentar las excepciones de mérito correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.
Obra en el expediente la "reclamación adminsitrativa de pago de prestaciones y otros conceptos slariales2 aportado por la demandante, de fecha 24 de agosto de 2023, por lo que esta confesión, unida la prueba documental escrita referida, dan cuenta sin lugar a equivocos que se presentó tres (3) años después de haber terminado la relación civil. En ella existe un sinnúmero de confesiones relativas a este hecho, como también a que solo después de un tiempo considerable se presentó una reclamación. Durante la prestación del servicio no existió reparo alguno, toda vez que conocía la modalidad contractual con la que estaba vinculada.

PRETENSIONES

RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone desde este momento a que se decreten, declaren y reconozcan todas y cada una de las pretensiones perseguidas por la actora en la forma y términos en que han sido planteadas en la demanda, en razón a los argumentos presentados en la contestación de la demanda y en su lugar, solicitamos al despacho condenar en costas y agencias en derecho a la demandante teniendo en cuenta la cuantía por él determinada en la demanda.

Ninguna de las pretensiones puede prosperar porque el contrato ejecutado fue el de prestación de servicios y no uno laboral, por ello, mal podría perseguirse el pago de acreencias laborales, tal y como se sugiere en esta demanda, especialmente en cada uno de los puntos del acápite de pretensiones.

Por eso insistimos en oponernos a todas y cada una de las pretensiones por no tener derecho a exigir acreencias laborales, por tratarse de un contrato civil. Y a que su derecho se encuentra prescrito.

A LA PRIMERA.
RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

A LA SEGUNDA.
RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

A LA TERCERA.

RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

A LA CUARTA.
RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

A LA QUINTA.
RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

A LA SEXTA.
RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

A LA SÉPTIMA.
RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

A LA OCTAVA.
RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

A LA NOVENA.
RUTAS DEL CACAO S.A.S., se opone a la prosperidad de esta pretensión, toda vez de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios. Y nunca concoció el supuesto embaeazo de la accionante.

A LA DÉCIMO.
No es una pretensión válida. Es un deber del señor juez, en caso de condena.

AL UNDÉCIMO.
No es una pretensión, es una facultad de el juzgador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que en materia de pruebas el proceso laboral se regirá así:

ARTÍCULO 51. Medios de Prueba. Son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, pero la prueba pericial sólo tendrá lugar cuando el Juez estime que debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales.
Es decir, tiene aplicación el Código General del Proceso, salvo el tema de la prueba pericial y los medios de prueba de exhibición de documentos y la inspección ocular que tienen regulación especial de acuerdo con los artículo 54 B y 55 del Estatuto Procesal laboral.
El artículo 1° del Código General del Proceso dispone: OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.
A su vez el artículo 193 indica: Confesión por Apoderado Judicial. La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita. (Negrilla nuestra)
Los artículos 244 inciso 5º y 262 exponen.
(…) La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

ARTÍCULO 262. DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

JURISPRUDENCIA.

Sentencia SL 21887 de 2020.
Sentencia SL 11661-2015 Radicación 50249.
Sentencia SL 8434-2014; SL 14481-2014.
Sentencia 1654-2000 del 2001.
Las cuales se desarrollan en las correspondientes excepciones y se explica la aplicabilidad al presente asunto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con miras a enervar las pretensiones de la demanda, propongo con el carácter de perentorias, mérito o de fondo las siguientes excepciones:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CONCESIONARIA RUTAS DEL CACAO S.A.S.

Fundamentamos esta excepción con base en lo manifestado por la parte actora y a lo confesado por la Empresa REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., al dar respuesta a la demanda. La relación contractual se surtió entre REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., y la profesional d ela medicina GERALDINE PABÓN y no con la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

El proceso es una lucha entre dos extremos que defienden posiciones contrapuestas, así lo entiende el maestro Carnelutti quien en su insigne obra "Como se hace un proceso", señala: "(...) el derecho nace para que muera la guerra. A este fin no puede hacer más que ponerle una mordaza. El duelo es una guerra aprisionada. En lugar de bellum omniuni contra onines [la guerra de todos contra todos], es la guerra solo entre dos, entre los adalides. A tal punto es un combate el proceso, que en ciertos tiempos y entre ciertos pueblos se lo hace con las armas: el éxito del duelo indica el juicio de Dios. Desde esa perspectiva, didáctica si así se quiere, se debe abordar el tema de la legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso civil, toda vez, que esta se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado.

Para comprender mejor el anterior planteamiento, debemos recordar lo que ha concebido la doctrina patria como legitimación en la causa, evocando al maestro Hernando Morales quien la definió como "(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer; sin embargo, existe una discusión de carácter doctrinal acerca de las consecuencias jurídicas que trae consigo la legitimación en la causa por activa o pasiva, al momento de ser dictada la providencia de fondo que finiquita el asunto jurídico a resolver.

Por lo anterior, es menester traer a colación los conceptos trazados por algunos de los mayores expositores universales del derecho procesal respecto al tema, que son descritos así: Para Rocco, la legitimación expresa si el demandante y el demandado respecto de quienes debe declararse la existencia o no de una relación jurídica, están acreditados por la ley procesal para buscar tal declaración; en contraposición, el maestro Chiovenda señala que (...) La legitimación en la causa es condición de la sentencia favorable y de la acción y consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) e identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción; A su turno Carnelutti expone que (...) la

legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto (...) entendiendo este último autor, la legitimación como un requisito necesario pero no suficiente para el ejercicio de la acción, así como considera que dicha figura, es un requisito para que el juez se pronuncie respecto del fondo del asunto; entretanto, Devís Echandía ubica la legitimación en la causa, en el derecho procesal y no en el material, para lo cual ha explicado que las partes pueden estar legitimadas para actuar, y a su vez no tener el derecho, porque el derecho de acción y el acceso a la administración de justicia, es decir, en este caso a recibir una sentencia de mérito, no es de exclusiva pertenencia de quien posea el derecho material. (...).

Con base en lo anterior y al estar debidamente probado en el expediente que la Concesionaria Ruta del caco S.A.S., no formó parte en la relación contractual que alude la demandante, por lo que, se deberá desvincular del proceso.

- AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY LABORAL PARA EXIGIR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LOS DEMANDADOS POR INEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL.

Teniendo en cuenta lo indicado por REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., que lo que se presentó fue un contrato de prestación de servicios donde no hubo continuada dependencia ni subordinación, no es posible exigir por parte de la demandante GERALDINE PABÓN el pago de salarios, ni prestaciones sociales, ni despido sin justa causa y mucho menos salarios moratorios.

No existe obligación alguna de pagar sumas de dinero por concepto de una relación laboral, puesto que como hemos indicado, se trató de un contrato de prestación de servicios independientes y no uno de carácter laboral, por lo que mal podría exigirse el pago de obligaciones laborales cuando la relación fue netamente civil.

La doctrina y la jurisprudencia aceptan que el ejercicio abusivo de un derecho es fuente de responsabilidad, pues la responsabilidad no proviene únicamente, de los actos materiales, cometidos con dolo o culpa, causen daño a un tercero. Es sabido que el derecho es una facultad que debe ejercitarse en orden al cumplimiento del fin que se persigue. Por consiguiente, cuando se ejerce negligentemente con la intención de causar daño a otro, y a consecuencia de ese ejercicio se ocasiona un perjuicio, quien lo causa en esa forma debe indemnizarlo, porque al abusar de su derecho comete un acto ilícito.

Ha sostenido la Corte en su Sala Laboral mediante sentencia SL 21887 de 2020 que:

"Lo que se concluye de la conducta desplegada por el demandado, entonces, contrario a lo dicho por el recurrente, es la coordinación legítima entre la empresa contratante y la demandante contratista en función de ejecutar el convenio que bilateralemhte acordaron con antelación.

En este sentido, no desconoce la Sala que resulta alejado d ela realidad considerar que quien solicita un servicio de una persona natural con algún conocimiento especializado o destrezas y habilidades en algún área no puede coordinar la manera como se habrá de prestar el servicio y requerir reslutados o manifestar exigencias dentro del marco de lo convenido, incluso al punto de existir concesiones y requerimientos mutuos"

Y continúa precisando que por el solo hecho de recibir instrucciones, no se configura jamás un contrato laboral, es la seriedad del contratante quien le ha solicitado a su contratista que cumpla con la labor contrata en bien de las partes contratantes.

Al no existir vínculo laboral con la parte actora, mal podría derivarse derecho alguno, a favor de ella.

Manifestamos al despacho que por el hecho de proponer las anteriores excepciones no estamos reconociendo derecho alguno, ni tácita ni expresamente a favor de la parte actora.

Continuemos con la jurisprudencia indicada:

"Así, aunque las relaciones comerciales no se desdibujan automáticamente por la combinación de esfuerzos entre los contratantes, que buscan el mismo objetivo de dar cumplimiento al contrato, cuando el contratista consiente la limitación de su independencia por respetar la voluntad de quien compra el servicio, comienza a confundir las condiciones para el nacimiento de la relación de trabajo, ajena a las formalidades que le hayn impreso las partes. (…) En el hallazgo de esta delgada frontera entre la relación de trabajo y la relación comercial, es en lo que consiste el debe del juez de instancia.

Asi, debe ser muy precisa la valoración del juez en cada caso sobre los elementos que tiendan a demostrar o desvirtuar la subordinación propia de las relaciones laborales en cada caso, pues las condiciones específicas de cada juicio dan lugar a ese convencimiento.

Recuerda la Sala que, por ejemplo, ya se ha sentado que el cumplimeinto de horarios no es por sí solo una prueba de subrodinación (CSJ SL 11661 – 2015; SL 8434 – 2014; SL 14481 – 2014;SL, 13 noviembre de 2003, radicado 20770) así como tampoco la existencia de una afiliación al sistema de Seguridad Social Integrada o a una caja de compensación dado que no es hoy en día un elemento exclusivo de las relaciones contractuales laborales subordinadas (CSJ SL, 16 octubre 2012, radicación 40966; SL 6 de marzo 2003, radicación 19248). Pero si en una prueba de la subordinación que sea el beneficiario de los servicios

prestados quien decida los tiempos de descanso de quien ejecuta la labor (CS SL 8465 – 2015)"

Procura la actora, entre otras pretensiones, que se declare que entre ella y la Empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S., "existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual finalizó por causal imputable al empleador" "Que se declare que la Empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S., es responsable del pago de las siguientes cargas salariales, prestacionales e indemnizatorias (…)"

Las Pretensiones anteriores y las demás que se desprenden de ellas, están fuera de todo contexto y no tienen ningún tipo de fundamento, toda vez que la demandante prestó el servicio a REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., servicios profesional de médico independiente y no un servicio remunerado bajo continuada dependencia o subordinación que derive en una relación laboral, y que vincule a RUTAS DEL CACAO S.A.S.

Aspira la actora configurar una relación laboral a través de la errónea interpretación de que algunas instrucciones mínimas y propias de la relación civil son subordinación.

Sobre el tema del contrato realidad la **Corte Constitucional mediante Sentencia T 189 de 2024** indicó:

(…) los elementos mínimos para estimar configurado un contrato realidad son tres: (i) la prestación personal del servicio, (ii) una contraprestación económica por el servicio u oficio prestado, y (iii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador. Según ha sido señalado por la jurisprudencia de esta Corporación, la prueba del último elemento tiene el poder de demostrar la existencia de la relación laboral pues "la subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios" (…)"

La existencia de un contrato civil o comercial no impide que se den instrucciones o se vigile la ejecución del mismo, así lo ha indicado la **Corte Suprema de Justicia** en innumerables ocasiones, especialmente para este caso tomamos lo indicado en la sentencia de ese tribunal de fecha septiembre 6 de septiembre de 2001,

Radicación 16.062 M.P. Carlos Isaac Nader:

"Con esa precisión, corresponde a la Corte abordar el estudio de fondo, destacando que el meollo de la presente controversia estriba en determinar si la naturaleza jurídica del vínculo que unió al actor y a la demandada desde el 1° de julio de 1993 hasta el 25 de julio de 1997 era laboral, como lo plantea el recurrente, o si, por el contrario, mercantil independiente, regida por las normas de la agencia comercial de distribución de productos, como lo concluyó el tribunal.

(…)

Debe reiterarse a propósito de esto, que la existencia de un contrato independiente civil o comercial en ningún caso implica la veda total de instrucciones o el ejercicio de control y supervisión del contratante sobre el contratista, desde luego que tampoco la sola existencia de estos elementos permite concluir, de manera automática, la existencia del contrato de trabajo.

Es que definitivamente la vigilancia, el control y la supervisión que el contratante de un convenio comercial o civil realiza sobre la ejecución y las obligaciones derivadas del mismo, en ningún caso es equiparable a los conceptos de subordinación y dependencia propios de la relación de trabajo, pues estas últimas tienen una naturaleza distinta a aquello; en todo caso, las instrucciones específicas hay que valorarlas dentro del entorno de la relación y no descontextaulizadamente como lo intenta el censor, pues son precisamente esas circunstancias peculiares las que en determinado momento permiten colegir si las ordenes o instrucciones emitidas corresponden a un tipo de contrato u otro. Y en el sub lite son precisamente esas particularidades, como la denominación y contenido del contrato, su desenvolvimiento y la naturaleza de la instrucción impartida, lo que impide tener los documentos transcritos como señal de una relación de trabajo."

También en sentencia SL 11661-2015 Radicación n. 50249, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral sostuvo:

"…Además de todo lo expuesto anteriormente, es oportuno señalar que en este asunto los testimonios de Pablo Simón Becerra Mendoza (fls. 213-215), Alexander Gamboa (fls. 359-362) y José del Carmen Martínez Carrascal (fls. 363-365), si bien indican que el demandante cumplía un horario de trabajo y acataba las instrucciones que le daba la empresa accionada, en particular, de reparar la maquinaria, ello no le resta fuerza persuasiva a las otras pruebas ni a las conclusiones vertidas en sede casacional, porque el cumplimiento oportuno del mantenimiento y reparación de la maquinaria era una actividad inherente al objeto principal del contrato de servicios, de modo que esas exigencias no tienen por qué que ser vistas como conductas subordinantes.

Pero, además, como lo ha sostenido esta Corporación, a pesar de ser el cumplimiento de un horario de trabajo, un indicativo de la subordinación, tal hecho no hace concluir forzosamente la existencia de la subordinación cuando del análisis de otros medios probatorios el juzgador deduce que, en realidad, existió una prestación de servicios personales de carácter independiente y autónoma (CSJ SL8434-2014; CSJ SL14481-2014)…"

Igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que la coordinación de actividades entre

contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la labor encomendada, como el cumplimiento de un horario, recibir instrucciones y reportar informes de resultados, sin que esto necesariamente configure un elemento de subordinación.

Así lo señaló la Sección Segunda del Consejo de Estado, al recordar que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra subordinación o dependencia respecto del empleador. En ese evento, surge el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo (artículo 53 de la Constitución).

La corporación reiteró que el reconocimiento de la existencia de una relación laboral no implica conferir la condición de empleado público, pues esa calidad no se otorga por el solo hecho de trabajar para el Estado.

En la Sentencia 1654 - 2000 del 2001, el alto tribunal ya había concluido que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es contrario a la ley, ni existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato con el hecho de trabajar al servicio del Estado. Por lo tanto, no es posible conferir el estatus de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario.

En su opinión, el hecho de suscribir contratos de prestación de servicios no viola el derecho de igualdad, ya que la situación del empleado público, que se estructura por la concurrencia de elementos sin los cuales dicha relación no tiene vida jurídica, es distinta de la que se origina en razón de un contrato de prestación de servicios, es decir, esta última no genera una relación laboral ni prestacional. (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 20001233100020110031201 (19942013), feb. 27/14, C. P. Bertha Lucía Ramírez)

Las pruebas aportadas por la parte actora desvirtúan las pretensiones, concretamente encontramos: El pago de la seguridad social.

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-08	2017-08	275174765	8469337383	I	2017/08/24	2017/08/10	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$958,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombre	Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	Irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	1143432197	PABON GERALDINE																		230301	30	$3,000,000	$510,000	EPS016	30	$3,000,000	$375,000		0	$0	$0	14-25	30	$3,000,000	$73,100	0	$0	$0	No
Total	**Afiliados(1)**																						$3,000,000	$510,000			$3,000,000	$375,000			$0	$0			$3,000,000	$73,100		$0	$0	

Siempre la actora canceló la seguridad social como INDEPENDIENTE.

Lo cual es congruente con el objeto del contrato el cual fue el querer de las partes contratantes, REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., y la profesional de la medicina GERALDINE PABÓN lo cual fue aceptado y avalado.

QUINTA: DECLARACIONES DEL MEDICO: El profesional MEDICO, manifiesta: **A)** Conocer perfectamente la naturaleza de los procesos, subprocesos y actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B)** Bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la Ley.

Con base en ello, aceptó que para el buen funcionamiento del servicio contratado como profesional de la medicina debía observar unas instrucciones:

TERCERA: MODALIDAD DEL SERVICIO. Para el correcto desempeño de la revisoría fiscal el **MEDICO** se compromete a: **A)** Prestar el servicio de acuerdo a las solicitudes programadas con anterioridad. **B)** Cumplir con el compromiso adquirido, presentarse en el PAE correspondiente y brindar disponibilidad durante el tiempo estipulado. **C)** No ausentarse del PAE durante el tiempo comprometido. **D)** En el evento de no poder cumplir con su compromiso, informará con anterioridad, para poder ser cubierto por otro profesional. **E)** Debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley y su criterio debe ser personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional. Su gestión debe ser libre de todo conflicto de intereses que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores.

En la modalidad del servicio se puede establecer claramente que no existía subordinación, que no cumplía un horario, y que el determinaba si asistía o no a desarrollar su labor. La contratación se realizó se recalca entre una profesional de la medicina y una empresa de carácter privado, y las partes libremente discutieron y aceptaron la modalidad de contratación.

El pago de los honorarios estaba supidato al cumplimeinto de la labor contratada, que si no realizaba no generaba obligación entre las partes.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Se pacta un pago por servicio de doce (12) horas prestado, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000). Se liquidará cada treinta (30) días todos los servicios prestados durante el mes, para realizar el pago correspondiente, el cual se realizará cuando sea suministrado por parte del **MEDICO,** la respectiva cuenta de cobro y sus soportes de pagos a seguridad social.

Ahora bien frente al tema del embarazo tenemos que el empleador REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., nunca fue notificado de ese hecho, por lo que mal podría derivarse obligación alguna por omisión en este tema toda vez que se repite no fue notificado y no obra prueba en el expediente que así lo acredite.

Requisito éste indispensable como de antaño lo ha sostendio la jurisprudencia e incluso hoy día es la misma protección.

45. En suma, la estabilidad laboral reforzada de la mujer en estado de embarazo es un derecho cierto, indiscutible e irrenunciable[59] cuya protección y alcance dependerá de cuatro factores: (i) la existencia de una relación laboral o de prestación, (ii) el estado de embarazo o lactancia en vigencia de dicha relación, (iii) el conocimiento del embarazo por parte del empleador y (iv) el tipo de contrato.

Al momento de la terminación del contrato por cumplimiento de su objeto tal y como se le informó a la médico demandante, la recibió sin glosa alguna, es decir, aceptó la terminación de acuerdo con el contrato de prestación de servicios profesionales que había suscrito con la Empresa REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., cuya prueba documental escrita, fue aportada por la demandada, y se constituye en plena prueba al tenor de lo regulado en el artículo 244 inciso 5º que establece:

"La parte que aporte al proceso un documento en original o en copia, **reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo**, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. ls documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" (Negrilla fuera del tezto original).

Barrancabermeja, 06 de julio de 2.020
RSC-2020-07-20859

Señora
GERALDINE PABON MARIOTA
Médico Tripulante
Proyecto Bucaramanga Barrancabermeja Yondó
La ciudad

ASUNTO: TERMINACIÓN DE CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ASUNTO: TERMINACIÓN DE CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informarle que su contrato de prestación de servicios establecido con la empresa, se dará por terminado el día de hoy seis (06) de julio del año 2.020, toda vez que se ha terminado la labor con la Concesionaria Ruta del Cacao.

Notese que la terminación de parte de REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., obedeció estrictamente a la terminación de labor desempeñada con la Concesionaria Ruta del Cacao. Jamás se realizo conociendo el estado de embarazo de la partre actora, de

parte del empleador REGENCY HEALT SERVICES S.A.S., por lo que repetimos, se realizó con fundamento.

Para que opere la presunciónse deben cumplir con varios requisitos, a saber entretandose de contratos laborales a término indefinido que si bien no es el caso que nos ocupa, es una guía para su Señoría al momento de la valoración probatoria previa a resolver el conflicto suscitado:

2.3. La Sentencia SU-070 de 2013. El precedente vinculante en materia de protección laboral reforzada a las mujeres embarazadas.

23. Debido a la existencia de una considerable dispersión de posturas jurisprudenciales en relación con el alcance de la protección del embarazo y la maternidad derivada de la estabilidad laboral reforzada, esta Corporación profirió la **Sentencia SU-070 de 2013**, a través de la cual unificó los criterios que sostuvieron las distintas Salas de Revisión de la Corte y sistematizó las pautas normativas aplicables al asunto. En este sentido, la Sala Plena estableció dos reglas principales en relación con esta materia:

(i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo **procede cuando se demuestre**, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente:

(a) La existencia de una relación laboral o de prestación y;

(b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación.

(ii) **No obstante, el alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores:**

(a) **El conocimiento del embarazo por parte del empleador**; y

(b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada.

24. En otras palabras, se configura el derecho a la estabilidad laboral reforzada siempre que se demuestre el estado de embarazo de la trabajadora desvinculada durante la vigencia del contrato laboral, pero el grado de protección judicial derivada del fuero de maternidad y lactancia **dependerá de si el empleador conocía del estado de gestación de la trabajadora y** de la modalidad del contrato laboral en el cual se hallaba vinculada, pues se trata de proteger el derecho a la igualdad de la mujer gestante y **garantizar la no discriminación por esa causa.**

(…)

La Sala Plena resalta que deben tenerse en cuenta las circunstancias propias del entorno laboral y la dificultad que implica para la mujer gestante la demostración del conocimiento del empleador. Por consiguiente, los jueces deben valorar las posibles evidencias de que el empleador tuvo noticia del estado de gravidez de la trabajadora en el marco del **principio de libertad probatoria**. De este modo, es indispensable señalar que **no existe una tarifa legal** para demostrar que el empleador conocía del estado de embarazo de la trabajadora y se deben evaluar, a partir de la sana crítica, todas las pruebas que se aporten al proceso, entre las cuales pueden enunciarse las testimoniales, documentales, indicios e inferencias, entre otros.

30. En conclusión, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas no depende del momento en el cual el empleador tuvo conocimiento del estado de gravidez, pues el fuero de maternidad se desprende de la especial protección constitucional que recae sobre las trabajadoras. Sin embargo, **dicha notificación es relevante para establecer el alcance de las medidas que los jueces constitucionales pueden otorgar en estos casos.**

(…)

2.3.3.3. Contrato de trabajo por obra o labor contratada.

35. Según lo establecido por la **Sentencia SU-070 de 2013**, pueden presentarse las siguientes hipótesis:

(i) Cuando el empleador **conoce** en desarrollo de esta alternativa laboral el estado de gestación de la trabajadora, pueden presentarse dos situaciones:

a. Que la desvinculación ocurra antes del vencimiento de la terminación de la obra o labor contratada sin la previa calificación de una justa causa por el inspector del trabajo: En este caso se debe aplicar la protección derivada del fuero de maternidad y lactancia consistente en la ineficacia del despido y el consecuente reintegro, junto con el pago de las erogaciones dejadas de percibir**. Se trata de la protección establecida legalmente en el artículo 239 del CST y obedece al supuesto de protección contra la discriminación.**

b. Que la desvinculación tenga lugar al vencimiento del contrato y se alegue como una justa causa la terminación de la obra o labor contratada: En este caso el empleador debe acudir antes de la terminación de la obra ante el inspector del trabajo para que determine si subsisten las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral. Si el empleador acude ante el inspector del trabajo y este determina que subsisten las causas del contrato, deberá extenderlo por lo menos durante el periodo del embarazo y los tres meses posteriores. No obstante, si dicho funcionario establece que no subsisten las

causas que originaron el vínculo, se podrá dar por terminado el contrato y deberán pagarse las cotizaciones que garanticen el pago de la licencia de maternidad.

Si el empleador no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación y la renovación **sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato laboral no desaparecen**, valoración que puede efectuarse en sede de tutela. Adicionalmente, para evitar que los empleadores desconozcan la regla de acudir al inspector de trabajo, si no se cumple este requisito el empleador puede ser sancionado con el pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C.S.T.

(ii) **Cuando el empleador no conoce,** en desarrollo de esta alternativa laboral, el estado de gestación de la empleada, pueden ocurrir tres situaciones:

a. Que la desvinculación se produzca antes de la culminación de la obra, sin alegar justa causa: En este caso sólo se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación y la renovación del contrato sólo procederá si se demuestra que las causas del contrato de obra no desaparecen, valoración que puede efectuarse en sede de tutela.
b. Que la desvinculación ocurra antes de la culminación de la obra sin que el empleador alegue una justa causa distinta a la terminación de la obra: En este caso sólo se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación y la discusión sobre la configuración de la justa causa se debe ventilar ante el juez ordinario laboral.
c. **Que la desvinculación ocurra una vez culminada la obra y se alegue dicha circunstancia como una justa causa**: En este caso la protección consistirá, como mínimo, en el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación y la renovación del contrato **sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato de obra no desaparecen,** valoración que puede efectuarse en sede de tutela.

MUJER EMBARAZADA EN CONTRATO DE OBRA O LABOR- Hipótesis fácticas de la alternativa laboral de mujer embarazada.

Cuando el empleador conoce en desarrollo de esta alternativa laboral el estado de gestación de la empleada, se presentan dos situaciones: Si la desvincula antes del vencimiento de la terminación de la obra o labor contratada sin la previa calificación de una justa causa por el inspector del trabajo: En este caso se debe aplicar la protección derivada del fuero consistente en la ineficacia del despido y el consecuente reintegro, junto con el pago de las erogaciones dejadas de percibir. Se trata de la protección establecida legalmente en el artículo 239 del CST y obedece al supuesto de protección

contra la discriminación. Si la desvincula una vez vencido el contrato, alegando como una justa causa la terminación de la obra o labor contratada: En este caso el empleador debe acudir antes de la terminación de la obra ante el inspector del trabajo para que determine si subsisten las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral. Si el empleador acude ante el inspector del trabajo y este determina que subsisten las causas del contrato, deberá extenderlo por lo menos durante el periodo del embarazo y los tres meses posteriores. Si el inspector del trabajo determina que no subsisten las causas, se podrá dar por terminado el contrato y deberán pagarse las cotizaciones que garanticen el pago de la licencia de maternidad. Si no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la renovación sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato laboral no desaparecen, lo cual se puede hacer en sede de tutela. Para evitar que los empleadores desconozcan la regla de acudir al inspector de trabajo se propone que si no se cumple este requisito el empleador sea sancionado con pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C. S. T. **Cuando el empleador NO conoce en desarrollo de esta alternativa laboral el estado de gestación de la empleada**, **se presentan tres alternativas:** 1 Si la desvincula antes del cumplimiento de la obra, sin alegar justa causa: En este caso sólo se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la renovación del contrato sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato de obra no desaparecen, lo cual se puede hacer en sede de tutela.2 Si la desvincula antes del cumplimiento de la obra PERO alega justa causa distinta a la modalidad del contrato: En este caso sólo se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la discusión sobre la configuración de la justa causa se debe ventilar ante el juez ordinario laboral. **3 Si la desvincula una vez cumplida la obra, alegando esto como una justa causa: En este caso la protección consistiría mínimo en el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la renovación del contrato sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato de obra no desaparecen,** lo cual se puede hacer en sede de tutela.

En suma,

Si el empleador **no conoce** el estado de gestación de la trabajadora	No hay lugar a la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada, por lo que en este supuesto no es posible ordenar al empleador que sufrague las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social durante el periodo de gestación, ni que reintegre a la trabajadora ni que pague la licencia de maternidad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Todos y cada uno de los documentos que se acompañaron con la demanda.

Poder otorgado por el representante legal enviado desde el correo dispuesto para el efecto, debidamente firmado, e indicando el nombre del Representante legal.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se ordene la citación de la señora Geraldine Pabón en su calidad de demandante, mayor de edad y vecino de Cali, para que bajo juramento absuelva el interrogatorio que verbalmente o en sobre cerrado le formulare en la respectiva audiencia, sobre los hechos de la demanda, y su contestación.

NOTIFICACIONES.

El Demandante en el lugar indicado en su escrito de demanda.

Los Demandados y sus Apoderados reciben notificaciones en el sitio que para tal efecto indicaron en la demanda y en su contestación.

Las personales las recibiré en el Correo Electrónico: **capazrussi@gmail.com**

Señor Juez,



Carlos Alberto Paz Russi
C.C. Nº 16.659.201 de Cali
T.P. Nº 47.013 del CS de la J

Señor
Juez Diecinueve Laboral del Circuito de Cali
J19lctocali@cendoj.ramajuicial.gov.co
E.S.D.

Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Geraldine Pabón Mariota
Demandados: Regency Healt Services – Concesionaria Ruta del Cacao SAS – ANI
Radicación: 76001 – 31 – 05 – 019 – **2023 – 00367** - 00
Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE LA ANI

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.659.201 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nº 47.013 del CSJ., correo electrónico capazrussi@gmail.com obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la Empresa CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Nit Nº 900.871.368.6 tal y como se acredita con el certificado de la cámara de Comercio de Cali, que obra en el expediente, correo electrónico: carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co representada legalmente por el señor Carlos Javier Ortiz Montero**,** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.213.264 atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que estando dentro del término legal para ello, procedemos a contestar el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, el cual, fundamentamos así:

HECHOS

PRIMERO:
Es cierto. Obra la prueba documental escrita en el expediente.

SEGUNDO.
Es cierto, de acuerdo al documento escrito aportado con la contestación a la demanda.

TERCERO.
Es una transcripción del documento que se aporta.

CUARTA.
Es cierto, no obstante, olvida el llamante en Garantía, que la póliza se suscribió en la modalidad de Coaseguro en donde Seguros Mundial asume el riesgo por el 35%, Chubb seguros Colombia en el 32.50 y Compañía Aseguradora de fianzas S.A. en el 32.50%

A LAS PRETENSIONES

La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., se opone desde este momento a que se decrete, declare y reconozca la pretensión perseguida por el llamante en la forma y termino en que

han sido planteada en la demanda de llamamiento en garantía, en razón a los argumentos presentados en la contestación de la demanda.

Ninguna de las pretensiones de la demanda principal puede prosperar porque el contrato ejecutado fue el de prestación de servicios y no uno laboral, y se realizó entre la Empresa REGENCY HELAT SERVICES S.A.S., y el demandante, por ello, mal podría perseguirse el pago de acreencias laborales, tal y como se sugiere en esta demanda de llamamiento en garantía. , especialmente en cada uno de los puntos del acápite de pretensiones.

Por eso insistimos en oponernos a ella por no tener derecho a exigir acreencias laborales, por tratarse de un contrato civil. Y a que su derecho se encuentra prescrito.

La Concesionaria ruta del Cacao S.A.S., se opone a esta pretensión toda vez que el codemandado Regency Healt Services S.A.S., ha manifestado que, de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente, nunca existió relación laboral con el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de prestación de servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La norma invocada como lo es el artículo 64 del Código General del Proceso, es aplicable a esta clase de demandas de llamamiento en garantía.

El artículo 1o del Código General del Proceso dispone: ARTÍCULO 1o. OBJETO**.** Este Código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. **Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad** y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (Negrilla nuestra).

JURISPRUDENCIA.

Sentencia SL 21887 de 2020.
Sentencia SL 11661-2015 Radicación 50249. Sentencia SL 8434-2014; SL 14481-2014.

Sentencia 1654-2000 del 2001.
Las cuales se desarrollan en las correspondientes excepciones y se explica la aplicabilidad al presente asunto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con miras a enervar las pretensiones de la demanda principal, propongo con el carácter de perentorias, mérito o de fondo las siguientes excepciones:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASINA DE LA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**

2. **AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY LABORAL PARA EXIGIR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LOS DEMANDADOS POR INEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL.**

La excepción de falta de legitimación se fundamenta en la prueba documental escrita allegada por la parte actora y a lo confesado por la Empresa REGENCY HELAT SERVICES S.A.S., al dar respuesta a la demanda. La relación contractual se surtió entre REGENCY HELAT SERVICES S.A.S., y GERALDINE PABÓN, y no con la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

El proceso es una lucha entre dos extremos que defienden posiciones contrapuestas, así lo entiende el maestro Carnelutti quien en su insigne obra "Como se hace un proceso", señala: "(...) el derecho nace para que muera la guerra. A este fin no puede hacer más que ponerle una mordaza. El duelo es una guerra aprisionada. En lugar de bellum omniuni contra onines [la guerra de todos contra todos], es la guerra solo entre dos, entre los adalides. A tal punto es un combate el proceso, que en ciertos tiempos y entre ciertos pueblos se lo hace con las armas: el éxito del duelo indica el juicio de Dios. Desde esa perspectiva, didáctica si así se quiere, se debe abordar el tema de la legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso civil, toda vez, que esta se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado.

Para comprender mejor el anterior planteamiento, debemos recordar lo que ha concebido la doctrina patria como legitimación en la causa, evocando al maestro Hernando Morales quien la definió como "(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer; sin embargo, existe una discusión de carácter doctrinal acerca de las consecuencias jurídicas que trae consigo la legitimación en la causa por activa o pasiva, al momento de ser dictada la providencia de fondo que finiquita el asunto jurídico a resolver.

Por lo anterior, es menester traer a colación los conceptos trazados por algunos de los mayores expositores universales del derecho procesal respecto al tema, que son descritos así: Para Rocco, la legitimación expresa si el demandante y el demandado respecto de quienes debe declararse la existencia o no de una relación jurídica, están acreditados por la ley procesal para buscar tal declaración; en contraposición, el maestro Chiovenda señala que (...) La legitimación en la causa es condición de la sentencia favorable y de la acción y consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) e identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la ACCIÓN; A su turno Carnelutti expone que (...) la legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto (...) entendiendo este último

autor, la legitimación como un requisito necesario pero no suficiente para el ejercicio de la acción, así como considera que dicha figura, es un requisito para que el juez se pronuncie respecto del fondo del asunto; entretanto, Devís Echandía ubica la legitimación en la causa, en el derecho procesal y no en el material, para lo cual ha explicado que las partes pueden estar legitimadas para actuar, y a su vez no tener el derecho, porque el derecho de acción y el acceso a la administración de justicia, es decir, en este caso a recibir una sentencia de mérito, no es de exclusiva pertenencia de quien posea el derecho material.

(

...).

Con base en lo anterior y al estar debidamente probado en el expediente que la Concesionaria Ruta del caco S.A.S., no formó parte en la relación contractual que alude el demandante, se deberá desvincular del proceso.

La segunda excepción tiene como fundamento jurídico, lo reglado en la ley y la jurisprudencia que se menciona a continuación:

Teniendo en cuenta lo indicado por RGENCY HELAT SERVICES S.A.S., que lo que se presentó fue un contrato de prestación de servicios donde no hubo continuada dependencia ni subordinación, no es posible exigir por parte del demandante GERALDINE PABÓN el pago de salarios, ni prestaciones sociales, ni despido sin justa causa y mucho menos salarios moratorios.

No existe obligación alguna de pagar sumas de dinero por concepto de una relación laboral, puesto que como hemos indicado, se trató de un contrato de prestación de servicios independientes y no uno de carácter laboral, por lo que mal podría exigirse el pago de obligaciones laborales cuando la relación fue netamente civil.

La doctrina y la jurisprudencia aceptan que el ejercicio abusivo de un derecho es fuente de responsabilidad, pues la responsabilidad no proviene únicamente, de los actos materiales, cometidos con dolo o culpa, causen daño a un tercero. Es sabido que el derecho es una facultad que debe ejercitarse en orden al cumplimiento del fin que se persigue. Por consiguiente, cuando se ejerce negligentemente con la intención de causar daño a otro, y a consecuencia de ese ejercicio se ocasiona un perjuicio, quien lo causa en esa forma debe indemnizarlo, porque al abusar de su derecho comete un acto ilícito.

Ha sostenido la Corte en su Sala Laboral mediante sentencia SL 21887 de 2020 que:

"(…) lo que se concluye de la conducta desplegada por el demandado, entonces, contrario a lo dicho por el recurrente, es la coordinación legítima entre la empresa contratante y la demandante contratista en función de ejecutar el convenio que bilateralmente acordaron con antelación.

En este sentido, no desconoce la Sala que resulta alejado de la realidad considerar que quien solicita un servicio de una persona natural con algún conocimiento especializado o

destrezas y habilidades en algún área, no pueda coordinar la manera como habría de prestar el servicio y requerir resultados o manifestar exigencias dentro del marco de lo convenido, incluso al punto de existir concesiones y requerimientos mutuos.

Y continúa precisando que por el solo hecho de recibir instrucciones, no se configura jamás un contrato laboral, es la seriedad del contratante quien le ha solicitado a su contratista que cumpla con la labor contrata en bien de las partes contratantes.

Al no existir vínculo laboral con la parte actora, mal podría derivarse derecho alguno, a favor de ella.

Manifestamos al despacho que por el hecho de proponer las anteriores excepciones no estoy reconociendo derecho alguno, ni tácita ni expresamente a favor de la parte actora.

Continuamos con la jurisprudencia mencionada. "(…) Así, aunque las relaciones comerciales no se desdibujan automáticamente por la combinación de esfuerzos entre los contratantes, que buscan el mismo objetivo de dar cumplimiento al contrato, cuando el contratista consiente la limitación de su independencia por respetar la voluntad de quien compra el servicio, comienza a confluir las condiciones para el nacimiento de la relación de trabajo, ajena a las formalidades que le hayan impreso las partes.

(…)

En el hallazgo de esta delgada frontera la relación de trabajo y la relación comercial, es en lo que consiste el deber del juez de instancia.

Así, debe ser muy precisa la valoración del juez en cada caso sobre los elementos que tiendan a demostrar o desvirtúa la subordinación propia de las relaciones laborales en cada caso, pues las condiciones específicas de cada juicio dan lugar a ese convencimiento.

Recuerda la Sala que, por ejemplo, ya se ha sentado que el cumplimiento de horarios no es por sí solo una prueba de subordinación (CSJ SL 1661 – 2015; SL 8434 – 2014; SL 14481-2014; SL del 13 de noviembre de 2003, radicado 20770): así como tampoco la existencia de una afiliación al Sistema de Seguridad Integral o a una caja de compensación dado que no es hoy día un elemento exclusivo de las relaciones contractuales laborales subordinadas (CSJ SL, 16 de octubre de 2012, radicación 40966; SL, 6 de marzo 2003, radicación 19248). Pero si es una prueba de la subordinación que sea el beneficiario de los servicios prestados quien decida los tiempos de descanso que quien ejecuta la labor (CSJ SL 8465 – 2015).

Pretende la parte actora, entre otras aspiraciones, que se declare que entre él y la Empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S., "existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual finalizó por causal imputable al empleador" "Que se declare que la Empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S., es responsable del pago de las siguientes cargas salariales, prestacionales e indemnizatorias"

Nótese que nada se dice sobre la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Las Pretensiones anteriores y las demás que se desprenden de ellas, están fuera de todo contexto y no tienen ningún tipo de fundamento, toda vez que el demandante prestó a REGENCY HELAT SERVICES S.A.S., un servicio profesional de médico independiente y no un servicio remunerado bajo continuada dependencia o subordinación que derive en una relación laboral.

Pretende el actor configurar una relación laboral a través de la errónea interpretación de que algunas instrucciones mínimas y propias de la relación civil son subordinación. La existencia de un contrato civil o comercial no impide que se den instrucciones o se vigile la ejecución de este, así lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en innumerables ocasiones, especialmente para este caso tomamos lo indicado en la sentencia de ese tribunal de fecha septiembre 6 de septiembre de 2001, Radicación 16.062 M.P. Carlos Isaac Nader:

"Con esa precisión, corresponde a la Corte abordar el estudio de fondo, destacando que el meollo de la presente controversia estriba en determinar si la naturaleza jurídica del vínculo que unió al actor y a la demandada desde el 23 de julio de 1993 hasta el 25 de julio de 1997 era laboral, como lo plantea el recurrente, o si, por el contrario, mercantil independiente, regida por las normas de la agencia comercial de distribución de productos, como lo concluyó el tribunal.

(...)

Debe reiterarse a propósito de esto, que la existencia de un contrato independiente civil o comercial en ningún caso implica la veda total de instrucciones o el ejercicio de control y supervisión del contratante sobre el contratista, desde luego que tampoco la sola existencia de estos elementos permite concluir, de manera automática, la existencia del contrato de trabajo.

Es que definitivamente la vigilancia, el control y la supervisión que el contratante de un convenio comercial o civil realiza sobre la ejecución y las obligaciones derivadas del mismo, en ningún caso es equiparable a los conceptos de subordinación y dependencia propios de la relación de trabajo, pues estas últimas tienen una naturaleza distinta a aquello; en todo caso, las instrucciones específicas hay que valorarlas dentro del entorno de la relación y no descontextaulizadamente como lo intenta el censor, pues son precisamente esas circunstancias peculiares las que en determinado momento permiten colegir si las ordenes o instrucciones emitidas corresponden a un tipo de contrato u otro. Y en el sub lite son precisamente esas particularidades, como la denominación y contenido del contrato, su desenvolvimiento y la naturaleza de la instrucción impartida, lo que impide tener los documentos transcritos como señal de una relación de trabajo."

También en sentencia SL11661-2015 Radicación n. 50249, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral sostuvo:

"...Además de todo lo expuesto anteriormente, es oportuno señalar que en este asunto los testimonios de Pablo Simón Becerra Mendoza (fls. 213-215), Alexander Gamboa (fls. 359-362)

y José del Carmen Martínez Carrascal (fls. 363-365), si bien indican que el demandante cumplía un horario de trabajo y acataba las instrucciones que le daba la empresa accionada, en particular, de reparar la maquinaria, ello no le resta fuerza persuasiva a las otras pruebas ni a las conclusiones vertidas en sede casacional, porque el cumplimiento oportuno del mantenimiento y reparación de la maquinaria era una actividad inherente al objeto principal del contrato de servicios, de modo que esas exigencias no tienen por qué que ser vistas como conductas subordinantes.

Pero, además, como lo ha sostenido esta Corporación, a pesar de ser el cumplimiento de un horario de trabajo, un indicativo de la subordinación, tal hecho no hace concluir forzosamente la existencia de la subordinación cuando del análisis de otros medios probatorios el juzgador deduce que, en realidad, existió una prestación de servicios personales de carácter independiente y autónoma (CSJ SL8434-2014; CSJ SL14481-2014) ..."

Igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que la coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la labor encomendada, como el cumplimiento de un horario, recibir instrucciones y reportar informes de resultados, sin que esto necesariamente configure un elemento de subordinación.

Así lo señaló la Sección Segunda del Consejo de Estado, al recordar que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra subordinación o dependencia respecto del empleador. En ese evento, surge el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo (artículo 53 de la Constitución).

La corporación reiteró que el reconocimiento de la existencia de una relación laboral no implica conferir la condición de empleado público, pues esa calidad no se otorga por el solo hecho de trabajar para el Estado.

En la Sentencia 1654-2000 del 2001, el alto tribunal ya había concluido que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es contrario a la ley, ni existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato con el hecho de trabajar al servicio del Estado. Por lo tanto, no es posible conferir el estatus de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario.

En su opinión, el hecho de suscribir contratos de prestación de servicios no viola el derecho de igualdad, ya que la situación del empleado público, que se estructura por la concurrencia de elementos sin los cuales dicha relación no tiene vida jurídica, es distinta de la que se origina en razón de un contrato de prestación de servicios, es decir, esta última no genera una relación laboral ni prestacional. (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 20001233100020110031201 (19942013), feb. 27/14, C. P. Bertha Lucía Ramírez)

2.3. La Sentencia SU-070 de 2013. El precedente vinculante en materia de protección laboral reforzada a las mujeres embarazadas.

23. Debido a la existencia de una considerable dispersión de posturas jurisprudenciales en relación con el alcance de la protección del embarazo y la maternidad derivada de la estabilidad laboral reforzada, esta Corporación profirió la **Sentencia SU-070 de 2013**, a través de la cual unificó los criterios que sostuvieron las distintas Salas de Revisión de la Corte y sistematizó las pautas normativas aplicables al asunto. En este sentido, la Sala Plena estableció dos reglas principales en relación con esta materia:

(i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo **procede cuando se demuestre**, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente:

(a) La existencia de una relación laboral o de prestación y;

(b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación.

(ii) No obstante, el **alcance de la protección** se debe determinar a partir de dos factores:

(a) **El conocimiento del embarazo por parte del empleador**; y

(b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada.

24. En otras palabras, se configura el derecho a la estabilidad laboral reforzada siempre que se demuestre el estado de embarazo de la trabajadora desvinculada durante la vigencia del contrato laboral, pero el grado de protección judicial derivada del fuero de maternidad y lactancia **dependerá de si el empleador conocía del estado de gestación de la trabajadora y** de la modalidad del contrato laboral en el cual se hallaba vinculada, pues se trata de proteger el derecho a la igualdad de la mujer gestante y garantizar la no discriminación por esa causa.

(…)

La Sala Plena resalta que deben tenerse en cuenta las circunstancias propias del entorno laboral y la dificultad que implica para la mujer gestante la demostración del conocimiento del empleador. Por consiguiente, los jueces deben valorar las posibles evidencias de que el empleador tuvo noticia del estado de gravidez de la trabajadora en el marco del **principio de libertad probatoria**. De este modo, es indispensable señalar que **no existe una tarifa legal** para demostrar que el empleador conocía del estado de embarazo de la trabajadora y se deben evaluar, a partir de la sana crítica, todas las pruebas que se aporten al proceso, entre las cuales pueden enunciarse las testimoniales, documentales, indicios e inferencias, entre otros.

30. En conclusión, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas no depende del momento en el cual el empleador tuvo conocimiento del estado de gravidez, pues el fuero de maternidad se desprende de la especial protección constitucional que recae sobre las trabajadoras. Sin embargo, **dicha notificación es**

relevante para establecer el alcance de las medidas que los jueces constitucionales pueden otorgar en estos casos.

(…)

2.3.3.3. CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA.

35. Según lo establecido por la **Sentencia SU-070 de 2013**, pueden presentarse las siguientes hipótesis:

(i) Cuando el empleador **conoce** en desarrollo de esta alternativa laboral el estado de gestación de la trabajadora, pueden presentarse dos situaciones:

a. *Que la desvinculación ocurra antes del vencimiento de la terminación de la obra o labor contratada sin la previa calificación de una justa causa por el inspector del trabajo*: En este caso se debe aplicar la protección derivada del fuero de maternidad y lactancia consistente en la ineficacia del despido y el consecuente reintegro, junto con el pago de las erogaciones dejadas de percibir**. Se trata de la protección establecida legalmente en el artículo 239 del CST y obedece al supuesto de protección contra la discriminación.**

b. *Que la desvinculación tenga lugar al vencimiento del contrato y se alegue como una justa causa la terminación de la obra o labor contratada:* En este caso el empleador debe acudir antes de la terminación de la obra ante el inspector del trabajo para que determine si subsisten las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral. Si el empleador acude ante el inspector del trabajo y este determina que subsisten las causas del contrato, deberá extenderlo por lo menos durante el periodo del embarazo y los tres meses posteriores. No obstante, si dicho funcionario establece que no subsisten las causas que originaron el vínculo, se podrá dar por terminado el contrato y deberán pagarse las cotizaciones que garanticen el pago de la licencia de maternidad.

Si el empleador no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación y la renovación sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato laboral no desaparecen, valoración que puede efectuarse en sede de tutela. Adicionalmente, para evitar que los empleadores desconozcan la regla de acudir al inspector de trabajo, si no se cumple este requisito el empleador puede ser sancionado con el pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C.S.T.

(ii) Cuando el empleador **no conoce,** en desarrollo de esta alternativa laboral, el estado de gestación de la empleada, pueden ocurrir tres situaciones:

a. Que la desvinculación se produzca antes de la culminación de la obra, sin alegar justa causa: En este caso sólo se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación y la renovación del contrato sólo procederá si se demuestra que las causas del contrato de obra no desaparecen, valoración que puede efectuarse en sede de tutela.
b. Que la desvinculación ocurra antes de la culminación de la obra sin que el empleador alegue una justa causa distinta a la terminación de la obra: En este caso sólo se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación y la discusión sobre la configuración de la justa causa se debe ventilar ante el juez ordinario laboral.
c. **Que la desvinculación ocurra una vez culminada la obra y se alegue dicha circunstancia como una justa causa**: En este caso la protección consistirá, como mínimo, en el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación y la renovación del contrato sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato de obra no desaparecen, valoración que puede efectuarse en sede de tutela.

MUJER EMBARAZADA EN CONTRATO DE OBRA O LABOR- Hipótesis fácticas de la alternativa laboral de mujer embarazada.

Cuando el empleador conoce en desarrollo de esta alternativa laboral el estado de gestación de la empleada, se presentan dos situaciones: Si la desvincula antes del vencimiento de la terminación de la obra o labor contratada sin la previa calificación de una justa causa por el inspector del trabajo: En este caso se debe aplicar la protección derivada del fuero consistente en la ineficacia del despido y el consecuente reintegro, junto con el pago de las erogaciones dejadas de percibir. Se trata de la protección establecida legalmente en el artículo 239 del CST y obedece al supuesto de protección contra la discriminación. Si la desvincula una vez vencido el contrato, alegando como una justa causa la terminación de la obra o labor contratada: En este caso el empleador debe acudir antes de la terminación de la obra ante el inspector del trabajo para que determine si subsisten las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral. Si el empleador acude ante el inspector del trabajo y este determina que subsisten las causas del contrato, deberá extenderlo por lo menos durante el periodo del embarazo y los tres meses posteriores. Si el inspector del trabajo determina que no subsisten las causas, se podrá dar por terminado el contrato y deberán pagarse las cotizaciones que garanticen el pago de la licencia de maternidad. Si no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la renovación sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato laboral no desaparecen, lo cual se puede hacer en sede de tutela. Para evitar que los empleadores desconozcan la regla de acudir al inspector de trabajo se propone que si no se cumple este requisito el empleador sea sancionado con pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C. S. T. **Cuando el empleador NO conoce en desarrollo de esta alternativa laboral el estado de gestación de la empleada**, se presentan tres alternativas: 1 Si la desvincula antes del cumplimiento de la obra, sin alegar justa causa: En este caso sólo se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la

renovación del contrato sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato de obra no desaparecen, lo cual se puede hacer en sede de tutela.2 Si la desvincula antes del cumplimiento de la obra PERO alega justa causa distinta a la modalidad del contrato: En este caso sólo se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la discusión sobre la configuración de la justa causa se debe ventilar ante el juez ordinario laboral. 3 Si la desvincula una vez cumplida la obra, alegando esto como una justa causa: En este caso la protección consistiría mínimo en el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la renovación del contrato sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato de obra no desaparecen, lo cual se puede hacer en sede de tutela.

En suma,

Si el empleador **no conoce** el estado de gestación de la trabajadora	No hay lugar a la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada, por lo que en este supuesto no es posible ordenar al empleador que sufrague las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social durante el periodo de gestación, ni que reintegre a la trabajadora ni que pague la licencia de maternidad.

Con base en lo anterior, dejamos contestado el llamamiento en garantía.

Del Señor Juez, con toda atención,



Carlos Alberto Paz Russi

C.C. Nº 16.659.201

T.P. Nº 47.013 del CS de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 17 de septiembre de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del llamado en garantía, como también el llamamiento en garantía solicitado por esa entidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Geraldine Pabón Mariota**
Demandado	**-Regency Healt Service** **-Concesionaria Ruta del Cacao Sas** **-Agencia Nacional de Infraestructura ANL**
Llamado en Garantía	**Concesionaria Ruta del Cacao Sas**
Llamado en Garantía x Ruta del Cacao Sas	**-Seguros Mundial Sa** **-Chubb Seguros Sa** **-Compañía Aseguradora de Fianzas Sa - Confianza**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00367 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1966

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la llamada en garantía Concesionaria Ruta del Cacao Sas dio contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Notificación, contestación y reforma de la demanda

Dentro del expediente no obra la constancia de la notificación, sin embargo, a través de el apoderado judicial Carlos Alberto Paz Russi, el llamado en garantía Concesionaria Ruta del Cacao Sas presentó escrito de contestación el 19 de julio de 2024, por lo que se dará por notificado por conducta concluyente al llamado en garantía. (archivo 19 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada el llamamiento en garantía por parte de la Concesionaria Ruta del Cacao Sas.

Llamamiento en Garantía

En lo que respecta al llamamiento en garantía propuesto por la sociedad llamada en garantía, debe precisarse que esa figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La ley laboral, contempla esta figura jurídica por remisión analógica del Art. 64 del C.G.P., norma que regula los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del Derecho legal o contractual a formular dicho llamado, en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el CGP la parte que efectúa el llamado aporte prueba que

permite mostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, la solicitud de llamamiento en garantía realizado por la Concesionaria Ruta del Cacao Sas fue presentada el 19 de julio 2024, a Seguros Mundial Sa, Chubb Seguros Sa y a la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa Confianza, fundamentando el llamamiento en garantía de esa compañía en la existencia de la póliza de seguro No. 100046906 en la cual se encuentra amparada la entidad aquí llamada en garantía, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión… (fl. 7 al 10 del archivo 20 ED).

Por lo anterior, no se puede desconocer el seguro adquirido y el cual se encuentra vigente desde el 21/08/2015 hasta el 24/08/2024 y en caso de que se tome una decisión desfavorable a los intereses de la Concesionaria Ruta del Cacao Sas, eventualmente podría llevar implícita una condena que deba asumir las aseguradoras, siendo las anteriores consideraciones suficientes para acceder al llamamiento en garantía de Seguros Mundial Sa, Chubb Seguros Sa y a la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa Confianza.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la Concesionaria Ruta del Cacao Sa.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación del llamamiento en garantía por parte de Concesionaria Ruta del Cacao Sa.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: ACCEDER al llamamiento en garantía propuesto por el llamado en garantía Concesionaria Ruta del Cacao Sa a Seguros Mundial Sa, Chubb Seguros Sa y a la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa Confianza, quien en caso de no acceder al llamado, será declarado ineficaz conforme al inciso primero del artículo 66 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la Concesionaria Ruta del Cacao Sa para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente al llamado en garantía Seguros Mundial Sa, Chubb Seguros Sa y a la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa Confianza, del contenido de esta providencia y todos los demás proveídos de este proceso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o de ser necesario en los artículos 290 y ss del CGP.

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Carlos Alberto Paz Russi identificado con cédula de ciudadanía No.

16.659.201, con tarjeta profesional No. 47.013 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía Concesionaria Ruta del Cacao Sa.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/09/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

Señor
Juez Diecinueve Laboral del Circuito de Cali
J19lctocali@cendoj.ramajuicial.gov.co
E.S.D.

Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Geraldine Pabón Mariota
Demandados: Regency Healt Services – Concesionaria Ruta del Cacao SAS – ANI
Radicación: 76001 – 31 – 05 – 019 – **2023 – 00367** - 00
Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.659.201 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nº 47.013 del CSJ., correo electrónico capazrussi@gmail.com obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la Empresa **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.,** Nit Nº 900.871.368.6 tal y como se acredita con el certificado de la cámara de Comercio de Cali, que obra en el expediente, correo electrónico: carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co representada legalmente por el señor **Carlos Javier Ortiz Montero,** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.213.264 atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que estando dentro del término legal para ello, procedemos a presentar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, el cual, fundamentamos así:

HECHOS

Primero: Entre la Sociedad d **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** y las Compañías **SEGUROS MUNDIAL S.A., CHUBB SEGUROS S.A., Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., "CONFIANZA"** se celebró el contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades estatales plasmado en la Póliza No NB – 100046906 certificado 70818011 con vigencia entre el

21/08/2015 al 24/09/2024, cuyo tomador es la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., y beneficiaria la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Segundo: En la Póliza No NB – 100046906 certificado 70818011 se pactó el coaseguro con las Compañías Seguros Mundial S.A., quien participa con el 35%, Chubb Seguros Colombia S.A., quien participa con el 32.5% y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., quien participa con el 32.5%.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA
SEGUROS MUNDIAL	35.00	112,144,646,950.35	21,333,250.37
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	32.50	104,134,315,025.33	19,809,446.77
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA	32.50	104,134,315,025.33	19,809,446.77

Tercero: Cursa en su despacho el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora GERALDINE PABÓN MARIOTA a través de Abogada, en la cual, la demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, realizó llamamiento en garantía a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.. quien funge como tomador en la póliza que sirve de base para este llamamiento.

No. PÓLIZA	NB–100046906	**No. ANEXO**	19	**No. CERTIFICADO**	70818011	**No. RIESGO**	
TIPO DE DOCUMENTO				**FECHA DE EXPEDICIÓN**	15/01/2020	**SUC. EXPEDIDORA**	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		**VIGENCIA HASTA**		**DÍAS**	**VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE**		**VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA**
00:00 Horas del	21/08/2015	24:00 Horas del	24/09/2024		N/A	N/A	N/A N/A
TOMADOR	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S A S					**No. DOC. IDENTIDAD**	900.871.368–6
DIRECCIÓN	CR 10 97 A 13 OF 207 TO B					**TELÉFONO**	5202926
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI					**No. DOC. IDENTIDAD**	830.125.996–9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2					**TELÉFONO**	4848860
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI					**No. DOC. IDENTIDAD**	830.125.996–9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2					**TELÉFONO**	4848860

Cuarto: El Coaseguro se encuentra regulada en el artículo 1095 del Código de Comercio que dispone que: "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".

PRETENSIONES.

Vincular para integrar el Coaseguro pactado en el Seguro de Cumplimiento Entidades estatales plasmado en la Póliza No NB – 100046906 certificado 70818011 con vigencia entre el 21/08/2015 al 24/09/2024, para que en caso de una condena al Asegurado, previa verificación de las coberturas, y exclusiones contenidas en Póliza se ordene el pago a las Compañías Seguros Mundial S.A., quien participa con el 35%, Chubb Seguros Colombia S.A., quien participa con el 32.5% y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., quien participa con el 32.5%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL.

Póliza de Cumplimiento No NB – 100046906 certificado 70818011 con vigencia entre el 21/08/2015 al 24/09/2024,

Coaseguro: Compañías Seguros Mundial S.A., quien participa con el 35%, Chubb Seguros Colombia S.A., quien participa con el 32.5% y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., quien participa con el 32.5%.

Certificado de existencia y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. correo electrónico donde recibe notificacionesnotificacionesjudiciales@confianza.com.co

Certificado de existencia y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. correo electrónico donde recibe notificaciones: mundial@segurosmundial.com.co

Certificado de existencia y representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. correo electrónico donde recibe notificacionesnotificacioneslegales.co@chubb.com

NOTIFICACIONES

Como Apoderado recibiré las notificaciones en el correo electrónico:

capazrussi@gmail.com

El llamante en garantía en el correo electrónico: Carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co

Los llamados en garantía: :

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. correo electrónico donde recibe notificacionesnotificacionesjudiciales@confianza.com.co

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. correo electrónico donde recibe notificaciones:

mundial@segurosmundial.com.co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. correo electrónico donde recibe notificaciones:

notificacionesnotificacioneslegales.co@chubb.com

Con toda atención, señor Juez,



Carlos Alberto Paz Russi

C.C. Nº 16.659.201

T.P. Nº 47.013 del CS de la J

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES ANI – DECRETO 1510
VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2015-1317-P-05-PP05SUS2R000004409

No. PÓLIZA	NB-100046906	No. ANEXO	19	No. CERTIFICADO	70818011	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/01/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	21/08/2015	24:00 Horas del	24/09/2024		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S A S	No. DOC. IDENTIDAD	900.871.368-6
DIRECCIÓN	CR 10 97 A 13 OF 207 TO B	TELÉFONO	5202926
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI	No. DOC. IDENTIDAD	830.125.996-9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2	TELÉFONO	4848860
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI	No. DOC. IDENTIDAD	830.125.996-9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2	TELÉFONO	4848860

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGÚN LO INDICADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.013 DE 2015, - NUMERAL 12.9 "ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS GARANTIAS- (B) DENTRO DE LOS QUINCE (15) PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SE AJUSTARA EL VALOR DE LA TOTALIDAD DE LAS GARANTIAS. PARA LO CUAL SE APLICARA LA FORMULA SEÑALADA EN LA SECCIÓN 3.9 (B) DE ESTE CONTRATO. EL AJUSTE SE REALIZA DE ACUERDO A IPC DE DICIEMBRE DE 2019.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 013 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA-YONDÓ DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO.

LA PRESENTE PÓLIZA HACE REFERENCIA A LA ETAPA PREOPERATIVA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 Y CONDICIONADO PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

ASEGURADO / BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. NIT.830.125.996-9

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 01/01/2020	24:00 Horas del 24/09/2021	210,628,543,019.00	26,702,854.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 01/01/2020	24:00 Horas del 24/09/2024	109,784,733,982.00	34,249,290.00
		TOTAL ASEGURADO	320,413,277,001.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS.	CORREDOR	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
CHUBB SEGUROS COLOMB	CEDIDO			32.500
COMPAÑIA ASEGURADORA	CEDIDO			32.500

PRIMA BRUTA	$	60,952,144.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	60,952,144.00
GASTOS EXP.	$	0.00
IVA	$	11,580,907.00
TOTAL A PAGAR	$	72,533,051.00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/01/2020

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES ANI – DECRETO 1510
VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2015-1317-P-05-PP05SUS2R000004409

No. PÓLIZA	NB-100046906	No. ANEXO	19	No. CERTIFICADO	70818011	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/01/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	21/08/2015	24:00 Horas del	24/09/2024		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDE AL MES DE REFERENCIA DICIEMBRE DE 2013.

UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO SE DEBE AJUSTAR LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONFORME A LA FECHA ESTABLECIDA COMO INICIO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA MISMA.

EL CONCESIONARIO NO PODRÁ, MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLÁUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN LA SOLICITARE EL CONCESIONARIO SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARÁ LA PÓLIZA Y SI LO HICIERE, LA REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN SE TENDRÁ POR NO ESCRITA. ESTA CONDICIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNO DE LOS SEGUROS PARA QUE LA ANI PUEDA IMPARTIR LA APROBACIÓN RESPECTIVA.

VIGENCIA GLOBAL:

CUMPLIMIENTO: DESDE EL 21/08/2015 HASTA EL 24/09/2021
PRESTACIONES SOCIALES: DESDE EL 21/08/2015 HASTA EL 24/09/2024

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APE

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES ANI - DECRETO 1510

VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2015-1317-P-05-PP05SUS2R000004409

No. PÓLIZA	NB-100046906	No. ANEXO	19	No. CERTIFICADO	70818011	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/01/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	21/08/2015	24:00 Horas del	24/09/2024					

TOMADOR	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S A S	No. DOC. IDENTIDAD	900.871.368-6
DIRECCIÓN	CR 10 97 A 13 OF 207 TO B	TELÉFONO	5202926
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	No. DOC. IDENTIDAD	830.125.996-9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2	TELÉFONO	4848860
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	No. DOC. IDENTIDAD	830.125.996-9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2	TELÉFONO	4848860

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	35.00	112,144,646,950.35	21,333,250.37
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	32.50	104,134,315,025.33	19,809,446.77
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA	32.50	104,134,315,025.33	19,809,446.77
TOTAL	100.00	320,413,277,001.00	60,952,143.92

LA ADMINISTRACIÒN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÌA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÌA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÀS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046906 CERTIFICADO 70818011.

seguros mundial NIT.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

Carolina Isabel Rodríguez Acevedo
C.C. 52.417.414

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA PASA APF Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100046906, CUYO AFIANZADO ES: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S A S Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 15/01/2020, NO EXPIRARÀ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020

seguros mundial NIT. 860.037.013-6

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDICOS

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.742 expedida en Cali, mayor de edad, quien obra en nombre y representación de **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.,** Nit. 901.092.131-9 y que para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **GERALDINE PABON MARIOTA,** identificado con C.C. 1.143.432.197, quien en adelante para efectos del presente contrato se denominara **MEDICO,** convienen en celebrar el presente contrato profesional para la prestación de servicios médicos en la tripulación de las ambulancias, que prestan servicios gratuitos a los usuarios que transitan por el tramo Bucaramanga, Barrancabermeja y Yondo: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL MEDICO** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a desarrollar las actividades y procedimientos de la prestación de servicios profesionales como Medico, durante el rescate de lesionados usuarios de la vía y durante su trasladado en ambulancia medicalizada, hasta el centro de atención medico solicitado.. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance será lo previsto de acuerdo a las tareas a continuación descritas: **A)** Entregar la información de los aspectos y detalles de la urgencia y del traslado al lesionado, a la entidad que recepciona el lesionado. **B)** Evaluar cada lesionado en el sitio de la emergencia. **C)** Identificar las necesidades de acuerdo al diagnóstico, definir el estado de salud, el tratamiento y/o los medicamentos a suministrar. **D)** Vigilar el cumplimiento de las órdenes médicas y el respectivo seguimiento al personal de la tripulación. **E)** Participar en acciones de reanimación cardio-respiratoria y tratamiento de soporte correspondiente a lesionados del servicio, siendo líder del procedimiento y orientando el proceso para la adecuada atención de la urgencia, extracción y traslado del lesionado. **F)** Realizar evaluación del estado crítico, paro cardiorrespiratorio o deterioro fisiopatológico. Establecer un diagnostico asertivo y seguro. **G)** Informar oportunamente a los lesionados y/o acompañantes del lesionado sobre el diagnóstico o estado, en el caso que aplique. **H)** Certificar con su firma los soportes necesarios de los servicios prestados y asegurarse de su adecuado manejo por parte de la tripulación de la ambulancia.

TERCERA: MODALIDAD DEL SERVICIO. Para el correcto desempeño de la revisoría fiscal el **MEDICO** se compromete a: **A)** Prestar el servicio de acuerdo a las solicitudes programadas con anterioridad. **B)** Cumplir con el compromiso adquirido, presentarse en el PAE correspondiente y brindar disponibilidad durante el tiempo estipulado. **C)** No ausentarse del PAE durante el tiempo comprometido. **D)** En el evento de no poder cumplir con su compromiso, informará con anterioridad, para poder ser cubierto por otro profesional. **E)** Debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley y su criterio debe ser personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional. Su gestión debe ser libre de todo conflicto de intereses que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Se pacta un pago por servicio de doce (12) horas prestado, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000). Se liquidará cada treinta (30) días todos los servicios prestados durante el mes, para realizar el pago correspondiente, el cual se realizará cuando sea suministrado por parte del **MEDICO,** la respectiva cuenta de cobro y sus soportes de pagos a seguridad social.

QUINTA: DECLARACIONES DEL MEDICO: El profesional MEDICO, manifiesta: **A)** Conocer perfectamente la naturaleza de los procesos, subprocesos y actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B)** Bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la Ley.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) El CONTRATANTE, se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios contratados; a formularle al MEDICO oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **B)** Proporcionarle al MEDICO, toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **C)** Entregarle los equipos y materiales necesarios, que permitan el cabal desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDICOS

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MEDICO: El profesional MEDICO tiene las siguientes obligaciones: **A)** La prestación de los servicios profesionales como Medico tripulante de ambulancia de conformidad con la cláusula primera del presente contrato. **B)** Presentar póliza vigente según refiere las clausula octava. **C)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **D)** Afiliarse al sistema general de seguridad social. **E)** Presentar los soportes requeridos para el cobro de sus servicios. **F)** Informar al CONTRATANTE cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

OCTAVA: GARANTÍAS: El MEDICO deberá presentar póliza vigente de Responsabilidad Civil Profesional como Médico en cuantía mínima equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL: EL MEDICO, en ejercicio del presente contrato actúa como contratista independiente y desarrolla su trabajo con plena autonomía técnica y admite que no existe prestación directa de un servicio personal, que no existe subordinación o dependencia con relación al **CONTRATANTE** y que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones sociales, primas y demás beneficios laborales propios de un contrato de trabajo.

DECIMA: CESION DEL CONTRATO: EL MEDICO no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, pues éste se celebra en consideración a las calidades del MEDICO.

DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1). Hoja de Vida del MEDICO; 2) La póliza contemplada en la cláusula Octava; 3) Documentos de orden legal, tales como: Fotocopia de la Cédula de ciudadanía, Certificado que acredite su afiliación a seguridad social; 4) Fotocopia de su tarjeta profesional; 5) Fotocopia de Diploma de título profesional; 6) Fotocopias de certificados de cursos y seminarios; 7) Fotocopia de resolución de la secretaría de salud; 8) Fotocopia de la inscripción a la secretaria de salud.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio contractual por parte de **EL CONTRATANTE** la ciudad de Cali.

DECIMA: DURACIÓN. El termino de duración del presente contrato es de tres (3) meses contados a partir del día primero (01) de Agosto del año dos mil dieciocho (2.018). No obstante podrá ser cancelado por mutuo acuerdo de las partes con treinta (30) días de anticipación, para lo cual bastará una comunicación suscrita de cualquiera de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma en Barrancabermeja Santander, al primer (01) día del mes de Agosto de 2018.

JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK
C.C. 6.105.742
REPRESENTANTE LEGAL
REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.
NIT. 901.092.131-9

GERALDINE PABON MARIOTA
C.C. 1.143.432.197 de Barranquilla
MEDICO
T.P. 1143432197

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDICOS

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.742 expedida en Cali, mayor de edad, quien obra en nombre y representación de **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.,** Nit. 901.092.131-9 y que para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **GERALDINE PABON MARIOTA,** identificado con C.C. 1.143.432.197, quien en adelante para efectos del presente contrato se denominara **MEDICO,** convienen en celebrar el presente contrato profesional para la prestación de servicios médicos en la tripulación de las ambulancias, que prestan servicios gratuitos a los usuarios que transitan por el tramo Bucaramanga, Barrancabermeja y Yondo: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL MEDICO** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a desarrollar las actividades y procedimientos de la prestación de servicios profesionales como Medico, durante el rescate de lesionados usuarios de la vía y durante su trasladado en ambulancia medicalizada, hasta el centro de atención medico solicitado.. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance será lo previsto de acuerdo a las tareas a continuación descritas: **A)** Entregar la información de los aspectos y detalles de la urgencia y del traslado al lesionado, a la entidad que recepciona el lesionado. **B)** Evaluar cada lesionado en el sitio de la emergencia. **C)** Identificar las necesidades de acuerdo al diagnóstico, definir el estado de salud, el tratamiento y/o los medicamentos a suministrar. **D)** Vigilar el cumplimiento de las órdenes médicas y el respectivo seguimiento al personal de la tripulación. **E)** Participar en acciones de reanimación cardio-respiratoria y tratamiento de soporte correspondiente a lesionados del servicio, siendo líder del procedimiento y orientando el proceso para la adecuada atención de la urgencia, extracción y traslado del lesionado. **F)** Realizar evaluación del estado crítico, paro cardiorrespiratorio o deterioro fisiopatológico. Establecer un diagnostico asertivo y seguro. **G)** Informar oportunamente a los lesionados y/o acompañantes del lesionado sobre el diagnóstico o estado, en el caso que aplique. **H)** Certificar con su firma los soportes necesarios de los servicios prestados y asegurarse de su adecuado manejo por parte de la tripulación de la ambulancia.

TERCERA: MODALIDAD DEL SERVICIO. Para el correcto desempeño de la revisoría fiscal el **MEDICO** se compromete a: **A)** Prestar el servicio de acuerdo a las solicitudes programadas con anterioridad. **B)** Cumplir con el compromiso adquirido, presentarse en el PAE correspondiente y brindar disponibilidad durante el tiempo estipulado. **C)** No ausentarse del PAE durante el tiempo comprometido. **D)** En el evento de no poder cumplir con su compromiso, informará con anterioridad, para poder ser cubierto por otro profesional. **E)** Debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley y su criterio debe ser personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional. Su gestión debe ser libre de todo conflicto de intereses que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Se pacta un pago por servicio de doce (12) horas prestado, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000). Se liquidará cada treinta (30) días todos los servicios prestados durante el mes, para realizar el pago correspondiente, el cual se realizará cuando sea suministrado por parte del **MEDICO,** la respectiva cuenta de cobro y sus soportes de pagos a seguridad social.

QUINTA: DECLARACIONES DEL MEDICO: El profesional MEDICO, manifiesta: **A)** Conocer perfectamente la naturaleza de los procesos, subprocesos y actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B)** Bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la Ley.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) El CONTRATANTE, se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios contratados; a formularle al MEDICO oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **B)** Proporcionarle al MEDICO, toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **C)** Entregarle los equipos y materiales necesarios, que permitan el cabal desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDICOS

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MEDICO: El profesional MEDICO tiene las siguientes obligaciones: **A)** La prestación de los servicios profesionales como Medico tripulante de ambulancia de conformidad con la cláusula primera del presente contrato. **B)** Presentar póliza vigente según refiere las clausula octava. **C)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **D)** Afiliarse al sistema general de seguridad social. **E)** Presentar los soportes requeridos para el cobro de sus servicios. **F)** Informar al CONTRATANTE cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

OCTAVA: GARANTÍAS: El MEDICO deberá presentar póliza vigente de Responsabilidad Civil Profesional como Médico en cuantía mínima equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL: EL MEDICO, en ejercicio del presente contrato actúa como contratista independiente y desarrolla su trabajo con plena autonomía técnica y admite que no existe prestación directa de un servicio personal, que no existe subordinación o dependencia con relación al **CONTRATANTE** y que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones sociales, primas y demás beneficios laborales propios de un contrato de trabajo.

DECIMA: CESION DEL CONTRATO: EL MEDICO no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, pues éste se celebra en consideración a las calidades del MEDICO.

DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1). Hoja de Vida del MEDICO; 2) La póliza contemplada en la cláusula Octava; 3) Documentos de orden legal, tales como: Fotocopia de la Cédula de ciudadanía, Certificado que acredite su afiliación a seguridad social; 4) Fotocopia de su tarjeta profesional; 5) Fotocopia de Diploma de título profesional; 6) Fotocopias de certificados de cursos y seminarios; 7) Fotocopia de resolución de la secretaría de salud; 8) Fotocopia de la inscripción a la secretaria de salud.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio contractual por parte de **EL CONTRATANTE** la ciudad de Cali.

DECIMA: DURACIÓN. El termino de duración del presente contrato es de cuatro (4) meses contados a partir del día dos (02) de Marzo del año dos mil veinte (2.020). No obstante podrá ser cancelado por mutuo acuerdo de las partes con treinta (30) días de anticipación, para lo cual bastará una comunicación suscrita de cualquiera de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma en Barrancabermeja Santander, a los dos (02) días del mes de Marzo de 2020.

JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK
C.C. 6.105.742
REPRESENTANTE LEGAL
REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.
NIT. 901.092.131-9

GERALDINE PABON MARIOTA
C.C. 1.143.432.197 **de Barranquilla**
MEDICO
T.P. 1143432197

Powered by CamScanner

alena, S.A.S.

Fecha Impresion: 7/7/2020

iente: CC 1143432197 PABON MARIOTA GERALDINE Edad: 29 a 1 m 9 d Sexo:Femenino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriore

Epicrisis generada para:COOMEVA EPS

Informacion de Ingreso

Día Ing: 6/7/20 12:01 p.m. Tp Adm: HOSPITALIZACION Triage: TRIAGE II Día Sal: 7/7/20 4:43 p.m.

Dx Ingreso: O335 - ATENCION MATERNA POR DESPROPORCION DEBIDA A FETO DEMASIADO GRANDE

Informacion de Egreso

Estado Salida:	VIVO	Causa Salida:	ALTA
Dx Egreso:	O335 - ATENCION MATERNA POR DESPROPORCION DEBIDA A FETO DEMASIADO GRANDE	Tipo Egreso:	DEFINITIVO
Dx Muerte:		Dx Relaciona1:	O821 - PARTO POR CESAREA DE EMERGENCIA
Dx Relaciona2:	Z370 - NACIDO VIVO UNICO	Dx Relaciona3:	
Fecha Orden Egreso:	7/7/20 4:43 p.m.	Fecha Orden Egreso Adm:	

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA

Enfermedad actual - PACIENTE DE 29 AÑOS DE EDAD PRIMIGESTANTE FUM 5/10/2019 FPP 11/7/2020

EMBARAZO DE 39.2 SEM POR US DEL 5/12/2019 DE LAS 8.5 SEMANAS

SIN COMPLICACIONES HASTA LA FECHA

QUIEN ES REMITIDA PARA INTERRUPCION DE LA GESTACION POR VIA ALTA EN VISTA DE HALLAZGO ECOGRAFICO MACROSOMIA FETAL ECO 3/7/2020 PEF 3957 GRS

PARACLINICOS
5/5/2020
HGB 11.8 HCT 36.9 UROCULTIVO NEGATIVO
SEROLOGIA Y VIH NEG

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 77

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 114.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 70.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 84.67

Frecuencia respiratoria (res/min) - 19

Temperatura (C) - 36

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - ESTABLES CONDICIONES GENERALES

Peso (g/kg) - 0.00

Talla (cm/mts) - 0.00

I.M.C. - 0.00

Cabeza - Normal

Cuello - Normal

Mamas - Normal

Tórax - Normal

Abdomen - Normal

Observaciones Abdomen - GESTANTE AU 38 CMS FCF 142 LPM MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES DINAMICA UTERINA IRREGULAR

Piel y faneras - Normal

Genitourinario - Normal

Powered by CamScanner

alena, S.A.S.

Fecha Impresion: 7/7/20

Cliente: CC 1143432197 PABON MARIOTA GERALDINE Edad: 29 a 1 m 9 d Sexo:Femenino

Observaciones Genitourinario - NORMOCONFIGURADOS SIN PERDIDAS ACTIVAS

Extremidades y Columna vertebral - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - IDX EMBARAZO DE 39.2 SEM POR US
ARO
I GESTANTE
MACROSOMIA FETAL

SE DISCUTE CASO CON DRA YARA LORA DEFINIENDO SU INGRESO ARA INTERRUPCION DE LA GETSACION POR VIA ALTA
Plan de manejo - HOSPITALIZAR A CARGO DE GO
NVO
SS 80 CC HORA
PREPARAR PARA CESAREA SEGMENTARIA
CSV Y AE .
Signos de alarma y recomendaciones generales - ...

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: O335 **Nombre:** ATENCION MATERNA POR DESPROPORCION DEBIDA A FETO DEMASIADO GRANDE
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	OTRA	

Dra. Massiel Torres

Prof.: TORRES MENDEZ MASSIEL ANDREA - RM: 1127336093 Fecha: 06/07/2020 12:16:00p.m.
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS - DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTO

Diagnostico Preoperatorio - EMB DE 39.2 SEM + FETO MACROSOMICO + DCP

Hora Inicio - 4.20 PM

Hora Fin - 4.50 PM

Clasificación del procedimiento - LIMPIA CONTAMINADA

Anestesiologo - DR SQUIRES

Tipo de Anestesia - Epidural

Ayudante de Sala1 - DRA MARTINEZ

Instrumentador(a) - OLGA RICARDO

Procedimiento - CESAREA 740100.

Descripción de hallazgos y del procedimiento - PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA. INCISION PFANENSTIEL,SE INCIDE POR PLANOS, HISTEROTOMIA TIPO KERR. SE EXTRAE PRODUCTO DE SEXO FEMENINO, HORA 4.30 PM, PESO 3565 GR, APGAR 8/10,TALLA 55.5 CMS. SE EXTRAE PLACENTA COMPLETA, SE REVISA CAVIDAD, SE SUTURA UTERO CON CROMICO 1 EN 2 PLANOS. SE REVISA HEMOSTASIA, SE CIERRA CAVIDAD POR PLANOS. CONTEO COMPLETO DE COMPRESAS. SONDA VESICAL CON ORINA CLARA. NO COMPLICACIONES
Recomendaciones Especificas - SE HOSPITALIZA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: O821 **Nombre:** PARTO POR CESAREA DE EMERGENCIA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Powered by CamScanner

Magdalena, S.A.S.

Fecha Impresion: 7/7/

Cliente: CC 1143432197 PABON MARIOTA GERALDINE Edad: 29 a 1 m 9 d Sexo:Femenino

Prof.: LORA MENDOZA YARA BERNARDA - RM: 10375-91 Fecha: 06/07/2020 04:58:00p.m.
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - NOTA POST QUIRURGICA

IDX PRE QUIRURGICO:
EMBARAZO DE 39 SEMANAS
G1P0
MACROSOMIA FETAL

PROCEDIMIENTO:

-CESAREA

ANESTESIOLOGO: DR SQUIRES
CIRUJANO: DR OMAÑA
AYUDANTE: DRA MARTINEZ
INSTRUMENTADOR: RICARDO
SALA: 3

*SE ADMINISTRAN 10 U DE OXITOCINA EN 100 CC DE SOLUCION SALINA EN BOLO COMO PROFILAXIS DE ATONIA UTERINA
* COMO PROFILAXIS QUIRURGICA SE ADMINISTRO 2 GR DE CEFRADINA

PLAN:
. HOSPITALIZAR
. NADA VIA ORAL POR 6 HORAS
. SSN 0.9% 500 CC + 20 U DE OXITOCINA PASAR A 130 CC HORA, AL TERMINAR MEZCLA CONTINUAR LR A100 CC HORA
. CEFRADINA 1 GR IV CADA 6 HORAS
. RANITIDINA 50 MG IV CADA 12 HORAS
. TRAMADOL 50 MG IV CADA 6 HORAS
. METOCLOPRAMIDA AMPOLLA DE 10MG IV CADA 12 HORAS
. CURACION DE LA HERIDA QUIRURGICA DIARIO POR ENFERMERIA
VIGILANCIA DE TONO UTERINO
. VIGILANCIA DE SANGRADO VAGINAL
. CSV AC

PLAN R.N:
. TRASLADO A LADO MATERNO
. LECHE MATERNA A LIBRE DEMANDA SI VIH MATERNO ES NEGATIVO
. VITAMINA K 1 MG IM AHORA (TOMAR DE 1 AMP DE 10MG)
. PROFILAXIS OFTALMICA CON GENTAMICINA 1 GOTA EN CADA OJO
. MANTENER EUTERMICO
. S/S HEMOCLASIFICACION, TSH Y VDRL NEONATAL
. S/S VALORACION POR PEDIATRIA EN PISO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: O335 **Nombre:** ATENCION MATERNA POR DESPROPORCION DEBIDA A FETO DEMASIADO GRANDE
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: MARTINEZ GARCIA DIANA MARCELA - RM: 683799 Fecha: 06/07/2020 05:01:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

MATERIALES DE CURACION - MATERIALES DE CIRUGIA

Catgut - 1=1 0=1

Cystoflo - ADULTO=1

Electrodos - ADULTO=5

Guantes - 6.5=6 7.0=4 7.5=2

Isodine Espuma - WESCOHEX 60 ML=3

Powered by CamScanner

dalena, S.A.S.

Fecha Impresion: 7/7/2020

ciente: CC 1143432197 PABON MARIOTA GERALDINE Edad: 29 a 1 m 9 d Sexo:Femenino

Isodine Solución - WESCOHEX 60 ML=2

Jeringas Desechables - 1CC=1 3CC=1 5CC=1 10CC=3

Prolene - 3/0=1

Sonda - NELATON N.8=1

Sonda Foley - N.16=1

Vicryl - 1=1

Otros Materiales - CLAMP UMBILICAL=1
LAPIZ DE ELECTROBISTURI=1

MATERIALES DE CURACION - MATERIALES DE ANESTESIA

Otros Materiales - BUPIVACAINA CLORHIDRATO + DEXTROSA 0.5%=1
AGUJA SPINAL N.27=1

MATERIALES DE CURACION - LIQUIDOS

Solucion Salina 0.9 - 100ML=1 500ML=3 1.000ML=1

MATERIALES DE CURACION - OTROS UTILES DE CIRUGIA

Apósitos - 1

Bisturí - N.20=1

MATERIALES DE CURACION - RESUMEN

Electro - Bisturí - X

Electrocuagulador - X

Monitor Cardiaco - X

Recuperación - X

MATERIALES DE CURACION - OBSERVACIONES

Observaciones - TIEMPO QUIRURGICO 45 MINUTOS
CONTEO DE COMPRESAS 16
RECUENTO DE COMPRESAS 16 COMPLETO
RECUENTO DE INSTRUMENTAL Y AGUJAS COMPLETO
EL EQUIPO QUIRURGICO UTILIZO EPP COMPLETOS
RN: FEMENINA
CIRUGIA SIN COMPLICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: O821 **Nombre:** PARTO POR CESAREA DE EMERGENCIA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: RICARDO AVILA OLGA HELENA - RM: 52153954 Fecha: 06/07/2020 05:12:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE DE 29 AÑOS CON IDX
POP CESAREA
PUERPERIO INMEDIATO
PACIENTE QUE REFIERE SENTIRSE BIEN, LEVE DOLOR ABDOMINAL, TOLERA LA VIA ORAL Y LA DEAMBULACION, NO CEFALEA, NO FIEBRE.
EF: TA 116/75 FC 72 FR 19 T 37
CONCIENTE ORIENTADA ESTABLE, SIN ALTERACIONES HEMODINAMICA
CARDIOPULMONAR NORMAL
ABD: HERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO SIN SANGRADO ACTIVO, CERRADA, NO IRRITACION PERITONEAL, UTERO EN INVOLUCION DE BUEN TONO.
GU: LOQUIOS SEROSANGUINOLENTOS ESCASOS NO FETIDOS.
EXT PULSOS PRESENTES, NO DEFICIT MOTOR SIN SENSITIVO.
ANALISIS: PACIENTE QUE TRANSCURRE SU POSTQUIRURGICO SIN COMPLICACIONES, EN BUEN ESTADO GENERAL CON EVOLUCION SATISFACTORIA, POR LO CUAL SE DECIDE DAR DE ALTA Y CONTINUAR MANEJO AMBULATORIO.
PLAN
DE ALTA
CITA EN 2 SEMANAS A GINECOLOGIA
CEFALEXINA 500MG CADA 6 HORAS

Powered by CamScanner

dalena, S.A.S.

Fecha Impresion: 7/7/2020

Paciente: CC 1143432197 PABON MARIOTA GERALDINE Edad: 29 a 1 m 9 d Sexo: Femenino

ACETAMINOFEN 500MG VO CADA 6 HORAS
LICENCIA DE MATERNIDAD
SIGNOS DE ALARMA
RETIRO DE PUNTOS EN 10 DIAS.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: O821 **Nombre:** PARTO POR CESAREA DE EMERGENCIA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: JARAMILLO ROYO LUIS JOSE - RM: 0697-2003 Fecha: 07/07/2020 11:35:00a.m.
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

IDENTIFICACION - IDENTIFICACION DEL RECIEN NACIDO

Nombre del Recién Nacido - .

Fecha y Hora de Nacimiento - 06/07/20

Genero - Femenino

Serologia - No Reactiva

Grupo Sanquineo - O

RH - +

Grupo Sanquineo Padre - O

RH Padre - +

Serologia Madre - No Reactiva

Grupo Sanguineo Madre - O

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES EMBARAZO ACTUAL

PRODUCTO DE ( ) EMBARAZO - 39.2

MADRE DE (AÑOS) - 29

G - 1

P - 0

A - 0

C - 1

M - 0

CONTROL PRENATAL - Regular

PRODUCTO OBTENIDO (PARTO) DE - Cesarea

RUPTURA DE MEMBRANAS - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES MATERNOS

OTROS / OBSERVACIONES - PARACLINICOS: VIH NEGATIVO, VDRL: NO REACTIVO (21/04/20). TOXOPLASMA IGM E IG G NEGATIVO. AGHBS NEGATIVO (OCTUBRE DE 2019). TOXO IG M NEGATIVO (13/06/20) UROCULTIVO: NEGATIVO DEL 27/02/20. CULTIVO DE SEC VAGINAL NEGATIVA PARA S. AGALACTIAE.

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apgar 1min - 8

Apgar 5min - 9

Peso (g/kg) - 3.56

Talla (cm/mts) - 55.50

Perímetro cefálico - 36.5

Powered by CamScanner

...dalena, S.A.S.

Fecha Impresion:

...aciente: CC 1143432197 PABON MARIOTA GERALDINE Edad: 29 a 1 m 9 d Sexo:Feme...

Perimetro toraxico - 35

Perimetro abdominal - 32

Frecuencia Cardiaca - 145

Frecuencia Respiratoria - 50

Temperatura - 36.5

Saturación de Oxigeno - 98

Uresis - +

Evacuaciones - +

Cabeza - Normal

Cuello - Normal

Ong - Normal

Pulmonar - Normal

Cardiovascular - Normal

Abdomen - Normal

Oseo - Normal

Genitales - Normal

Neurológico - Normal

CONDUCTA - CONDUCTA

Valoración - RN A TERMINO ADECUADA A EDAD GESTACIONAL.. SE ENCUENTRA EN COMPAÑIA CON LA MADRE, TOLERA EL SENO MATERNO, CARDIOPULMONAR TORAX NORMOEXPANSIBLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MV AUDIBLE EN AMBOS HEMITORAX SIN AGREGADOS, RCSRS SIN SOPLOS, ABDOMEN NO DISTENDIDO, RSHSAS ++, BLANDO, DERPESIBLE, NO SE PALPA MASAS O VISCEROMEGALIAS, NO DOLOROSO A LA PALPACION, ONFALO SIN SIGNOS DE FLOGOSIS, ACTIVA, REACTIVA A ESTIMULOS. DIURESIS + DEPOSICIONES +. SE INDICA ALTA MEDICA CON LA MADRE DANDOSE RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.
Plan de manejo - *SALIDA CON LA MADRE
*LACTANCIA MATERNA A LIBRE DEMANDA.
*EXPOSICON AL SOL 7 AM Y 5 PM POR 2 SEMANAS.
*CITA POR PEDIATRIA EN 10 DIAS
*LLEVAR TSH NEONATAL A CITA POR PEDIATRIA.
*SIGNOS DE ALARMA DEL RN: FIEBRE, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR ABDOMINAL, VOMITOS, NO HACE DEPOSICIONES U ORINA, CAMBIOS EN LA COLORACION DE LA PIEL (AMARILLA PALIDA, MORADA), RECHAZA EL SENO O EL ALIMENTO, LLANTO INCONSOLABLE.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: O821 **Nombre:** PARTO POR CESAREA DE EMERGENCIA

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: SUMALAVE MACABEO MELISSA JUANITA - RM: 1127923210 Fecha: 07/07/2020 04:14:00p.m.

Especialidad: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

Powered by CamScanner

...ica la
...agdalena, S.A.S.

Ambito: HOSPITALIZACION **Admisión:** 874424 **ORDEN EXT No.** 4229505

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Fecha: 07/07/2020 11:38
Paciente: CC 1143432197 PABON MARIOTA GERALDINE
Género: FEMENINO
PABELLON:
APB: COOMEVA EPS
Tipo Contrato: PFGP

Vencimiento: 06/08/2020
Edad: 29 a 1 m 9 d **Fecha nac:** 28/05/1991
Carpeta:
HABITACION: **CAMA:**
Contrato: COOMEVA PFGP

Especialidad de Ingreso SALAS DE CIRUGIA

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Vía administración	Cantidad	Autorizacion	Prioridad	Dosis	Frecuencia
52478-1	Acetaminofen 500mg tabletas	MG	ORAL	28,00	0	Alta	500 MG	6 HORAS
Justif/Posología	TOMAR 500 MG CADA 6 HORAS POR 7 DIAS	**Casa**	SI	**Cant.** VEINTIOCHO	**Quien ejecuta**			
25353-1	Cefalexina 500 mg tableta	MG	ORAL	28,00	0	Alta	500 MG	6 HORAS
Justif/Posología	TOMAR 500 MG CADA 6 HORAS POR 7 DIAS	**Casa**	SI	**Cant.** VEINTIOCHO	**Quien ejecuta**			

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
O335	IMPRESION DIAGNOSTICA	ATENCION MATERNA POR DESPROPORCION DEBIDA A FETO DEMASIADO GRANDE
O821	IMPRESION DIAGNOSTICA	PARTO POR CESAREA DE EMERGENCIA

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: JARAMILLO ROYO LUIS JOSE **Registro Médico:** 0697-2003

Dependencia: SALAS DE CIRUGIA

Powered by CamScanner

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

La salud es de todos — Minsalud

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 15913599 - 2

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE NACIMIENTO
Departamento: Santander. Municipio: Barrancabermeja

ÁREA DEL NACIMIENTO
(X) Cabecera municipal ( ) Centro poblado: _____ (Inspección, corregimiento o caserío) ( ) Rural disperso

FECHA DEL NACIMIENTO	HORA DEL NACIMIENTO	SEXO DEL NACIDO VIVO	HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO
2020 (Año) 07 (Mes) 06 (Día)	16 (Hora) 30 (Minutos) ( ) Sin establecer	( ) Masculino (X) Femenino ( ) Indeterminado	Grupo sanguíneo: O Factor Rh: Positivo

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Pabon Segundo apellido: Mariota Primer nombre: Geraldine. Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE
( ) Registro civil ( ) Tarjeta de identidad (X) Cédula de ciudadanía ( ) Sin información
( ) Cédula de extranjería ( ) Pasaporte ( ) Otro: ¿Cuál? _____

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) 1143432197.

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO
( ) 1. Indígena — ¿A cuál pueblo indígena pertenece? _____
( ) 2. Gitano(a) o Rrom
( ) 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
( ) 4. Palenquero(a) de San Basilio
( ) 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente
(X) 6. Ningún grupo étnico

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Lora Segundo apellido: Mendoza Primer nombre: Yaro Segundo nombre: Bernardo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO	REGISTRO PROFESIONAL
(X) Cédula de ciudadanía ( ) Cédula de extranjería ( ) Pasaporte	2S870439	(X) Médico ( ) Enfermero(a) ( ) Auxiliar de enfermería ( ) Promotor(a) de salud	10375.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Santander.
Municipio: Barrancabermeja.
2020 Año 07 Mes 06 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

Impreso en el CAT Taller de Ediciones del DANE Prensa DANE D-620 2019

Powered by CamScanner

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-06	2018-06	346010826	8480704237	I	2018/06/26	2018/06/19	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$928,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1143432197	PABON GERALDINE																		230301	30	$3,000,000	$480,000	EPS016	30	$3,000,000	$375,000		0	$0	$0	14-25	30	$3,000,000	$73,100	0	$0	$0	No	$928,100
Total	**Afiliados(1)**																						$3,000,000	$480,000			$3,000,000	$375,000			$0	$0			$3,000,000	$73,100		$0	$0		$928,100



2018/06/19 12:10 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

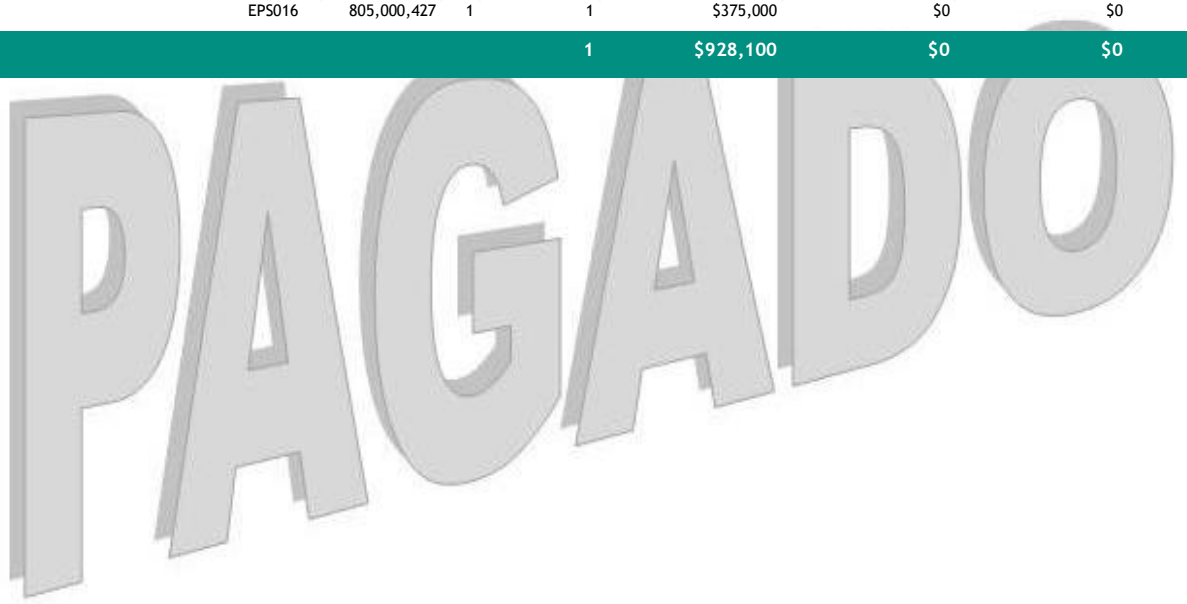
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-06	2018-06	346010826	8480704237	I	2018/06/26	2018/06/19	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$928,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$480,000	$0	$0	$480,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$480,000	$0	$0	$480,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$73,100	$0	$0	$73,100
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$73,100	$0	$0	$73,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$375,000	$0	$0	$375,000
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	$375,000	$0	$0	$375,000
TOTAL				1	$928,100	$0	$0	$928,100



2018/06/19 12:10 PM

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-08	2017-08	275174765	8469337383	I	2017/08/24	2017/08/10	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$958,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	1143432197	PABON GERALDINE																		230301	30	$3,000,000	$510,000	EPS016	30	$3,000,000	$375,000		0	$0	$0	14-25	30	$3,000,000	$73,100	0	$0	$0	No
Total	**Afiliados(1)**																						$3,000,000	$510,000			$3,000,000	$375,000			$0	$0			$3,000,000	$73,100		$0	$0	

PAGADO

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

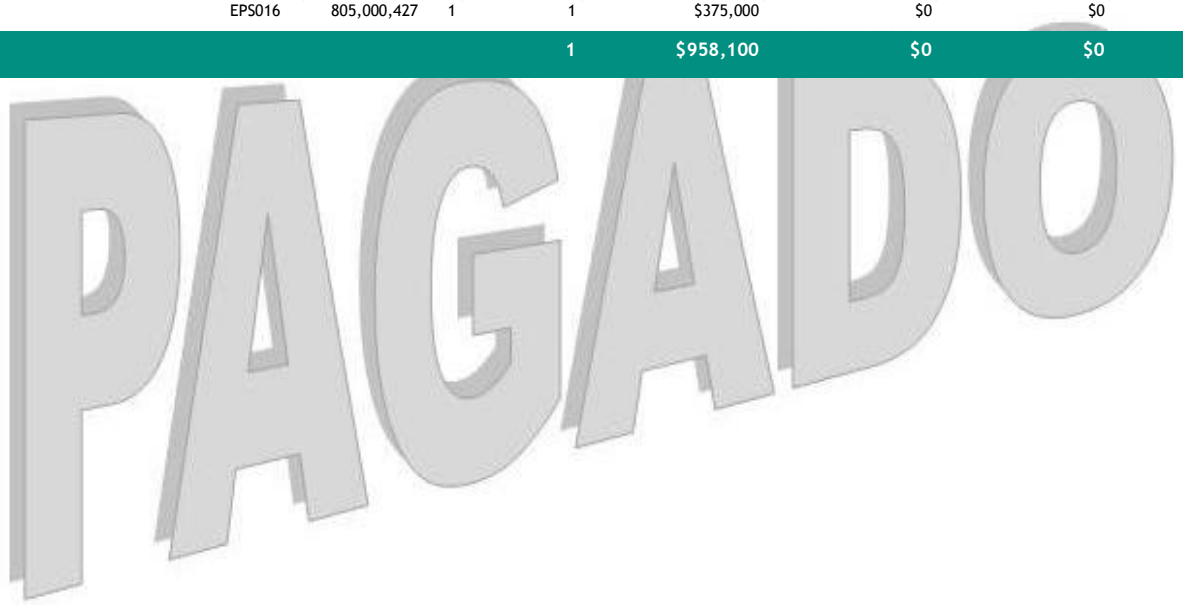
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-08	2017-08	275174765	8469337383	I	2017/08/24	2017/08/10	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$958,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$510,000	$0	$0	$510,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$510,000	$0	$0	$510,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$73,100	$0	$0	$73,100
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$73,100	$0	$0	$73,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$375,000	$0	$0	$375,000
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	$375,000	$0	$0	$375,000
TOTAL				**1**	**$958,100**	**$0**	**$0**	**$958,100**



2017/08/10 12:35 PM

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2016-10	2016-10	223510030	8458465269	I	2016/10/24	2016/10/25	BANCO CAJA SOCIAL	1	**$805,100**

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irp	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	1143432197	PABON GERALDINE																		230301	30	$2,600,000	$416,000	EPS016	30	$2,600,000	$325,000		0	$0	$0	14-25	30	$2,600,000	$63,300	0	$0	$0	No
Total	**Afiliados(1)**																						$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$63,300		$0	$0	

PAGADO

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

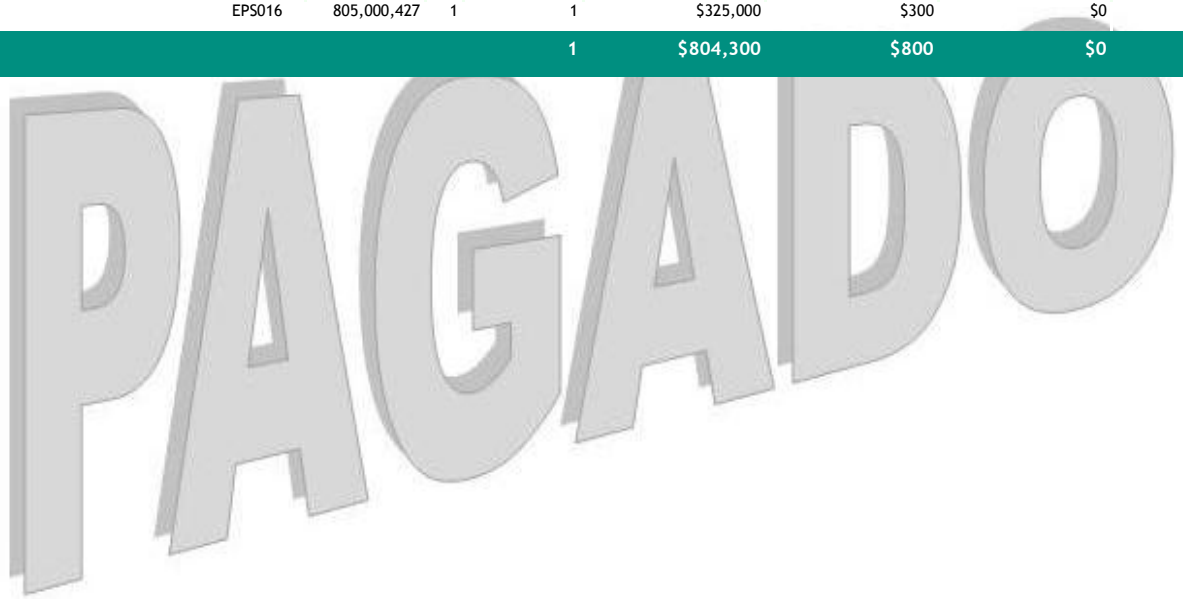
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2016-10	2016-10	223510030	8458465269	I	2016/10/24	2016/10/25	BANCO CAJA SOCIAL	1	$805,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$416,000	$400	$0	$416,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$416,000	$400	$0	$416,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$63,300	$100	$0	$63,400
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$63,300	$100	$0	$63,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$325,000	$300	$0	$325,300
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	$325,000	$300	$0	$325,300
TOTAL				1	$804,300	$800	$0	$805,100



2016/10/25 12:07 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-11	2018-11	1000001999	8486075908	I	2018/12/24	2018/11/19	BANCO BOGOTA	0	$928,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1143432197	PABON GERALDINE																		230301	30	$3,000,000	$480,000	EPS016	30	$3,000,000	$375,000		0	$0	$0	14-25	30	$3,000,000	$73,100	0	$0	$0	No	$928,100
Total	**Afiliados(1)**																						$3,000,000	$480,000			$3,000,000	$375,000			$0	$0			$3,000,000	$73,100		$0	$0		$928,100



2018/11/19 10:15 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

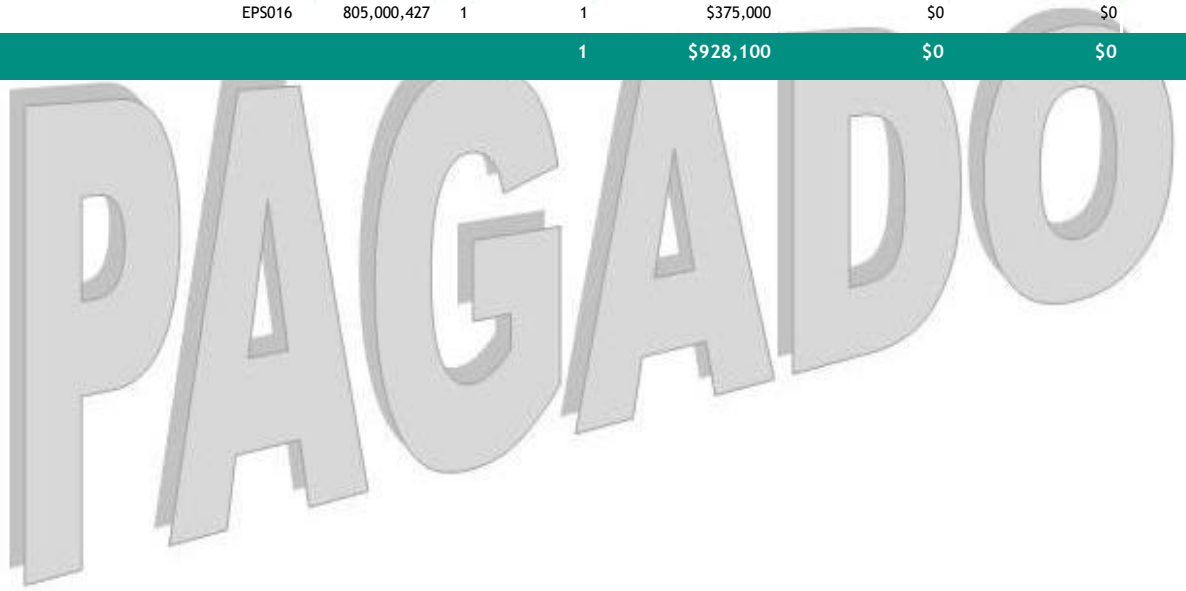
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-11	2018-11	1000001999	8486075908	I	2018/12/24	2018/11/19	BANCO BOGOTA	0	$928,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$480,000	$0	$0	$480,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$480,000	$0	$0	$480,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$73,100	$0	$0	$73,100
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$73,100	$0	$0	$73,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$375,000	$0	$0	$375,000
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	$375,000	$0	$0	$375,000
TOTAL				**1**	**$928,100**	**$0**	**$0**	**$928,100**



2018/11/19 10:15 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-03	2019-03	1000001132	8489804410	I	2019/04/24	2019/03/06	BANCO BOGOTA	0	$959,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1143432197	PABON GERALDINE																		230301	30	$3,100,000	$496,000	EPS016	30	$3,100,000	$387,500		0	$0	$0	14-25	30	$3,100,000	$75,600	0	$0	$0	No	$959,100
Total	**Afiliados(1)**																						$3,100,000	$496,000			$3,100,000	$387,500			$0	$0			$3,100,000	$75,600		$0	$0		$959,100

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143432197		PABON MARIOTA GERALDINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 31 47 34	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6113377	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-03	2019-03	1000001132	8489804410	I	2019/04/24	2019/03/06	BANCO BOGOTA	0	$959,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$496,000	$0	$0	$496,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$496,000	$0	$0	$496,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$75,600	$0	$0	$75,600
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$75,600	$0	$0	$75,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$387,500	$0	$0	$387,500
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	$387,500	$0	$0	$387,500
TOTAL				1	$959,100	$0	$0	$959,100

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/06/30 HASTA: 2020/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

carrera 38 No. 35 102 apto 201

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	1,544,071.91	*SALDO PROMEDIO*	$	2,225,887
TOTAL ABONOS	$	52,084,280.04	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	53,617,743.36	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	280.04
SALDO ACTUAL	$	10,608.59	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.82	1,544,073.73
1/07	PAGO PSE Directv de Colombia			-156,452.00	1,387,621.73
1/07	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-52,178.54	1,335,443.19
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.64	1,335,444.83
2/07	COMPRA EN SURTIFRUVE			-137,550.00	1,197,894.83
3/07	ABONO INTERESES AHORROS			.01	1,197,894.84
3/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-600,000.00	597,894.84
3/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-590,000.00	7,894.84
4/07	PAGO PSE BANCO COMERCIAL AV V			-5,980.00	1,914.84
7/07	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,214,000.00	7,215,914.84
7/07	ABONO INTERESES AHORROS			9.88	7,215,924.72
8/07	ABONO INTERESES AHORROS			8.36	7,215,933.08
8/07	TRANSFERENCIA A NEQUI			-300,000.00	6,915,933.08
8/07	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-219,943.00	6,695,990.08
8/07	PAGO PSE Servicios Generales			-189,632.00	6,506,358.08
8/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-290,000.00	6,216,358.08
8/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-108,000.00	6,108,358.08
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			8.13	6,108,366.21
9/07	PAGO PSE Banco Davivienda S.A			-135,495.00	5,972,871.21
9/07	PAGO PSE Banco Caja Social S.			-33,757.00	5,939,114.21
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			5.78	5,939,119.99
10/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,700,000.00	4,239,119.99
10/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	4,226,449.99
11/07	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-182,901.00	4,043,548.99
15/07	ABONO INTERESES AHORROS			27.65	4,043,576.64
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			4.64	4,043,581.28
16/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-300,000.00	3,743,581.28
16/07	COMPRA EN AUTOSERVIC			-260,052.00	3,483,529.28
16/07	COMPRA EN EDS DISTRA			-93,000.00	3,390,529.28
17/07	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-141,860.00	3,248,669.28
17/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	3,148,669.28
20/07	ABONO INTERESES AHORROS			17.24	3,148,686.52
21/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.91	3,148,690.43

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/06/30 HASTA: 2020/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
21/07	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,652.00	3,006,038.43
21/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-150,000.00	2,856,038.43
22/07	PAGO DE PROV REGENCY SAS			2,500,000.00	5,356,038.43
22/07	ABONO INTERESES AHORROS			7.33	5,356,045.76
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.30	5,356,052.06
23/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-750,000.00	4,606,052.06
24/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.22	4,606,058.28
24/07	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-32,943.66	4,573,114.62
24/07	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-10,830.00	4,562,284.62
24/07	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,236.00	4,541,048.62
25/07	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-109,000.00	4,432,048.62
26/07	ABONO INTERESES AHORROS			12.14	4,432,060.76
27/07	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-57,170.00	4,374,890.76
28/07	ABONO INTERESES AHORROS			11.98	4,374,902.74
29/07	ABONO INTERESES AHORROS			5.98	4,374,908.72
29/07	PAGO PSE BANCO COMERCIAL AV V			-9,050.00	4,365,858.72
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.48	4,365,861.20
30/07	PAGO PSE Servicios Generales			-322,616.00	4,043,245.20
30/07	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-600,000.00	3,443,245.20
30/07	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-230,000.00	3,213,245.20
30/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,400,000.00	1,813,245.20
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.06	1,813,247.26
31/07	PAGO PSE Banco Davivienda S.A			-172,558.00	1,640,689.26
31/07	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-135,000.00	1,505,689.26
1/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			600,000.00	2,105,689.26
1/08	TRANSFERENCIA A NEQUI			-600,000.00	1,505,689.26
1/08	COMPRA EN TIENDA D1			-133,180.00	1,372,509.26
2/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.76	1,372,513.02
3/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.29	1,372,514.31
3/08	PAGO DIRECTV COLOMBIA LTDA	BARRANCABERMEJA		-160,400.00	1,212,114.31
3/08	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-52,084.29	1,160,030.02
3/08	PAGO PSE Banco Caja Social S.			-43,691.00	1,116,339.02
3/08	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-174,503.00	941,836.02
4/08	PAGO INTERBANC CRUZ ROJA COLOM			900,000.00	1,841,836.02
4/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.48	1,841,838.50
4/08	TRANSFERENCIA A NEQUI			-26,000.00	1,815,838.50
5/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.13	1,815,840.63
5/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	1,615,840.63
5/08	COMPRA EN SURTIFRUVE			-55,650.00	1,560,190.63
6/08	COMPRA EN EDS CURUMA			-45,000.00	1,515,190.63
8/08	ABONO INTERESES AHORROS			6.21	1,515,196.84
9/08	RETIRO CAJERO STO LOS ROBLES2			-200,000.00	1,315,196.84
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			5.40	1,315,202.24
12/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.53	1,315,203.77
12/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-54,000.00	1,261,203.77
12/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-130,000.00	1,131,203.77
12/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	1,118,533.77
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.39	1,118,535.16
13/08	COMPRA EN EDS CURUMA			-58,665.00	1,059,870.16
13/08	COMPRA EN EDS PUENTE			-39,800.00	1,020,070.16
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.04	1,020,071.20
14/08	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-258,083.00	761,988.20
15/08	ABONO INTERESES AHORROS			.77	761,988.97
15/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-197,000.00	564,988.97
16/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			120,000.00	684,988.97
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.86	684,990.83

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/06/30 HASTA: 2020/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
18/08	ABONO INTERESES AHORROS			.88	684,991.71
18/08	COMPRA EN MAX BURGER			-41,000.00	643,991.71
19/08	ABONO INTERESES AHORROS			.41	643,992.12
19/08	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,652.00	501,340.12
19/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	301,340.12
20/08	PAGO INTERBANC CRUZ ROJA COLOM			360,000.00	661,340.12
21/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.80	661,341.92
22/08	ABONO INTERESES AHORROS			.89	661,342.81
22/08	PAGO PSE MOVII SA			-10,000.00	651,342.81
23/08	ABONO INTERESES AHORROS			.74	651,343.55
23/08	PAGO PSE MOVII SA			-11,000.00	640,343.55
23/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	540,343.55
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			.61	540,344.16
24/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-17,000.00	523,344.16
24/08	COMPRA EN EDS DISTRA			-77,900.00	445,444.16
25/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-300,000.00	145,444.16
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			.57	145,444.73
28/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	165,444.73
28/08	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-52,133.00	113,311.73
30/08	ABONO INTERESES AHORROS			.45	113,312.18
31/08	PAGO INTERBANC GERALDINE PABON			4,900,000.00	5,013,312.18
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			6.82	5,013,319.00
31/08	PAGO PSE BANCO COMERCIAL AV V			-30,860.00	4,982,459.00
1/09	ABONO INTERESES AHORROS			.79	4,982,459.79
1/09	PAGO PSE Departamento del Atl			-4,304,979.00	677,480.79
1/09	RETIRO CAJERO EDS OLGA LUCIA			-100,000.00	577,480.79
2/09	ABONO INTERESES AHORROS			.25	577,481.04
2/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-390,300.00	187,181.04
3/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	687,181.04
3/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	987,181.04
3/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	1,487,181.04
3/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		570,000.00	2,057,181.04
3/09	PAGO PSE Superintendencia de			-1,992,300.00	64,881.04
6/09	ABONO INTERESES AHORROS			.32	64,881.36
7/09	PAGO INTERBANC CLINICA REINA L			2,880,000.00	2,944,881.36
7/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.03	2,944,885.39
8/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.04	2,944,887.43
8/09	PAGO PSE Directv de Colombia			-158,824.00	2,786,063.43
8/09	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-61,899.99	2,724,163.44
8/09	RETIRO CAJERO BBERMEJA 2			-400,000.00	2,324,163.44
8/09	COMPRA EN BUFALANDIA			-64,000.00	2,260,163.44
8/09	COMPRA EN AUTOSERVIC			-664,303.00	1,595,860.44
8/09	COMPRA EN JUMBOSANSI			-105,990.00	1,489,870.44
9/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.97	1,489,872.41
9/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	1,439,872.41
10/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.53	1,439,873.94
10/09	TRANSFERENCIA A NEQUI			-320,000.00	1,119,873.94
11/09	PAGO INTERBANC CRUZ ROJA COLOM			2,070,000.00	3,189,873.94
11/09	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	SAN NICOLAS BARRA		21,000,000.00	24,189,873.94
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			22.01	24,189,895.95
11/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-16,947.92	24,172,948.03
11/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-52.36	24,172,895.67
11/09	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-6,089,000.00	18,083,895.67
11/09	PAGO PSE Banco de Occidente S			-1,448,216.00	16,635,679.67
11/09	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-500,000.00	16,135,679.67
11/09	COMPRA EN BUFALANDIA			-36,500.00	16,099,179.67

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/06/30 HASTA: 2020/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
11/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	16,086,509.67
11/09	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-11,000.00	16,075,509.67
11/09	VALOR IVA			-2,090.00	16,073,419.67
12/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	17,073,419.67
12/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	18,073,419.67
12/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,500,000.00	19,573,419.67
12/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	20,573,419.67
12/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	21,573,419.67
12/09	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		2,000,000.00	23,573,419.67
12/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-5,162.00	23,568,257.67
12/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	22,568,257.67
12/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	22,368,257.67
12/09	COMPRA EN EDS DISTRA			-90,500.00	22,277,757.67
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			61.02	22,277,818.69
14/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-88,180.00	22,189,638.69
14/09	PAGO PSE Davivienda			-22,000,000.00	189,638.69
14/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-45,000.00	144,638.69
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.14	144,639.83
20/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-112.00	144,527.83
20/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-28,000.00	116,527.83
21/09	ABONO INTERESES AHORROS			.30	116,528.13
22/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-440.00	116,088.13
22/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-110,000.00	6,088.13
25/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	156,088.13
25/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-579.60	155,508.53
25/09	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-144,900.00	10,608.53
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			.06	10,608.59
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/06/30 HASTA: 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	6,552,805.22	*SALDO PROMEDIO*	$	1,272,780
TOTAL ABONOS	$	14,804,777.77	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	21,333,816.39	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	320.38
SALDO ACTUAL	$	23,766.60	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/07	ABONO INTERESES AHORROS			17.95	6,552,823.17
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			17.37	6,552,840.54
2/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-839.60	6,552,000.94
2/07	COMPRA EN CHIFLAS SA			-94,700.00	6,457,300.94
2/07	COMPRA EN PROJECT PI			-115,200.00	6,342,100.94
3/07	ABONO INTERESES AHORROS			11.40	6,342,112.34
3/07	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-138,841.00	6,203,271.34
3/07	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-32,336.00	6,170,935.34
3/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-8,684.70	6,162,250.64
3/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	4,162,250.64
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			9.75	4,162,260.39
4/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	4,159,860.39
4/07	RETIRO CAJERO BARRANCABERMEJA			-600,000.00	3,559,860.39
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			9.13	3,559,869.52
5/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-898.09	3,558,971.43
5/07	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-224,523.00	3,334,448.43
6/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,000.00	3,333,448.43
6/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-250,000.00	3,083,448.43
8/07	ABONO INTERESES AHORROS			25.32	3,083,473.75
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			7.62	3,083,481.37
9/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	3,082,281.37
9/07	COMPRA EN EDS GUAYAC			-300,000.00	2,782,281.37
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			7.03	2,782,288.40
10/07	PAGO SOC COL DE ANESTESIOLOG	BARRANCABERMEJA		-213,750.00	2,568,538.40
10/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-855.00	2,567,683.40
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.63	2,567,690.03
11/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-580.00	2,567,110.03
11/07	COMPRA EN LUJOS Y AC			-145,000.00	2,422,110.03
12/07	REVERS GRAVAMEN MOVTO FINANC			16,457.39	2,438,567.42
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			5.85	2,438,573.27
12/07	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-300,000.00	2,138,573.27
13/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.68	2,138,575.95
13/07	TRANSFERENCIA CUENTA PAC			-1,150,000.00	988,575.95

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/06/30 HASTA: 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
13/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,104.00	981,471.95
14/07	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-300,000.00	681,471.95
14/07	COMPRA EN EDS SERVIY			-72,480.00	608,991.95
17/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.64	608,998.59
18/07	COMPRA EN EDS GUAYAC			-608,000.00	998.59
1/08	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,369,000.00	7,369,998.59
1/08	ABONO INTERESES AHORROS			9.23	7,370,007.82
1/08	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	BARRANCABERMEJA		-4,000,000.00	3,370,007.82
2/08	ABONO INTERESES AHORROS			7.97	3,370,015.79
2/08	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-158,779.00	3,211,236.79
2/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-300,000.00	2,911,236.79
3/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	2,611,236.79
5/08	ABONO INTERESES AHORROS			21.45	2,611,258.24
6/08	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,057,099.00	1,554,159.24
6/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-150,000.00	1,404,159.24
9/08	ABONO INTERESES AHORROS			15.36	1,404,174.60
10/08	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,509.00	1,264,665.60
10/08	TRANSFERENCIA CUENTA PAC			-150,000.00	1,114,665.60
10/08	COMPRA EN SWEET MALI			-225,000.00	889,665.60
12/08	ABONO INTERESES AHORROS			7.29	889,672.89
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	889,675.05
13/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-100,000.00	789,675.05
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,104.00	782,571.05
16/08	ABONO INTERESES AHORROS			6.42	782,577.47
17/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	482,577.47
19/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.96	482,581.43
20/08	RETIRO CAJERO SUPERTIENDA OLI			-400,000.00	82,581.43
26/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.54	82,582.97
27/08	COMPRA EN EDS GUAYAC			-82,000.00	582.97
3/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		50,000.00	50,582.97
3/09	COMPRA EN EDS GUAYAC			-50,000.00	582.97
4/09	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,369,000.00	7,369,582.97
4/09	ABONO INTERESES AHORROS			20.19	7,369,603.16
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			14.16	7,369,617.32
5/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	5,369,617.32
5/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	5,169,617.32
6/09	ABONO INTERESES AHORROS			10.87	5,169,628.19
6/09	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,112.00	5,030,516.19
6/09	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,062,446.00	3,968,070.19
7/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,200,000.00	2,768,070.19
8/09	ABONO INTERESES AHORROS			15.16	2,768,085.35
9/09	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	2,768,092.33
9/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-220,000.00	2,548,092.33
10/09	PAGO PSE COMEDAL - Cooperativ			-82,309.00	2,465,783.33
10/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-20,000.00	2,445,783.33
10/09	COMPRA EN EDS GUAYAC			-300,000.00	2,145,783.33
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			11.74	2,145,795.07
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			5.00	2,145,800.07
12/09	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-317,558.00	1,828,242.07
13/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,104.00	1,821,138.07
14/09	ABONO INTERESES AHORROS			9.96	1,821,148.03
15/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-300,000.00	1,521,148.03
16/09	ABONO INTERESES AHORROS			8.32	1,521,156.35
17/09	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-300,000.00	1,221,156.35
18/09	ABONO INTERESES AHORROS			6.68	1,221,163.03
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.14	1,221,165.17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/06/30 HASTA: 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
19/09	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-137,405.00	1,083,760.17
19/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	783,760.17
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.98	783,762.15
20/09	COMPRA EN EDS OLGA L			-60,000.00	723,762.15
21/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.16	723,763.31
21/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	423,763.31
22/09	COMPRA EN EDS GUAYAC			-200,000.00	223,763.31
26/09	ABONO INTERESES AHORROS			3.05	223,766.36
27/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	23,766.36
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			.24	23,766.60
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero — Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	23,766.60	*SALDO PROMEDIO*	$	1,814,612
TOTAL ABONOS	$	21,779,457.00	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	21,802,638.02	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	456.98
SALDO ACTUAL	$	585.58	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	ABONO INTERESES AHORROS			.06	23,766.66
2/10	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,165,000.00	7,188,766.66
2/10	ABONO INTERESES AHORROS			19.69	7,188,786.35
3/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-270,000.00	6,918,786.35
3/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-322,600.00	6,596,186.35
4/10	ABONO INTERESES AHORROS			36.14	6,596,222.49
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			17.24	6,596,239.73
5/10	COMPRA EN EDS GUAYAC			-300,000.00	6,296,239.73
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			16.74	6,296,256.47
6/10	COMPRA EN MOMA ACCES			-183,750.00	6,112,506.47
7/10	ABONO INTERESES AHORROS			15.65	6,112,522.12
7/10	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-300,000.00	5,812,522.12
7/10	COMPRA EN STIRPE SAN			-98,900.00	5,713,622.12
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			12.74	5,713,634.86
8/10	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,062,407.00	4,651,227.86
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			5.89	4,651,233.75
9/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	IWANA		-2,500,000.00	2,151,233.75
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.24	2,151,237.99
10/10	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-600,000.00	1,551,237.99
11/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		40,000.00	1,591,237.99
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.35	1,591,242.34
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.34	1,591,246.68
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,104.00	1,584,142.68
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.87	1,584,146.55
13/10	COMPRA EN EDS OLGA L			-67,395.00	1,516,751.55
13/10	COMPRA EN INVERSIONE			-102,400.00	1,414,351.55
14/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	1,214,351.55
15/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.64	1,214,358.19
16/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-20,000.00	1,194,358.19
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.81	1,194,368.00
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.89	1,194,370.89
19/10	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-137,405.00	1,056,965.89
20/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.23	1,056,968.12

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
20/10	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-81,105.00	975,863.12
20/10	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-158,779.00	817,084.12
21/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	617,084.12
23/10	ABONO INTERESES AHORROS			5.07	617,089.19
24/10	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-200,000.00	417,089.19
29/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.84	417,096.03
30/10	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-330,000.00	87,096.03
30/10	COMPRA EN EDS DISTRA			-84,000.00	3,096.03
7/11	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,369,000.00	7,372,096.03
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			16.97	7,372,113.00
7/11	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,063,125.00	6,308,988.00
7/11	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-52,949.00	6,256,039.00
7/11	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-60,865.00	6,195,174.00
8/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	4,195,174.00
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			22.98	4,195,196.98
10/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL LEBRIJ			-400,000.00	3,795,196.98
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-250,000.00	3,545,196.98
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			38.84	3,545,235.82
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			9.25	3,545,245.07
14/11	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-158,779.00	3,386,466.07
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,104.00	3,379,362.07
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			9.12	3,379,371.19
15/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	3,329,371.19
16/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-400,000.00	2,929,371.19
16/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-500,000.00	2,429,371.19
17/11	ABONO INTERESES AHORROS			13.30	2,429,384.49
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.10	2,429,390.59
18/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	2,229,390.59
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			5.61	2,229,396.20
19/11	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-137,405.00	2,091,991.20
19/11	COMPRA EN MARAVILLAS			-43,000.00	2,048,991.20
20/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.24	2,048,995.44
20/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	1,548,995.44
21/11	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-80,900.00	1,468,095.44
21/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL LEBRIJ			-400,000.00	1,068,095.44
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.76	1,068,104.20
24/11	COMPRA EN H YS FRANQ			-87,760.00	980,344.20
24/11	COMPRA EN FRANQUICIA			-254,850.00	725,494.20
24/11	COMPRA EN STUDIO F S			-272,090.00	453,404.20
25/11	ABONO INTERESES AHORROS			2.48	453,406.68
26/11	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-169,900.00	283,506.68
26/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-160,000.00	123,506.68
27/11	ABONO INTERESES AHORROS			.66	123,507.34
28/11	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-100,000.00	23,507.34
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			.18	23,507.52
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			.18	23,507.70
4/12	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,165,000.00	7,188,507.70
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			18.32	7,188,526.02
4/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	6,688,526.02
5/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL LEBRIJ			-600,000.00	6,088,526.02
6/12	ABONO INTERESES AHORROS			33.36	6,088,559.38
7/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.64	6,088,566.02
7/12	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,063,124.00	5,025,442.02
7/12	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-100,000.00	4,925,442.02
7/12	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-200,000.00	4,725,442.02
7/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,100,000.00	2,625,442.02

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	2,425,442.02
8/12	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-159,727.00	2,265,715.02
9/12	ABONO INTERESES AHORROS			12.40	2,265,727.42
10/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		40,000.00	2,305,727.42
10/12	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-550,000.00	1,755,727.42
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			14.43	1,755,741.85
13/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	1,748,421.85
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			9.58	1,748,431.43
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.73	1,748,436.16
15/12	COMPRA EN EDS GUAYAC			-20,000.00	1,728,436.16
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.54	1,728,440.70
16/12	COMIS RETIRO CAJERO NO BANCOL			-5,100.00	1,723,340.70
16/12	COMPRA EN EDS OLGA L			-70,490.00	1,652,850.70
16/12	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.02	1,652,850.68
17/12	RET CAJ RED			-100,000.00	1,552,850.68
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			8.50	1,552,859.18
19/12	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-137,405.00	1,415,454.18
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			7.74	1,415,461.92
21/12	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-80,900.00	1,334,561.92
21/12	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-100,000.00	1,234,561.92
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			23.66	1,234,585.58
28/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,234,000.00	585.58
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



Te préstamos para tu casa. Solicita tu Crédito o Leasing para comprar Vivienda nueva o usada* Marcando al #263 (desde el celular) o ingresando a www.grupobancolombia.com/casa *Aprobación sujeta a

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	585.58	*SALDO PROMEDIO*	$	3,154,858
TOTAL ABONOS	$	22,976,777.51	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	20,479,922.42	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	777.51
SALDO ACTUAL	$	2,497,440.67	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/01	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,369,000.00	7,369,585.58
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			17.29	7,369,602.87
3/01	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,056,558.00	6,313,044.87
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			16.47	6,313,061.34
4/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	6,013,061.34
5/01	COMPRA EN EDS GUAYAC			-100,000.00	5,913,061.34
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			48.60	5,913,109.94
8/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	3,913,109.94
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			32.16	3,913,142.10
11/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,860,000.00	2,053,142.10
11/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	2,045,822.10
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			16.80	2,045,838.90
14/01	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-125,272.00	1,920,566.90
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.52	1,920,577.42
16/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.71	1,920,582.13
16/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	1,820,582.13
16/01	COMPRA EN EDS GUAYAC			-100,000.00	1,720,582.13
17/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-80,900.00	1,639,682.13
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			8.98	1,639,691.11
19/01	COMPRA EN EDS GUAYAC			-20,000.00	1,619,691.11
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			8.86	1,619,699.97
21/01	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,954.00	1,479,745.97
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			16.20	1,479,762.17
25/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.39	1,479,765.56
25/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-140,000.00	1,339,765.56
25/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	1,239,765.56
26/01	RETIRO CAJERO SUCURSAL LEBRIJ			-100,000.00	1,139,765.56
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			12.48	1,139,778.04
30/01	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,056,499.00	83,279.04
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			.44	83,279.48
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			.88	83,280.36
5/02	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,325,000.00	7,408,280.36
5/02	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			140,000.00	7,548,280.36

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			20.68	7,548,301.04
6/02	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-55,992.44	7,492,308.60
6/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,600,000.00	3,892,308.60
6/02	COMPRA EN STIRPE SAN			-107,990.00	3,784,318.60
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			41.44	3,784,360.04
10/02	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-61,838.00	3,722,522.04
10/02	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-100,000.00	3,622,522.04
10/02	COMPRA EN EDS DISTRA			-78,250.00	3,544,272.04
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			38.84	3,544,310.88
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.69	3,544,320.57
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	3,537,000.57
15/02	COMPRA EN EDS GUAYAC			-100,000.00	3,437,000.57
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			18.82	3,437,019.39
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			8.79	3,437,028.18
17/02	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-125,272.00	3,311,756.18
17/02	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-100,000.00	3,211,756.18
18/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		850,000.00	4,061,756.18
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.77	4,061,766.95
18/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-130,000.00	3,931,766.95
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.38	3,931,777.33
19/02	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,954.00	3,791,823.33
20/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-99,416.00	3,692,407.33
20/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	3,642,407.33
21/02	ABONO INTERESES AHORROS			19.94	3,642,427.27
22/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		400,000.00	4,042,427.27
22/02	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	3,842,427.27
22/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-70,000.00	3,772,427.27
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			61.98	3,772,489.25
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.15	3,772,496.40
28/02	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,056,608.00	2,715,888.40
28/02	COMPRA EN EXITO BARR			-64,563.00	2,651,325.40
28/02	COMPRA EN BUFALO SEN			-40,000.00	2,611,325.40
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			160,000.00	2,771,325.40
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.55	2,771,328.95
1/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,400,000.00	1,371,328.95
1/03	COMPRA EN EDS AUTOMO			-72,400.00	1,298,928.95
2/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,248,928.95
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.26	1,248,939.21
5/03	PAGO DE PROV REGENCY SAS			6,692,000.00	7,940,939.21
5/03	ABONO INTERESES AHORROS			15.43	7,940,954.64
5/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-55,899.98	7,885,054.66
5/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,150,000.00	5,735,054.66
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	5,635,054.66
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			14.94	5,635,069.60
6/03	PAGO PSE Departamento de Sant			-121,255.00	5,513,814.60
6/03	PAGO PSE Departamento de Sant			-60,655.00	5,453,159.60
7/03	PAGO PSE Departamento de Sant			-156,255.00	5,296,904.60
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			29.02	5,296,933.62
9/03	COMPRA EN EDS GUAYAC			-100,000.00	5,196,933.62
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			56.92	5,196,990.54
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			13.89	5,197,004.43
13/03	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-125,272.00	5,071,732.43
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			13.87	5,071,746.30
14/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	5,064,426.30
15/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		40,000.00	5,104,426.30
15/03	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-100,000.00	5,004,426.30

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			54.84	5,004,481.14
19/03	ABONO INTERESES AHORROS			13.32	5,004,494.46
19/03	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,954.00	4,864,540.46
20/03	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-350,429.00	4,514,111.46
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			24.72	4,514,136.18
22/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.99	4,514,147.17
22/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-500,000.00	4,014,147.17
23/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.52	4,014,157.69
23/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	3,914,157.69
23/03	COMPRA EN EDS OLGA L			-73,680.00	3,840,477.69
24/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-600,000.00	3,240,477.69
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			17.74	3,240,495.43
26/03	ABONO INTERESES AHORROS			7.04	3,240,502.47
26/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-269,416.00	2,971,086.47
26/03	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-400,000.00	2,571,086.47
27/03	COMPRA EN EDS OLGA L			-73,680.00	2,497,406.47
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			34.20	2,497,440.67
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero — Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/03/31 HASTA: 2019/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



Tu plan Cuenta de Nómina será modificado al Plan Premium a partir de septiembre de 2019, porque no registras pagos de la empresa con quién estás inscrito. Para conocer este plan ingresa a www.bancolombia.com o llámanos al 018000912345.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	2,497,440.67	*SALDO PROMEDIO*	$	3,882,311
TOTAL ABONOS	$	22,806,967.40	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	23,183,891.24	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	967.40
SALDO ACTUAL	$	2,120,516.83	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.94	2,497,444.61
1/04	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,056,671.00	1,440,773.61
2/04	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,338,000.00	8,778,773.61
2/04	ABONO INTERESES AHORROS			23.77	8,778,797.38
2/04	COMPRA EN EDS GUAYAC			-100,000.00	8,678,797.38
3/04	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-483,640.00	8,195,157.38
3/04	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-600,000.00	7,595,157.38
3/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-85,000.00	7,510,157.38
4/04	ABONO INTERESES AHORROS			41.14	7,510,198.52
5/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,500,000.00	6,010,198.52
5/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-630,000.00	5,380,198.52
7/04	ABONO INTERESES AHORROS			44.22	5,380,242.74
8/04	PAGO PSE Departamento de Sant			-333,505.00	5,046,737.74
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			27.64	5,046,765.38
10/04	RETIRO CAJERO SUCURSAL LEBRIJ			-600,000.00	4,446,765.38
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			24.36	4,446,789.74
12/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	4,439,469.74
14/04	ABONO INTERESES AHORROS			36.48	4,439,506.22
15/04	ABONO INTERESES AHORROS			11.95	4,439,518.17
15/04	COMPRA EN EDS GUAYAC			-74,700.00	4,364,818.17
16/04	ABONO INTERESES AHORROS			11.13	4,364,829.30
16/04	RETIRO CAJERO EDS OLGA LUCIA			-300,000.00	4,064,829.30
17/04	RETIRO CAJERO RODADERO 1			-600,000.00	3,464,829.30
18/04	ABONO INTERESES AHORROS			18.98	3,464,848.28
19/04	ABONO INTERESES AHORROS			8.53	3,464,856.81
19/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-350,000.00	3,114,856.81
20/04	ABONO INTERESES AHORROS			8.31	3,114,865.12
20/04	COMPRA EN EDS CURUMA			-80,000.00	3,034,865.12
21/04	ABONO INTERESES AHORROS			8.04	3,034,873.16
21/04	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-100,000.00	2,934,873.16
22/04	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,953.00	2,794,920.16
22/04	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	2,594,920.16
25/04	ABONO INTERESES AHORROS			28.40	2,594,948.56

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/03/31 HASTA: 2019/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			6.37	2,594,954.93
26/04	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-269,417.00	2,325,537.93
27/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	2,275,537.93
29/04	ABONO INTERESES AHORROS			18.69	2,275,556.62
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.33	2,275,559.95
30/04	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,056,671.00	1,218,888.95
1/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.69	1,218,890.64
1/05	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-600,000.00	618,890.64
2/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			500,000.00	1,118,890.64
3/05	ABONO INTERESES AHORROS			6.12	1,118,896.76
4/05	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-61,930.22	1,056,966.54
5/05	ABONO INTERESES AHORROS			5.78	1,056,972.32
6/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.62	1,056,974.94
6/05	COMPRA EN EDS GUAYAC			-100,000.00	956,974.94
7/05	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,130,000.00	8,086,974.94
7/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	8,386,974.94
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			22.97	8,386,997.91
8/05	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-336,730.00	8,050,267.91
8/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	7,950,267.91
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			43.56	7,950,311.47
10/05	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-250,544.00	7,699,767.47
10/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	6,699,767.47
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			36.70	6,699,804.17
12/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	6,599,804.17
12/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	6,499,804.17
13/05	ABONO INTERESES AHORROS			35.60	6,499,839.77
14/05	RETIRO CAJERO CC CACIQUE 1			-400,000.00	6,099,839.77
14/05	COMPRA EN HOMECENTER			-36,700.00	6,063,139.77
14/05	COMPRA EN EDS OLGA L			-73,520.00	5,989,619.77
14/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	5,982,299.77
15/05	ABONO INTERESES AHORROS			32.76	5,982,332.53
16/05	COMPRA EN EDS GUAYAC			-300,000.00	5,682,332.53
17/05	ABONO INTERESES AHORROS			31.12	5,682,363.65
18/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-38,000.00	5,644,363.65
19/05	ABONO INTERESES AHORROS			30.92	5,644,394.57
20/05	ABONO INTERESES AHORROS			14.25	5,644,408.82
20/05	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,954.00	5,504,454.82
20/05	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-300,000.00	5,204,454.82
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			13.95	5,204,468.77
21/05	COMPRA EN EDS SERVIY			-28,035.00	5,176,433.77
21/05	COMPRA EN EDS DISTRA			-81,900.00	5,094,533.77
22/05	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-200,000.00	4,894,533.77
24/05	ABONO INTERESES AHORROS			40.20	4,894,573.97
25/05	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-81,063.00	4,813,510.97
25/05	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-9,429.00	4,804,081.97
25/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	4,604,081.97
25/05	COMPRA EN DEKAMI			-84,690.00	4,519,391.97
25/05	COMPRA EN PALATA			-33,300.00	4,486,091.97
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			24.58	4,486,116.55
27/05	COMPRA EN EDS GUAYAC			-100,000.00	4,386,116.55
29/05	ABONO INTERESES AHORROS			36.03	4,386,152.58
30/05	ABONO INTERESES AHORROS			9.12	4,386,161.70
30/05	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,056,693.00	3,329,468.70
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.25	3,329,476.95
31/05	COMPRA EN LIBERTY SE			-318,100.00	3,011,376.95
1/06	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-600,000.00	2,411,376.95

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/03/31 HASTA: 2019/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/06	ABONO INTERESES AHORROS			26.40	2,411,403.35
5/06	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-61,950.02	2,349,453.33
5/06	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-600,000.00	1,749,453.33
5/06	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-200,000.00	1,549,453.33
5/06	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-600,000.00	949,453.33
5/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-655,000.00	294,453.33
9/06	ABONO INTERESES AHORROS			4.00	294,457.33
10/06	ABONO INTERESES AHORROS			.66	294,457.99
10/06	COMPRA EN EDS GUAYAC			-50,000.00	244,457.99
11/06	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,338,000.00	7,582,457.99
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			20.77	7,582,478.76
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			20.28	7,582,499.04
12/06	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-180,000.00	7,402,499.04
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			19.84	7,402,518.88
13/06	COMPRA EN EDS GUAYAC			-150,000.00	7,252,518.88
13/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	7,245,198.88
14/06	ABONO INTERESES AHORROS			16.05	7,245,214.93
14/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,300,000.00	5,945,214.93
14/06	COMPRA EN EDS GUAYAC			-84,000.00	5,861,214.93
15/06	ABONO INTERESES AHORROS			14.77	5,861,229.70
15/06	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-168,582.00	5,692,647.70
15/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	5,392,647.70
16/06	COMPRA EN 48 STEAK H			-82,300.00	5,310,347.70
17/06	ABONO INTERESES AHORROS			29.08	5,310,376.78
18/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.69	5,310,384.47
18/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,500,000.00	2,810,384.47
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.31	2,810,391.78
19/06	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,954.00	2,670,437.78
20/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	2,870,437.78
24/06	ABONO INTERESES AHORROS			39.30	2,870,477.08
25/06	COMPRA EN EDS GUAYAC			-150,000.00	2,720,477.08
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			22.35	2,720,499.43
28/06	RETIRO CAJERO EXITO BARRANCAB			-600,000.00	2,120,499.43
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			17.40	2,120,516.83
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/09/30 HASTA: 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	13,293.33	*SALDO PROMEDIO*	$	2,386,812
TOTAL ABONOS	$	21,622,601.11	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	20,782,533.00	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	601.11
SALDO ACTUAL	$	853,361.44	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/10	ABONO INTERESES AHORROS			.21	13,293.54
8/10	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,133,000.00	7,146,293.54
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			17.93	7,146,311.47
8/10	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-600,000.00	6,546,311.47
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			15.05	6,546,326.52
9/10	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,040,357.00	5,505,969.52
9/10	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-10,000.00	5,495,969.52
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			13.20	5,495,982.72
10/10	RETIRO CAJERO PORTAL DEL PRAD			-600,000.00	4,895,982.72
10/10	COMPRA EN EDS MURILL			-76,000.00	4,819,982.72
11/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	4,807,782.72
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			39.51	4,807,822.23
14/10	COMPRA EN MARAVILLAS			-99,220.00	4,708,602.23
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			51.60	4,708,653.83
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			12.07	4,708,665.90
18/10	COMPRA EN EDS GUAYAC			-300,000.00	4,408,665.90
19/10	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-10,000.00	4,398,665.90
20/10	ABONO INTERESES AHORROS			24.10	4,398,690.00
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			11.66	4,398,701.66
21/10	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,953.00	4,258,748.66
22/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	IWANA		-4,000,000.00	258,748.66
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			7.00	258,755.66
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			2.80	258,758.46
5/11	ABONO INTERESES AHORROS			.03	258,758.49
5/11	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-10,000.00	248,758.49
5/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-20,000.00	228,758.49
5/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-215,000.00	13,758.49
6/11	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,351,000.00	7,364,758.49
11/11	ABONO INTERESES AHORROS			121.02	7,364,879.51
12/11	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,054,226.00	6,310,653.51
12/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	6,110,653.51
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			33.48	6,110,686.99
14/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-105,000.00	6,005,686.99

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal Pricewaterhousecoopers"

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/09/30 HASTA: 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	5,993,486.99
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			32.84	5,993,519.83
16/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	4,993,519.83
17/11	ABONO INTERESES AHORROS			27.36	4,993,547.19
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			13.55	4,993,560.74
18/11	COMPRA EN MCDONAL S			-47,700.00	4,945,860.74
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			12.94	4,945,873.68
19/11	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,954.00	4,805,919.68
19/11	COMPRA EN EDS PASEO			-81,800.00	4,724,119.68
20/11	RETIRO CAJERO PORTAL DEL PRAD			-600,000.00	4,124,119.68
20/11	RETIRO CAJERO PORTAL DEL PRAD			-600,000.00	3,524,119.68
20/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-450,000.00	3,074,119.68
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			16.84	3,074,136.52
22/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	PASEO BOLIVAR		-2,600,000.00	474,136.52
25/11	ABONO INTERESES AHORROS			5.16	474,141.68
26/11	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-10,000.00	464,141.68
26/11	COMPRA EN SUPERTODO			-56,350.00	407,791.68
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			5.55	407,797.23
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			2.22	407,799.45
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			.19	407,799.64
3/12	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-337,164.00	70,635.64
4/12	COMPRA EN DESPENSA P			-32,950.00	37,685.64
10/12	ABONO INTERESES AHORROS			.70	37,686.34
11/12	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,138,000.00	7,175,686.34
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			17.39	7,175,703.73
11/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	6,875,703.73
11/12	COMPRA EN TDA DEL CA			-18,500.00	6,857,203.73
11/12	COMPRA EN D1 TORCORO			-42,650.00	6,814,553.73
11/12	COMPRA EN AUTOSERVIC			-465,208.00	6,349,345.73
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			12.00	6,349,357.73
12/12	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-684,866.00	5,664,491.73
12/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-600,000.00	5,064,491.73
12/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-600,000.00	4,464,491.73
12/12	COMPRA EN SURTIMERCA			-71,150.00	4,393,341.73
12/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	4,380,671.73
13/12	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,060,855.00	3,319,816.73
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			18.18	3,319,834.91
15/12	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-465,530.00	2,854,304.91
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			31.28	2,854,336.19
19/12	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,953.00	2,714,383.19
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			14.86	2,714,398.05
21/12	COMPRA EN EDS TERPEL			-80,000.00	2,634,398.05
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			14.42	2,634,412.47
23/12	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-276,077.00	2,358,335.47
23/12	RETIRO CAJERO CC GRAN PLAZA D			-600,000.00	1,758,335.47
23/12	RETIRO CAJERO CC GRAN PLAZA D			-600,000.00	1,158,335.47
26/12	ABONO INTERESES AHORROS			12.68	1,158,348.15
27/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-5,000.00	1,153,348.15
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.30	1,153,354.45
29/12	COMPRA EN EDS GUAYAC			-300,000.00	853,354.45
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.99	853,361.44
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal Pricewaterhousecoopers"

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

carrera 38 No. 35 102 apto 201

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	853,361.44	*SALDO PROMEDIO*	$	3,587,263
TOTAL ABONOS	$	25,818,893.89	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	25,720,105.24	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	893.89
SALDO ACTUAL	$	952,150.09	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	853,366.10
3/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-72,542.31	780,823.79
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.65	780,834.44
8/01	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,351,000.00	8,131,834.44
8/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-825,610.00	7,306,224.44
8/01	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-600,000.00	6,706,224.44
8/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	6,656,224.44
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			36.46	6,656,260.90
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.34	6,656,276.24
10/01	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,054,226.00	5,602,050.24
11/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	5,402,050.24
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			29.60	5,402,079.84
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			11.37	5,402,091.21
13/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,200,000.00	4,202,091.21
13/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	4,152,091.21
14/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-86,659.00	4,065,432.21
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	4,052,762.21
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			22.20	4,052,784.41
16/01	COMPRA EN AUTOSERVIC			-372,397.00	3,680,387.41
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			40.32	3,680,427.73
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.69	3,680,437.42
20/01	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,652.00	3,537,785.42
21/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	3,557,785.42
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.74	3,557,795.16
22/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	IWANA		4,156,000.00	7,713,795.16
22/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	7,705,795.16
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			42.22	7,705,837.38
24/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	7,725,837.38
25/01	ABONO INTERESES AHORROS			42.32	7,725,879.70
26/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-65,437.08	7,660,442.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			41.96	7,660,484.58
28/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	7,680,484.58
28/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	7,700,484.58

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	7,720,484.58
28/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	7,660,484.58
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			41.96	7,660,526.54
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			20.85	7,660,547.39
30/01	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-50,000.00	7,610,547.39
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			20.43	7,610,567.82
31/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-150,000.00	7,460,567.82
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			20.43	7,460,588.25
2/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-150,000.00	7,310,588.25
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			40.04	7,310,628.29
4/02	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,216,000.00	14,526,628.29
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			39.79	14,526,668.08
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			36.34	14,526,704.42
5/02	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-258,095.00	14,268,609.42
5/02	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,004,279.00	13,264,330.42
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			36.06	13,264,366.48
6/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	13,164,366.48
7/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	13,134,366.48
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			107.94	13,134,474.42
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.76	13,134,480.18
10/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-444.03	13,134,036.15
10/02	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-500,000.00	12,634,036.15
10/02	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-600,000.00	12,034,036.15
10/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	IWANA		-9,930,635.00	2,103,401.15
11/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-240.00	2,103,161.15
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	2,043,161.15
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.18	2,043,172.33
13/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-50.68	2,043,121.65
13/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	2,030,451.65
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			33.36	2,030,485.01
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.17	2,030,490.18
19/02	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,652.00	1,887,838.18
19/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-570.60	1,887,267.58
20/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-295.95	1,886,971.63
20/02	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-10,000.00	1,876,971.63
20/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-63,989.00	1,812,982.63
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			19.84	1,813,002.47
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.82	1,813,007.29
24/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200.00	1,812,807.29
24/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,762,807.29
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.00	1,762,811.29
25/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,200.00	1,761,611.29
25/02	RETIRO CAJERO SUPERTIENDA OLI			-300,000.00	1,461,611.29
26/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.89	1,461,615.18
26/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-152.00	1,461,463.18
26/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	1,431,463.18
26/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	1,423,463.18
27/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,101.59	1,421,361.59
27/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-190,000.00	1,231,361.59
27/02	COMPRA EN AUTOSERVIC			-335,399.00	895,962.59
29/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.35	895,969.94
2/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.90	895,974.84
3/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	895,976.25
3/03	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-131,193.00	764,783.25
3/03	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-249,602.00	515,181.25
4/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-64,250.00	450,931.25

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-250,000.00	200,931.25
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.75	200,934.00
9/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-200,000.00	934.00
10/03	PAGO DE PROV REGENCY SAS			6,995,000.00	6,995,934.00
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			16.16	6,995,950.16
10/03	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,094,174.00	5,901,776.16
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.14	5,901,786.30
11/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	3,901,786.30
11/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	3,701,786.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.10	3,701,796.40
12/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	3,689,126.40
13/03	COMPRA EN AUTOSERVIC			-223,056.00	3,466,070.40
13/03	COMPRA EN SURTIMERCA			-69,250.00	3,396,820.40
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			18.60	3,396,839.00
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.04	3,396,847.04
15/03	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-395,210.00	3,001,637.04
15/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-63,989.00	2,937,648.04
16/03	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-131,193.00	2,806,455.04
16/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-600,000.00	2,206,455.04
16/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-600,000.00	1,606,455.04
16/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-310,000.00	1,296,455.04
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.65	1,296,465.69
19/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.16	1,296,468.85
19/03	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,651.00	1,153,817.85
20/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.91	1,153,820.76
20/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,103,820.76
20/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	1,063,820.76
21/03	COMPRA EN REB PLUS N			-45,300.00	1,018,520.76
23/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.37	1,018,529.13
24/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-52,400.00	966,129.13
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.56	966,139.69
28/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-14,000.00	952,139.69
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.40	952,150.09
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/03/31 HASTA: 2020/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

carrera 38 No. 35 102 apto 201

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	952,150.09	*SALDO PROMEDIO*	$	3,684,454
TOTAL ABONOS	$	22,666,765.93	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	22,074,844.11	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	753.93
SALDO ACTUAL	$	1,544,071.91	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
2/04	ABONO INTERESES AHORROS			5.20	952,155.29
3/04	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-64,302.39	887,852.90
3/04	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-200,000.00	687,852.90
5/04	ABONO INTERESES AHORROS			5.64	687,858.54
6/04	PAGO DE PROV SERVICIOS MULTIP			480,000.00	1,167,858.54
6/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.19	1,167,861.73
7/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	1,167,862.73
7/04	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-600,000.00	567,862.73
7/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	367,862.73
8/04	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,214,000.00	7,581,862.73
8/04	ABONO INTERESES AHORROS			20.77	7,581,883.50
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			19.84	7,581,903.34
9/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-340,000.00	7,241,903.34
10/04	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-978,914.00	6,262,989.34
10/04	COMPRA EN SURTIFRUVE			-3,900.00	6,259,089.34
10/04	COMPRA EN SURTIFRUVE			-17,600.00	6,241,489.34
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			34.19	6,241,523.53
12/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	6,041,523.53
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			33.10	6,041,556.63
14/04	ABONO INTERESES AHORROS			16.51	6,041,573.14
14/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	6,028,903.14
15/04	RETIRO CAJERO EDS OLGA LUCIA			-100,000.00	5,928,903.14
15/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-600,000.00	5,328,903.14
15/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	5,228,903.14
19/04	ABONO INTERESES AHORROS			71.60	5,228,974.74
20/04	ABONO INTERESES AHORROS			12.83	5,228,987.57
20/04	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,652.00	5,086,335.57
20/04	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-400,000.00	4,686,335.57
21/04	PAGO PSE Fiduciaria La Previs			-1,853,570.00	2,832,765.57
23/04	ABONO INTERESES AHORROS			23.28	2,832,788.85
24/04	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-67,990.00	2,764,798.85
25/04	ABONO INTERESES AHORROS			15.14	2,764,813.99
26/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	2,714,813.99

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/03/31 HASTA: 2020/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

carrera 38 No. 35 102 apto 201

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
27/04	ABONO INTERESES AHORROS			14.86	2,714,828.85
28/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.35	2,714,836.20
28/04	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-30,000.00	2,684,836.20
29/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.21	2,684,843.41
29/04	RETIRO CAJERO EDS OLGA LUCIA			-50,000.00	2,634,843.41
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.18	2,634,850.59
30/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-12,000.00	2,622,850.59
1/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	2,572,850.59
3/05	ABONO INTERESES AHORROS			21.12	2,572,871.71
4/05	ABONO INTERESES AHORROS			7.02	2,572,878.73
4/05	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-7,382.00	2,565,496.73
5/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.81	2,565,499.54
5/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-450,000.00	2,115,499.54
5/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-600,000.00	1,515,499.54
5/05	COMPRA EN SURTIFRUVE			-110,100.00	1,405,399.54
5/05	COMPRA EN AUTOSERVIC			-379,328.00	1,026,071.54
6/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.67	1,026,074.21
6/05	COMPRA EN TIENDA D1			-48,300.00	977,774.21
7/05	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,214,000.00	8,191,774.21
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			22.30	8,191,796.51
7/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	8,141,796.51
8/05	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-131,193.00	8,010,603.51
8/05	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,000,000.00	7,010,603.51
8/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-500,000.00	6,510,603.51
8/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-250,000.00	6,260,603.51
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			34.30	6,260,637.81
10/05	ABONO INTERESES AHORROS			17.04	6,260,654.85
10/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	6,230,654.85
10/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-10,000.00	6,220,654.85
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			15.59	6,220,670.44
11/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-300,000.00	5,920,670.44
11/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-190,000.00	5,730,670.44
11/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	5,690,670.44
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			14.93	5,690,685.37
12/05	COMPRA EN AUTOSERVIC			-226,643.00	5,464,042.37
12/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	5,451,372.37
13/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-350,000.00	5,101,372.37
17/05	ABONO INTERESES AHORROS			69.85	5,101,442.22
18/05	PAGO INTERBANC YURI YANETH MOR			35,000.00	5,136,442.22
18/05	ABONO INTERESES AHORROS			14.07	5,136,456.29
19/05	ABONO INTERESES AHORROS			5.27	5,136,461.56
19/05	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,651.00	4,993,810.56
19/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,000,000.00	1,993,810.56
19/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-70,000.00	1,923,810.56
20/05	ABONO INTERESES AHORROS			4.98	1,923,815.54
20/05	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-105,600.00	1,818,215.54
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			4.43	1,818,219.97
21/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	1,618,219.97
22/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	1,468,219.97
24/05	ABONO INTERESES AHORROS			12.06	1,468,232.03
25/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.74	1,468,235.77
25/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-100,000.00	1,368,235.77
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.59	1,368,239.36
26/05	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-57,170.00	1,311,069.36
27/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.41	1,311,072.77
27/05	PAGO PSE Mercadopago Colombia			-65,300.00	1,245,772.77

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/03/31 HASTA: 2020/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.92	1,245,775.69
28/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	1,145,775.69
28/05	COMPRA EN TIENDA D1			-78,340.00	1,067,435.69
29/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-80,000.00	987,435.69
29/05	COMPRA EN EDS DISTRA			-22,515.00	964,920.69
29/05	COMPRA EN EDS DISTRA			-79,000.00	885,920.69
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			7.26	885,927.95
1/06	ABONO INTERESES AHORROS			1.05	885,929.00
1/06	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	685,929.00
1/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	385,929.00
2/06	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,159,000.00	7,544,929.00
2/06	ABONO INTERESES AHORROS			20.67	7,544,949.67
3/06	ABONO INTERESES AHORROS			9.25	7,544,958.92
3/06	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-100,000.00	7,444,958.92
3/06	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-600,000.00	6,844,958.92
3/06	COMPRA EN JUMBOSANSI			-85,980.00	6,758,978.92
4/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.59	6,758,987.51
4/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	6,728,987.51
4/06	COMPRA EN AUTOSERVIC			-452,082.00	6,276,905.51
5/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.52	6,276,914.03
5/06	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-50,545.72	6,226,368.31
6/06	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,000,000.00	5,226,368.31
8/06	ABONO INTERESES AHORROS			21.45	5,226,389.76
9/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	5,126,389.76
10/06	ABONO INTERESES AHORROS			14.04	5,126,403.80
11/06	PAGO INTERBANC MAYORAUTOS SAS			564,012.00	5,690,415.80
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.59	5,690,423.39
11/06	PAGO PSE Banco Davivienda S.A			-101,548.00	5,588,875.39
11/06	PAGO PSE Banco Caja Social S.			-31,895.00	5,556,980.39
11/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	5,544,310.39
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.17	5,544,317.56
12/06	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-305,696.00	5,238,621.56
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.13	5,238,628.69
13/06	PAGO PSE MOVII SA			-30,000.00	5,208,628.69
14/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-22,000.00	5,186,628.69
15/06	ABONO INTERESES AHORROS			14.20	5,186,642.89
16/06	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	5,186,649.87
16/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-16,000.00	5,170,649.87
16/06	COMPRA EN SURTIFRUVE			-68,800.00	5,101,849.87
17/06	ABONO INTERESES AHORROS			5.47	5,101,855.34
17/06	TRANSFERENCIA A NEQUI			-310,600.00	4,791,255.34
17/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	4,491,255.34
17/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-290,000.00	4,201,255.34
17/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	4,081,255.34
17/06	COMPRA EN EDS DISTRA			-85,600.00	3,995,655.34
18/06	ABONO INTERESES AHORROS			4.83	3,995,660.17
18/06	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-400,000.00	3,595,660.17
18/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-65,000.00	3,530,660.17
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			4.64	3,530,664.81
19/06	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,652.00	3,388,012.81
20/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-16,000.00	3,372,012.81
22/06	ABONO INTERESES AHORROS			13.83	3,372,026.64
23/06	ABONO INTERESES AHORROS			4.43	3,372,031.07
23/06	PAGO PSE Mercadopago Colombia			-33,099.00	3,338,932.07
23/06	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-100,000.00	3,238,932.07
24/06	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-57,170.00	3,181,762.07

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/03/31 HASTA: 2020/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
24/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-161,000.00	3,020,762.07
25/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.26	3,020,770.33
26/06	ABONO INTERESES AHORROS			4.09	3,020,774.42
26/06	COMPRA EN BUFALANDIA			-32,000.00	2,988,774.42
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			3.95	2,988,778.37
27/06	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-100,000.00	2,888,778.37
28/06	ABONO INTERESES AHORROS			3.90	2,888,782.27
28/06	COMPRA EN BUFALANDIA			-36,000.00	2,852,782.27
29/06	ABONO INTERESES AHORROS			3.53	2,852,785.80
29/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-270,000.00	2,582,785.80
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			2.11	2,582,787.91
30/06	RETIRO CAJERO JUMBO BARRANCAB			-600,000.00	1,982,787.91
30/06	COMPRA EN AUTOSERVIC			-438,716.00	1,544,071.91
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/06/30 HASTA: 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



Te prestamos para tu casa. Solicita tu Crédito o Leasing para comprar Vivienda nueva o usada* Marcando al #263 (desde el celular) o ingresando a www.grupobancolombia.com/casa *Aprobación sujeta a estudio de crédito y políticas de la entidad

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	2,120,516.83	*SALDO PROMEDIO*	$	1,324,508
TOTAL ABONOS	$	22,969,333.50	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	25,076,557.00	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	333.50
SALDO ACTUAL	$	13,293.33	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/07	ABONO INTERESES AHORROS			5.29	2,120,522.12
1/07	COMPRA EN EDS DISTRA			-77,500.00	2,043,022.12
1/07	COMPRA EN JUMBOSANSI			-112,010.00	1,931,012.12
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.40	1,931,014.52
2/07	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,052,760.00	878,254.52
3/07	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,130,000.00	8,008,254.52
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			65.82	8,008,320.34
6/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	IWANA		-2,300,000.00	5,708,320.34
7/07	ABONO INTERESES AHORROS			31.26	5,708,351.60
8/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-730,000.00	4,978,351.60
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			27.26	4,978,378.86
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			11.99	4,978,390.85
10/07	RETIRO CAJERO CC GRAN PLAZA D			-600,000.00	4,378,390.85
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			10.27	4,378,401.12
11/07	RETIRO CAJERO OFICINA CCIAL P			-400,000.00	3,978,401.12
11/07	COMPRA EN ALMACEN YO			-120,000.00	3,858,401.12
11/07	COMPRA EN PANAMERICA			-108,000.00	3,750,401.12
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			10.25	3,750,411.37
12/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	3,743,091.37
13/07	RETIRO CAJERO CC GRAN PLAZA D			-300,000.00	3,443,091.37
13/07	COMPRA EN EXPRESO BR			-90,000.00	3,353,091.37
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			18.36	3,353,109.73
15/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.95	3,353,116.68
15/07	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-600,000.00	2,753,116.68
15/07	COMPRA EN TALLER DE			-140,000.00	2,613,116.68
15/07	COMPRA EN ARTURO CAL			-73,800.00	2,539,316.68
16/07	COMPRA EN EDS OLGA L			-74,720.00	2,464,596.68
17/07	ABONO INTERESES AHORROS			13.50	2,464,610.18
18/07	ABONO INTERESES AHORROS			5.38	2,464,615.56
18/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	1,964,615.56
19/07	ABONO INTERESES AHORROS			4.72	1,964,620.28
19/07	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,953.00	1,824,667.28
19/07	COMPRA EN EDS GUAYAC			-100,000.00	1,724,667.28

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/06/30 HASTA: 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

CR 31 47 34

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
20/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.76	1,724,671.04
20/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-350,000.00	1,374,671.04
21/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.21	1,374,674.25
21/07	COMPRA EN EDS GUAYAC			-200,000.00	1,174,674.25
22/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.08	1,174,677.33
22/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,124,677.33
23/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-200,000.00	924,677.33
23/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	224,677.33
25/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.83	224,679.16
26/07	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-224,679.00	.16
6/08	PAGO DE PROV REGENCY SAS			500,000.00	500,000.16
6/08	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,338,000.00	7,838,000.16
6/08	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,058,344.00	6,779,656.16
6/08	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,135,635.00	5,644,021.16
7/08	ABONO INTERESES AHORROS			30.92	5,644,052.08
8/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-130,000.00	5,514,052.08
9/08	ABONO INTERESES AHORROS			30.20	5,514,082.28
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			11.46	5,514,093.74
10/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL LEBRIJ			-600,000.00	4,914,093.74
10/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-730,000.00	4,184,093.74
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			9.44	4,184,103.18
11/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-735,000.00	3,449,103.18
12/08	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-352,465.00	3,096,638.18
12/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-900,000.00	2,196,638.18
12/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-740,000.00	1,456,638.18
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			7.98	1,456,646.16
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.97	1,456,650.13
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,320.00	1,449,330.13
15/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.76	1,449,332.89
15/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-440,000.00	1,009,332.89
16/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	909,332.89
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.98	909,337.87
18/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL LEBRIJ			-300,000.00	609,337.87
19/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.32	609,341.19
20/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.28	609,342.47
20/08	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-139,954.00	469,388.47
21/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	69,388.47
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.33	69,389.80
28/08	RETIRO CAJERO EDS OLGA LUCIA			-50,000.00	19,389.80
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			.10	19,389.90
30/08	COMPRA EN EDS GUAYAC			-19,000.00	389.90
12/09	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,351,000.00	7,351,389.90
12/09	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	IWANA		-7,300,000.00	51,389.90
12/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	39,189.90
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			.20	39,190.10
14/09	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-30,000.00	9,190.10
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			.14	9,190.24
21/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		640,000.00	649,190.24
21/09	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-505,746.00	143,444.24
21/09	PAGO PSE Servicios Generales			-140,151.00	3,293.24
28/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000.00	13,293.24
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			.09	13,293.33
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA

carrera 38 No. 35 102 apto 201

$$BARRANCABERMEJA SANTANDER



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	853,361.44	*SALDO PROMEDIO*	$	3,587,263
TOTAL ABONOS	$	25,818,893.89	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	25,720,105.24	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	893.89
SALDO ACTUAL	$	952,150.09	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	853,366.10
3/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-72,542.31	780,823.79
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			10.65	780,834.44
8/01	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,351,000.00	8,131,834.44
8/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-825,610.00	7,306,224.44
8/01	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWAN			-600,000.00	6,706,224.44
8/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	6,656,224.44
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			36.46	6,656,260.90
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.34	6,656,276.24
10/01	PAGO GMAC FINANCIERA DE COLO	BARRANCABERMEJA		-1,054,226.00	5,602,050.24
11/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	5,402,050.24
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			29.60	5,402,079.84
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			11.37	5,402,091.21
13/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,200,000.00	4,202,091.21
13/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	4,152,091.21
14/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-86,659.00	4,065,432.21
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	4,052,762.21
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			22.20	4,052,784.41
16/01	COMPRA EN AUTOSERVIC			-372,397.00	3,680,387.41
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			40.32	3,680,427.73
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.69	3,680,437.42
20/01	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,652.00	3,537,785.42
21/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	3,557,785.42
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.74	3,557,795.16
22/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	IWANA		4,156,000.00	7,713,795.16
22/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	7,705,795.16
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			42.22	7,705,837.38
24/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	7,725,837.38
25/01	ABONO INTERESES AHORROS			42.32	7,725,879.70
26/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-65,437.08	7,660,442.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			41.96	7,660,484.58
28/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	7,680,484.58
28/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	7,700,484.58

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	7,720,484.58
28/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	7,660,484.58
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			41.96	7,660,526.54
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			20.85	7,660,547.39
30/01	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-50,000.00	7,610,547.39
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			20.43	7,610,567.82
31/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-150,000.00	7,460,567.82
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			20.43	7,460,588.25
2/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-150,000.00	7,310,588.25
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			40.04	7,310,628.29
4/02	PAGO DE PROV REGENCY SAS			7,216,000.00	14,526,628.29
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			39.79	14,526,668.08
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			36.34	14,526,704.42
5/02	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-258,095.00	14,268,609.42
5/02	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,004,279.00	13,264,330.42
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			36.06	13,264,366.48
6/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	13,164,366.48
7/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	13,134,366.48
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			107.94	13,134,474.42
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.76	13,134,480.18
10/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-444.03	13,134,036.15
10/02	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-500,000.00	12,634,036.15
10/02	RETIRO CAJERO C.C IWANA BARRA			-600,000.00	12,034,036.15
10/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	IWANA		-9,930,635.00	2,103,401.15
11/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-240.00	2,103,161.15
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	2,043,161.15
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.18	2,043,172.33
13/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-50.68	2,043,121.65
13/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	2,030,451.65
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			33.36	2,030,485.01
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.17	2,030,490.18
19/02	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,652.00	1,887,838.18
19/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-570.60	1,887,267.58
20/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-295.95	1,886,971.63
20/02	PAGO PSE AQUILA GLOBAL GROUP			-10,000.00	1,876,971.63
20/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-63,989.00	1,812,982.63
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			19.84	1,813,002.47
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.82	1,813,007.29
24/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200.00	1,812,807.29
24/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,762,807.29
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.00	1,762,811.29
25/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,200.00	1,761,611.29
25/02	RETIRO CAJERO SUPERTIENDA OLI			-300,000.00	1,461,611.29
26/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.89	1,461,615.18
26/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-152.00	1,461,463.18
26/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	1,431,463.18
26/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	1,423,463.18
27/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,101.59	1,421,361.59
27/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-190,000.00	1,231,361.59
27/02	COMPRA EN AUTOSERVIC			-335,399.00	895,962.59
29/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.35	895,969.94
2/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.90	895,974.84
3/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	895,976.25
3/03	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-131,193.00	764,783.25
3/03	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-249,602.00	515,181.25
4/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-64,250.00	450,931.25

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30655585903

SUCURSAL BARRANCABERMEJA

GERALDINE PABON MARIOTA
carrera 38 No. 35 102 apto 201
$$BARRANCABERMEJA SANTANDER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-250,000.00	200,931.25
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.75	200,934.00
9/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-200,000.00	934.00
10/03	PAGO DE PROV REGENCY SAS			6,995,000.00	6,995,934.00
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			16.16	6,995,950.16
10/03	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-1,094,174.00	5,901,776.16
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.14	5,901,786.30
11/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	3,901,786.30
11/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	3,701,786.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.10	3,701,796.40
12/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	3,689,126.40
13/03	COMPRA EN AUTOSERVIC			-223,056.00	3,466,070.40
13/03	COMPRA EN SURTIMERCA			-69,250.00	3,396,820.40
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			18.60	3,396,839.00
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.04	3,396,847.04
15/03	PAGO PSE Compa|ia de Financia			-395,210.00	3,001,637.04
15/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-63,989.00	2,937,648.04
16/03	PAGO PSE Fondo de Empleados M			-131,193.00	2,806,455.04
16/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-600,000.00	2,206,455.04
16/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-600,000.00	1,606,455.04
16/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL IWANA			-310,000.00	1,296,455.04
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.65	1,296,465.69
19/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.16	1,296,468.85
19/03	PAGO PAGO FINANCIACI¢N SURA	BARRANCABERMEJA		-142,651.00	1,153,817.85
20/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.91	1,153,820.76
20/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,103,820.76
20/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	1,063,820.76
21/03	COMPRA EN REB PLUS N			-45,300.00	1,018,520.76
23/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.37	1,018,529.13
24/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-52,400.00	966,129.13
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.56	966,139.69
28/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-14,000.00	952,139.69
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.40	952,150.09
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

Medellín, 24 de agosto de 2023.

Señores

REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA DE PAGO DE PRESTACIONES Y OTROS CONCEPTOS SALARIALES.

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 44’006.289 de Medellín (Ant) y portadora de la Tarjeta Profesional número 238.688 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **GERALDINE PABON MARIOTA,** ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143432197 de Barranquilla, conforme a poder conferido y adjunto, con el debido respeto me permito presentar ante ustedes petición de pago de acreencias laborales y prestacionales que creo se adeudan conforme a los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: Entre mi poderdante, la señora **GERALDINE PABON MARIOTA** y **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Cali, representadas legalmente por JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK identificado con C.C 6105742, se suscribió un contrato con modalidad de Prestación de Servicios, con un plazo de **un año**, los contratos suscrito entre las mismas partes se dieron entre el 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020, asignando como valor al contrato la suma de doscientos cincuenta mil pesos ml. ($250.000), por el servicio de 12 horas pagaderos cada 30 días los turnos de cada mes.

SEGUNDO: El desempeño laboral de mi poderdante se extendió durante dos años, esto es, del 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020, por medio de 3

contratos donde se estipuló pago por mensualidades vencidas y a valor al contrato la suma de doscientos cincuenta mil pesos ml. ($250.000).

TERCERO Fue al término del mes de julio de 2020 cuando **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S** notificó a la galena que quedaba desvinculado, sin haberle dado un aviso anticipado que le permitiera la búsqueda de otras opciones laborales.

CUARTO: la señora **GERALDINE PABON MARIOTA** informa en la empresa **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S** en el mes de diciembre de 2019 que se encontraba en embarazo.

QUINTO: para la fecha de la desvinculación mi poderdante se encontraba en estado de embarazo, siendo precisamente este día la fecha del parto de su hija menor de edad, es decir se encontraba gozando de su licencia de maternidad, No obstante lo anterior, y sin mediar autorización alguna del MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, el empleador de manera unilateral y sin justa causa dio por terminado el contrato de trabajo, es así como el día 07 de julio de 2023 mi poderdante recibe carta mediante la cual le daban por terminado su contrato, a partir de la presente fecha.

SEXTO: Durante el tiempo que duró la relación laboral, 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020, mi poderdante pagó por su cuenta los aportes a Salud, pensiones y ARL, sobre un Ingreso Base de Liquidación de $ 3.000.000 para cada periodo mensual, porque era el más adecuado a sus posibilidades económicas, así: 16% Pensión, 12.5% salud y 2.436% ARL.

SEPTIMO: En la línea del tiempo ininterrumpido de esta relación laboral, mi poderdante no disfrutó ni se le reconoció ningún periodo de vacaciones.

OCTAVO: mi poderdante laboró de manera ininterrumpida, durante este lapso estuvo bajo subordinación, coordinación y dirección del Coordinador Médico, Doctor JUAN CARLOS SALAMANCA y LA CORDINADORA 1 LILIANA MARIA NUÑEZ ROA, quien le asignaba el cuadro de turnos en el Servicio Médico de la en ruta establecida para el proyecto Ruta del Cacao, esta vía transversal conecta los municipios de Barrancabermeja y Bucaramanga, de cada mes, su respectiva rotación de horarios, diurnos, nocturnos, y demás mutaciones propias de esta actividad personal tan permanente, como permisos, incapacidades, licencias..

NOVENO: Mi poderdante recibió los sueldos devengados por su labor personal de MEDICO GENERAL mediante consignaciones periódicas mensuales a una cuenta de ahorros Bancolombia No. 30655585903, hecho que convalidado con el demás remite a la existencia de un contrato realidad de trabajo a término indefinido, terminado de manera unilateral e injustificada por **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S** y sin ninguna retribución prestacional para el trabajador.

DECIMO: Conforme a lo anterior, para agotar la vía gubernativa la señora **GERALDINE PABON MARIOTA** elevó solicitud a las Entidades demandadas, para que le fueran reconocidas la totalidad de sus prestaciones sociales causadas por el tiempo laborado, esto es: Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, recargos diurnos, nocturnos, horas extras y otros conceptos; solicitud que obtuvo respuesta negativa de la entidad, dejando habilitada la vía ordinaria a la cual se acude con esta demanda.

DECIMO PRIMERO: la señora **GERALDINE PABON MARIOTA** me ha concedido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral que existió desde el 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020.

II. SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES

Con todo respeto le solicito al señor Gerente de la **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, reconocer, disponer y ordenar el pago de las siguientes acreencias:

1. **CESANTIAS:** Debidas y por reajuste, por concepto de cesantías, correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 14.805.575).

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada

suasesora.juridica@gmail.com

==========

2. **INTERESES A LAS CESANTIAS**: por concepto de intereses a las cesantías, la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREITA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. ($1.337.945)

3. **VACACIONES:** SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML. ($7.402.788) por concepto de vacaciones.

4. **PRIMA DE SERVICIOS:** CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 14.803.750). por concepto de prima de servicios, correspondientes al tiempo laborado entre el periodo del el 01 de agosto de 2018 hasta el día 06 de julio de 2020.

5. **APORTES A LA SEGURIDADA SOCIAL:** SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/ ($7.870,000) para Pensiones, CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($ 5.580.000) para salud y UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESETA Y DOS PESOS M/L ($1.599.162) para la ARL.

6. **INDEMNIZACIÓN ARTICULO 65 CST**: CIENTO SETENTA Y CIONCO MILLONES TRESEINTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ML. ($175.392.000) La presente debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago

7. **INDEMNIZACIÓN**: como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VEITI DOS PESOS ML ($10.082.222).

8. **INDEMNIZACIÓN**: indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por no solicitarse la autorización de la oficina del Trabajo, para realizar el despido de mi poderdante **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREITA Y SEIS MIL PESOS ($4.536,000)**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el artículo 23 y 53 de la Carta Magna; los artículos 22, 23, 24, 43, 47, 64, 65, 127, 158, 160, 161, 168, 172, 173, 174, 177, 179, 181, 186, 192, 249, 253, 306, 340 del Código Sustantivo del Trabajo. Ley 100 de 1993.

IV. NOTIFICACIONES

GERALDINE PABON MARIOTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.432.197, correo electrónico geral.0522@gmail.com, celular 3163349309.

LA APODERADA, en la siguiente dirección: Calle 79c No. 75 – 100 bloque 70 apto 524, de Medellín. Correo electrónico suasesora.juridica@gmail.com celular 3164254570.

Atentamente.

_____

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO

C. C. N° 44’006.289 de Medellín.

T. P. N° 238.688 del C. S. de la Judicatura

Santiago de Cali, 22 de septiembre del 2023
RH-20230921-748

Doctora
KAREN STEPHANIE CRUZ
Apoderada
Geraldine Pabon Mariota
E.S.D.

Referencia: Respuesta petición

JOSÉ FERNANDO OROZCO SADOVNIK, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.105.742, actuando en calidad de representante legal de **REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S**., en atención a la solicitud por usted presentada y encontrándonos dentro del término legal, le comunico que no es posible acceder a la misma por cuanto en los archivos de mi representada no reposa información, documentación o soporte que respalde tanto la narrativa fáctica que realiza en su escrito, como las pretensiones que eleva, siendo inexistente algún fundamento de hecho o de derecho que sustente las situaciones descritas y/o las pretensiones formuladas, razón por la cual no es posible atenderlas de forma positiva.

En los anteriores términos, damos por atendida de fondo su petición.

Atentamente

JOSÉ FERNANDO OROZCO SADOVNIK
REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.

Bucaramanga,

Señora
KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO
Suasesora.juridica@gmail.com
Calle 79c No 75 – 100 bloque 70 apto 524
Medellín, Antioquia

Ref.: **Contrato de Concesión No. 013 de 2015 – Concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó.**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición. Reclamación administrativa de pago de prestaciones y otros conceptos salariales.
Emitida por Representante Legal

Respetada Señora Karen,

En atención a la comunicación indicada en el asunto, mediante la cual la Señora Geraldin Pabón Mariota por intermedio de su Apoderada Especial solicita el reconocimiento y pago de las sumas presuntamente adeudadas producto de la relación laboral que existió desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 06 de julio de 2020 con esta Sociedad Concesionaria; informamos que, una vez validadas nuestras bases de datos tanto de subcontratistas, proveedores y colaboradores, se pudo establecer que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. no ha tenido, ni actualmente tiene relación comercial, ni contractual, ni laboral alguna con la señora Geraldin Pabón Mariota.

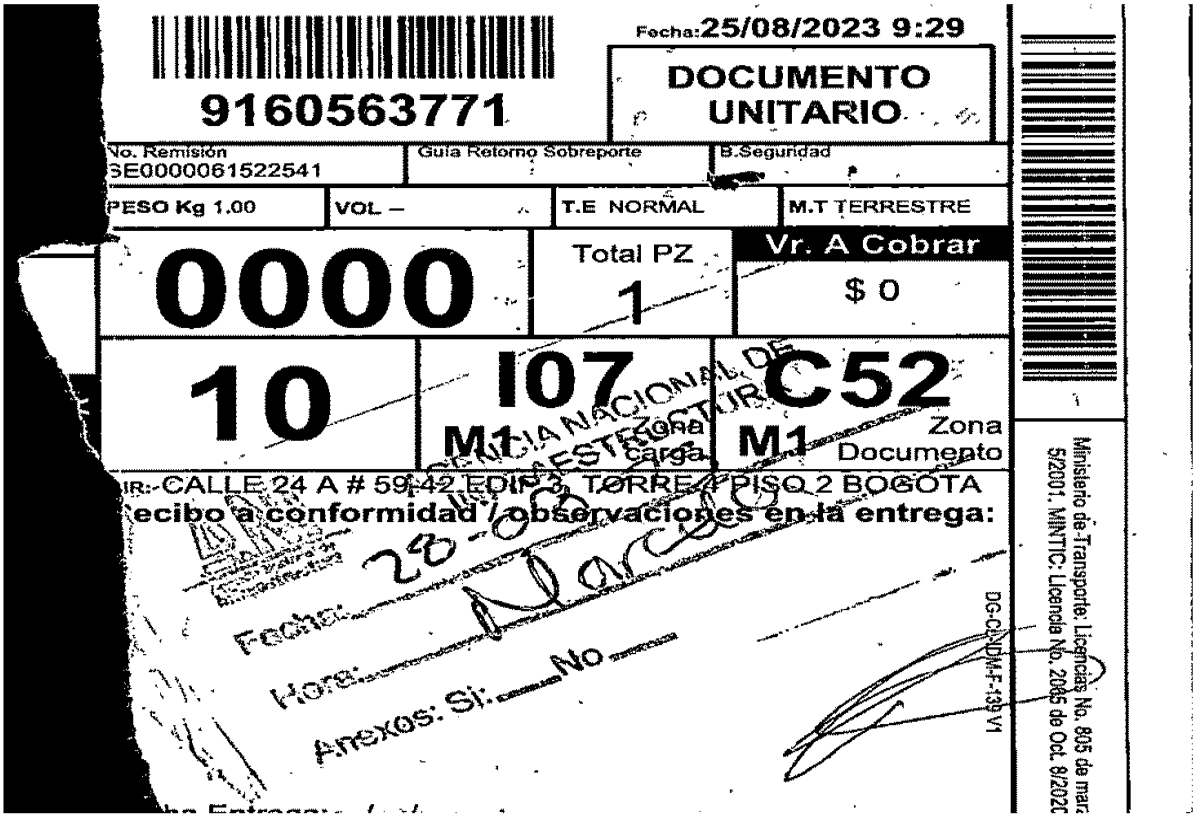
Así las cosas, no es posible proceder con el pago solicitado.

Cordialmente,

ANTONIO MARTÍNEZ MAESE
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Copia: Geraldine Pabón Mariota. Geral0522@gmail.com

VIGILADO SuperTransporte



INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Cámara de Comercio de Bucaramanga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 08/08/2023 - 11:18:12

Recibo No. 11126117, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PW5E261949

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.
Sigla:	No Reportó
Nit:	900871368-6
Domicilio principal:	Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No.	05-359757-16
Fecha de matrícula:	25 de Octubre de 2016
Ultimo año renovado:	2023
Fecha de renovación:	27 de Marzo de 2023
Grupo NIIF:	GRUPO I. NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CARRERA 26 # 36 - 14 OFICINA 702
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico:	xiomara.ceballos@rutadelcacao.com.co
Teléfono comercial 1:	6854666
Teléfono comercial 2:	3178931829
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 26 # 36 - 14 OFICINA 702
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co
Teléfono para notificación 1:	6854666
Teléfono para notificación 2:	3183401571
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Signature Not Verified

Firma Electrónica

Por Documento privado del 21 de Julio de 2015 de Asamblea Gral Accionistas de Bogota D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2016, con el No 142131 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

La constitución de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. , antes mencionada, fue registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 23 de julio de 2015 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 25 de octubre de 2016.

C E R T I F I C A

Por Acta No. 3 del 18 de abril de 2016 de asamblea general de accionistas, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 26 de septiembre de 2016 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 25 de abril de 2016 bajo el Nro. 142142 del libro IX consta: Cambio de domicilio principal de Bogotá a Bucaramanga.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

El objeto único de la sociedad es la ejecución del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, adjudicado por la agencia nacional de infraestructura bajo la licitación pública No. Vj-Ve-App-Ipb-001-2015, cuyo objeto son los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga Barrancabermeja Yondó, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del contrato de concesión en mención (en adelante el contrato de concesión). Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá contratar empleados o celebrar contratos de prestación de servicios; adquirir, vender, dar o recibir bienes en arrendamiento; celebrar contratos de mandato con o sin representación, y en general realizar los actos directamente relacionados con su objeto, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, y en general realizar cualquier actividad lícita. En especial la sociedad tiene la capacidad plena para suscribir y ejecutar el contrato de concesión.

CAPITAL

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	$15.000.000.000,00
No. de acciones	:	15.000.000
Valor Nominal	:	$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	$10.529.730.000,00
No. de acciones	:	10.529.730
Valor Nominal	:	$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	$10.529.730.000,00
No. de acciones	:	10.529.730
Valor Nominal	:	$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento y período: A) gerente general el gerente general será designado por la junta directiva y tendrá dos suplentes que lo reemplazarán individualmente y en su orden en sus faltas absolutas, temporales O accidentales. Por Acta No. 27 de fecha 29 de abril de 2020 de asamblea general de accionistas, antes citada, consta: Reforma estatutos, articulo trigésimo noveno. C) representante legal judicial. El representante legal judicial será designado por la junta directiva. Parte de sus funciones como representante judicial son: 1. Representar a la sociedad judicial, extrajudicial y administrativamente en todo acto contencioso, judicial o administrativo relacionado exclusivamente con la gestión predial necesaria para el desarrollo del proyecto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general se entenderá investido de los más amplios poderes para llevar a cabo la gestión del día a día de la sociedad, así como para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que deban ser adoptadas por la junta directiva o por la asamblea general de accionistas o que no puedan ser delegadas conforme a legislación colombiana. Parágrafo primero: El gerente general requerirá autorización de la junta directiva para las operaciones previstas en el acuerdo de accionistas y/o en los presentes estatutos.: A. Cualquier decisión relevante o el ejercicio o renuncia de derechos de la sociedad en relación con cualquier contrato con terceros o con afiliadas de los accionistas (en este último caso, siempre y cuando la asamblea general de accionistas le haya delegado dicha facultad en los términos del artículo vigésimo séptimo (b)(XII) de estos estatutos sociales) o en relación con permisos, autorizaciones y licencias. Para efectos de lo previsto en el presente artículo trigésimo sexto (b)(I), se considerará una decisión relevante, cualquier modificación de los contratos de operación y

mantenimiento por un valor superior a 350.000.000 Cop al año o por operación individual o cualquier contrato de operación y mantenimiento con una afiliada de un accionista, salvo que el contrato de operación y mantenimiento que exceda ese monto tenga por objeto el cumplimiento, por parte de la sociedad, de su obligación de mantenimiento de la transitabilidad, de acuerdo a la sección 3.9 de la parte especial del contrato de concesión, sobre los que el gerente general podrá decidir sin autorización de la junta directiva (a menos que se trate de un contrato de operación y mantenimiento con una afiliada de un accionista) dicha modificación, pero deberá informar oportunamente y lo antes posible a los miembros de la junta directiva sobre dicha modificación. B. Cualquier modificación relacionada con la ejecución del contrato de concesión, contratos de financiamiento, contrato de construcción y los eventuales contratos de operación y mantenimiento (si los hubiera) que no deba ser aprobada por la asamblea general de accionistas. C. La adquisición o suscripción o disposición por la sociedad de acciones o participaciones de otras sociedades, sea con carácter permanente o temporal, que no deban ser aprobadas por la asamblea general de accionistas. D. Otorgamiento o revocación de poderes generales o especiales para representar a la sociedad. E. Asunción o emisión de deuda por la sociedad y otorgamiento de garantías para obligaciones propias de la sociedad en cuantía que exceda de un millón quinientos mil dólares de los estados unidos de américa (us$ 1. 500. 000) o su equivalente en pesos colombianos a la fecha en la cual se adopte la decisión, salvo en cuanto estén previstos en el modelo financiero por lo que respecta a la emisión de deuda y/o sean exigidos por los pliegos de condiciones o el contrato de concesión, en cuyo caso sólo se requerirá la aprobación de la junta directiva con mayoría simple. F. Compra y/o venta de inmuebles. G. Suscripción por la sociedad de convenios o pactos colectivos. H. Otorgamiento, modificación o terminación de contratos, la adquisición o enajenación de activos de la sociedad, o la celebración de operaciones en una operación o conjunto de operaciones relacionadas, por importe superior a cinco millones de dólares de los estados unidos de américa (us$ 5. 000. 000) o su equivalente en pesos colombianos al momento de la celebración. I. Iniciar cualquier reclamación dirigida a la agencia nacional de infraestructura que tenga carácter material. Sera considerada material si excede de diez millones de dólares de los estados unidos de américa (us$ 10. 000. 000) o su equivalente en pesos colombianos a la fecha en la cual se adopte la decisión durante la etapa de construcción y cinco millones de dólares (us$ 5. 000. 000) o su equivalente en pesos colombianos a la fecha en la cual se adopte la decisión durante la fase de operación.
Parágrafo segundo: El gerente general requerirá autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar operaciones de enajenación global de activos y/o pasivos de la sociedad. Asimismo, en la medida que en que ello sea requerido bajo las leyes aplicables, el gerente general requerirá autorización de dicho órgano para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés en los términos establecidos en las leyes aplicables. En dicho caso, deberá (I) informar a la sociedad cuando tenga conocimiento de operaciones o transacciones entre partes relacionadas las cuales puedan derivar en conflictos de interés; y (II) abstenerse de participar en actividades contrarias a los intereses de la sociedad o que perjudiquen el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Parágrafo tercero: Durante la etapa de pre operativa del contrato de concesión, según esa etapa allí se define, el gerente general deberá informar por el medio que considere más expedito a las direcciones de notificación que estén registradas en la sociedad, , el, los miembros de la junta directiva y los accionistas de la sociedad respecto de (I) eventos financieros extraordinarios de la sociedad, (II) necesidades de inversión, (III) pérdidas repentinas, (IV) indemnizaciones, (V) gastos de litigios, (VI) necesidad de una destinación de fondos, y (VII) necesidad de disponer de reservas. Asimismo, informará al interventor del contrato y al supervisor designado por la ANI conforme a los términos previstos en el contrato de concesión.

C E R T I F I C A

Por acta No. 27 de fecha 29 de abril de 2020 de asamblea general de accionistas, antes citada, consta: Reforma estatutos, facultades del representante legal judicial. El representante legal judicial será designado por la junta directiva. Parte de sus funciones como representante judicial son: 1. Representar a la sociedad judicial, extrajudicial y administrativamente en todo acto contencioso, judicial o administrativo relacionado exclusivamente con la gestión predial necesaria para el desarrollo del proyecto. En desarrollo de esta facultad y sujeto a las restricciones cuantitativas que se establecen más adelante, el representante legal judicial podrá representar a la sociedad, entre otros, en cualquier trámite de adquisición de predios, solicitudes de cesión, procedimientos de adjudicación de predios, solicitudes de adjudicación de baldíos o ejidos, la suscripción de todo documento necesario para el desarrollo de la gestión predial del proyecto, incluyendo escrituras públicas. 2. Adelantar todo tipo de trámites judiciales, contencioso-administrativos, y policivos ante las autoridades públicas y ante los juzgados laborales. 3. Representar a la sociedad en audiencias judiciales, administrativas, policivas y laborales, pudiendo conciliar, transigir y desistir. Las facultades del representante legal judicial, están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en el evento en que sea por una suma superior, requerirá (a) para procesos o trámites con una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes pero inferior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, autorización expresa y escrita del gerente general de la sociedad; y (b) para procesos o trámites con una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, autorización de la junta directiva, la cual deberá ser otorgada de la misma forma y sujeta a las mayorías que corresponderían si la actuación fuere a ser realizada por el gerente general.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 56 del 08 de Julio de 2019 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 12 de Julio de 2019 con el No 169817 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	MAESTRE SANTOS SUAREZ IVAN PIO	C.E. 991945

Por Acta No 79 del 25 de Junio de 2020 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 04 de Agosto de 2020 con el No 180175 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ORTIZ MONTERO CARLOS JAVIER	C.C. 73213264

Por Acta No 101 del 20 de Agosto de 2021 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 24 de Agosto de 2021 con el No 191789 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARTINEZ MAESE ANTONIO	C.E. 5342779

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 25 del 28 de Octubre de 2019 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 19 de Noviembre de 2019 con el No 173042 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TAMARIZ-MARTEL GONCER JOSE ANGEL	PSP No XDA691016
DI TERLIZZI BRETON JORGE ENRIQUE	C.C. No 80410110
PADILLA VILA CARLOS EDUARDO	C.C. No 79938128

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VACANTE	C.C. No 3
VACANTE	C.C. No 6

Por Acta No 26 del 05 de Marzo de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 10 de Marzo de 2020 con el No 176571 del libro IX, se designo a:

S U P L E N T E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
VACANTE	C.C. No 9

Por Acta No 29 del 10 de Julio de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 22 de Julio de 2020 con el No 179733 del libro IX, se designo a:

S U P L E N T E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
ALFONSO OROL MARTIN - ARAGON	PSP No PAL125952

Por Acta No 32 del 26 de Febrero de 2021 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 11 de Marzo de 2021 con el No 186157 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
ARELLANO SAMPER ANDRES	C.C. No 79781186

Por Acta No 39 del 03 de Marzo de 2022 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 07 de Marzo de 2022 con el No 197101 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
DEL RIO APARICIO RUFINO GENARO	PSP No PAJ854739
ROZO MARTINEZ JUAN PABLO	C.C. No 80199739

S U P L E N T E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
SAGAZ QUESADA MIGUEL ANGEL	PSP No AAF857551

Por Acta No 42 del 09 de Junio de 2022 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 21 de Junio de 2022 con el No 201298 del libro IX, se designo a:

S U P L E N T E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
MOYA FORERO ANDREA MAGDALENA	C.C. No 52863647
LEON CHEDID ESTEFANIA	C.C. No 52701626

Por Acta No 43 del 14 de Octubre de 2022 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 26 de Octubre de 2022 con el No 204886 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
ZUBIETA URIBE CARLOS EDUARDO	C.C. No 79486575
MAYA VELASCO ANTONIO CAMILO	C.C. No 79657042

S U P L E N T E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
GOMEZ ANGEL NATALIA	C.C. No 1037570597

Por Acta No 44 del 24 de Febrero de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 03 de Marzo de 2023 con el No 208920 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
SINNING BONILLA HILDA JOHANNA MARIA M	C.C. No 52413102

S U P L E N T E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
FONSECA STRUSS JUAN PABLO	C.C. No 80874978

Son funciones de la junta directiva: o. autorizar al gerente general para las siguientes operaciones: a. autorizar cualquier decisión relevante o el ejercicio o renuncia de derechos de la sociedad en relación con cualquier contrato con terceros o con afiliadas de los accionistas (en este último caso, siempre y cuando la asamblea general de accionistas le haya delegado dicha facultad en los términos del artículo vigésimo séptimo (b)(XII) de estos estatutos sociales) o en relación con permisos, autorizaciones y licencias.
para efectos de lo previsto en el presente artículo trigésimo sexto (b)(I), se considerará una decisión relevante, cualquier modificación de los contratos de operación y mantenimiento por un valor superior a 350.000.000 cop al año o por

operación individual o cualquier contrato de operación y mantenimiento con una afiliada de un accionista, salvo que el contrato de operación y mantenimiento que exceda ese monto tenga por objeto el cumplimiento, por parte de la sociedad, de su obligación de mantenimiento de la transitabilidad, de acuerdo a la sección 3.9 de la parte especial del contrato de concesión, sobre los que el gerente general podrá decidir sin autorización de la junta directiva (a menos que se trate de un contrato de operación y mantenimiento con una afiliada de un accionista) dicha modificación, pero deberá informar oportunamente y lo antes posible a los miembros de la junta directiva sobre dicha modificación. b. autorizar cualquier modificación relacionada con la ejecución del contrato de concesión, contratos de financiamiento, contrato de construcción y los eventuales contratos de operación y mantenimiento (si los hubiera) que no deba ser aprobada por la asamblea general de accionistas. e. autorizar la asunción o emisión de deuda por la sociedad y otorgamiento de garantías para obligaciones propias de la sociedad en cuantía que exceda de un millón quinientos mil dólares de los estados unidos de américa (us$ 1.500.000) o su equivalente en pesos colombianos a la fecha en la cual se adopte la decisión, salvo en cuanto estén previstos en el modelo financiero por lo que respecta a la emisión de deuda y/o sean exigidos por los pliegos de condiciones o el contrato de concesión, en cuyo caso sólo se requerirá la aprobación de la junta directiva con mayoría simple. f. autorizar la compra y/o venta de inmuebles. g. autorizar la suscripción por la sociedad de convenios o pactos colectivos. h. autorización al gerente general para el otorgamiento, modificación o terminación de contratos, la adquisición o enajenación de activos de la sociedad, o la celebración de operaciones en una operación o conjunto de operaciones relacionadas, por importe superior a cinco millones de dólares de los estados unidos de américa (us$ 5.000.000) o su equivalente en pesos colombianos al momento de la celebración. i. autorización para iniciar cualquier reclamación dirigida a la agencia nacional de infraestructura que tenga carácter material. sera considerada material si excede de diez millones de dólares de los estados unidos de américa (us$ 10.000.000) o su equivalente en pesos colombianos a la fecha en la cual se adopte la decisión durante la etapa de construcción y cinco millones de dólares (us$ 5.000.000) o su equivalente en pesos colombianos a la fecha en la cual se adopte la decisión durante la fase de operación. (I) la autorización para la celebración de contratos de cualquier tipo con afiliadas de un accionista, los cuales deberán suscribirse bajo parámetros de mercado (arms length), así como cualquier decisión en conexión con cualquier modificación, cesión a no afiliadas, suspensión, terminación, imposición de multas, reclamos, litigios o litigios potenciales o ejercicio de derechos en relación con el respectivo contrato cuando la asamblea general de accionistas le haya delegado dicha facultad en los términos del artículo vigésimo séptimo (b)(XII) de los presentes estatutos sociales.

REVISORES FISCALES

Por Acta No 02 del 09 de Febrero de 2016 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2016 con el No 142134 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA	C.C 860005813-4

Por documento privado de fecha 11 de agosto 11 de agosto de 2020 de revisoría fiscal, inscrito en esta cámara de comercio el 21 de septiembre de 2020, bajo el No. 181336 del libro IX, consta: la firma DELOITTE & TOUCHE LTDA delega como revisor fiscal suplente al contador público Oscar Manuel Cruz Latino identificado con c.c. 79.606.501 y T.P. 49398-T.

C E R T I F I C A

Por documento privado de fecha 18 de junio de 2021 de revisoría fiscal, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de junio de 2021 bajo el No. 190106 del libro IX, consta: la firma DELOITTE & TOUCHE LTDA delega como revisor fiscal principal al contador público Brigitte Tatiana Arévalo Gordillo identificada con c.c. 1.020.819.307 y T.P. 281.544-T.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO		INSCRIPCION
DP No	de 23/02/2016 Contador P de Bogota D.C.	142136 25/10/2016 Libro IX
DP No	de 23/02/2016 Contador P de Bogota D.C.	142137 25/10/2016 Libro IX
DP No	de 12/11/2015 Contador P de Bogota D.C.	142138 25/10/2016 Libro IX
DP No	de 07/01/2016 Contador P de Bogota D.C.	142139 25/10/2016 Libro IX
DP No	de 01/06/2016 Contador P de Bogota D.C.	142140 25/10/2016 Libro IX
DP No	de 08/07/2016 Contador P de Bogota D.C.	142141 25/10/2016 Libro IX
A. No 9	de 14/11/2017 Asamblea E de Bucaramanga	155276 05/03/2018 Libro IX
A. No 10	de 28/03/2018 Asamblea G de Bucaramanga	159393 17/07/2018 Libro IX
A. No 15	de 01/10/2018 Asamblea G de Bucaramanga	161763 26/10/2018 Libro IX
A. No 17	de 09/11/2018 Asamblea G de Bucaramanga	162380 22/11/2018 Libro IX
A. No 25	de 28/10/2019 Asamblea G de Bogota D.C.	173041 19/11/2019 Libro IX
A. No 27	de 29/04/2020 Asamblea G de Bucaramanga	177905 09/06/2020 Libro IX
A. No 38	de 17/01/2022 Asamblea G de Bucaramanga	203446 06/09/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290.
Actividad secundaria Código CIIU: 5221.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $235.380.111.804

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

---

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 11:25:43 am

Recibo No. 9113436, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CP8XX3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S
Nit.:	901092131-9
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	989457-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	23 de junio de 2017
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 100 # 5 - 169 OF 315 B
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	admin@regencysa.net
Teléfono comercial 1:	3332681
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	KR 100 # 5 - 169 OF 315 B
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	admin@regencysa.net
Teléfono para notificación 1:	3332681
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9113436, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CP8XX3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 16 de junio de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017 con el No. 10839 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La sociedad Jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el transporte asistencial de pacientes de cualquier complejidad por vía aérea, fluvial o terrestre, entre ciudades en todo el territorio nacional. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia en el extranjero.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$2,500,000,000
No. de acciones:	2,500,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$905,000,000
No. de acciones:	905,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$905,000,000
No. de acciones:	905,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9113436, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CP8XX3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, quien tendrá dos (2) suplentes, designados por la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas nombrará al representante legal y a sus dos (2) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será administrada por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía, cuando ésta supere en valor el equivalente a los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el representante legal debe obtener la respectiva autorización de la asamblea general de accionistas por lo tanto, se entenderá que el representante legal y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado la asamblea general de los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal asamblea general de accionistas podrá nombrar representantes legales y asignar sus atribuciones y limitaciones conforme a las necesidades operativas de la empresa, y asignar funciones deberes y responsabilidades específicas en cada caso, sin superar la restricción en el valor de la contratación anotada. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 16 de junio de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017 con el No. 10839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK	C.C.6105742
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL VARGAS MEJIA	C.C.80087436

Recibo No. 9113436, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CP8XX3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 010 del 06 de enero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2022 con el No. 537 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARIA INES RODRIGUEZ PRADO	C.C.31321899

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 11 del 01 de febrero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	FRG AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.	Nit.900303732-9

Por documento privado del 02 de febrero de 2022, de Frg Auditores Y Consultores S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2825 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SEBASTIAN ARIAS LOPEZ	C.C.1144084742 T.P.280836-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SORAIDA YAMILETH GUASTAR MELO	C.C.1113626315 T.P.275784-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 07 del 30/08/2021 de Asamblea De Accionistas	16679 de 14/09/2021 Libro IX
ACT 09 del 30/11/2021 de Asamblea General De Accionistas	22156 de 20/12/2021 Libro IX

Recibo No. 9113436, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CP8XX3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 21 de diciembre del 2021
Inscripción: 27 de diciembre de 2021 No. 22557 del Libro IX

Consta la situación de control:

Matriz: REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T: 805009908-3
Domicilio: Cali.
Nacionalidad: Colombiana.
Actividad: 5221 - Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.

Subordinada: REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S
Nit: 901092131-9
Domicilio: Cali.
Nacionalidad: Colombiana.
Actividad: 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana.

Fecha de situación de control: 23 de junio de 2017.

Presupuesto de control: Conforme al artículo 260 y 261 del Código de Comercio, la controlante ejerce situación de control sobre la (s) controlada(s) por que más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas.

Recibo No. 9113436, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CP8XX3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $8,280,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8699

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

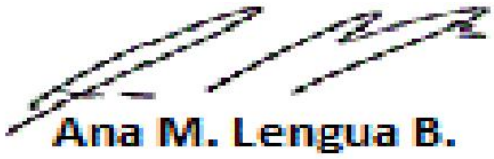
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9113436, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CP8XX3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Contestación de demanda proceso No 2023-367 DTE: Geraldine Pabón Mariota, DDO: ANI y otros

Elber Andres Estupiñan Bautista <eestupinan@ani.gov.co>

Mié 26/06/2024 3:48 PM

Para:Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:admin@regencysa.net <admin@regencysa.net>;Carlos Javier Ortiz <carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co>;suasesora.juridica@gmail.com <suasesora.juridica@gmail.com>

7 archivos adjuntos (17 MB)

Lab 2023-367 Contestación Geraldine Pabón Mariota.pdf; Lab 2023-367 Excepciones previas.pdf; Lab 2023-367 Llamamiento.pdf; contrato_013-2015.pdf; POLIZA.pdf; PODER ESPECIAL.pdf; DOCUMENTOS REPRESENTACIÓN ANI YESENIA PABA DEFENSA JUDICIAL.pdf;

Cordial saludo, me presento mi nombre es Elber Andres Estupiñan Bautista, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 74.379.727 de Duitama, Tarjeta Profesional No 184.248 del C.S.J, actuando en representación de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, mediante el presente correo adjunto contestación de la demanda, excepciones y llamamiento en garantía del proceso de referencia.

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá. Adicionalmente, solicito que, además de las modalidades de notificación previstas en la normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso se remitan al buzón de correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co y eestupinan@ani.gov.co

Elber Andres Estupiñan Bautista
Contratista
G.I.T. Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
www.ani.gov.co

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla aquí. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíqueselo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C.

Señores
Juzgado (19) Diecinueve Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No 12-15
j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	Medio de control:	Ordinario Laboral
	Radicado No:	76001310501920230036700
	Demandante:	Geraldine Pabón Mariota
	Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
		Regency Health Services S.A.S.
		Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S
	Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder memorial adjunto, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de CONTESTAR oportunamente la demanda del proceso de la referencia promovida presentada por la señora Geraldine Pabón Mariota, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LA DEMANDADA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, representada legalmente por su Presidente, doctor Francisco Ospina Ramírez, que asignó en la doctora Yesenia Carolina Paba Vega las funciones de representación y defensa judicial de la entidad, quien a su vez me confirió poder para actuar en el presente asunto.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 del CPL, manifiesto al Despacho que:

1. Con relación a la pretensión No. 1 *declarativa,* manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con Geraldine Pabón Mariota, ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a declaratoria alguna de existencia de contrato de trabajo a término indefinido.

2. Con relación a la pretensión No. 2 *condenatoria,* manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con Geraldine Pabón Mariota, ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a pago alguno por concepto de cesantías en los periodos y valores indicados en el presente acápite.

3. Con relación a la pretensión No. 3 *condenatoria,* manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con Geraldine Pabón Mariota, ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a pago alguno por concepto de intereses a las cesantías en los periodos y valores indicados en el presente acápite.

4. Con relación a la pretensión No. 4 *condenatoria,* manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con Geraldine Pabón Mariota, ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a pago alguno por concepto de vacaciones en los periodos y valores indicados en el presente acápite.

5. Con relación a la pretensión No. 5 *condenatoria,* manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con Geraldine Pabón Mariota, ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a pago alguno por concepto de prima de servicios en los periodos y valores indicados en el presente acápite.

6. Con relación a la pretensión No. 6 *condenatoria,* manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con Geraldine Pabón Mariota, ni con la empresa REGENCY HEALTH

SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a pago alguno por concepto de terminación unilateral sin justa causa en los valores indicados en el presente acápite.

7. Con relación a la pretensión **No. 7** ***condenatoria,*** manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con **Geraldine Pabón Mariota,** ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a pago alguno por concepto de sanción moratoria contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, en los valores indicados en el presente acápite.

8. Con relación a la pretensión **No. 8** ***condenatoria,*** manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con **Geraldine Pabón Mariota,** ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a reintegro alguno por concepto de aportes que este realizó al sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud y la ARL, en los valores indicados en el presente acápite.

9. Con relación a la pretensión **No. 9** ***condenatoria,*** manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con **Geraldine Pabón Mariota,** ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a pago alguno por concepto de indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

10. Con relación a la pretensión **No. 10** ***condenatoria,*** manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con **Geraldine Pabón Mariota,** ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a pago alguno por concepto de gastos, costas y agencias en derecho.

11. Con relación a la pretensión **No. 11** ***condenatoria,*** manifiesto al Despacho que **me opongo,** teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene ni ha tenido vínculo contractual con **Geraldine Pabón Mariota,** ni con la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, motivo por el cual **no hay lugar** a acceder a condena alguna por los principios ultra y extra petita.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

Pese a lo afirmado en el acápite anterior, en el sentido que esta Entidad no tuvo ningún tipo de vínculo laboral, contractual o legal con la señora Geraldine Pabón Mariota, así como de la empresa REGENCY

HEALTH SERVICES S.A.S, y mucho menos con el personal de la Concesionaria RUTA DEL CACAO S.A. procede esta defensa a realizar pronunciamiento frente a los hechos con base en la documental aportada con la demanda, dejando una constancia adicional en el sentido que ninguno de los hechos que dan sustento a este proceso señalan la necesidad que la ANI comparezca como demandada.

Así las cosas, procedo al pronunciamiento señalado en los siguientes términos:

Respecto del hecho 1. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 2. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 3. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 4. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 5. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 6. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 7. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 8. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 9. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 10. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 11. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 12. No me consta y en tal sentido me atengo a lo probado en el expediente toda vez que lo manifestado en el presente acápite corresponden a circunstancias que no son del resorte de mi representada.

Respecto del hecho 13. Es cierto, es de aclarar que, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, se trasladó la misma por competencia, por cuanto como se reitera por parte de ANI no existe relación alguna con la aquí demandante.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Resulta necesario hacer una serie de precisiones preliminares en el *sub exánime*, con el fin de que las conozca el Despacho para que las tenga en cuenta al momento de resolver el asunto. Las cuales paso a exponer en los numerales subsiguientes, así:

1. Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO 3. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*

2. Respecto de los contratos de concesión

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación de unos bienes y servicios por parte de una empresa a otra, con el fin de sufragar los costos de una obra o servicio que el concesionario presta al concedente.

En este punto se destaca que, de conformidad con la normativa vigente, el contrato de Concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993; el artículo 32[1] del mismo cuerpo normativo establece que:

> *[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". (Se subraya y resalta).*

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este Contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo es muy diferente al común de los contratos en virtud de que, por su naturaleza, la concesión tiene autonomía e independencia en su ejecución y operación.

[1] Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º.

Por otra parte, los riesgos de ejecución del objeto son en su mayoría asumidos por el concesionario. Estos comprenden usualmente aspectos técnicos, financieros y de gestión de la obra. Como el concesionario se obliga a soportar la mayor parte de los riesgos, se crean incentivos para que obre de manera eficiente e invierta en innovaciones que le permitan reducir sus costos[2].

3. Generalidades del Contrato de Concesión 013 de 2015

Entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S celebró Contrato de Concesión No. 013 el 21 de agosto de 2015 con el objeto de que EL CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo lleve a cabo estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial, Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó

La **Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. Nit 900871368-6** está integrada por los socios que se mencionan en la siguiente tabla:

Integrante	% Participación	Nit
CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S	40%	900584034-0
RM HOLDINGS S.A.S.	30%	900604884-1
MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.	30%	900608144-8

El Capítulo V del Contrato de Concesión N 013 de 2015 hace referencia al ***Contratista*** **EPC**[3]***, y demás subcontratistas,*** que corresponde **a una persona jurídica distinta a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.**

[2] Ver HART Oliver, SCHLEIFER Andrei and VISHNY Robert. "The Proper Scope of Government: Theory and Application to Prisons", Quarterly Journal of Economics, Vol.112, No 4. (1997).

[3] El Literal (t) de la sección 1.01. Definiciones, del Contrato de Concesión 001 de 2010, determina que se entiende por contratista EPC, así:

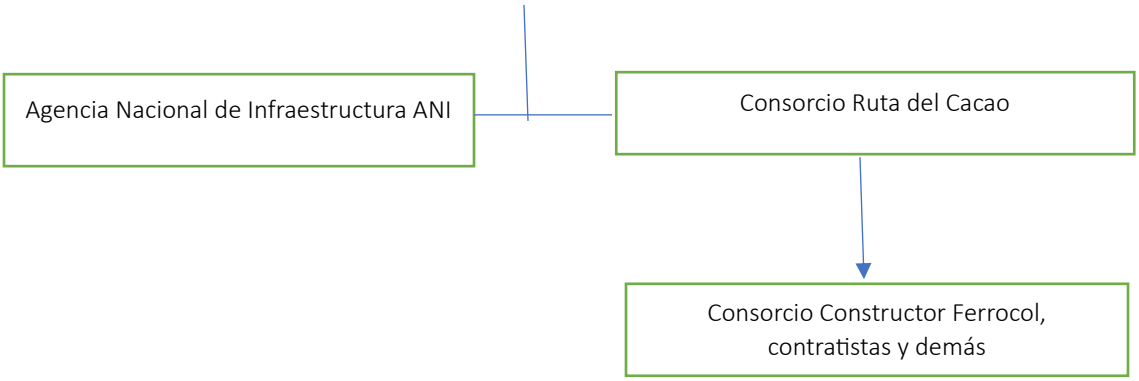
> *(t) "Contratista EPC". Es la persona jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de asociación entre personas jurídicas, nacional o extranjera que celebrará el Contrato EPC con el Concesionario y que deberá cumplir y acreditar los requisitos mínimos de experiencia que se señalan en la Sección 5.01 del presente Contrato.*

A su turno, el literal (u) ibidem define:

> *(u) "Contrato EPC". Es el contrato a precio global fijo que deberá suscribir el Concesionario con el Contratista EPC (teniendo en cuenta lo previsto en la Sección 5.02) que tendrá por objeto llevar a cabo la construcción del Sector.*

Veámoslo gráficamente

Contrato de Concesión No. 013 de 21 de agosto de 2015



En este punto es clara la diferencia que existe entre el concesionario Ruta del Sol Cacao, el contratista EPC y demás subcontratistas.

Teniendo en cuenta lo anterior en la Sección 19.04 establece que:

> *SECCIÓN 19.04. Subcontratos.*
> *El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante, lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. (b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas*

Igualmente, en la Sección 16.1 del Contrato de Concesión señala lo correspondiente al personal del concesionario, en los siguientes términos:

16.1 Personal del Concesionario

(a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. ***Los trabajadores del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.*** (Negrilla fuera de texto)

(c) ***Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales****, y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables.* ***La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos.*** *Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.* (Negrilla fuera de texto)

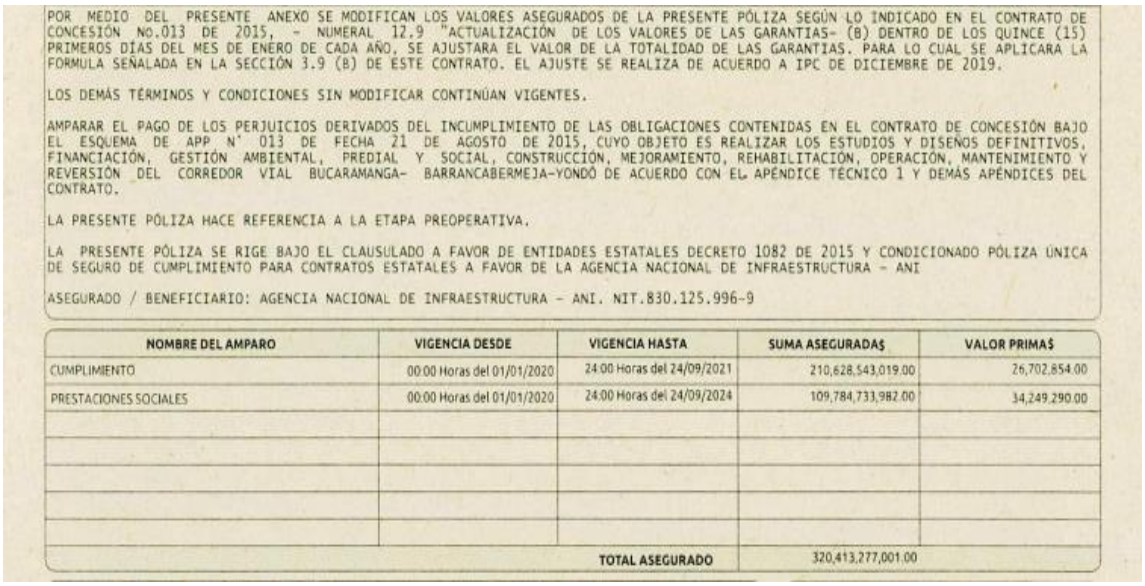
(d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y

aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

Considerando lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura no funge en ninguna circunstancia como empleador del personal que sea vinculado por parte del Concesionario; sin embargo, en el Contrato de Concesión, de acuerdo con la Sección 12.04 exige la constitución de Pólizas de Cumplimiento en el cual debe amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario.

Para este caso se constituyó la póliza NB- 100046906 con MUNDIAL DE SEGUROS que contiene Cumplimiento, prestaciones sociales y estabilidad de obra, cuyos amparos y vigencias son los siguientes:



POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGÚN LO INDICADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.013 DE 2015, - NUMERAL 12.9 "ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS GARANTIAS- (B) DENTRO DE LOS QUINCE (15) PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SE AJUSTARA EL VALOR DE LA TOTALIDAD DE LAS GARANTIAS. PARA LO CUAL SE APLICARA LA FORMULA SEÑALADA EN LA SECCIÓN 3.9 (B) DE ESTE CONTRATO. EL AJUSTE SE REALIZA DE ACUERDO A IPC DE DICIEMBRE DE 2019.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 013 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA-YONDÓ DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO.

LA PRESENTE PÓLIZA HACE REFERENCIA A LA ETAPA PREOPERATIVA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 Y CONDICIONADO PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

ASEGURADO / BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. NIT.830.125.996-9

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 01/01/2020	24:00 Horas del 24/09/2021	210,628,543,019.00	26,702,854.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 01/01/2020	24:00 Horas del 24/09/2024	109,784,733,982.00	34,249,290.00
		TOTAL ASEGURADO	320,413,277,001.00	

La anterior con vigencia desde el 21 de agosto de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2024.

Ésta circunstancia comprueba la buena fe y diligencia de la ANI en pro de los derechos laborales y en tal sentido, de encontrar el Despacho que persiste algún tipo de obligación con el aquí demandante, deberán afectarse las pólizas que por prestaciones sociales pudo haber constituido la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S, como las señaladas en precedencia constituidas por la sociedad concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

B. EXCEPCIONES

4. Inexistencia De La Relación Laboral Y De Contrato Laboral

El demandante no le asiste el derecho por cuanto de conformidad con los hechos relatados y los soportes documentales, no existió relación laboral alguna entre la ANI y la señora Geraldine Pabón Mariota, ya que prestó sus servicios profesionales para una entidad que no pertenece a la Agencia y de la cual tampoco se tiene ninguna clase de vinculo contractual la cual es REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.

También como se evidencia en los contratos suscritos entre el demandante y la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S., se pactó exclusión de la relación laboral, donde se acordó que el objeto contractual se ejecutaba con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación ni dependencia, que no generaba ningún tipo de vínculo laboral y que no habría lugar al pago de prestaciones sociales, circunstancias que la señora Geraldine Pabón Mariota conocía al momento de la suscripción de los mismos.

Ahora bien dada la naturaleza civil de los referidos contratos, es necesario indicar que todo contrato legalmente celebrado entre las partes es una ley para los contratantes de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, de modo que al suscribirse los diferentes contratos de prestación de servicios se aceptó la modalidad de contratación y su contenido obligacional, ya que no acreditó que existiere o configurara causal alguna que viciara su capacidad o consentimiento para la celebración de aquellos dándose su anuencia de manera libre, natural y expresa y ejecutando las actividades que se obligó de la misma manera y por ende aceptando la exclusión de relación laboral de acuerdo a la cláusulas de cada uno de los contratos.

Por lo anterior para que una persona pueda laborar directamente para la ANI, debe hacerlo como servidor público, mediante Resolución de nombramiento y posterior acta de posesión, para el caso objeto de la presente demanda la señora Geraldine Pabón Mariota no cumple. Igualmente, no se evidencia soporte probatorio que indique que existió subordinación alguna por parte de esta Agencia. Y es de aclarar que para que se configure un contrato de estas características debe cumplir con unos requisitos sine qua non, que no se evidencian por parte del demandante.

Permitiendo concluir que no se cumplen los elementos para configurar la subordinación manifestada en los hechos de la demanda, elemento que carece el demandante, ya que la ANI no impartió ordenes respecto a la labor o conocimiento especializado de la señora Geraldine Pabón Mariota. Ahora, solo por el hecho de generar acciones que van encaminados al cumplimiento del objeto contractual o actividades contratadas puede predicarse *per se* la existencia de un vínculo laboral entre las partes, pues si ello fuere así, no estaríamos ante una relación contratante-contratista, sino ante una

aspiración anárquica que riñe con los postulados de cualquier tipo de relación bilateral, así las cosas, valga recordar que la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de la Sala Laboral SL-52242018 (67445) del 28 de noviembre de 2018 destacó: Al respecto, esta Sala ha enseñado que la existencia de un contrato civil de prestación de servicios profesionales en ningún caso implica la veda total de instrucciones o el ejercicio de control y supervisión del contratante sobre el contratista ni que la delegación de actividades que impliquen representación del empleador conlleve indefectiblemente concluir que se está en presencia de un contrato de trabajo (CSJ SL, 27 feb, 2007, rad, 28992). En sentencia CSJ SL 13 oct. 2005, rad. 23721 aseveró:

> *[…] Lo anterior se dice porque definitivamente la vigilancia, el control y la supervisión que el contratante de un convenio civil realiza sobre la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, en ningún caso es equiparable a los conceptos de 'subordinación y dependencia' propia de la relación de trabajo, pues estas últimas tienen una naturaleza distinta a aquellos.*
>
> En el mismo sentido, en sentencia CSJ SL663-2018, precisó:
>
> *Al respecto, es de recordar que si bien en el contrato de prestación de servicios no existe subordinación jurídica, sí es dable que en algunas ocasiones se configure una especie de subordinación técnica, es decir, que el contratista puede recibir del contratante, instrumentos o instrucciones fundamentales para el desarrollo de su labor a fin de cumplir con estándares obligatorios que, como en el caso, están enmarcados en políticas de salud, tal y como ya lo ha explicado esta Sala, por ejemplo en sentencia CSJ, SL 13020-2017. Ello, se afianza también con lo dispuesto en el numeral 5.º de la cláusula 2.ª del citado contrato, que dispone que la demandante deberá «mantenerse informada y actualizada constantemente acerca de innovaciones pertinentes a la prestación del servicio objeto del contrato».*
>
> *Ahora, tal y como lo concluyó el Tribunal si bien la empresa en algunas ocasiones debía dar instrucciones a la accionante en cuanto a la utilización de los equipos láser, estas no podían catalogarse como órdenes en estricto sentido, pues «era lógico pensar que, para la utilización de un elemento de estos, deba recibir, una serie de instrucciones, para su buen funcionamiento».*
>
> *Lo dicho, tiene relevancia si se tiene en cuenta que aunque el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo cual lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; no significa que en este tipo de contratación esté vedada la generación de instrucciones, pues es viable que en función de una adecuada coordinación enmarcada en políticas de salud obligatorias y en el manejo de equipos de alta tecnología -y no en la imposición de los estándares de la empresa accionada-, se puedan solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones. Lo*

importante, es que dichas acciones no desborden su finalidad a punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.

Así las cosas, se evidencia que la parte demandante intenta demostrar una relación laboral en donde no la hay, pues no cumple con los elementos para configurarla, siendo uno de ellos, la subordinación, enfatizando en el hecho de que los elementos configurativos para que se pueda predicar la existencia de una relación laboral son conjuntivos.

Por último es de aclarar que las actividades que realizaba la señora Geraldine Pabón Mariota, pueden ser manejadas bajo la figura contractual de prestación de servicios, lo anterior debido a que las mismas no hacen parte esencial del OBJETO de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la cual es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

Por lo anteriormente mencionado solicito prospere la presente excepción.

5. Inexistencia De La Obligación

No existe obligación alguna con el demandante como se evidencia en la documental aportada por el mismo, no existe prueba que indique que la Agencia Nacional de Infraestructura, es su empleadora, o que genero acciones u ordenes al demandante, no es clara la posición de la parte demandante en pretender alguna responsabilidad de la ANI en el presente caso.

Por lo anteriormente mencionado solicito prospere la presente excepción.

6. Improcedencia del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo

Para empezar, se debe indicar que en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el Legislador estableció la figura de la responsabilidad solidaria, así:

Artículo 34. Contratistas independientes.

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros,

> *por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. (Negrillas fuera del texto)*
>
> *2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."*

La disposición referida, señala que son contratistas independientes o verdaderos patronos las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

Así, debido a dicha calidad, deben efectuar el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y de las indemnizaciones a las que haya lugar, en relación con los trabajadores que contraten para ejecutar la obra.

Sin embargo, la misma norma prevé que aquél que se beneficie de la obra o labor será solidariamente responsable por la totalidad de las obligaciones laborales, a menos que las funciones que realicen los trabajadores sean extrañas al giro ordinario de sus negocios. Por tal motivo, la Corte Suprema de Justicia explicó:

> *"(…) si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que este adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales".*

De igual manera, la Sala Laboral de Casación de la Corte Suprema de Justicia señaló que quien reclame obligaciones a cargo del beneficiario debe probar: (i) el contrato individual de trabajo entre el trabajador y el contratista independiente; (ii) el contrato de obra entre el beneficiario del

trabajo y el contratista independiente; y (iii) la relación de causalidad entre los dos contratos, es decir, que la obra o labor contratada pertenezca a las actividades normales de quien encargó su ejecución. Así lo sostuvo:

> *"Quien se presente, pues, a reclamar en juicio obligaciones a cargo del beneficiario, emanadas de un contrato laboral celebrado con el contratista independiente, debe probar: el contrato de trabajo con éste; el de obra entre el beneficiario del trabajo y el contratista independiente; y la relación de causalidad entre los dos contratos en la forma ya explicada. Son estos los presupuestos de derecho que en favor del trabajador establece la disposición legal en examen."*

En ese orden de ideas, cabe resaltar que frente a la Agencia Nacional de Infraestructura no se cumple ninguno de los requisitos exigidos para la configuración de la solidaridad patronal, por las siguientes razones:

- La Agencia no es "dueña" de la infraestructura de transporte donde Geraldine Pabón Mariota aparentemente llevo a cabo las labores aducidas en la demanda.

Para explicar lo pertinente, se hace necesario citar el contenido de los artículos 16 y 17 del Decreto 1800 de 2003, así:

> *"ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA. La infraestructura de transporte a cargo del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, será transferida mediante acto administrativo al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, previa expedición del acto administrativo respectivo que otorga la concesión.*
>
> *Antes del recibo de la infraestructura de transporte por parte del sector privado, el mantenimiento de la misma estará a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual deberá llevar a cabo las actividades requeridas para la entrega al Instituto Nacional de Concesiones, INCO y a su vez este al sector privado, sujeto a la disponibilidad presupuestal.*
>
> *PARÁGRAFO. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, elaborará todos los documentos, actos y convenios necesarios con el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, para iniciar el proceso de estructuración, adjudicación y contratación de nuevos proyectos de la infraestructura a su cargo."*
>
> *"ARTÍCULO 17. REVERSIÓN. A la terminación del contrato de concesión y tomada la decisión de no concesionar nuevamente la infraestructura por parte del Ministerio de Transporte, deberá ser revertida al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, para que*

este la entregue a la entidad originalmente a cargo de la misma, con todas sus mejoras y en las condiciones que se hayan pactado en el contrato o se hayan establecido en el acto administrativo que otorgó el uso o la explotación."

De la normatividad trascrita, se logra advertir que para llevar a cabo un proyecto de concesión sobre una infraestructura de transporte que pertenezca o esté a cargo del Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, como aquí sucede, se deben agotar tres momentos, a saber:

(i) El INVÍAS transfiere a la ANI, antes INCO, temporalmente, la infraestructura de transporte con la finalidad de que la misma elabore todos los documentos, actos y convenios necesarios para iniciar el proceso de estructuración, adjudicación y contratación del proyecto de infraestructura;

(ii) Luego que la Agencia realiza el trámite contractual, entrega al Concesionario la respectiva infraestructura objeto de la concesión, para que se dé cumplimiento al objeto contratado; y,

(iii) Al terminar el contrato, el Concesionario deba revertir a la ANI la infraestructura de transporte objeto del contrato, para que esta, a su vez, la entregue a la entidad originalmente a cargo de la misma, en este caso INVÍAS, con todas sus mejoras y en las condiciones que se hayan pactado en el contrato.

Por tal razón, como lo ordena el artículo 26[4] del referido Decreto 4165 de 2011, la Agencia tiene a título de administración la infraestructura de transporte que el INVÍAS entregó temporalmente para que se celebrara el contrato de concesión. Sin embargo, después de terminada la concesión y revertida la infraestructura por parte del Concesionario, la ANI debe proceder a entregarla o devolverla al INVÍAS, como lo ordena el artículo 17 del Decreto 1800 de 2003, como efectivamente ocurrió.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura no es la dueña de la infraestructura de transporte que se afectó con el contrato de concesión, por expresa disposición normativa.

[4] "Artículo 26. Transferencia de infraestructura. La infraestructura de transporte y las áreas de los aeródromos (lado tierra y lado aire) a cargo del Instituto Nacional de Vías – Invías, o de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –Aerocivil que se requiera para la celebración de contratos de concesión u otra forma de Asociación Público Privada, **será entregada a título de administración a la Agencia Nacional de Infraestructura** antes de la suscripción del respectivo contrato.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura, elaborará todos los documentos, actos y convenios necesarios con el Instituto Nacional de Vías, Invías, y/o la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil para la estructuración, adjudicación y/o contratación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada sobre la infraestructura a su cargo." (Se destaca)

- La Agencia no se benefició de la labor prestada por Geraldine Pabón Mariota a la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.

Como primera medida note el Despacho que no existe ningún vínculo entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S. Pues como se señaló lo que existe es un Contrato de Concesión-**no de obra pública-** suscrito con la sociedad Ruta del Cacao S.A.S.; el cual constituye una persona jurídica completamente diferente y es por ello por lo que de manera alguna puede predicarse beneficio de la ANI por el servicio prestado por el señor Eddie Zarza.

En ese orden de ideas, se tiene que el Concesionario se obligó frente a la ANI, a adelantar las obras del Proyecto de Concesión Vial "Ruta del Cacao" es el único que se beneficia del trabajo que realizan sus subcontratistas, pues a través de ellos cumple las obligaciones que adquirió con la Entidad y recibe la contraprestación correspondiente por la explotación de la vía concesionada.

Así las cosas, **la Agencia es una simple supervisora del contrato, como lo establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4165 de 2011**, donde se detallan sus funciones.

- Entre la Agencia y la sociedad Ruta del Cacao S.A.S no existió un contrato de obra y no existe ningún vínculo con FERROCOL o REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.

Como se anotó con anterioridad, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto en su jurisprudencia que para la configuración de la solidaridad patronal se requiere que entre el supuesto beneficiario de la obra y el contratista independiente exista un contrato de obra. Sin embargo, entre la ANI y la sociedad concesionaria no existe vínculo contractual alguno de ese tipo, razón por la que no hay lugar a condena alguna para esta Entidad, y muchísimo menos con relación a REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S. con quien no existe vínculo alguno con la ANI.

- No existe relación de causalidad entre labor desempeñada por Geraldine Pabón Mariota y las actividades normales o corrientes de la Agencia Nacional de Infraestructura.

El artículo 3 del Decreto 4165 de 2011 prevé que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura, antes INCO, es:

> "(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar **proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP)**, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos (…)"

Atendiendo su objeto, en el artículo 4° *ibíd.*, se le asignaron funciones generales, como las siguientes:

"(…)
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
(…)
14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.
16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
(…)"

En ese orden, la Agencia Nacional de Infraestructura, es una Entidad que planea, elabora y supervisa los proyectos de concesión realizados, entre otros, sobre la infraestructura de transporte del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

En este asunto, la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S. – el cual se reitera no tiene vínculo alguno con la ANI- aparentemente contrató a la señora Geraldine Pabón Mariota para prestar los servicios que indica en la demanda. Por lo tanto, no cabe duda de que es inexistente el nexo causal del contrato de prestación de servicios del accionante y el objeto de la Agencia, dado que su actividad fue ajena a las del giro normal de esta Entidad.

En suma, a la Agencia Nacional de Infraestructura no es aplicable el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que la demandante no acreditó que la actuación que desempeñó la Agencia en el marco del Contrato de Concesión se encuadre dentro de los supuestos contemplados en ese artículo, así como tampoco dio a conocer los hechos por los que consideró que a la Entidad le era aplicable tal normativa.

De igual manera, porque – se reitera -la Agencia:

(i) No es "dueña" de la infraestructura de transporte donde la señora Geraldine Pabón Mariota llevó a cabo la labor;

(ii) Ni se benefició de la labor prestada por la señora Geraldine Pabón Mariota a la empresa REGENCY HEALTH SERVICES S.A.S.
(iii) Ni entre mi representada y el citado consorcio existió un contrato de obra; y,
(iv) mucho menos existió relación de causalidad entre posible labor desempeñada por la señora Geraldine Pabón Mariota y las actividades normales o corrientes de la Agencia.

7. Resolución oficiosa de excepciones

Solicito al respetable Despacho que con base al artículo 282 del Código de General del Proceso, sea declarada de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el trascurso del presente proceso.

V. PETICIONES

De acuerdo con la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. DESVINCULAR A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
3. Denegar las pretensiones de la demanda.
4. Condenar en costas a la parte demandante.

VI. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

A. FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

8. Frente a las documentales que se aportan por la parte demandante

Me atengo a la procedencia y valor probatorio que otorgue el Despacho a las aportadas, con las previsiones hechas al manifestarme sobre los hechos.

B. LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Documentales que se aportan

A. Contrato de Concesión 013 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

B. Poder otorgado al suscrito y sus anexos

Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho se decrete el interrogatorio de parte a la señora Geraldine Pabón Mariota, para que absuelva el cuestionario que se presentará en la audiencia respectiva, quien podrá ser citada a través de su apoderado o en su domicilio diagonal b 66 b No. 40 c 29 Municipio de Bello-Antioquia, geral.0522@gmail.com, celular 3163349309.

VII. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

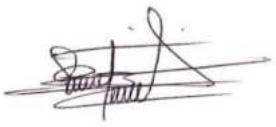
Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda, los documentos relacionados como pruebas y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad Ruta del Cacao S.A.S.

VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Segundo Piso.

Por su parte, en atención a naturaleza jurídica de la Agencia, esto es una Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional con **única sede en la ciudad de Bogotá**, **solicito expresamente** que **todas** las providencias que se emitan dentro del presente asunto, se notifiquen a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co, o al correo institucional eestupinan@ani.gov.co esto, de conformidad con lo estipulado en los **artículos 103 al 106, 109 y 291** del *Código General del Proceso*.

Del Despacho;



ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA
C.C. 74.379.727 de Duitama
T.P. 184.248 del C. S. de la Judicatura

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C.

Señores
Juzgado (19) Diecinueve Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No 12-15
j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	Medio de control:	Ordinario Laboral
	Radicado No:	76001310501920230036700
	Demandante:	Geraldine Pabón Mariota
	Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
		Regency Health Services S.A.S.
		Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S
	Asunto:	Presentación de Excepciones Previas

ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder memorial adjunto, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de presentar excepción previa, en la oportunidad que señala el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

LAS EXCEPCIONES PREVIAS

- Prescripción extintiva.

Las acciones que emanan de una relación laboral prescriben por norma general en un lapso de tres (3) años; sin embargo, de hecho, el término se ve interrumpido cuando en oportunidad legal ha habido un reclamo escrito por parte del titular del derecho.

La prescripción implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador puesto que se pierde una oportunidad o al plazo para reclamarlo.

En término de prescripción se cuenta a partir de la fecha en que surge la exigibilidad del derecho por parte del trabajador, es así como el código sustantivo del trabajo, en su artículo 488 establece:

> "Artículo 488. Regla general
>
> *las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en 3 años, que se cuentan desde la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el código procesal de trabajo o en el presente estatuto"*

Por su parte el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral señala qué:

> *"las acciones que emanan de las leyes sociales prescribirán en 3 años qué se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito el trabajador recibió por el patrono, sólo un derecho a prestación debidamente determinado interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual"*

En el caso que nos ocupa, el contrato de prestación de servicio que refiere el demandante, conforme a lo manifestado en demanda se detalla de la siguiente manera

1. Desde el 01/08/2018 hasta el 06/07/2020.

Así las cosas, se tiene que para solicitar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales solicitadas por la señora Geraldine Pabón Mariota debe hacerse entre los 3 años siguientes contados a partir del día en que se hacen exigibles. En este caso se hizo exigible el día 06/07/2020 por lo que el término de 3 años para reclamar el derecho venció el 06/07/2023.

El demandante elevó reclamación administrativa solicitando reconocimiento de prestaciones salariales el día 28/08/2023 resultando para la fecha sin vigencia el término para reclamar, operando de esta manera el fenómeno de la prescripción.

PETICIONES

De acuerdo con la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al honorable Juzgado, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probada la excepción propuesta o los argumentos de defensa consignado en este escrito.

2. Condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Segundo Piso.

Por su parte, en atención a naturaleza jurídica de la Agencia, esto es una Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional con **única sede en la ciudad de Bogotá**, **solicito expresamente** que **todas** las providencias que se emitan dentro del presente asunto, se notifiquen a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co, y al correo institucional eestupinan@ani.gov.co esto, de conformidad con lo estipulado en los **artículos 103 al 106, 109 y 291** del *Código General del Proceso*.

Del Despacho;



ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA
C.C. 74.379.727 de Duitama
T.P. 184.248 del C. S. de la Judicatura

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C.

Señores
Juzgado (19) Diecinueve Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No 12-15
j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	**Medio de control:**	Ordinario Laboral
	Radicado No:	76001310501920230036700
	Demandante:	Geraldine Pabón Mariota
	Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
		Regency Health Services S.A.S.
		Concesionaria Ruta del Cacao S.A.
	Asunto:	**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder memorial adjunto, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** conforme a lo establecido por los artículos conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI- ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES–INCO-, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S sociedad comercial anónima por acciones simplificada y denominada CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S identificada con NIT 900871368-6

II. HECHOS QUE SUSTENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S celebró Contrato de Concesión No. 013 el 21 de agosto de 2015 con el objeto de que EL CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo lleve a cabo estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial, Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó
2. Mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, el INCO fue transformado en Agencia Nacional de Naturaleza Especial perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, subrogándose como entidad contratante dentro del contrato referenciado.

3. La Sección 19.04 del Contrato de Concesión 013 de 2015 establece que:

   SECCIÓN 19.04. Subcontratos.
   El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. (b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas

Igualmente en la Sección 16.1 del Contrato de Concesión señala lo correspondiente al personal del concesionario, en los siguientes términos:

16.1 Personal del Concesionario

(a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley

Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. ***Los trabajadores del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.*** (Negrilla fuera de texto)

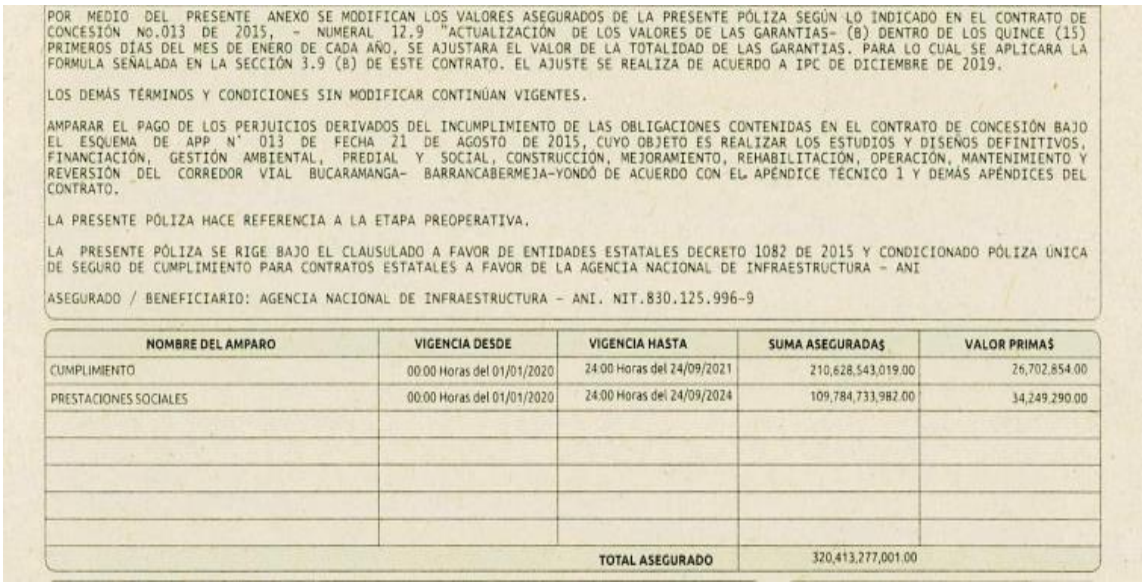
(c) ***Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales****, y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables.* ***La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos.*** *Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.* (Negrilla fuera de texto)

(d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

4. La Sección 12.04 del Contrato de Concesión 013 de 2015, exige la constitución de Pólizas de Cumplimiento en el cual debe amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario.

   Para este caso se constituyó la póliza NB- 100046906 con MUNDIAL DE SEGUROS que contiene Cumplimiento, prestaciones sociales y estabilidad de obra, cuyos amparos y vigencias son los siguientes:



POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGÚN LO INDICADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.013 DE 2015, - NUMERAL 12.9 "ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS GARANTIAS- (B) DENTRO DE LOS QUINCE (15) PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SE AJUSTARA EL VALOR DE LA TOTALIDAD DE LAS GARANTIAS. PARA LO CUAL SE APLICARA LA FORMULA SEÑALADA EN LA SECCIÓN 3.9 (B) DE ESTE CONTRATO. EL AJUSTE SE REALIZA DE ACUERDO A IPC DE DICIEMBRE DE 2019.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 013 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA-YONDÓ DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO.

LA PRESENTE PÓLIZA HACE REFERENCIA A LA ETAPA PREOPERATIVA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 Y CONDICIONADO PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

ASEGURADO / BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. NIT.830.125.996-9

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 01/01/2020	24:00 Horas del 24/09/2021	210,628,543,019.00	26,702,854.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 01/01/2020	24:00 Horas del 24/09/2024	109,784,733,982.00	34,249,290.00
		TOTAL ASEGURADO	320,413,277,001.00	

III. PRETENSIONES

Se llame en garantía al concesionario CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, para que haga parte del proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir la Agencia Nacional de Infraestructura, en caso de que se genere una condena desfavorable en tanto que los hechos y pretensiones que versan sobre la demanda misma, se relacionan con circunstancias del personal que laboro de manera directa o indirecta, o a través de su consorcio constructor y/o sus subcontratistas, quien por animo contractual la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO SAS, fue quien se obligó frente a la ANI, a adelantar las obras del Proyecto de Concesión Vial "Ruta del Cacao" y es el único que se beneficia del trabajo que realizan sus subcontratistas, pues a través de ellos cumple las obligaciones que adquirió con la Entidad y recibe la contraprestación correspondiente por la explotación de la vía concesionada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículo 64 del Código General del Proceso; Contrato de Concesión 013 de 2015

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de Marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

> *"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)."*

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

PRIMERO. Téngase como tal aportado con la contestación de la demanda, el cual contiene el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, el escrito de la demanda y la contestación presentada por esta defensa.

SEGUNDO. En lo que respecta a la prueba de la existencia y representación legal de CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., identificada con el NIT 900871368-6 (llamado en garantía), solicito se tenga la aportada con la demanda con animo de economía procesal

TERCERO. Pólizas de garantía y cumplimiento expedidas por Mundial de Seguros, así:

1. Póliza NB-100046906 expedida por MUNDIAL DE SEGUROS

VI. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos, para efectos de la citación a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S

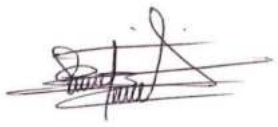
VII. NOTIFICACIONES

La sociedad llamada en garantía La sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., deberá recibir las notificaciones en la Carrera 26 # 36- 14 Oficina 702, de la Ciudad de Bucaramanga y en el correo electrónico carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co

Para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Segundo Piso.

Por su parte, en atención a naturaleza jurídica de la Agencia, esto es una Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional con **única sede en la ciudad de Bogotá**, **solicito expresamente** que **todas** las providencias que se emitan dentro del presente asunto, se notifiquen a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co, y al correo institucional eestupinan@ani.gov.co esto, de conformidad con lo estipulado en los **artículos 103 al 106, 109 y 291** del *Código General del Proceso*.

Del Despacho;



ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA
C.C. 74.379.727 de Duitama
T.P. 184.248 del C. S. de la Judicatura
Del Despacho;

Unidad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE APP N° [illegible]
De [illegible]

Concedente:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

[illegible] AGO. 2018

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I Definiciones 12
1.1 "Acta de Cálculo de la Retribución" 12
1.2 "Acta de Inicio" 12
1.3 "Acta de Inicio de la Fase de Construcción" 12
1.4 "Acta de Liquidación del Contrato" 12
1.5 "Acta de Reversión" 13
1.6 "Acta de Terminación de Unidad Funcional" 13
1.7 "Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional" 13
1.8 "Activos de Garantía" 13
1.9 "Activos de Permanencia" 13
1.10 "Activos de Compensación" 13
1.11 "ANI" 13
1.12 "Apéndices" 14
1.13 "Apéndices Financieros" 14
1.14 "Apéndices Técnicos" 14
1.15 "Aportes ANI" 14
1.16 "Autoridad Ambiental" 15
1.17 "Avalúo Inicial" 15
1.18 "Avalúo Comercial Corporativo" 15
1.19 "Beneficiario Real" 15
1.20 "Cambio Normativo" 15
1.21 "Cesionario Especial" 16
1.22 "Cierre Financiero" 16
1.23 "Circular" 16
1.24 "Colateral Fiscal" 16
1.25 "Comisión de Peritos" 17
1.26 "Condición Suspensiva" 17
1.27 "Cuenta Fiduciaria" 17
1.28 "Compensación Especial" 17
1.29 "Compensaciones Ambientales" 17
1.30 "Compensaciones Socioeconómicas" 18
1.31 "Concesionario" 18
1.32 "Contratistas" 18
1.33 "Contrato de Concesión" o "Contrato" 18
1.34 "Contrato de Construcción" 18

1.34 "Contrato de Diseño" 18
1.35 "Contrato de Fiducia Mercantil" 18
1.36 "Contrato de Interventoría" 19
1.37 "Contrato de Operación y Mantenimiento" 19
1.38 "Contrato del Proyecto" 19
1.39 "Cuenta A.N." 19
1.40 "Cuenta Proyecto" 19
1.41 "Declaraciones" 19
1.42 "Derecho de Retardo" 20
1.43 "Diferencia" 20
1.44 "Días" 20
1.45 "Día Hábil" 20
1.46 "Diferencia de Recaudo" 20
1.47 "Director del Proyecto" 20
1.48 "Pesos" y "US$" 21
1.49 "DTF" 21
1.50 "Entrega de la Infraestructura" 21
1.51 "Especificaciones Técnicas" 21
1.52 "Estaciones de Peaje" 22
1.53 "Estaciones de Pesaje" 22
1.54 "Estructuración" 22
1.55 "Estudio de Impacto Ambiental" 22
1.56 "Estudios de Detalle" 22
1.57 "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" 22
1.58 "Etapa de Operación y Mantenimiento" 23
1.59 "Etapa de Recesión" 23
1.60 "Etapa Preoperativa" 23
1.61 "Evento Eximente de Responsabilidad" 23
1.62 "Factor" 23
1.63 "Fase de Preconstrucción" 24
1.64 "Fase de Construcción" 24
1.65 "Fecha de Inicio" 24
1.66 "Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento" 24
1.67 "Financiación" 24
1.68 "Fondo de Capital Privado" 24

1.76 "Fondo de Contingencias" 25
1.77 "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" 25
1.78 "Fuerza Mayor Ambiental" 25
1.79 "Fuerza Mayor por Redes" 25
1.80 "Fuerza Mayor Social" 25
1.81 "Garantía de Seriedad de la Propuesta" 25
1.82 "Garantía Única de Cumplimiento" 25
1.83 "Gestión Predial" 26
1.84 "Gestión Social y Ambiental" 26
1.85 "Giro de Ingreso" 26
1.86 "Indicadores" 26
1.87 "Índice de Cumplimiento" 26
1.88 "Información Financiera" 26
1.89 "Informe de Interventoría" 27
1.90 "Ingresos por Explotación Comercial" 27
1.91 "Interventoría" 27
1.92 "Interventorial" o "Interventor" 27
1.93 "Inventario de Activos de la Concesión" 28
1.94 "Inversión a Precios Fijos" 28
1.95 "IPC" 28
1.96 "Ley Aplicable" 29
1.97 "Mes" 29
1.98 "Licencia Ambiental" 29
1.99 "Licencias y Permisos" 29
1.100 "Mantenimiento u Obras de Mantenimiento" 30
1.101 "Manual de Operación y Mantenimiento" 30
1.102 "Mejoramiento" 30
1.103 "Memoria Técnica" 30
1.104 "Mes" 30
1.105 "Mes de Referencia" 30
1.106 "Multa" 30
1.107 "Notificación" 30
1.108 "Notificación Día Hábil Tarde" 30
1.109 "Notificación Para Todos" 31
1.110 "Obras Complementarias" 31

1.105 "Obras de Conservación" 31
1.106 "Obras Menores" 31
1.107 "Obras Necesarias" 31
1.108 "Oferta" o "Oferta del Concesionario" 32
1.109 "Operación" 32
1.110 "Orden de Inicio" 32
1.111 "Parte" o "Partes" 32
1.112 "Pasivo Ambiental" 32
1.113 "Pasivo Social" 33
1.114 "Patrimonio Autónomo" 33
1.115 "Patrimonio Autónomo-Deuda" 33
1.116 "Peaje" 33
1.117 "Pedido Social" 33
1.118 "Pesos" o "COP $" 33
1.119 "Plan de Adquisición de Predios" 33
1.120 "Plan de Compensaciones Socioeconómicas" 34
1.121 "Plan de Manejo Ambiental" 34
1.122 "Plan de Obras" 34
1.123 "Plan de Reasentamientos" 34
1.124 "Plano de Cura" 35
1.125 "Plano Modificación de la Franja de Reversión" 35
1.126 "Pliego de Condiciones" 35
1.127 "Prescripción" 35
1.128 "Predio" 35
1.129 "Predios Privados" 35
1.130 "Proponente" 35
1.131 "Proceso de Selección" 36
1.132 "Proyecto" 36
1.133 "Recaudo de Peaje" 36
1.134 "Recursos de Ley" 36
1.135 "Recursos de Patrimonio" 36
1.136 "Redes" 37
1.137 "Rehabilitación" 37
1.138 "Requisitos Habilitantes" 37
1.139 "Resolución de Peaje" 37

1.133 "Retribución" 37
1.134 "Reversión" 38
1.142 "Sección" 38
1.143 "Subvisión Adicional" 38
1.144 "Subcuenta MASC" 39
1.145 "Subcuenta Aportes ANI" 39
1.146 "Subcuenta Compensaciones Ambientales" 39
1.147 "Subcuenta de Seguros Generales" 39
1.148 "Subcuenta Predial ANI" 39
1.149 "Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial" 39
1.150 "Subcuenta Interventoría y Supervisión" 39
1.151 "Subcuenta Obras Menores" 40
1.152 "Subcuenta Predial" 40
1.153 "Subcuenta Recaudo Peaje" 40
1.154 "Subcuenta Redes" 40
1.155 "Supervisión" o "Supervisar" 40
1.156 "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada" 40
1.157 "Término Máximo de Ejecución para Intervenciones" 41
1.158 "Tribunal de Arbitramento" 41
1.159 "Unidad Funcional" 41
1.160 "Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento" 41
1.161 "Unidad Funcional de Tipo Vías de Tercer Nivel" 41
1.162 "Valor del Contrato" 41
1.163 "Valor Estimado de Compensaciones Ambientales" 42
1.164 "Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas" 42
1.165 "Valor Estimado de Redes" 42
1.166 "Valor de Aceptación" 42
1.167 "VPIP" 43
1.168 "VPIPS" 43
1.169 "VPIPI" 43
1.170 "VPIPR" 43
1.171 "VPIPM" 43
1.172 "VPIPm" 43
1.173 "Variación IPIP" 43

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO 44

2.1 Objeto 41
2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales 41
2.3 Perfeccionamiento y Condiciones de Ejecución del Contrato 42
2.4 Plazo del Contrato de Concesión 45
2.5 Etapas de Ejecución Contractual 46
2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes 47

CAPÍTULO III CAPÍTULO ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 50

3.1 Retribución 50
3.2 Deducciones por Desempeño 51
3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial 53
3.4 Obligación del VPIP 58
3.5 Descuentos 63
3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora 63
3.7 Obligaciones de Financiación 64
3.8 Cláusulas Financieras 65
3.9 Cross Default 67
3.10 Registro de las Transacciones 68
3.11 Desarrollo de Actividades Financieras 69
3.12 Cesión de Posición de los Desarrollistas 70
3.13 El Patrimonio Autónomo. Generalidades 75
3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo 77
3.15 Terminos y condiciones de obligaciones incluidas en el Cupo de Endeudamiento 87
3.16 Capítulo Tributario 91

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES 94

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción 94
4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción 94
4.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción 97
4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción 102
4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción 104
4.6 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción 107
4.7 Efectos del Vencimiento del Plan de Obras 108
4.8 Procedimiento para solicitar ampliación del plazo del Plan de Obras 109

4.9 Pasos Adicionales para el Concesionario 110
4.10 Puesta en servicio de las Unidades Funcionales 110
4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las intervenciones 111
4.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas 112
4.13 Fuentes de materiales 115
4.14 Pruebas y ensayos 115
4.15 Ubicación de sobrantes 116
4.16 Memoria Técnica 116
4.17 Procedimiento de verificación 116
4.18 Plan de Obras 120

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN 121

5.1 Generalidades 121
5.2 Contratistas 121
5.3 Contratación y Verificación 122

CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS 124

6.1 Presentación de los estudios 124
6.2 Revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle 124
6.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle 125
6.4 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario 126

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL 127

7.1 Generalidades de la Gestión Predial 127
7.2 Aspectos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas 128
7.3 Disposiciones Especiales para los Procedimientos de Adquisición Predial ... 130
7.4 Fuerza Mayor Predial 130

CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, RIESGOS, OTROS 132

8.1 Gestión Social y Ambiental 132
8.2 Redes 135
8.3 Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes 136
8.4 Construcción de Vías 136

CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN 139

9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento 139

9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento 139

9.3 Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento 142

9.4 Mantenimiento de las Intervenciones Judiciales 142

9.5 Manual de Operación y Mantenimiento 142

9.6 Alcance de las Obras de Mantenimiento 144

9.7 Etapa de Reversión 146

CAPÍTULO X SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 147

10.1 Multas 147

10.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas 147

10.3 Procedimiento para la imposición de Multas 148

10.4 Acumulación de las Multas 148

10.5 Cláusula Penal 148

CAPÍTULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 150

11.1 Caducidad 150

11.2 Terminación unilateral 151

11.3 Cesión unilateral sin consentimiento del derecho común 151

CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS 153

12.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas 153

12.2 Clases de Garantías 153

12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías 154

12.4 Ajustes a las Garantías 156

12.5 División de las Garantías 157

12.6 Garantía Única de Cumplimiento 158

12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual 159

12.8 Seguro de daños a todo riesgo 160

12.9 Actualización de los valores de las garantías 161

CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 163

13.1 Deuda del Concesionario 163
13.2 Riesgos asignados al Concesionario 164
13.3 Riesgos de la ANI 168

CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, RÉGIMEN EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES 172

14. Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI 172
14.2 Eventos Eximentes de Responsabilidad 174
14.3 Indemnidad 178

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 181
15.1 Amigable Composición 181
15.2 Arbitraje Nacional 185
15.3 Arbitraje Internacional 187
15.4 Cláusula Compromisoria 190

CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL 190
16.1 Personal del Concesionario 190
16.2 Seguridad e Higiene Industrial 191
16.3 Relaciones entre las Partes 191

CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DEL CONTRATO 192
17.1 Ocurrencia 192
17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato 192
17.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por eventos imputables al Concesionario 193

CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 194
18.1 Término 194
18.2 Obligaciones de la Etapa de la Liquidación 194
18.3 Formalidades de Liquidación del Contrato 196
18.4 Pago de las sumas resultantes del Proceso de Liquidación 209
18.5 Pagos en caso de controversia 211

CAPÍTULO XIX VARIOS 212
19.1 Otras Normas no previstas, solicitadas por Autoridades Estatales o por comunidades 212
19.2 Otras Compromisorias 213
19.3 Otras Normas 214

19.4 Subcontratos 215
19.5 Cesión 215
19.6 Uso anticipado de instalaciones 217
19.7 Probidad e incompatibilidades 217
19.8 Idioma del Contrato 218
19.9 Impuestos 218
19.10 Modificación del Contrato 218
19.11 Subsistencia de Obligaciones 218
19.12 No renuncia a derechos 218
19.13 Ajustes por Solicitud del Interventor 219
19.14 Relación de Documentos 219
19.15 Información Financiera 220
19.16 Directrices Ambientales y Sociales 220
19.17 Notificaciones 220
19.18 Tributación Distribuida 220
19.19 Manejo de Información 220

CAPÍTULO I Definiciones

Para los fines de este Contrato y demás que expresamente se establezca de otra manera, y se definen de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan serán utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1 "Acta de Cálculo de la Remuneración"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario para cada Unidad Predial, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Remuneración del Concesionario y los resultados de dicho cálculo. Dicho acta será la Información Especial, deberá suscribirse con base en el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, acordado en el literal (qq) del Capítulo I de la Compensación Especial.

1.2 "Acta de Inicio"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.1 de esta Parte General.

1.3 "Acta de Inicio de la Etapa de Construcción"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.1 de esta Parte General.

1.4 "Acta de Liquidación del Contrato"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XVII de esta Parte General, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993

[illegible] modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

[illegible]

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. En este acto se verificará el cumplimiento de las Metas establecidas en el Apéndice Técnico 1.

1.6 "Acta de Terminación de Unidad Funcional"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección 4.1 de esta Parte General.

1.7 "Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.1 de esta Parte General.

1.8 "Acuerdo de Cesantía"

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

1.9 "Acuerdo de Pensionados"

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

1.10 "Audiencia Conciliatoria"

Se refiere a la instancia procesal de solución definitiva de las controversias expresamente no resueltas en el presente Contrato, prevista en la Sección 15.1 de esta Parte General.

1.11 "ANI"

de la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI podrá en este Contrato como entidad pública concedente.

1.12 "Apéndices"

Se refiere a los Apéndices Técnicos, conjuntamente con los Apéndices Financieros.

1.13 "Apéndices Financieros"

Son los documentos de carácter financiero adjuntos al Contrato de Concesión que incluyen modificación a un Apéndice Financiero implican la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Financieros son los siguientes:

Apéndice Financiero 1: Información Financiera
Apéndice Financiero 2: Gestión Predial de la Concesión
Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros

1.14 "Apéndices Técnicos"

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implica la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto
Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento
Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales
Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Niveles de Servicio
Apéndice Técnico 5: Especificaciones por Tramo
Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental
Apéndice Técnico 7: Gestión Predial
Apéndice Técnico 8: Gestión Social
Apéndice Técnico 9: Plan de Obras

1.15 "Aportes ANI"

Son los aportes correspondientes al [valor] de aportes ANI del Presupuesto Oficial de la Modalidad adjudicada por el Concesionario en su oferta económica expresados en Pesos constantes de la fecha que se señala en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado en el "Pliego de Condiciones"). Los Aportes ANI no incluyen el impuesto al valor agregado o ningún otro tributo del orden nacional que no fuese exigible al momento de presentación de la Oferta y afectare la exigibilidad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha. De

impuestos nuevos que afecten los aportes durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes ANI para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no aplicará a tributos de ámbito departamental o municipal, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Sección 4.15 de esta Parte General.

Los Aportes ANI serán aplicados por la ANI en los términos, etapas y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida incorporación de recursos en el Programa Anual Monetizado de Caja (PAC), según lo dispuesto en la Ley Aplicable.

1.16 "Autoridad Ambiental"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

1.17 "Autoridad Estatal"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia diferente de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte–, las Secretarías de Tránsito, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entre otras, de nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, de actuaciones cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

1.18 "Aval de Cumplimiento Corporativo"

Se entiende por Aval de Cumplimiento Corporativo aquel que sea otorgado por una sociedad de propiedad mixta con la participación accionaria de una agremiación de acreedores con la Ley Aplicable. El Aval de Cumplimiento Corporativo debe ser respaldado por el representante legal de la compañía de propiedad mixta, por el presidente o coordinador del equipo técnico y por el perito avaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de avaluador conforme se establece en la Ley 1673 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada Aval de Cumplimiento Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo el perito avaluador, a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto 1420 de 1998.

Para los fines propios de este Contrato, los avalúos desarrollados por el IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales Corporativos.

1.19 "Bienes Afectos"

de cualquier persona o grupo de personas que, por sí mismas o a través de cualquier persona, posean el derecho, contractual o de cualquier otra manera, tengan respecto del Concesionario, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivos o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tenga la facultad o el poder de designar u ordenar la designación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.20 "Cambio Tributario"

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que afecte directa y por sí solo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

1.21 "Cesionario Especial"

Corresponde a una o varias de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice Financiero 2 a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario en el Contrato y de dicho Apéndice en garantía.

1.22 "Cierre Financiero"

Es la perfeccionamiento de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 4.8 de esta Parte General.

1.23 "Circulación"

Corresponde a la circulación en la cual los vehículos y peatones transitan en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional.

1.24 "Clausula Penal"

[illegible] la pista necesaria que se sume a la cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 17.5 de esta Parte General.

1.25 "Cesación de Pagos" [illegible]
[illegible] la suma correspondiente a la parte de los Costos [illegible] que deberá ser cancelada por el Concesionario y con cargo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones, tal y como se establece en la Parte Especial.

1.26 "Comisión Fiduciaria"

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 3.15(c) de esta Parte General.

1.27 "Comité Fiduciario"

Es el organismo encargado de dirigir e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuyas conformación y facultades están determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.28 "Compensación Especial"

Son las sumas que serán pagadas al Concesionario en el caso previsto en la Sección 14.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Compensación Especial se realizará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial constituye un derecho económico a favor del Concesionario que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, de la que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

1.29 "Compensaciones Ambientales"

Son las erogaciones incluidas dentro de los actos administrativos expedidos al Proyecto por la Autoridad Ambiental correspondiente y (i) pérdida de biodiversidad, (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y (iii) Plan de Restauración [illegible] según estos conceptos se presentan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán, asumirán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.

1.50 "Compensaciones Socioeconómicas"

Son los reconocimientos a ciertas personas que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución No. 345 de 2009 expedida por el INCO hoy ANI– y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, generados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.

1.51 "Concesionario"

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por (plural) persona(s) oferente(s) adjudicataria(s) con motivo del Proceso de Selección.

1.52 "Concesiones"

Son las personas jurídicas, naturales, así mismas plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley, integradas por varias personas, con quienes el Concedente suscribe el Contrato de Concesión, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato.

1.53 "Contrato de Concesión" o "Contrato"

Será el presente documento (la "Parte General"), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendos y anexos, la Oferta del Concesionario, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, celebrados y suscritos de solidaridad con lo previsto en el Pliego de Condiciones. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.54 "Contrato de Construcción"

Es el contrato que celebrará el Concesionario con un Constructor para la ejecución de las Intervenciones.

1.55 "Contrato de Diseño"

Es el contrato que celebrará el Concesionario con un Consultor para la ejecución de los estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle del Proyecto.

1.56 "Contrato de Fiducia Mercantil"

Es el contrato de Fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto

en la Sección 3.13 de esta Parte General y en desarrollo de lo ordenado en la Ley Aplicable y en particular en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

1.37 "Contrato de Interventoría"

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

1.38 "Contrato de Operación y Mantenimiento"

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento, según se prevé en el CAPÍTULO V de esta Parte General. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

1.39 "Corredor del Proyecto"

Corresponde al corredor vial dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido objeto de entrega de la Infraestructura, deberán ser adquiridos conforme con las obligaciones de Gestión Predial a cargo del Concesionario.

1.40 "Cuenta ANI"

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General y cuyo beneficiario único serán las respectivas subcuentas que la conforman, son la ANI.

1.41 "Cuenta Proyecto"

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General a cuyo nombre dispersiones se realizarán única y exclusivamente para la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que sean en favor de la ejecución del objeto del Contrato, sobre que dichos pagos deban hacerse con cargo a cada una de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.42 "Deducciones"

Corresponde a las que se aplicarán a la Retribución en la Compensación Especial, cuando sea aplicable, como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.44 "Derecho de Recaudo"

Es el conjunto de derechos que serán pedidos por la ANI al Concesionario, que se encuentran en el Apéndice Técnico 1 y cuyo producto generará el Recaudo de Peaje que será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desarrollo de la Ejecución del Concesionario, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y, en particular, en la Sección 3.3 de esta Parte General.

1.45 "Descuentos"

Son los valores que el Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto y al Patrimonio Autónomo-Fiducia de Administración Especial, si es del caso) a de la liquidación del Contrato según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos por los conceptos previstos en la Sección 3.3 de esta Parte General.

1.46 "Día"

Es cualquier día calendario que comprenda veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.47 "Día Hábil"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (exclusive), sin incluir los Días festivos en la República de Colombia.

1.48 "Diferencia de Recaudo"

Es la diferencia entre el valor presente del Recaudo de Peaje acumulado hasta el año seis (6) y el VPIP6, hasta el año nueve (9) y el VPIP9, o hasta el año diecisiete (17) y el VPIP 16, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.4 de esta Parte General.

La Diferencia de Recaudo se denominará DR6, DR9 y o DR16 dependiendo del año en el cual incurra en mora o incumplimiento con lo establecido en el presente Contrato.

1.49 "Director del Proyecto"

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estas últimas en la ejecución del presente Contrato y que estará facultada para tomar decisiones

por cuenta del Concesionario. Estas personas deberán: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos en este Contrato; y (ii) ser empleados de planta del Concesionario.

[illegible]

Se entenderá como el recaudo por parte interesada y como lugar de los Estados Unidos de América.

[illegible]

En la tasa de interés variable pactada será base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la operación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, especialmente Establecimientos Comerciales de Financiamiento Comercial y Corporaciones de Ahorro y Vivienda, certificado semanalmente por el Banco de la República o la entidad que le llegare a sustituir en dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual de interés vencido. Si la tasa DTF dejare de existir o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todas las tasas de interés a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectivas día inmediato aplicando la DTF certificada para dicho día.

1.51 "Entrega de la Infraestructura"

La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio de la expedición de la Orden de Inicio y recepción de las obras y Predios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las estipulaciones y demás actos expedidos por las Autoridades Locales. Ni el momento de la Entrega de la Infraestructura ni el transcurrir o curso de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá alegar reserva, condicionamiento, objeción o cosa alguna relacionada con el estado de la Infraestructura entregada, en virtud de obligación del Concesionario exhibida en el estado en que se encuentre.

La entrega de la Infraestructura no significa cese o supresión de la obligación con parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fases del Corredor del Proyecto.

1.52 "Especificaciones Técnicas"

Se entenderán por tales las normas y parámetros técnicos contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los requisitos y estándares mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y pautas relacionadas en los Apéndices Técnicos son aspectos mínimos cuyo cumplimiento no exime al Concesionario de la obligación de los

requisitos establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a las Intervenciones.

1.53 "Estaciones de Peaje"

[illegible]

Son las instalaciones existentes y/o por instalar o reubicar para el recaudo de los Peajes y respecto de las cuales el Concesionario deberá cumplir las obligaciones asociadas en los Apéndices Técnicos, así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato. Las Estaciones de Peaje incluyen las Predios donde quedan situadas, los cuales deberán ser adquiridos por el Concesionario a favor de la ANI.

1.54 "Estaciones de Pesaje"

Son las instalaciones existentes y/o por instalar, que el Concesionario deberá diseñar, construir, equipar, mantener y operar, las cuales estarán destinadas a realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en los Apéndices Técnicos. Las Estaciones de Pesaje incluyen los Predios donde quedan situadas, los cuales deberán ser adquiridos por el Concesionario a favor de la ANI.

1.55 "Estructuración"

Corresponde al grupo de tareas que se identifican en la Tarea Estructural que corresponden a cargo de la realización de las actividades de estructuración del Proyecto.

1.56 "Estudio de Impacto Ambiental"

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental.

1.57 "Estudios de Suelos"

Corresponden los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 2 y en el Apéndice Técnico 3. Comprenden todas las actividades de campo detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico, y demás necesarias para la ejecución de las Intervenciones.

1.58 "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico"

Son los estudios relacionados con el diseño de las características físicas principales de la vía en cuanto a velocidad, diseño vertical y horizontal, sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

1.59 "Etapa de Operación y Mantenimiento": [illegible]

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual se adelantan todas las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa comenzará desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.

1.60 "Etapa de Reversión":

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa se dará en una de las siguientes modalidades: i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento; o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión de una de las etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando: i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá garantizar que las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.61 "Etapa Preoperativa":

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión que comprende la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, según se define en la Sección 2.5(a)(i) de la Parte General.

1.62 "Evento Eximente de Responsabilidad":

Es cualquier evento, circunstancia o acontecimiento de carácter o características tanto del orden nacional como de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca; siempre que la Parte que lo invoca haya adoptado todas las acciones razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Política, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.

1.63 "Gravámenes":

Son los costos de retiro y reubicación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 9 de la Ley 1228 de 2008. La obligación de la Concesionaria, de acuerdo con lo

Ley Aplicable adoptar todas las medidas que estén a su alcance, o exigir todas las autorizaciones, obtener todos los informes y realizar todas las gestiones ante las autoridades competentes (incluyendo, pero sin limitar, a las autoridades territoriales que ejerzan atribuciones de policía) para proteger la ocupación que deben tener las Partes así como [illegible] de los inmuebles requeridos que se encuentren en el Proyecto. El Concesionario está obligado a adquirir los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la Ley Aplicable.

1.64 "Fase de Preoperación"

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

1.65 "Fase de Construcción"

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. La Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.

1.66 "Fecha de Inicio"

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriben el Acta de Inicio de ejecución del Contrato o el Día Siguiente a la fecha en la que ANI imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

1.67 "Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

1.68 "Fiduciaria"

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calificada por lo menos como AAA por una calificadora de riesgo en calidad de prestadora de servicios de administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.69 "Fondo de Capital Privado"

Se entenderá de acuerdo a la definición incluida en el Pliego de Condiciones.

1.70 "Fondo de Contingencias"

El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y reglamentado por la ANI y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán destinados a cubrir las contingencias que en virtud del presente Contrato asuma la ANI.

1.71 "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito"

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

1.72 "Fuerza Mayor Ambiental"

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(e) de esta Parte General.

1.73 "Fuerza Mayor por Redes"

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.2(j) de esta Parte General y, en particular, a la situación en la que, durante la Fase de Construcción, aparezcan redes que no pudieron ser identificadas en el levantamiento que debió realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 8.2(a) de esta Parte General, siempre que la Interventoría establezca que no fue identificación imputable al Concesionario.

1.74 "Fuerza Mayor Social"

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 7.4 de esta Parte General.

1.75 "Garantía de Seriedad de la Propuesta"

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.76 "Garantía Única de Cumplimiento"

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 2.3(b)(i), así como en el CAPÍTULO XII de este Pacto Mundial.

1.77 "Gestión Predial"

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, cuyas obligaciones están desarrolladas en el presente Contrato, incluyendo el Apéndice Técnico 9.

1.78 "Gestión Social y Ambiental"

Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, así como de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del Proyecto. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 de este Pacto General y en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

1.79 "Sitio de Equity"

Es el valor mínimo correspondiente a los pagos que debe hacer el Concesionario al Desarrollador Ambiental, de cuenta Proyecto y en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 5.9 de este Pacto General. El Sitio de Equity podrá ser dentro subordinada de aquella al Proyecto; sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá exceder el mismo nivel de la deuda de los Desarrollistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de estos estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, sea y a mi medio acuerdo exento en contrario de los Prestamistas.

1.80 "Indicadores"

Son los indicadores de disponibilidad y calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 4.

1.81 "Indicador de Disponibilidad"

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología expresada en el Apéndice Técnico 4.

1.82 "Información Financiera"

La actividad de toma física entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por la ANI y el Interventor, la cual está construida con base en las Especificaciones establecidas en el Apéndice Financiero 1. Las Partes entienden que la Información Financiera excluirá algunos datos de salvamento previstos por el Concesionario, en la cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar la Información Financiera en la forma diseñada y con el alcance que determine la propia ANI en los casos en que este Contrato así lo permita expresamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato ni en el marco del mecanismo de arbitramento, del Amigable Componedor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual estas instancias no podrán acceder a dicha información para adoptar cualquier decisión que les corresponda conforme al Contrato.

1.80 "Informe de Interventoría"

Es el informe que con periodicidad mínima mensual el Interventor al Supervisor de la ANI con copia al Concesionario, donde se rinde cuenta detallada del estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

1.81 "Ingresos por Explotación Comercial"

Se refiere a los ingresos directos e indirectos provenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no solo los que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o computen en cualquier manera los resultados de su actividad económica. El dos coma dos por ciento (2,2%) de los Ingresos por Explotación Comercial será cancelado a la Subcuenta Recaudos ANI. El noventa y siete coma ocho por ciento (97,8%) restante será consignado en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el pago de la Retribución —en la Compensación Especial, cuando sea aplicable—.

1.82 "Inauguración"

Tendrá el significado establecido en el Apéndice Técnico 1.

1.83 "Indemnización" o "Indemnizar"

Se refiere a la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a cualquier otra figura de asociación permitida por la Ley Aplicable, exigida por la ANI para cumplir las condiciones de habilitación previstas en el presente Contrato.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, la ANI procederá a notificación al Concesionario la cual

[illegible] anexarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición para que exista el Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la de la relación a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con [illegible] adjuntarse [illegible] digital y la de [illegible] nuevos. Cada vez, [illegible] y [illegible] digital siguientes a la fecha de la cual fueron recibidas en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor está obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contemplados en la Sección 1.1111 de esta Parte General.

1.87 "Inventario de Activos de la Concesión"

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en él se hagan –ni en sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna para la ANI, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte de la ANI.

1.88 "Invitación a Precalificar"

Corresponde al documento junto con sus anexos y aclaraciones que contienen integrados, el Acto que contiene las reglas, plazos, condiciones y procedimientos a los que se someterán los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de la precalificación.

1.89 "IPC"

Es el Índice de precios al consumidor que será base Diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que no se disponga de precios al consumidor publicados oficialmente por el DANE según la base diciembre de 2008 =100, el índice que la nueva base sea usado para el cálculo del IPC, como variación en todo caso el IPC de la misma base para todos los efectos de contenido en el presente Contrato.

1.90 "Ley Aplicable"

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.91 "Poder"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en las reglas de participación del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

1.92 "Licencia Ambiental"

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Unidad Funcional o Intersección, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las sanciones de responsabilidad a la misma.

1.93 "Licencias y Permisos"

Son las autorizaciones, concesiones, autorizaciones y/o Licencias que deban ser otorgadas por cualquier Autoridad Estatal, necesarias para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.94 "Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento"

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante los diferentes años del presente Contrato. Todo lo anterior sometido a los términos de este Contrato, en especial lo señalado en lo previsto en el Apéndice Técnico 1.

1.95 "Manual de Operación y Mantenimiento"

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos establecidos en los Apéndices Técnicos 1 y 2, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada Unidad Funcional.

1.96 "Mejoramiento"

Tendrá el sentido que le otorga el Apéndice Técnico 1.

1.97 "Sistema de Tiempo"

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual analizará todo la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y [illegible] y el Mantenimiento cumplen con los estándares de Vías de este Contrato. En la Vigencia Etapas se actualizará por lo menos la información aquí y hace referencia la Sección 5.15 de este Parte General.

1.98 "Vías"

Es cualquiera de las Vías descritas del Anexo Referencia.

1.99 "Vías de Referencia"

Es el Mes en el cual se aplicarán los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es el que se establece en la Parte Especial.

1.100 "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO X de esta Parte General y en cuanto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.101 "Notificación"

Es la comunicación escrita que se remita las Partes o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación debe ser enviada por el Concesionario directamente a la ANI. Se entenderá surtida una Notificación a la ANI cuando haya la respectiva constancia de radicación de la entidad. Se tiene plazo de empezará a contarse partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrita entre las Partes o de estas con la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

1.102 "Notificación Declaración de Evento"

Es la Notificación que se presenta en circunstancias en que una causal de terminación se configure de conformidad con la Sección 19.2(a), enviada por la ANI o Quien represente sus(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indique que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercerse tal derecho la ANI procederá a terminar el Contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Sección 4.12(d)(v) de esta Parte General.

1.107 "Notificación Para Toma"

Es la Notificación a la ANI enviada por el representante de los Financistas ante la [illegible] financiera que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercerá su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 9.03(d)(ii) de esta Parte General.

1.108 "Obras Complementarias"

Son aquellas obras, incluyendo adiciones de nuevas calzadas, ampliaciones y mejoras de equipos de control de tráfico, peajes o cualquier otro elemento que el Proyecto que no estén contempladas en las Especificaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, según lo previsto en la Sección 10.01 de esta Parte General.

1.109 "Obras de Conservación"

Son aquellas consistentes en la conservación de segundas calzadas o nuevas vías para el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

1.110 "Obras Menores"

Son las obras no previstas en las Especificaciones Técnicas del Contrato ni en la Licencia Ambiental y/o actos permisivos o concesiones ambientales, señaladas por las autoridades locales del orden nacional, departamental o municipal o por comunidades ubicadas dentro del Área de la Concesión durante el Proyecto que sean indispensables para la normal ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 10.01 de esta Parte General.

Las Obras Menores no comprenderán las Obras de Construcción destinadas a ampliar de manera substancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto ni obras tipo de inversiones que cambien substancialmente el objeto del Proyecto.

1.111 "Obras Voluntarias"

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 10.4 de esta Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las cuantías del Contrato de Concesión y, especialmente, de la Retribución del Concesionario.

1.108 "Oferta" o "Oferta del Concesionario"

Se entenderá como la oferta presentada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –anónima de objeto especial– que suscribió el presente Contrato como Concesionario.

1.109 "Operación"

Se entiende en los términos del Apéndice Técnico 1.

1.110 "Orden de Inicio"

Es la orden discrecional que podrá impartir la ANI para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.5(b)(ii), 2.6(b)(i), 2.5(b)(iii) y 2.6(b)(vi) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI transcurrido los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

1.111 "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.

1.112 "Parte General"

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

1.113 "Parte Especial"

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo [illegible] regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

1.114 "Patrimonio Autónomo"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicha Contabilidad independiente para sí limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

1.115 "Patrimonio Autónomo Deuda"

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para efectuar el prefinanciamiento a que se refiere el Apéndice Financiero 2. Excepto en caso en que se obligue la Entidad Concedente, el Concesionario y/o sus Afiliadas tendrán la facultad de constituir el Patrimonio Autónomo Deuda sin que medie autorización alguna de la Entidad Concedente, pero deberá informar a la Entidad Concedente la constitución del Patrimonio Autónomo Deuda dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su constitución. El Patrimonio Autónomo Deuda no podrá utilizar la función prevista en el artículo 2° de la Ley 1508 de 2012 por el Patrimonio Autónomo.

1.116 "Peaje"

Es la tasa por el uso de la Infraestructura que cada usuario del Proyecto debe pagar. La misma será expresada en su integridad vehicular en cada una de las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la Re-valuación de Peaje. El valor del Peaje destinado al Proyecto no incluirá ni valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, ni ningún otro concepto o contribución similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

1.117 "Periodo Concesión"

Corresponde al periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción del Otrosí Patrimonio de Responsabilidad y que culmina cuando la Deuda respectiva se ve impedida para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 4.2 y demás aportes como actuales aplicables.

1.118 "Pesos" o "COP"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder cancelatorio en Colombia.

1.119 "Plan de Adquisición de Predios"

Es el documento que propuesto el Concesionario y aprobado por la ANI, donde estará establecido el procedimiento de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.120 "Plan de Compensaciones Socioeconómicas"

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las

obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

1.1.21 "Plan de Manejo Ambiental"

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del estudio de Impacto Ambiental, previo a una evaluación ambiental y social. El Plan de Manejo Ambiental, entre otros, determinará establecerá de manera detallada las medidas que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento y demás actividades contempladas en este Contrato y sus Apéndices.

El Plan de Manejo Ambiental incluirá los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono aplicables de acuerdo con la naturaleza del Proyecto y contemplará las obligaciones descritas en los Apendices Técnicos 6 y 8.

1.1.22 "Plan de Obras"

Es el documento que a solicitud del Concesionario el Interventor que contendrá el cronograma de obra detallado por Unidades Funcionales y la forma como se plasmarán las Intervenciones de manera que la construcción de las Unidades Funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apendice Técnico 9. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario a las obras previstas en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

1.1.23 "Plan de Reasentamiento"

Es el Plan que ordene la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces como condición para la expedición de la Licencia Ambiental, en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANLA o aquella que la modifique, complemente o sustituya. En virtud del Plan de Reasentamientos, las unidades sociales residenciales o productivas que no tienen derecho legal respecto a las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derechos sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, serán localizadas y censadas con una inversión de capital fijo

1.1.24 "Plazo de Gracia"

Es el periodo durante el cual el Concesionario no podrá subsanar los incumplimientos generados por la ANI sin que ante ello, proceda el cual no se causarán Multas, salvo que después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, caso

en el cual proceda de las Multas de conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 de esta Parte General.

1.126 "Plazo Máximo de la Etapa de Reversión" [illegible]
Consejo de Gerencia de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 9.4(b) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión unilateral y exclusiva de la ANI en cualquier momento adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las etapas.

1.127 "Pliego de Condiciones"

Es el documento, sus Anexos y los demás documentos puestos a disposición de los Proponentes dentro de la Licitación Pública en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

1.128 "Precalificación"

Corresponde al trámite de precalificación que se identifica en la Parte Especial, llevado por la ANI.

1.129 "Predio"

Es la unidad física o predial con terreno, construcciones, instalaciones anexas, archivos y especies necesarias para la cabal disposición del Corredor del Proyecto. La misma debe ser adquirida por el Concesionario, a nombre de la ANI, o puesta a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y sus Apéndices o lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.130 "Predios Enclavados"

Son los Predios cuya totalidad o parte de sus propietarios en las cuentas de su explotación por vía judicial y vía administrativa en las condiciones a que hace referencia la Sección 7.4(e) de esta Parte General.

1.131 "Predios Restantes"

Serán las personas diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI, Socios y otras entidades previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la Financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, conforme a lo manifestado en el Cierre Financiero. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán contar con las calificaciones crediticias previstas en la Sección 3.8(g) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.131 "Proceso de Selección"

Corresponde a la Licitación Pública que se adelantará en la Parte Especial del Presente Contrato mediante el cual se selecciona el Concesionario.

1.132 "Proyecto"

Se entenderá como el conjunto de Obras, todas ellas por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

1.133 "Recurso de Vallas"

Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado y de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, en cada sobretasa o valla que tenga cada valla diferente al Proyecto o de otras unidades de orden nacional (si se trata de rentas del orden departamental o municipal, se aplicará lo dispuesto en la Sección 4.5(d) de esta Parte General) que ingresen a imponerse sobre el hecho generador de la renta con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta. El tráfico por categoría de vehículos será verificado por el Interventor.

1.134 "Recursos de Deuda"

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo pago prevalecerá sobre la distribución de los dividendos de Patrimonio, excepto si medie consentimiento en contrario de los Prestamistas.

1.135 "Recursos de Patrimonio"

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los accionistas del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Cierres de Equity iniciales definidos en este Contrato. Estos aportes podrán constituir deuda subordinada de los accionistas con el Concesionario(y en este caso, esta no se pagará en su totalidad los endeudamientos que den origen a los

Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto el medio señalado expresamente a continuación de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda voluntaria del Concesionario respaldada en los [illegible]

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá corresponder exclusivamente a capital social suscrito y pagado, o prima de capital o pactos de interés de los accionistas, lo cual se acreditará mediante [illegible] de accionistas y/o libro de accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y de principal de la deuda subordinada así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinado al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la reconstitución de las Reservas de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, siempre y cuando no exista un [illegible] de los Prestamistas.

1.1.81 "Redes"

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones, hidrocarburos, gas y energía, de cualquier índole o especie. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes y antenas" definidas por la Ley 1508 de 2012.

1.1.82 "Rehabilitación"

Para efectos del presente Contrato tendrá el significado que se atribuye en el Apéndice Técnico 1.

1.1.83 "Requisitos Habilitantes"

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, según corresponda.

1.1.84 "Resolución de Peaje"

Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Parte Especial, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fija las tarifas de Peaje que aplicarán en la Estación de Peaje del Proyecto. Esta Resolución de Peaje estará vigente por todo el plazo del Contrato de Concesión.

1.1.85 "Retribución"

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los ingresos sobre los subconceptos del Presupuesto Anual a los que se refiere dicha Sección, siempre que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deudor. En el escenario previsto en el Apéndice Financiero 2, el reconocimiento de la Retribución se hará mediante el traslado de los recursos del Patrimonio Autónomo que constituya, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deudor. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá realizar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2.

1.144 "Proyecto"

Corresponde al proyecto señalado en la Sección 2.7 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes vinculados al Proyecto a la ANI para dar por terminado el Contrato.

1.145 "Sección"

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las secciones se presentan en todos los casos, contando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(z)(i)(I), donde

x:	Número del capítulo
y:	Numeral al interior del capítulo
(z):	Literal al interior del numeral.
(i):	Numeral romano al interior del literal
(I):	Numeral arábigo al interior de un numeral romano

1.146 "Servicios Adicionales"

Se entenderán por todas las publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a través terceros por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se prestan dentro del Corredor del Proyecto. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. En ningún caso se considerarán Servicios Adicionales los servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellas se describen en Apéndice Técnico 2.

1.144 "Subcuenta MASC"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario deba aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(j)(vii) de esta Parte General.

1.145 "Subcuenta Aportes ANI"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la ANI que estén apropiados para el pago de la Retribución del Concesionario conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(iii) de esta Parte General.

1.146 "Subcuenta Compensaciones Ambientales"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario deba aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g) de esta Parte General.

1.147 "Subcuenta de Pagos Contractuales"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario deba aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(j)(v) de esta Parte General.

1.148 "Subcuenta Excedentes ANI"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes a favor de la ANI conforme a lo previsto en la Sección 3.14(j)(ix) de esta Parte General y cuyos recursos serán dispuestos por la ANI a cualquier título en que haya que recurrir por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos y obligaciones a cargo de la propia ANI.

1.149 "Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 3.14(j)(x) de esta Parte General.

1.150 "Subcuenta Interventoría y Supervisión"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario deba aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(j)(iv) de esta Parte General.

1.151 "Subcuenta Obras Menores"

En la subcuenta de la Cuenta ANI en donde se depositarán los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la cuenta ANI –con excepción de las subcuentas de la Subcuenta Recaudo de Peaje y de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, las cuales generarán las respectivas rentabilidades– conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(ii) de esta Parte General y cuyos recursos serán destinados por la ANI a las Obras Menores a que se refiere la Sección 2.9.1 de esta Parte General.

1.152 "Subcuenta Predial"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(f) de esta Parte General.

1.153 "Subcuenta Recaudo Peaje"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará el Recaudo de Peaje que se genere durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, sin perjuicio de que la Población tenga la destinación que corresponda conforme a la ley aplicable.

1.154 "Subcuenta Redes"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(e) de esta Parte General.

1.155 "Supervisión" o "Supervisor"

Supervisor es la persona designada por la ANI para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstas en la Ley Aplicable.

Supervisión para el desarrollo de las actividades de Supervisión se contará con un equipo de apoyo de profesionales técnicos, con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

1.156 "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2 de esta Parte General que acaezca de las Etapas del Contrato. En todo caso, la cual respectiva sólo se entenderá configurada cuando la ANI acepte la

ocurrencia de la misma o cuando así lo declare, en procedimiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, iii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la correspondiente cesión, cuando éste se encuentre en firme de manera con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la aprobación de la cesión [...] de esta Parte General [...]

1.157 "Tiempo Máximo para la Corrección para Incidentes"

Para cada Indicador, es el periodo de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe subsanar cualquier evento en el cual los resultados del Tablero de respectivo sean inferiores al Valor de Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 4, con el fin de evitar la afectación del Factor de Cumplimiento.

1.158 "Tribunal de Arbitramento"

Es el organismo arbitral correspondiente al mecanismo de solución previsto para dirimir las diferencias surgidas sobre los Temas sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 15.3 y 15.4 de esta Parte General.

1.159 "Unidad Funcional"

Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto así señaladas en la Parte Especial, que corresponden cada una a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, de tal manera que puedan funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

1.160 "Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento"

Es la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de Infraestructura existente asociada a condiciones de Operación por la ANI al Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable.

1.161 "Unidad Funcional de Obras de Túneles"

Es la actividad o conjunto de actividades de excavación, sostenimiento, revestimiento, pavimentación, equipos e instalaciones desarrolladas en un segmento longitudinal del respectivo túnel, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable.

1.162 "Valor del Contrato"

Es la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de Ejecución en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 30 del Decreto 1467 de

2012 y también a aquellos y los daños señalados específicamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera específica en este Contrato en particular –pero sin limitarse a ellos–, los previstos en la Sección 2.2 de esta Parte General.

[illegible]

1.163 "Valor Estimado de Compensaciones Ambientales"

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 5.14(j) y 8.1(c) de la Parte General.

1.164 "Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas"

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios y a la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 5.14(f) y 7.7 de la Parte General. En ningún caso los aportes depositados en la Subcuenta Predios podrán ser utilizados para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

1.165 "Valor Estimado de Rieles"

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Rieles, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial, que se destinará al traslado y/o provisión de los Rieles, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 5.14(h) y 8.2 de la Parte General.

1.166 "Valor de Amortización"

Corresponde al valor mínimo a recaudar por cada Peaje Troncal, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 4.

1.167 "VPIPC"

Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje, cuyo monto se establece en la Parte Especial.

1.168 "VPIR"

[Es el valor presente ... Mes de Referencia del Recaudo de Peaje hasta el vencimiento del año diez (10) contado desde la Fecha de Inicio, cuyo monto se establece en la Parte Especial].

1.169 "VPIP"

Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje hasta el vencimiento del año [cinco (5)] contado desde la Fecha de Inicio, cuyo monto se establece en la Parte Especial".

1.170 "VPIP"

Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje hasta el vencimiento del año diez y ocho (18) contado desde la Fecha de Inicio, cuyo monto se establece en la Parte Especial".

1.171 "VPIP"

Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje efectivamente observado en el Proyecto durante [...] hasta [cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato del Mes "m"], incluyendo las eventuales compensaciones por diferencia de recaudo.

1.172 "VPIP"

Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje efectivamente observado en el Proyecto durante [...] hasta [cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato del Mes "m"], sin incluir las eventuales compensaciones por diferencia de recaudo.

1.173 "Variación NTP"

Es la variación que tenga el valor efectivo a pagar por el Concesionario directamente o a través del Patrimonio Autónomo a título de impuesto de renta, que se genere exclusivamente de la implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) y que hace referencia el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Anexo Técnico 1.

2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales

(a) El Valor del Contrato corresponde a la suma establecida en la Parte Especial.

(b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamos o pagos entre las Partes, por preexistencias o mayores Concesionarios entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier presupuesto que haya tenido cualquiera de las Partes, asociado o no por su contraparte.

(c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una ganancia, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Tasa Interna del Concesionario se determina con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual ocurrirá cuando concurran los términos de la Ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

(d) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación correspondiente a los montos que se describen en la Parte Especial que a su vez se encuentra a cargo de la autorización de compromisos de vigencias futuras aprobada por el CONPES para este Contrato.

2.3 Perfeccionamiento y Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

(i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás

garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento serán exigibles para iniciar la ejecución del presente Contrato, de forma a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte General.

(b) [illegible] la entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal o cuando se encuentre obligado a ello, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los aportes, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los montos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

(iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el Fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 5.1 y 5.2 de esta Parte General.

(iv) El cumplimiento del Supervisor de la ANI, que se debe estar debidamente Conectado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(v) La constitución por parte de la ANI del Comité de Interventoría.

(vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial, salvo que la previsión de la Parte Especial prevea un plazo superior a los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, evento en el cual no será exigible este requisito.

(vii) El reembolso del valor de los estudios estimados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de por el cual, de común acuerdo con las reglas establecidas al interior de Precalificación. Este reembolso se deberá dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(viii) Que dentro de los [illegible] (60) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los desembolsos de Patrimonio por parte de sus socios, por Fondos de Capital Privado, según corresponda, y que se haya cumplido el respectivo Cierre de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

(ix) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

(c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la ANI podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.1 (b) de esta Parte General.

2. Plazo del Contrato

(a) El plazo del Contrato se extenderá desde la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, o más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

(b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de las siguientes eventos, el que primero ocurra:

(i) Al cumplirse el año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio si se alcanza o supera el VPIP, o;

(ii) En el momento en que, durante los cinco (5) años se verifique el cumplimiento del procedimiento de verificación del VPIP, que se da si en ninguno de ellos se supera el VPIP, para lo cual se tendrá como fecha de terminación el décimo día hábil del Mes correspondiente a la fecha en la que se verifica tal circunstancia, o;

(iii) Al cumplirse el año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio, aun en el caso de que llegada esa fecha, no se hubiere obtenido el VPIP.

2.3 Etapas de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación. La duración estimada de las fases de la Etapa Preparativa se especifica en la Parte Especial.

(i) Etapa Preparativa;

(1) Esta etapa estará a su vez conformada por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción.

(2) La Fase de Preconstrucción iniciará desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, a partir la cual empezará a correr la Fase de Construcción, la cual terminará cuando se suscriba la última de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, fecha en la cual terminará la Etapa Preparativa.

(3) A la Terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en la Sección 4.1.0 de esta Parte General se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva.

(4) Las obligaciones del Concesionario relativas a la Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional, serán exigibles y estarán sujetas a todas las estipulaciones que sobre el presente Contrato se establecen para la Etapa de Operación y Mantenimiento en relación con

dichas Unidades Funcionales. Por lo tanto, los grandes de cumplimiento en la Etapa Preoperativa deberán cumplir también las obligaciones de Operación y Mantenimiento de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

(1) Esta etapa inicia a con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá hasta la fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento según ésta se regula en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

(2) Al concluir la Etapa de Operación y Mantenimiento se inicia la Etapa de Reversión.

(iv) Etapa de Reversión:

(1) Esta etapa inicia una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.

(2) En todo caso la Etapa de Reversión concluirá al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

(b) La duración de las fases de la Etapa Preoperativa que se indica en la Parte Especial tiene solamente efectos estimativos. El inicio y conclusión de cada fase corresponderá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato.

2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario:

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia. El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y vigente bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra debidamente inscrita en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente su duración no es inferior a treinta y dos (32) años contados desde su suscripción, tiene válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni la sociedad matriz, directa o indirectamente de algún tipo de

proceso contractual o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Objeto Único. El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad comercial cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene ni tendrá durante la vigencia del Contrato, diferentes de los contenidos al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.

(iii) Capacidad. El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse válidamente a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iv) Autorizaciones. El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse válidamente a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

(v) Aceptación del Contrato. El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Pliego General y Pliego Especial y sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte de ellos, todos los documentos que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se eliminaron por parte de la ANI con ocasión del Proceso de Selección fueron aclaradas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 34 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, previo un conocimiento de la ANI aquellos aportes que a su juicio no son claros y con la presentación de la Oferta considera que tales aportes serán debidamente tenidos de tratados con en el presente Contrato no existen aspectos ambiguos ni contradictorios o de cualquier índole, estando plenamente solucionados por parte de los criterios y reglas de interpretación convenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la forma en que los ha entendido y ha valorado con la diligencia necesaria el riesgo que implica el cumplimiento total, oportuno y satisfactorio del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asignación de los riesgos previstos en el Contrato sus Apéndices y Anexos. Por consiguiente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo asumiendo los términos del presente Contrato y acepta dicha asignación de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

(vii) Suficiencia de la Retribución: el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución calculada con base en la Oferta económica en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos Técnicos y para asumir los riesgos que le son aquí asignados, así que la contratación de las mismas afecta la suficiencia de dicha Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual imposición de Deducciones y Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.

(viii) Beneficiarios Reales del Contrato: el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y participaciones de la Retribución aquí pactada. La anterior, salvo por aquellos pagos que para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo o terceros, entre los que encuentran los Contratistas y Prestamistas mencionados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que entrega Notificación a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier motivo, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

(viii) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de suscribir a Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los datos del (los) fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así mismo, declara que se entenderá de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.

(ix) El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y deberán registrarse en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultables en cualquier momento por parte del interventor y/o de la ANI, así como que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

(x) Uso de los recursos: el Concesionario declara y garantiza que durante la vigencia del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de los Aportes de Equity y Deuda registrados en el Contrato serán únicos y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 2.2(g)(ii) de este Pacto Social. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que dentro del contrato con Interventor

disponible, veraz y oportuna con respecto todos y cada uno de los pagos que sean necesarios la cual será fácilmente auditable, en cualquier momento por parte del Interventor y/o de la ANI, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o de Patrimonio Autónomo.

(xi) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado en detalle cuidadosamente todos los asuntos e información relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y normativa jurídica, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, alojamiento, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de servicios, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico existente incluyendo los composición vehicular y los conteos de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todas las demás especies que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tenido en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de las áreas de la obra, específicamente, de todos los lugares donde se ejecutarán las Intervenciones, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto y en general, todas las factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en sus componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta particularmente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución aplicable al Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los eventos cubiertos de Fuerza Mayor en los términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no le exime de responsabilidad por la ejecución oportuna del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias con anterioridad a la presentación de su Oferta.

(xii) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como la establecida en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, normas estas en las que se fundamentan, complementan o sustituyen a las citadas las de la presente cláusula.

(xiii) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso que ese compromiso se haya

incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.

(xxvi) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la generación de información exógena, así como la veracidad y oportuna atención requerida, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar maniobras que de conformidad con la Ley Aplicable puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(a) De la ANI

Con la suscripción del Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011 y que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que prevenga la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y resoluciones de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias de la ANI.

(iv) La ANI ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, ordenada o adecuada para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre todo lo de estos aspectos.

(v) En tanto (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de asociación y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de Infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privada será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme al Concesionario y a sus socios en los términos del parágrafo tercero del artículo 7 de la ley 80 de 1993. En consecuencia, salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad, la responsabilidad de los socios del Concesionario será la prevista en el Contrato de Concesión y no aplicará a las obligaciones correspondientes a

su ejecución. La misma sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

[illegible]

CAPITULO III CAPITULO ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución

(a) El derecho a la Retribución del Concesionario será respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional. La suscripción del Acta de Terminación para la Unidad Funcional estará sujeta a que el Concesionario con este Contrato dará lugar a la cesación y pago de la Compensación Especial.

(b) Fuentes de la Retribución. Las fuentes para el pago de la Retribución del Concesionario –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– serán las siguientes:

(i) Aportes ANI.

(ii) Recaudo de Peajes

(iii) Los ingresos por Explotación Comercial.

(c) La Retribución correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en la Parte Especial.

(d) La Retribución del Concesionario y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– será calculada por el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al Mes respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario consignarán los datos de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.

(e) El Acta de Cálculo de la Retribución será recibida por el Interventor y la ANI y la Concesionaria a más tardar el (1) día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte de la ANI dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiducia procederá a la transferencia de la Retribución. La falta de sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá actualizada con la variación del IPC– en la Retribución del mes inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.

(f) En caso de acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y en caso que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:

(i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Concesionario siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI.

(iii) El Concesionario podrá recurrir al Amigable Componedor para que dirima la controversia.

(iv) La existencia de una controversia no dará derecho al traslado de las sumas no controvertidas, que serán pagadas con los plazos y mecanismos previstos en el presente Contrato.

(v) De subsistir una diferencia entre lo pagado y lo facturado y el resultante de la notificación de la decisión del Amigable Componedor, esta diferencia será reconciliada hasta la fecha de pago mediante la fórmula incluida en la Parte Especial.

(vi) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los [•] y con los intereses que se indican en la Sección 2.8 de esta Cláusula.

(g) El reconocimiento de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando esta aplicable se hará conforme se señala a continuación:

(i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los montos correspondientes desde la subcuenta de su respectiva Unidad Funcional de la Subcuenta Ingresos ANI, la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y la Subcuenta Recaudo Peaje según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto a nombre del(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Fiducia a los Concesionarios Especiales, según corresponda.

(ii) Cada Mes la Fiduciaria hará efectivo el pago dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del Término previsto en la Sección 3.1(g) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definida la misma por parte del Amigable Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.8(f)(i) de esta Parte General. El Concesionario no incurrirá en falta de pago por notificar a la Fiduciaria de la notificación de la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Componedor.

(h) La Retribución total del Concesionario será la suma de la Retribución correspondiente a cada una de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto.

(i) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del Índice de Cumplimiento el cual se obtiene de la ponderación de los Indicadores.

3.2 Deducciones por Desempeño

(a) La Retribución del Concesionario por Unidad Funcional, está sujeta a Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en

para el Contrato y la correspondiente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 4 y en la Parte Especial.

(b) Las Declaraciones están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Declaraciones alcanzan esos límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas [illegible]

(c) El valor correspondiente a las Declaraciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser facturado por la Policiaria –de la Subcuenta Aportes ANI, de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y de la Subcuenta Recaudo Peaje– a la Sociedad Fiduciaria ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deudor(es) en las Cesiones Especiales, según corresponda.

3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial

(a) Se cederá al Concesionario el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje a partir de la misma Fecha de Entrega de la Infraestructura, y hasta por las excepciones establecidas en la Parte Especial.

(b) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

(c) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto durante la Fase 3 correspondiente por la ANI, así como también de las vigentes por cualquier otra entidad de Seguridad Vial o cualquier otra autoridad, con jurisdicción o similar que tenga competencia diferente al Proyecto. El producido de los anteriores conceptos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y se manejará de conformidad con lo previsto en la sección 3.14(f), de esta Parte General.

(d) En el caso en que el Concesionario incobrare una tarifa superior a la autorizada en este Contrato que corresponda a la prevista en la Resolución de Peaje aplicable de la ANI, lo que de acuerdo con la Parte Especial sí ocurre, el Concesionario le deberá consignar el valor sobre lo cual recae en la Subcuenta Recaudo ANI.

(e) El Derecho de Recaudo será cedido al Concesionario en los términos de Apéndice Técnico [illegible].

(f) Si el Proyecto requiriere la instalación de nuevas Estaciones de Peaje adicionales a las existentes al momento de la Fecha de Inicio, tales estaciones como el detalle de la ubicación de las nuevas Estaciones de Peaje deberán someterse a lo dispuesto en el Apéndice Técnico 1.

(g) Se prohíbe cualquier cesión que [illegible] sin el consentimiento previo y por escrito de la ANI, por cualquier razón no imputable al Concesionario.

(C) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas o

(iii) Se imponga la instalación de las nuevas de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico I

(h) La regla a la que se refiere la Sección anterior exige las siguientes:

(i) No se pagará compensación alguna a cargo de la ANI en perjuicio del Concesionario del VIP, de la IP2, IP3 o DR16, si es del caso—por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g) durante los primeros noventa (90) Días siguientes a:

(1) Para el caso al que se refiere la Sección 3.3(g)(i): el Día de suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—dentro de la cual el Apéndice Técnico I contemple la instalación de la nueva Estación de Peaje instalada; o

(2) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(iii): el Día en el que la instalación o reinstalación de la Estación de Peaje en la nueva Ubicación.

(ii) El cálculo del término aquí previsto será contabilizado de forma independiente para cada Estación de Peaje afectada.

(iii) Si alguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g) se mantiene por un término superior a noventa (90) Días, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en esta Sección 3.3(h).

(iv) La compensación por menor Recaudo de Peaje será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior al cumplimiento del término de noventa (90) Días y equivalente al noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese percibido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico I determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(v) y según sea el caso:

(1) Para las situaciones descritas en la Sección 3.3(g)(i): Cero (0).

(2) Para las situaciones descritas en la Sección 3.3(g)(ii): El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre.

(v) Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese percibido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico I

anterioridad al cumplimiento del término indicado en la Sección 2.2(b)(iii), el Concesionario deberá trasladar la ubicación original de la Estación de Peaje afectada, a su propio costo y riesgo, un equipo de conteo de tráfico con las características descritas en el Apéndice Técnico 1. El Interventor verificará y certificará que el equipo de conteo de tráfico se adecuado para las Tasas previstas y que los recaudos hechos corresponderán la realidad del tráfico de vehículos.

El estudio realizado de acuerdo con la Sección 2.2(b)(iii) se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de diferencias.

(vi) La diferencia deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho fondo y la suficiencia de recursos. En caso de insuficiencia de recursos, ANI procederá a trasladar los recursos de la Subcuenta Exceso antes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de las vías legales de ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 2.6 de este Pacto Adicional. Estos plazos comenzarán a contabilizarse desde la suscripción del acta de cálculo inicial o desde la iniciación de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte de Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato y sus otrosíes –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución del 2018, 2019, 2020 y del VOPC.

(vii) En caso de existir diferencias entre las Partes, estas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

(d) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que asuma competencia para fijar las tarifas de Peaje decide (i) modificar dichas tarifas, (ii) crear nuevas categorías especiales para ciertos usuarios, o (iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprenda de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de presentación de la Oferta por parte del Concesionario, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Para cada trimestre de operación del Contrato se deberá calcular entre el Concesionario, el Supervisor y el Interventor, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese recaudado de haberse aplicado la estructura tarifaria plenamente indexada y prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de la cual se dejará constancia en una nueva acta dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, estas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

(iii) El valor resultante derivado del monto Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá al traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De no existir dichos recursos suficientes en ANI deberá gestionar la inclusión en el proyecto presupuestal de los recursos necesarios, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 4.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la presentación del acta de reversión correspondiente a desde la solución de la controversia, según sea el caso.

(iv) Estas reversiones serán ejecutadas por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos pero sin limitarse a para el cálculo de la Remuneración, de la DRR, DRI's, DIIR y del VPIP n.

(j) Los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recibidos por la prestación de Servicios Adicionales, serán depositados en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial destinada de descontar el dos punto cero por ciento (2.0%) al que se refiere la Sección 3.5 de esta Parte General.

(k) La administración de la Subcuenta Recaudo Peaje y de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI, en los términos señalados en las Secciones 3.14(iv, iii) y 3.14(j)(viii) de esta Parte General.

(l) Los Servicios Adicionales serán cumplir en todo caso con las normas y regulaciones aplicables a cada uno de ellos. El Concesionario se obliga a mantener la posición de no injerencia en la prestación de los Servicios, y a no adoptar conductas que afecten la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales.

3.4 Remuneración del VPIP

(a) Cálculo del VPIP. En cualquier momento de ejecución del Contrato (sea "n"), se podrá calcular el valor presente del Mecanismo Retributivo del VPIP restante hasta ese momento (VPIPn), conforme a la siguiente fórmula:

$$VPIP_n = \sum_{i=n}^{20} \frac{Peaje_{ip}}{(1+TIO)^{i-n}} + \sum_{i=n}^{i} A_{pe\,ip-n}$$

Donde:

$VPIP_m$	Valor Presente al Mes de Inicio Concesión de Recaudo de Peaje y Compensaciones por Diferencias de recaudo, correspondiente al Mes m
Donde:	
$Peaje_i$	Valor del Recaudo de Peaje, definido en los términos de la Sección 1.3.10 de esta Parte General en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Iniciación, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $$Peaje_i = PeajeS_i * \left(\frac{IPC_T}{IPC_i}\right)$$
Donde:	
$PeajeS_i$	Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i en Pesos corrientes incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido pagado a Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(f) y 3.3(h) de esta Parte General.
IPC_T	IPC correspondiente al Mes de Referencia
IPC_i	IPC correspondiente al Mes i
TDI	Tasa de descuento real de los impuestos pagados en forma mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se establezca en la Parte Especial.
n	Cantidad de meses transcurridos desde la Fecha de Inicio hasta el Mes m
m	Mes en que se hace el cálculo del VPIPm
y	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la Fecha de Inicio
Δp^y	Alícuota correspondiente a AP que varía cada año, A0, A1, A2 y A15, según corresponda.
	Corresponde a la diferencia entre el VPIPy y el VPIPy anterior, en el caso de que la misma sea positiva, en los demás casos será cero. $$\Delta_p = VPIP_y - VPIP_y$$
$VPIP_y$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año 8 (VPIP8, VPIP13 y VPIP18, según corresponda) de acuerdo con las definiciones 1.165, 1.169 y 1.170 respectivamente.

	$VPIP_n$= Es el $VPIP_n$ calculado conforme lo es igual a f, según la fórmula para calcular el $VPIP_n$ de la presente Sección, para los Meses $t=N_1+136$ y $t=216$.
	t=Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del Mes t. Cuando $t=8$, $f=96$; cuando $t=14$, $f=136$ y cuando $t=18$, $f=216$.
	Al se calcular para los años 8, 13 y 18, el resultado de aplicar la fórmula de a_t es cero, de tal manera que: $\sum_{t=1}^{96} a_t = 0$. Para $96<t\leq 136$, $\sum_{t=1}^{136} a_t = 0$, para $136<t\leq 216$, $\sum_{t=1}^{216} a_t = 0$.
	Límite superior de la sumatoria de AI, $96<t\leq 136$, $\Delta T=40$; y $\sum_{t=1}^{40} a_{T+t} = 0$. Para $96<t\leq 136$, $\Delta T=40$, para $136<t\leq 216$, $\Delta T=80$ y para $t=216$, $\Delta T=0$.
	Límite inferior de la sumatoria de AI que corresponde a los valores enteros de 1 a 5, desde el límite inferior de la sumatoria hasta el límite superior.

(b) Si el vencimiento del año seis (8) contado desde la Fecha de Inicio, el valor del $VPIP_{8}$ es inferior a $VPIP_{8}$, ANI pagará al Concesionario la DRR – ponderada por el Índice de Cumplimiento promedio observado para dicho año (8) – teniendo en cuenta las siguientes reglas:

(i) A más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días posteriores al vencimiento del año ocho (8) de la Operación del Contrato, contados a partir de la Fecha de Inicio, la ANI validará el cálculo de la DRR que deberá realizar la Interventoría.

(ii) El cálculo de DRR se hará conforme a lo previsto en la Parte Especial.

(iii) En el evento que la DRR sea positiva, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario dicha diferencia con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá al traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser estos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su próximo presupuesto anual de los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 2.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la aprobación que haga la ANI del cálculo de la DRR, conforme lo previsto en la Sección 5.4(b)(ii) anterior.

(c) El mismo procedimiento establecido en la Sección 5.4(b) anterior se aplicará para el cálculo y pago –de ser el caso– de la DRR5 y DRR13. Para las cuales se ponderará con el Índice de Cumplimiento promedio observado según corresponda en la Parte Especial.

(d) Si a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario no ha recibido el VPIP, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario el saldo no devengado del VPIP, conforme a lo señalado en la Sección 3.4(b) de esta Parte General.

(e) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado mes se ha alcanzado o superado el VPIP, se aplicará estrictamente la fórmula señalada en la Sección 3.4(f) anterior independientemente del saldo efectivo de la Subcuenta Recaudo Peaje en el momento del cálculo. El Interventor hará seguimiento permanente al Recaudo de Peaje para efectos de establecer el momento en el que se alcance el VPIP.

(f) Cálculo del VPIP acumulado sin compensaciones. Sólo para los efectos de la Sección 3.4(g) siguiente, en cada mes en el momento de ejecución del Cociente (Mes "m") se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje sin compensaciones por diferencia de recaudo hasta ese momento ($VPIP^{sc}_m$), conforme a la siguiente fórmula:

$$VPIP^{sc}_m = \sum_{i=1}^{m} \frac{Peaje_i}{(1+TIR)^{i-1}}$$

Donde,

$VPIP_{ti}$	Valor Presente –al Mes de Referencia– del Recaudo de Peaje sin compensaciones por diferencia de tarifas, acumulado hasta el Mes m
$Peaje_{ti}$	Valor del Recaudo de Peaje en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente Fórmula:

$$Peaje_{ti} = Peaje_{ti} \times \left[\frac{IPC_r}{IPC_i}\right]$$

Donde,

$Peaje_{ti}$	Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i, en Pesos corrientes incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido pagado al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(j) y 3.3(l) de esta Parte General.
IPC_r	IPC correspondiente al Mes de Referencia
IPC_i	IPC correspondiente al Mes i
TDI	Tasa de descuento real de los impuestos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de esta fórmula será lo que se incluye en la Parte Especial
i	Corresponde a cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes m
m	Mes en que se hace el cálculo del $VPIP_{ti}$
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la Fecha de Inicio

(g) A partir de que se cumpla el año veintiséis (26) contado desde la Fecha de Inicio, el $VPIP_{ti}$, calculado conforme a la Sección 3.4(a) anterior, igualará al $VPIP_{ti}$ el Concesionario tendrá derecho a recibir de dicha fecha, el porcentaje del Recaudo de Peaje ($\%RP_2$) establecido por el Índice de Cumplimiento de cada Mes en que esa Rentabilidad se cause. A partir de que el $VPIP_{ti}$, calculado conforme a la Sección 3.4(a) anterior, iguale el $VPIP$, se aplicará el porcentaje del Recaudo de Peaje 2 ($\%RP_2$), en vez del $\%RP_1$. Los valores con sus respectivos $\%RP_1$ y $\%RP_2$ se establecerán en la Parte Especial.

(h) El dinero a recibir el $\%RP_1$ o el $\%RP_2$, según corresponda, se destinará así hasta la fecha en que se termine la Etapa de Operación.

3.13 Deducciones

(a) Con la suscripción del Contrato, el Concesionario autoriza a la ANI a descontar y cobrar los valores por los siguientes conceptos, de los valores a cancelar a su favor en virtud del Contrato: (i) [Cláusula Proyecto Vial] [Multifuncional Doble Calzada] [Mantenimiento y Rehabilitación Especiales], si los hubiere; (ii) de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) todas las deducciones y cancelaciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables con ocasión a la vigencia del Contrato;

(ii) el valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone;

(iii) los valores de las multas o sanciones que le haya impuesto una Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, sin que ello implique imputabilidad bajo el Contrato a Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el asignación y alcance del presente Contrato, o reconocido por el Concesionario o determinado mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato;

(iv) el valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones del Contrato que se encuentren en firme.

(b) En caso de que existan controversias sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.13(a) anterior, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.13(f) de esta Parte General.

3.14 Intereses Remuneratorios y de Mora

(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a [•] veces la tasa [•] vigente (100%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la más alta permitida por la Ley Aplicable.

(b) Con el objeto de aquellos eventos previstos y no previstos en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANI distintas de las de realizar los Aportes ANI es de que trata cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación de pago. Para este efecto, las normas de mora aplicables a la ANI y [•] serán la contenida solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.

(c) Las [•] tasas de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de los Aportes ANI correspondientes a cada Unidad Funcional a los que se refiere la Sección 3.14(b), (c), (d), se causarán a partir de: (i) el vencimiento de los cinco (5) Días siguientes desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, los Aportes deban realizarse a la Subcuenta Aportes ANI, o (ii) [•]

suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional 1 o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, lo que suceda más tarde entre A) y B) los intereses que debe pagar la ANI a favor de la Subcuenta Aportes ANI.

(c) (i) Para obligaciones de pago de dinero diferentes a los debidos por los Aportes ANI, desde la fecha de exigibilidad de la respectiva obligación a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento del plazo anterior y hasta los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).

(ii) En el caso de las desembolsos de los Aportes ANI, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere la Sección 3.6 (e) anterior hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha.

(d) Lo previsto en la presente Sección 3.6 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otras partes del Contrato.

3.7 (a) Gestión de Financiación

(i) El Concesionario tendrá la responsabilidad de gestionar y obtener la financiación en Pesos y los Recursos de Publicación necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar explícitas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará, bajo su entera discreción el nivel de endeudamiento y lo que no podrá limitar la discrecionalidad de sus aportes de capital sin perjuicio de los montos mínimos de Cierre de Equity y Cierre Financiero, previstos a continuación.

(b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Publicación y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán tomados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tomar como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive de presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que los Prestamistas el Concesionario por parte de los Prestamistas. Los costos correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.

(c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:

(i) Préstamos bancarios,
(ii) Emisión de bonos en el mercado de capitales,
(iii) Recursos de Fondos de Capital Privado,
(iv) Los demás previstas en la Parte Especial,
(v) Combinación de las anteriores modalidades.

7.h Cierre Financiero

(a) [illegible] Contrato Treasury según se define en la Parte Especial y de acuerdo con los valores de [illegible] indicados) acreditados(s) mediante la presentación a la Fiduciaria de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario dentro del plazo establecido en la Parte Especial:

(i) Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar (i) el contrato de crédito suscrito y/o (ii) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) garantías; (iii) plazos; (iv) plazo para el pago; (v) usos; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Deudor (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los desembolsos del crédito previos a que el desembolso de los recursos se haga al Patrimonio Autónomo.

(ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los emisores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (i) valor de la emisión; (ii) garantías; (iii) plazos para el pago y (iv) usos. Así mismo, el Concesionario deberá aportar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos a desembolsar ingresan al Patrimonio Autónomo. También será aceptable como el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente siempre que (i) se trate de un underwriting en firme que sea aceptable al mejor criterio y (ii) el prospectus que una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y (iii) si se trata de una oferta en países diferentes a Colombia, el prospectus debe haber sido calificación de riesgo de corto y de largo plazo que corresponda a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en un país del continente del Concesionario. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriting deberá estar acompañado de una calificación de riesgo de corto y de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (AAA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A. o las equivalentes que en el futuro determine la Concesión).

(iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado: Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de accionistas aportados por parte de fondos de Capital Privado inscritos en Colombia y/o en [illegible]

exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección (i) anterior.

(iv) Las demás establecidas en la Parte Especial.

(b) Cierre: El cumplimiento de las condiciones previstas en la Sección 3.2(a) anterior, a mediante una certificación de cierre.

(c) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la existencia de quien la suscribe y la capacidad de representante especial. Particularmente, cuando la persona que la suscriba. Si la certificación o los documentos que acrediten la personería y representación legal podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) días.

(d) Características de los Préstamos Elegibles.

(i) Si los Préstamos son Préstamos Financieros deberán cumplir con las condiciones exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) Si los Préstamos son obligaciones financieras del exterior, deberán contar con código de inversión extranjera, emitido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. Tratándose de las entidades vigiladas por el o sometidas a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de instrumentos financieros internacional de mercado de capitales, no se acreditará este requisito).

(iii) Si los Préstamos son Bonos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los portafolios administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional del Bono o del *fund manager*.

(iv) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.

(v) Los Prestamistas podrán contemplar multiplos o cualquiera de las modalidades previstas en el Apéndice Financiero 3, para ser Convertible Acceptable (como se definirá en dicho Apéndice).

(vi) Inversión podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean países soberanos; o (B) los tenedores de títulos o la representación propietaria de estos anteriores.

(vii) Las demás características establecidas en la Parte Especial.

(c) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste expresamente y por escrito, y dentro de un término de veinte (20) días contados desde la presentación oportuna de la documentación a la que se refiere la Sección 5.4(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio o no se pronuncia dentro de dicho término, se entenderá que aprueba el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero solo se iniciará a partir del momento en el que la ANI manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. En este caso y en cualquier otro en que considere que el cumplimiento de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser resuelta el Amigable Componedor.

(d) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en modo alguno excluye o exime su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Proyecto en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Montos de Deuda que contiene el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

(e) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity ni el monto mínimo del Cierre Financiero total y todos estos conceptos se definen en la Parte Especial.

(f) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la ejecución del Cierre Financiero. Por lo tanto, si una parte o la totalidad de dicha obtención se presentara incompleta o no alcanzara el Proyecto por cualquier razón, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Proyecto no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para dirigir incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

5.5 Giros de Equity

(a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos en la misma.

(b) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en el siguiente factor de ajuste, antes de aportarlo a la Cuenta Proyecto:

$$F_{aj} = A_{ij} \times \frac{IPC_{ij}}{IPC_{ij}}$$

Donde,

B_t	Cifras de Equity expresadas en el Mes t en Pesos del Mes t
B_0	Cifras de Equity, expresadas en Pesos corrientes del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes t
IPC_0	IPC del Mes de Referencia

(c) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar cada valor(es) cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables B_t y B_0 según corresponda, de acuerdo con los mecanismos aplicables.

(d) Corresponderá a la Concesionaria notificar al Interventor y a la ANI que los recursos correspondientes a las Cifras de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Cierre de Equity. En caso de que los Cierres de Equity hayan realizado en una fecha posterior a la máxima prevista, la Concesionaria igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización de Cierre de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en la Parte Especial del Contrato.

(e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad Imposibilite o dificulte la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida automáticamente la obligación del Concesionario de hacer los Cierres de Equity pendientes; esa suspensión no eliminará las Cifras de Equity ya realizadas ni aquellas cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La cuota parcial de las Cifras de Equity cuya aportación se suspenderá, corresponderá a la resultante de multiplicar el Cifra de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidad(es) Funcional(es) cuyas Intervenciones hayan tenido que ser total o parcialmente paralizadas por el evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para cada caso en la Parte Especial. Las Cifras de Equity a las cuales se les aplica la previsión contenida en la presente Sección, corresponderán exclusivamente a las que deban pagarse durante el Periodo Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Cifras de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar en efectivo el saldo objeto de suspensión, actualizándolo con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.6(b) de esta Parte General.

3.10 Revisión de las Predicciones

(c) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Desembolsos. En el caso de operaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente colocador actuando por la subcuenta [illegible] a través de la cual se realizó el desembolso. Sobre este último, quienes aparezcan en [illegible] dicho listado serán reconocidos por la ANI como Prestamistas y tendrán todos los derechos establecidos en el presente Contrato para los Prestamistas.

(b) Igualmente deberá designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la ANI relativas al presente Contrato. Si cada Unidad Funcional posee Prestamistas diferentes, el Concesionario lo especificará en la comunicación y podrá designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada Unidad Funcional.

(c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse a la ANI mediante el envío de una Notificación.

(d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 3.1(f) anterior al momento de suscribir los documentos de cesión.

3.11 Desarrollo de Estructuras Financieras

(a) El Concesionario por sí o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere necesarias. Igualmente podrá utilizar la figura especial de cesión de cartera de la Resolución por Unidad Funcional, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 2.

(b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlos en el mercado de capitales colombiano o estructurar un mismo esquema en el Contrato y en particular los Pagos de la Retribución por Unidad Funcional a que haya lugar de ellos, en los términos y condiciones previstos en la Sección 5.1(g) de esta Parte General.

(c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán contratar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario derivados de este Contrato, podrán ser incorporados válidamente a los Documentos.

(d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Concesionario utilice la cesión especial regulada en el Apéndice Financiero 2, podrá hacerse a través de Patrimonio Autónomo Deuda o cesión del Concesionario. La entidad cedente entregará sin perjuicio de que en todo momento dicha cesión sea perfeccionable en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los deberes de inspección y vigilancia de la ANI y del Interventor previstos en el presente Contrato.

3.2 Toma de Posesión de los Prestamistas

(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:

(i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o realizamiento de anticipación de cualquier evento de aceleración de plazos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas; o

(ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer su derecho antes de que se declare la Caducidad Anticipada en aplicación de las causales que pueden dar lugar a las declaraciones previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General.

(b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 3.10 de esta Parte General. La notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes legales de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.2 se conceden a su favor serán ejercidos respetando los porcentajes y demás condiciones que ellos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos serán podrán ser ejercidos de conformidad con los Prestamistas que lo estimen conveniente la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

(c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

(i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Para cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.

(ii) Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas titulares del Concesionario no tienen parte, acción o acreencia alguna en el mismo. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas finales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de las nuevas participaciones del Concesionario.

(iii) Para los efectos de la Sección (b) anterior, se entenderá por empresa Relacionada aquella que pertenezca a personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).

(c) [illegible] Los términos y condiciones aplicables a la cesión de la posición contractual del Concesionario a favor de los Prestamistas serán los establecidos en el Contrato de Concesión que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, sobre el cual los Prestamistas y la ANI no tendrán injerencia alguna sobre dicho último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 2.12(f) de este Pliego General.

(d) Procedimiento para la Toma de Posesión

(i) Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la ANI a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 17.2(a) de este Pliego General.

(ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras de Concesión frente con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará una Notificación Para Toma Intervención que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ya se encuentra habilitado para tomar posesión del Proyecto. En la Notificación Para Toma de Posesión se identificarán plenamente las personas designadas para actuar en su representación como interventoría ante la ANI para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y de Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma a Interventor y a las compañías aseguradoras del Proyecto.

(iii) Dentro de los [illegible] (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación a la ANI en la que informarán bajo cuál de las dos modalidades previstas en las Secciones 2.12(d)(i) y 2.12(d)(ii), harán la toma de posesión.

(iv) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha de la Notificación Para Toma para acreditar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la misma) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la enajenación de acciones por parte de los Prestamistas directa o indirectamente o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).

(v) Si la causal de toma de posesión es el vencimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 14.2(a), la ANI comunicará al/los representante(s) de los Prestamistas mediante aviso de la Notificación Derecho de Toma en la que se indique que estos tienen derecho a ejercer su derecho de posesión del Proyecto y que, de no ejercerse el derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y asesor del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI.

(vi) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la ANI en la que manifiesten el ejercicio o no de su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.

(vii) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término de noventa (90) Días contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para perfeccionar y poner en ejecución las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida y informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas de Concesionario (si es la compraventa de acciones). Este término podrá ser prorrogado por la ANI.

(c) Efectos de la Toma de Posesión

(i) En relación con las Intervenciones a partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de realizar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas que la Interventoría la ANI valide, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma, este término podrá ser prorrogado por la ANI, las demás Intervenciones serán suspendidas.

(ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento serán continuamente desarrolladas, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

(iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, relacionado con el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.

(iv) En relación con el Patrimonio Autónomo. Desde el acceso de la Notificación Para Toma a de la Notificación Derecho de Toma la Fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo deberá:

(1) [illegible] Contratistas. Prestar [illegible] y colaboración del [illegible] Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;

(2) Abstenerse de hacer pagos a las accionistas del Concesionario y/o Concesionario de cualquier concepto;

(3) Entregar a la ANI una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los activos fiduciarios con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma a de la Notificación Derecho de Toma;

(4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o de sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas Precedentes y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas sin cumplir la subsección (4) de esta sección será un incumplimiento del Contrato de Concesión Más cuantiosa que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la ANI pueda entablar en contra de la Fiduciaria;

(5) Trasladar a las cuentas de la Cuenta ANI autorizadas por la ANI a través de la Notificación Para Toma a de la Notificación Derecho de Toma a durante el proceso de toma de posesión, los recursos a la Fiduciaria asegurarse de que estos recursos sean usados como se ordena en la Sección (4) anterior.

(v) Cuando se concluya el proceso interno de toma de posesión, la Concesión se podrá, junto con los Prestamistas, satisfacer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predial, Redes y Compensaciones Ambientales), respetando las finalidades y destinaciones previstas en el presente Contrato. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la ANI durante el proceso de toma de posesión en el caso que se ejerza el Patrimonio Autónomo por virtud de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI con las instrucciones sobre el manejo de los recursos en la Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas al el Patrimonio Autónomo se Exhibirá (i) a Fiduciaria la deberá entregar un informe especial a la ANI de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un concepto del revisor Fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario de Contrato de Concesión un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con los

condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de titular no entorpezca el desarrollo del Proyecto; (ii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI y el patrimonio autónomo que administre el concesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI, y las disposiciones aquí previstas se aplicarán mutatis mutandis [illegible]

(vi) Durante el periodo que transcurra entre la Notificación para Toma de Posesión y la terminación del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la ANI, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todas las movilizaciones de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán mutatis mutandis.

(vii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se da por terminado de manera anticipada de la forma en que establece la ANI, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá dejar la mención como mínimo de lo siguiente:

(1) Las Obras Funcionales terminadas y el estado de avance de las Unidades Funcionales no terminadas.

(2) Reversiones y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable, transferidas por Unidad Funcional al Concesionario saliente y a los acreedores autorizados en caso de aplicar, hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otra entrada efectuada desde la Cuenta ANI o la Cuenta Proyecto.

(3) Estado técnico de cada una de las Unidades Funcionales.

(4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del Concesionario entrante.

(5) Estado documental de los inmuebles.

(6) De ser necesario, se formalizará mediante el Otrosí del nuevo Concesionario de los Inventarios y Permisos con que cuente el Concesionario.

(viii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas pólizas –aprobadas por la ANI– con las que el Concesionario entrante cumpla. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las garantías exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del Concesionario entrante asegurar la vigencia de las garantías exigidas.

(ix) En relación con las Multas: A partir de la Notificación para Toma de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación no tendrá vigencia hasta el cumplimiento del cumplimiento Día siguientes a partir de la resolución del [illegible] necesario por parte de la ANI. [illegible] Notificación de no no objeción del nuevo concesionario por parte de la ANI. Lo señalado en la presente Sección no afectará el monto y cobro de las Multas que hayan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o la Notificación Derecho de Toma.

(f) Aprobación de Nuevo Concesionario

(i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección.

(ii) Adicionalmente, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que estuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.

(iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista de Concesionario o del nuevo Contratista impuesta por la ANI deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las Secciones 5.12(c)(iv) y 5.12(c)(vi) anteriores. En caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la ANI. Si la ANI no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario incurre a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.1 de esta Parte General.

5.13 El Patrimonio Autónomo. Consolidados

(a) El Concesionario, teniendo como finalidad de este deberá constituir el Patrimonio Autónomo a través del cual se cumplirán todos los actos y pasivos y en general se administrarán todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaigan los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.

(b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario. Sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades señaladas en la Sección 1.68 de esta Parte General, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en virtud del cumplimiento de [illegible] de la Sección 1.68.

(c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: el Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que ANI o el Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.

(d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI se procederá así:

(i) La ANI contará hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se ajusta a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil recibido por el Concesionario. Dichos comentarios y observaciones deberán ser razonables e incorporados a la forma definitiva del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el anteriormente plazo de cinco (5) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 4.1(b) de esta Parte General.

(ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

(iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimas previstas en el presente Contrato.

4.4 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

(a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas. El Patrimonio Autónomo deberá [illegible] de las subcuentas previstas en la Parte Especial [illegible]

(i) Cuenta Proyectos, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

(1) Subcuenta Predios
(2) Subcuenta Compensaciones Ambientales
(3) Subcuenta Redes
(4) Otras subcuentas creadas por la Concesionaria

(ii) Cuenta ANI, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

(1) Subcuenta Aportes ANI
(2) Subcuenta Recaudo Peaje
(3) Subcuenta Interventoría y Supervisión
(4) Subcuenta de Soporte Contractual
(5) Subcuenta MASC
(6) Subcuenta Excedentes ANI
(7) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial
(8) Subcuenta Otras Mesadas
(9) Otras subcuentas creadas por la ANI

(b) Podrán existir diferentes bancos fiduciarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Las fiduciarias de las cuentas y subcuentas serán designadas por el Concesionario en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.

(c) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las subcuentas se realizará solo por la Fiduciaria mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 5.1(g) de esta Parte General. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.

(d) Los ingresos que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones (i) sean admisibles de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008, (ii) el emisor, deudor por cualquiera de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario tengan cualquier participación o cercanía de cualquier manera con el desarrollo de su actividad económica y iii) busquen de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de interés para la previsión en dólares de los aportes ANI.

(c) Cuenta Proyecto.

(i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fideicomiso y se fondeará únicamente con los Giros de Equity desembolsados conforme lo señalado en la Sección 3.9 de esta Parte General y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer. A dicha Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda producto de los Desembolsos y cualquier contraprestación que de acuerdo con este Contrato deba hacerse desde la Cuenta ANI. Incluidos los montos correspondientes a la Indemnización y a la Compensación Especial, cuando sea aplicable (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Indemnización sea pagada al Patrimonio Autónomo)-Deuda o a los Cesionarios Especiales). Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario será hecho en la Cuenta Proyecto.

(ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato – sobre los cuales dichos pagos deban hacerse con cargo a esa de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato – incluyendo pero sin limitarse a:

(1) Pagar la Subcuenta Predios, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Subcuenta de Soporte Contractual, la Subcuenta MASC y de las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.

(2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo tales como los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.

(3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.

(4) Comprar los bienes y suministros y pagar todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.

(5) Pagar los intereses y el capital de los Créditos de Deuda, así como proveer la recuperación y retorno de los Giros de Equity y reconocimientos de utilidades a los socios del Concesionario.

(6) Pagar la Comisión de Éxito.

(iii) Como subcuentas de las anteriores de Operación y de Mantenimiento, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en esta Cláusula.

(iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Concesionario se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, incorporando los recursos de las Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Ambientales y la Subcuenta Redes. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto acrecerán a la misma. Los rendimientos generados en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Predios y la Subcuenta Redes acrecerán cada una de dichas subcuentas.

(f) Subcuenta Predios.

(i) La Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

(ii) Los recursos disponibles en esa Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se deban realizar en la Sección 7.2(a) de esta Parte General y si existieren remanentes, estos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(iii) Los recursos de la Subcuenta Predios podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según este se modifique o adicione y los rendimientos de dicha operaciones de inversión acrecerán los recursos de esa subcuenta.

(g) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

(i) La Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

(ii) Los recursos disponibles en esa Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales que se hayan previsto en la Sección 8.2(g)(ii) de esta Parte General y si existieren remanentes, estos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(iii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según

éstos se modifiquen o adicionen y los rendimientos de estas operaciones se tesorería atendiendo los requisitos de esa subcuenta.

(b) Subcuenta Reas-

(i) La Subcuenta Redes se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos señalados en la Parte Especial

(ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta de Redes se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se hacen previstos en la Sección 8.2 de esta Parte General, y si existieren excedentes estos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción escrita de la ANI.

(iii) Los recursos de la Subcuenta de Redes podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o sustituya y los rendimientos de estas operaciones de tesorería atenderán los requisitos de esta subcuenta.

(i) Cuenta ANI

(i) La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado en dicha Sección.

(ii) Subcuenta Aportes ANI.

(1) La Subcuenta Aportes ANI se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar los Aportes ANI (incluidos los intereses remuneratorios y moratorios, de ser el caso, de conformidad con lo previsto en las Secciones 5.4(j) y 5.6(j) de esta Parte General) por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva establecido en la Parte Especial.

(2) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los Aportes ANI de acuerdo con lo señalado en la Parte Especial, discriminando lo que corresponda a cada Unidad Funcional.

(3) La obligación de la ANI de girar los Aportes ANI se entenderá cumplida con la fecha de ingreso de los recursos a la Subcuenta Aportes ANI.

(4) La Interventoría verificará el valor que le corresponda de Aportes ANI en cada Unidad Funcional en la respectiva subcuenta por Unidad Funcional, con el fin de confirmar que

requiera necesarios para cumplir con los requisitos de Contribuciones y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de acuerdo con el cálculo y dentro de los plazos establecidos para dichas determinaciones en la Sección 8.1 de

(5) Los productos de Aportes ANI serán consignados en cada subcuenta por Unidad Funcional de la Subcuenta de Aportes ANI. Los valores correspondientes a la porción en Dólares de aquellos Aportes ANI establecidos en la Parte Especial, deberán ser objeto de un mecanismo definido por el Comité Fiduciario— que mantenga al menos su valor en Dólares. Este último valor en Dólares hará parte de la Retribución en los términos de la Parte Especial.

(6) Sin perjuicio del mecanismo mencionado en la Sección 8.1.4.1(2)(5) anterior, los rendimientos de las operaciones de reserva que se alleguen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos a la Subcuenta Obras Mayores Cuenta de los cinco (5) días siguientes al pago de cada Retribución que haga como fuente Aportes ANI.

(7) En caso de Expropiación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(ii) Subcuenta Recaudo Peaje

(1) La Subcuenta Recaudo Peaje se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar el Recaudo de Peaje por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva porcentaje establecido en la Parte Especial.

(2) La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta ANI se constituye con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el Recaudo de Peaje independientemente de la entidad efectivamente recaudadora que el Concesionario en cuanto el riesgo de recaudo es a cargo de este así como los mecanismos para su prevención, local y central.

(3) En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la cobertura del Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra cobertura, contribución o social que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario. La Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esas sumas, de la Subcuenta Recaudo Peaje a la cuenta de la

[illegible] beneficiario(s) de esas sobretasas y/o contribuciones, de acuerdo con la Ley Aplicable.

(4) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada tercer (3er) día el valor del Recaudo de Peaje así como las sumas correspondientes a la Sección (2) anterior en la Subcuenta Recaudo Peaje. Si el día de la consignación no es un Día Hábil, la consignación en el Día Hábil siguiente.

(5) El periodo de recaudo correspondiente a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.

(6) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje sea inferior a la que efectivamente debió consignar de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios -que se causarán en la Subcuenta Recaudos ANI- desde la fecha en la que debió efectuar la consignación y hasta el pago de la diferencia, que se calculará conforme a lo previsto en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.

(7) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuese superior a la que correspondía de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI ordenará el traslado de la diferencia sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.

(8) Desde el momento en que se transfieran los saldos correspondientes al Recaudo de Peaje hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos nuevamente a la Cuenta Proyecto (o al Fideicomiso Autónomo-Recaudos o Contabilizados a los Concesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Recaudación y/o la Compensación Especial, cuando sean aplicables en los términos del presente Contrato, estas sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje y serán administradas, exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

(9) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato es terminado anticipadamente, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior sobre entendido lo previsto al siguiente previsto en la Sección 15.4(b) de esta Parte General.

(iii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta pertenecerán a la misma.

(iv) Los recursos provenientes de la Subcuenta Riesgos Fiscales para una vigencia determinada (Anualidad del VPU) serán utilizados para atender los pagos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de pagos cuya causación ya haya ocurrido para dicha anualidad y ii) que no hayan recursos disponibles en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos pagos.

(v) De haber remanentes adicionales, después de atender dichos pagos, serán destinados al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Distribución a cargo de la ANI. Lo cual consecuentemente implicará la reducción de la proporción de vigencias futuras de que dispone la entidad para cubrir el pago de la Distribución.

(iv) Subcuenta Intervención y Supervisión.

(i) La Subcuenta Intervención y Supervisión de la Cuenta ANI se creó con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Ficha Técnica.

(ii) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a cubrir las partidas relacionadas con la Interventoría y Supervisión del Contrato.

(iii) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago se deberán allegar los soportes correspondientes por parte de la ANI.

(iv) Los recursos remanentes de esta Subcuenta que no fueron necesarios para el pago a Interventor y de Supervisión del Contrato o la culminación del Contrato podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(v) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán trasferidos mensualmente a la Subcuenta Otros Ingresos.

(v) Subcuenta de Soporte Contractual:

(1) La Subcuenta de Soporte Contractual se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de [Estructurador/Proponente], en los montos y plazos señalados en la Parte Especial [...].

(2) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Soporte Contractual [aplicable], serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

(3) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a cubrir los costos y gastos necesarios en que deba incurrir este Contrato correspondientes a actividades a cargo de la ANI— de técnicos y auditores para elaborar el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la gestión, control y supervisión relacionados con la ejecución de [Concesión Aeroportuaria] y demás costos previos y posteriores que se requieran para la debida ejecución del Proyecto.

(4) La Fiduciaria deberá requerir los soportes a la ANI tales como copias de contratos, facturas, cuentas de cobro entre otros, para ejecutar el giro.

(vi) Amigable MASC.

(1) La Subcuenta MASC de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.

(2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a sufragar prioritariamente las actividades relacionadas con la Amigable Composición del Contrato en los términos previstos en la Sección 15.1 de esta Parte General. De haber recursos disponibles en la Subcuenta MASC, los mismos podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos y costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.

(3) Las Amigables Componedoras designadas de acuerdo con este Contrato serán los beneficiarios de los pagos de [...]

Subcuenta MASC. Los recursos disponibles en la Subcuenta MASC se destinarán a la atención de los pagos del Amigable Componedor del Contrato en los términos previstos en la Sección 15.1 de esta Parte General.

(c) La Subcuenta MASC no podrá ser afectada por ningún concepto diferente a los pagos del Amigable Componedor, podrá ser transferida a la Subcuenta Excedentes ANI previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(d) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta MASC serán consignados mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

(viii) Subcuenta Excedentes ANI

(1) La Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán, conforme la entrega la ANI mediante instrucción escrita a la Fiduciaria, para atender los pagos que se encuentren a cargo de la ANI en los términos dispuestos en presente Contrato.

(3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

(4) En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(viii) Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial

(1) La Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga a su Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar los Ingresos por Explotación Comercial, después de descontar el dos punto cero por ciento (2.0%) al que se refiere la Sección 1.84 de esta Parte General, por el porcentaje de

participación que corresponda a la Unidad Productiva respectiva, porcentaje establecido en la Parte Especial.

(2) La Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta ANI se cerrará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, para lo cual el producto del encargo fiduciario de los Ingresos por Explotación Comercial.

(3) El Concesionario tendrá la obligación de consignar mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, el valor de los ingresos por Explotación Comercial efectivamente recaudados en el Mes anterior a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial. Si el día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.

(4) El valor a ser consignado por el Concesionario será el que resulte de la prestación de Servicios Adicionales. Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá cumplir el Interventor, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, copia de la totalidad de los comprobantes de ingresos recibidos por concepto del Mes anterior, por concepto de Servicios Adicionales.

(5) Desde el momento en que se constituyan las sumas correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean entregadas nuevas a la Cuenta Proyecto después de descontar el dos punto dos por ciento (2.2%) al que se refiere la Sección 1.8 de esta Parte General, así como las Retenciones y los Descuentos, por haberse causado la Retribución o la Compensación Especial, cuando sea aplicable en los términos de presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse dispuestas en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

(6) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI.

(7) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial pertenecerán a la misma

(x) Subcuenta Obras Menores.

(1) La Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se destinará a la atención del Contrato de Fiducia Mercantil y se [illegible] con los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, con excepción de los rendimientos de las Subcuentas Recaudo de Peaje y de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, las cuales atenderán las respectivas subcuentas.

(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se destinarán a confirme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender el riesgo que se describe en la Sección 13.3(c) de esta Parte General.

(3) Los rendimientos de las operaciones de Tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Menores pertenecerán a la subcuenta. En caso de Liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

A.15 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

(a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En el sub-fid. todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha entidad en la forma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones ocasione a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si una incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.

(b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión. La duración de la Etapa de Construcción y pre-peajes hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.

(c) Operación Fiduciaria: La Operación Fiduciaria será asumida libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta asunción podrá desprenderse total ni parcialmente de los riesgos [illegible] que se encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni de las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Ambientales.

(d) Comité Fiduciario: El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funcionamiento del Comité Fiduciario. La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones en que efectúe el Comité Fiduciario con voz pero sin voto en la toma de decisiones que allí se susciten o consideren. Para mayor claridad se precisa que la asistencia de la ANI a las sesiones del Comité Fiduciario no podrá considerarse como aprobación o aprobación de la ANI.

de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, no se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se entreguen o se aprueben por los miembros del Comité Fiduciario.

[illegible]

(f) La Central de Fiducia Mercantil no podrá ser revocada por el Concesionario y/o la Fiduciaria;

(g) El Contrato podrá modificarse en lo necesario sin la autorización previa, escrita y expresa de la ANI, entendiéndose que se impartirá en todo caso cuando la modificación no imponga la ejecución de las estipulaciones previstas en el Contrato. Las demás modificaciones que no requieran la autorización y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;

(h) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones por el desconocimiento de los deberes consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y

(i) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obligue a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.

(j) Terminación: La [illegible] Cesión Anticipada de Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado el negocio, quedando en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el Informe Final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifiquen a la ANI el representante de los Prestamistas.

(k) No Prenda: El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en beneficio de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.

(l) Convenciones: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contravengan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

(m) Auditoría: La ANI y el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá quedar señalado en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y al Interventor para que puedan cumplir con las labores de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de esta obligación, la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere necesaria, incluso las copias de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá atender las solicitudes de la ANI y/o del Interventor a través del personal que administre el Patrimonio

Accionista y las demás personas que a juicio del primero sean necesarias para disolver las objeciones de la ANI. El derecho de auditar al Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. La ANI del Contrato y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y todas las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria. La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Desembolsos y los Reembolsos de la Subcuenta y de la Cuenta Concesión Exposición, cuando sea aplicable, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(k) Auditor Externo. La Fiduciaria deberá mantener un auditor externo del Patrimonio Autónomo encargado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite los estados y subestados y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante todo su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel Empresarial, en desde que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

(l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tiene la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, periodos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá proporcionar al menos la información que se especifica a continuación en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:

(i) En los plazos señalados en el Contrato deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento o no periódico de los montos que el Concesionario debe haber consignado al cronograma de Giros de Equity.

(ii) En los plazos señalados en el Contrato deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta ANI así como a la Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes.

(iii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reporte los ingresos y egresos financieros (incluyendo determinación semestral) de la Cuenta ANI y sus Subcuentas.

(iv) Mensualmente durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo determinación semestral) de la Subcuenta Predios, según fuente, cuantía, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.

(vi) Mensualmente, durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo cesantías) de la Reserva Radial y de la Subcuenta Compensaciones Ambientales.

(vii) Certificar a la ANI los valores correspondientes al Recaudo de Peaje, Ingresos por Explotación Comercial, Inversiones efectuadas por el Concesionario, los Aportes ANI o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.

(viii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se consignen en las cuentas respectivas.

(viii) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción de Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.

(ix) Mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.

(x) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos de Conservación, desglosadamente discriminados por actividades de operación y mantenimiento e inversión.

(xi) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con corte al 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional, el cual debe prestar sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Este informe de Auditoría deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.

(xii) Las obligaciones de la Fiduciaria y el Concesionario podrán, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptable por la ANI, a cual deberá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la solicitud debidamente e completa, evaluados los cuales se entenderá aprobado el cambio. No obstante, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del Interventor y auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

7.6 Cambio Tributario

(a) El impacto económico generado por el Cambio Tributario será asumido por las Partes dividiendo [illegible]

(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.

(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el cinco por ciento (5%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que supere dicho porcentaje.

(iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia en que exceda dicho porcentaje.

(b) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar su reclamo ante la otra Parte para establecer los montos a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes al fin del año calendario correspondiente.

(c) Si las Partes no llegan un acuerdo en un plazo máximo de sesenta (60) Días desde que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que el reclamo se debe dar por una de las circunstancias descritas en las Secciones 7.6(a)(i) y 7.6(a)(ii) anteriores, las partes podrán acudir a la Amigable Componedor. La decisión será válida solo para el año calendario al que se refiere la reclamación.

(d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los conceptos que se presenten en liquidaciones que generen la renta no serán computados en ningún caso. Lo anterior, [illegible]

(e) Variación NIIF. Si la variación en el valor del impuesto de renta efectivamente pagado por parte del Concesionario (directamente o a través del Fideicomiso Concesionario) ocasionada por la Variación NIIF, genera un efecto desfavorable para el Concesionario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia aplicando lo dispuesto en la Sección 7.2(c)(v) de este Pliego General. El pago que la ANI haga en virtud de la

unidad de sectorización establecida como una Obligación transitoria prevista por la ANI que será objeto de devolución por parte del Concesionario en los términos que más adelante se señalan. Las sumas pagadas deberán ser devueltas – ajustadas con la variación del IPC – por el Concesionario a la ANI, de [illegible] con la establecida a continuación:

(i) Para efectos de establecer el monto de la Variación NPV, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de pago del impuesto de renta correspondiente a cada año calendario de ejecución del Contrato en el cual ocurra una Variación NPV, los estados financieros con los cuales se liquidó dicho impuesto de renta. Adicionalmente, el Concesionario deberá presentar los estados financieros que anualmente correspondan a mismo ejercicio, si no se hubiere presentado la Variación NPV. Estos estados financieros deberán venir auditados por un revisor fiscal independiente que preste sus servicios a nivel internacional, en caso que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

(ii) Al momento de la exigibilidad de procedimiento de la diferencia descrita en la Sección 3.1(f)(i), el Concesionario deberá presentar un proyecto respecto a la forma y plazo para la devolución de dichos montos a la ANI. Dicho proyecto deberá considerar que la devolución total deberá completarse en las condiciones previstas a continuación:

(1) Según el calendario de quince (15) pagos anuales iguales en pesos cuyo primer pago se hará en el año doce (12) de Concesión, y cuyo último pago en el año veinticinco (25) de Concesión. En caso de que la exigibilidad de reconocimiento de la diferencia descrita en la Sección 3.1(f)(i), recaiga sobre años posteriores al año once (11), la devolución de cada uno de esos pagos a la ANI se realizará según un calendario de pagos anuales iguales constantes, cuya fecha de primer pago se hará en el año inmediatamente posterior al año de dicho pago por la ANI, y cuyo último pago se hará en el año veinticinco (25) del Contrato.

(2) Si la ANI no acepta el monto de la Variación NPV que se desprende de los estados financieros presentados por el Concesionario y las Partes no logran un acuerdo, las Partes acudirán al Amigable Componedor.

(3) Las sumas que sean devueltas a la ANI por el Concesionario serán consignadas en la Subcuenta Excedentes ANI y se destinarán a los fines previstos en este Contrato para dicha subcuenta.

(4) Si por cualquier razón se termina el presente Contrato sin haberse hecho la devolución total de las sumas pagadas por la ANI en virtud de la Variación NPV, el saldo insoluto deberá ser [illegible] dentro de la variable DyM prevista en

Resumen de la ejecución incluidas en la Sección 18.3 de esta Parte General.

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

[illegible]

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos exigibles que deben haber sido verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato:

(a) La suscripción del Acta de Inicio o la expedición por la ANI de la Orden de Inicio conforme lo previsto en la Sección 3.3 de esta Parte General.

(b) Con respecto a la infraestructura que se entienda entregada por parte de la ANI al inicio del Contrato, el Concesionario deberá haber suscrito el Acta(s) Contractual(es) de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa; estas situaciones deberán ser informadas a la ANI mediante Notificación enviada por el Gerente Secretaria con anterioridad a la Fecha de Inicio.

La condición de ejercer las obligaciones de Operación y Mantenimiento directamente por el Concesionario se entenderá superada en el evento de no recibir la Notificación señalada en el inciso anterior.

(c) Que el Concesionario informe a la ANI sobre la designación del Director del Proyecto mediante Notificación realizada con anterioridad a la Fecha de Inicio.

(d) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otras partes de este Contrato - incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8. de esta Parte General.

(b) Incurrir los Gastos de Equity y el Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General y en los montos previstos en la Parte Especial.

(c) Perfeccionar los vínculos del Patrimonio Autónomo con el fin de requerirse, en los términos y montos previstos en el Contrato de Gestión que aplique cuando para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(d) Contratar el(los) Contrato(s) de Diseño y el(los) Contrato(s) de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.

(e) Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacer un seguimiento adecuado de los pasos en los cuales se ejecutará dicho plan en concordancia con la ejecución de los trámites prediales y el desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios.

(f) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Tráfico y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales en el plazo máximo previsto en la Sección 5.1(a) de esta Parte General.

(g) Una vez aprobados los objetivos del Interventor sobre los Estudios de Tráfico y Diseño Geométrico dentro del plazo máximo establecido en la Sección 5.1(b) de esta Parte General, presentar para revisión del Interventor los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Etapa de Construcción, de acuerdo con el Plan de Obras.

(h) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas establecidas, los informes solicitados y cualquier otra información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento la circular 0004 de la ANI (o las que la modifiquen, complementen o sustituyan) y de las instrucciones de la ANI para la entrega de estudios, planos y cronograma de obra obligatorios en versión aplicable para la Fase de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Etapa de Reversión y hasta la liquidación del Contrato.

(i) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las intervenciones.

(k) Tramitar y obtener ante las Autoridades Locales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, obtener todos los otros que la Adjudicataria o las Autoridades.

(l) Efectuar toda la Gestión Predial necesaria para disponer y ocupar dentro de los plazos oportunamente los Inmuebles necesarios para el desarrollo de las Intervenciones, observando la normatividad vigente y las directrices de la Interventoría. Para ello, así como el Plan de Adquisición de Predios,

(m) Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y ligar la afectación de las Redes inobservancia de lo que no haya sido identificado en el Apéndice Técnico 5. Este inventario inicial es un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la Etapa de Construcciones deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo de traslado y manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a la previsto en este Contrato en especial en la Sección 8.2;

(n) Presentar a la ANI y al Interventor un plan para el traslado y manejo de Redes dentro del plazo señalado en la Parte Especial.

(o) Entregar a la ANI y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con la establecida en el Apéndice Técnico 9, el cual deberá incluir toda la información suficiente de los tramos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún caso y bajo ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación parciales de cada Unidad Funcional de acuerdo con la Parte Especial.

(p) Recibir la Infraestructura del Proyecto en concesión, en la fecha que señale la ANI, incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje en el estado en el que se encuentren la ANI su Objeción Oportuna y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de mantenimiento que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices.

(q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos cien (100) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los saldos auditados por el Concesionario para permitir la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(r) Dar las cifras correspondientes a las cantidades de trabajo ejecutadas y realizar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la recaudación en el pago del Peaje, obligación que aplica también para la Etapa de Conservación y la Etapa de Operación y Mantenimiento. Con este fin deberá realizar a su costa y con el apoyo y bajo

[illegible] suscribir un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el servicio logístico requerido para la prestación del servicio por parte de dichas autoridades de tránsito. Dicho convenio deberá ajustarse a las directrices impartidas por la ANI y, de existir, al convenio [illegible] que la ANI haya celebrado o, eventualmente, celebre [illegible]

Además de lo [illegible] y otras estipulaciones que en su momento se acuerden, ese convenio contendrá las siguientes:

(i) Protocolo sobre de inspección y verificación de dispositivos que permiten el pago en el Peaje, cuando tales equipos estén disponibles.

(ii) Protocolo de comunicaciones entre el Concesionario y la Policía de Carreteras.

(iii) Procedimientos para la prevención del uso de dispositivos ilegales y en general para prevenir el no pago del Peaje mediante la circulación de vehículos por fuera de la vía.

(iv) Condiciones de utilización de los equipos y vallas que deban quedar puestos a disposición de las autoridades de tránsito por parte del Concesionario, así como procedimientos de reparación de los daños que se puedan presentar e instrucciones de utilización y cobertura de los mismos.

(c) Coordinar con las autoridades de tránsito en el circuito y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la autoridad competente para tal efecto.

(d) [illegible] de las obras que conforman la Infraestructura entregada en concesión y de los equipos que se le han vinculado, especialmente el deterioro y protección del Corredor de Proyecto y la protección de la destinación legal de los Peajes.

(e) Permitir y facilitar que la ANI y/o el Interventor revisen los exentos del Patrimonio Autónomo y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la ANI y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determine la ANI y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será motivo de las Penalidades.

(f) Prestar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los estándares previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la Infraestructura previsto para este Tipo de Intervención.

(g) Que [illegible] en la previsto en el artículo 3 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los

Financiera Fin 112 A (Inversión Privada), Fin 37 (ejecución de recursos) y Fin 112 B (Recaudo de Peaje) debidamente diligenciados y suscritos, a los que se refieren de conformidad con la Ley Aplicable.

(x) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales y quienes peticionarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la consulta.

(y) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o sanciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental o cualquier autoridad, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.

(z) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar su actualización a la ANI dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.

(aa) Diseñar y suministrar a la ANI y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, los siguientes documentos con el fin de que la ANI y el Interventor puedan verificar si los documentos se ajustan a las condiciones señaladas en el presente contrato:

(i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a las siguientes lineamientos:

(1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:

- Objetivos, misión y visión,
- Alcance Histórico Proyectos,
- Su Plan de gobierno corporativo,
- La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y prerrogativas de votación, la composición de los órganos de administración,
- Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa,
- Información sobre posibles conflictos de interés,
- Información sobre operaciones con capital, inversiones y vendaje y el informe anual de gobierno corporativo.

(2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) meses después de la [illegible]

(3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades que sea de público conocimiento, máximo dos (2) días después de haber sido aprobados por la junta directiva.

(4) Adopción de un artículo específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en el ejercicio oportuno y de forma integral, entregar información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como la necesidad de una nueva inversión, una pérdida importante, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Supervisor de la ANI inmediatamente se adopten.

(5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El cumplimiento informará al Interventor y al Supervisor de la ANI, el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para la función, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y actualizará cada vez el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de cualquier cambio aprobado por la junta directiva.

(6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de intereses. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de convocar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.

(7) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.

(8) Establecer procedimientos para la selección de miembros de la junta directiva que incluya por lo menos un tercio por ciento (33%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta función se predica de las personas que no son empleados, directivos ni vinculados del [illegible]

Concesionario o de los accionistas del Concesionario o de ninguno de los Beneficiarios Reales.

(ix) Procedimientos de contratación promovidos por principios de economía, transparencia y buena fe.

(x) [illegible] de responsabilidad del material de publicidad corporativo y Auditorías que se [illegible].

(xi) Nombración de una persona Secretario persona del Concesionario o alguno encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo que reporte a la Junta directiva y al cumplimiento a la ANI.

Los documentos mencionados en las Secciones (a) y (b) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la Fecha del Contrato, y cualquier los eventuales ajustes y/o complementos a estos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

(c) Un plan de responsabilidad ambiental y social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del presente Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (http://www.globalreporting.org). Dicho plan el Concesionario describirá las medidas –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que deberá implementar relacionadas con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto, planes de educación vial a las comunidades afectadas por el Proyecto, implementación de medidas de seguridad vial para proteger a los usuarios del Proyecto y las comunidades afectadas por el Proyecto y sostenibilidad ambiental del Proyecto respecto de los recursos naturales de la comunidad afectada. Y de ser el caso, iniciar la implementación de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará las directrices y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador en tanto no contravengan la ley aplicable y administrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, a Interventor y a la ANI.

(d) Un plan de contingencia y emergencia que incorpore un programa de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgo de los municipios o departamentos del Área de Influencia Directa del Concesión en donde se realizarán las inversiones, todo esto en línea y donde cumplir lo establecido en la ley 1523 de 2012. –este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

(e) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica ajena a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como intervinientes

para el Tramo de Peticos y/o eventualidad de accesos hasta la finalización del mismo y/o accesos a campeiún, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será solicitado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

(xxvii) Realizar el Estudio de Impacto Ambiental y Social asociados a los componentes del Tramo Peticos-Ideal, considerando entre otros aspectos los geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos, entre otros, con el propósito de determinar en el corredor las zonas críticas o zonas vulnerables que ameriten la implementación y monitoreo de sitios puntuales. Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los lineamientos requeridos, las etapas específicas que mejor se adecuan a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría.

6.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Etapa de Preconstrucción

(a) Realizar la Entrega de la Infraestructura al Concesionario incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje existentes en el punto señalado en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato. Esto en el estado en que se encuentren dichos bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la Infraestructura del Proyecto, cualquiera sea su naturaleza. La puesta a disposición será adoptada a partir de la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.

(b) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de los Permisos y Licencias necesarios para iniciar las Intervenciones.

(c) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial.

(d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar el cobro y seguimiento a la Gestión Predial que adelante el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.

(e) Elaborar y entregar al Concesionario comunicaciones dirigidas a los propietarios de inmuebles sobre la zona de influencia del Proyecto notificando (i) la existencia del Contrato y del poder; y (ii) la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. Todo el poder sobre la comunicación de que trata el presente literal serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma.

(l) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(m) Coordinar con el Concesionario y las oficinas de Redes la relacionada con el levantamiento y el inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos asociados al estado y manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 4.7 de esta Parte General.

(n) Designar a un funcionario de la ANI o al Supervisor del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las gestiones con entidades públicas y privadas y coordine con el Ministerio del Interior los trámites necesarios para adelantar y concluir estas gestiones, cuando sean requeridas conforme a la Ley.

(o) Informar a las autoridades departamentales y municipales sobre el inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.

(p) Informar a la Policía de Carreteras acerca del inicio de Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.

(q) Solicitar a la Policía de Carreteras que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y en los convenios existentes, siendo así se la solicitará en Concesionario mediante Notificación, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(r) Solicitar a la Policía de Carreteras que dé el uso correcto a los activos de la concesión que sea administrados por esta e iniciar, cuando sea del caso, las acciones legales que sean pertinentes cuando se verifique un mal uso, un uso desviado o el maltrato de tales activos por parte de la Policía de Carreteras. Este inicio se hará conocer al Concesionario así lo solicite mediante una Notificación y aporte las pruebas correspondientes, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(s) Corregir, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo suyo del Contrato.

(t) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e Informes previstos en el Contrato.

4.2 Otras gestiones Predeterminadas para el Inicio de la Fase de Construcción

Son condiciones precedentes a las que a continuación se indican sobre las cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato:

(a) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios de Tránsito y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de este Pliego General.

(b) Haber obtenido el Concesionario la no objeción a los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que, conforme deba ejecutarse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de este Pliego General.

(c) Haber suscrito el Concesionario el Convenio de Concesión por sujeción a lo previsto en el CAPÍTULO V de este Pliego General.

(d) Haber efectuado el Concesionario el Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.8 de este Pliego General y efectuado los Aportes de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción.

(e) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad inmediata sobre los mismos que le permita al Concesionario acceder oportunamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto, sobre, a menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Predios que (i), por (ii) o por la suma de ambas de la Unidad Funcional en los Predios requeridos para la ejecución de las intervenciones de la primera Unidad Funcional que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser ampliado, en el caso de disputa entre el Concesionario y los Propietarios.

(f) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluyendo la Licencia Ambiental, en caso de ser procedente– requeridos por la Autoridad Local y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(a), que requieran de forma previa la Ley Aplicable de Licencias y Permisos.

(g) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las intervenciones de las Unidades Funcionales que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los consensos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

(h) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deban ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.

(i) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de este Pliego General.

(j) Pagar las suscripciones del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.3 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

(a) Cumplir con todas las especificaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en esta Parte General como en la Parte Especial [illegible]

(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá registrar en cuanto a tiempos de ejecución, señalados de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidas la de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional según corresponda, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.

(d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPITULO XI de esta Parte General.

(e) Asegurarse de que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato, (ii) contraten todos los equipos, repuestos y el personal que necesite para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y planes para la ejecución de las obras correspondientes; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos aprobados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las Licencias Ambientales y demás permisos, autorizaciones y concesiones aplicables por las autoridades competentes.

(f) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las Intervenciones de cada Unidad Funcional y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le sean de la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los ajustes adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Estatal durante la ejecución del Proyecto, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la tramitación de tales acciones.

(g) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las sanciones o acciones a las que se dé lugar a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas, así como informarle inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de la Ley Aplicable dentro del proceso que haya lugar.

(h) Otorgar y mantener en trabajos de construcción que se presenten utilizados cumplan con las especificaciones ambientales exigibles. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Concesionario, sobre la cual la ANI podrá ordenar la modificación de especificaciones o la suspensión de los trabajos, por los cuales, sin que ello implique el reconocimiento de los pagos contractuales ni ningún compensación alguna a favor del Concesionario.

(i) Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las obligaciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o incumplimiento a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos.

(j) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor de la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

(k) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con las entidades de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, diseño o ejecución de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que se consideren para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información razonablemente requerida relacionada a la ejecución del Contrato.

(l) Evitar la ocupación por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los predios. Tramitar las autorizaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(m) Coordinar con la ANI las labores ante las autoridades competentes de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios de Tráfico y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados necesarios y el manejo a que haya lugar y eliminar las correspondientes instalaciones cuyo se haya acordado con la respectiva entidad titular.

(n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones de cada Unidad Funcional el Concesionario cuente como mínimo debe (i) haber adquirido, o (ii) demostrar que se tiene la disponibilidad entendida como la facultad que le permita al Concesionario ocupar materialmente el predio y realizar las actividades que implica en su Construcción el Proyecto del cincuenta por ciento (50%) que sea por (i) por (ii) o por la suma de ambos de la longitud objeto de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define en el Cronograma y en las Premisas.

(o) Establecer, dotar, operar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para cumplir cabalmente todas sus obligaciones, con la debida entrega

de Informes o reportes solicitados por la ANI. Incluyendo el diligenciamiento de formatos para el control y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.

(o) Pagar las Multas que la Cláusula Penal prevista en el Contrato no impedir la imposición de las Descuentos de esas Multas o Cláusula Penal de los cuales sea el deudor.

(p) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros con corte de Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo Deuda, si lo tuviere), a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario y no auditados en forma trimestral. La auditoría estará a cargo de efectuada por una empresa de auditoría de reconocida experiencia y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos asociados a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual dentro de los primeros quince (15) Días del mes siguiente por su auditor sobre los asientos contables por el Concesionario que contabilizan la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(q) Entregar a satisfacción de Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(r) Coordinar con las autoridades de tránsito y demás Autoridades Locales en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de señalización vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la autoridad competente para el efecto, así como implementar campañas y programas de seguridad vial con relación a la población escolar, motociclistas, usuarios y, en general, población aledaña positiva o negativamente con el Proyecto.

(s) Soportar las actuaciones jurídicas de los hitos que se formalicen en la Licencia Ambiental del Proyecto y de los derechos que se le hayan otorgado al Concesionario, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la preservación de la destinación legal de las Fajas.

(t) Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 219 del 30 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos Fm 112 A (Información Privada), Fm 57 (ejecución de recursos) y Fm 112 B (Recaudo de Peaje) en los que se requiere de confidencialidad con la Ley Aplicable debidamente diligenciados y suscritos, formatos que se adjuntan al presente Contrato.

(u) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones ejecutadas ante las Autoridades Locales que sean necesarias para

cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual podrán avisar al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la consulta.

(x) [illegible] y actualizar anualmente el Inventario de Activos de Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro de los primeros diez (10) días de cada año.

(x) Implementar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.

(y) Implementar la instrumentalización y el monitoreo de las obras previamente definidas en la Fase de Preconstrucción, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.2(ha) de esta Parte General, e iniciar el proceso de la interacción [illegible] de reportes ante la Junta de las autoridades ambientales competentes en relación con el seguimiento y monitoreo para la prevención de eventos asociados a la naturaleza a lo largo del Corredor del Proyecto, así mismo las medidas tempranas y ejecutado las obras de prevención y/o mitigación necesarias, sujeto a la verificación de la Interventoría. Esta obligación se extiende a la Fase de Operación y Mantenimiento.

4.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción

(a) Efectuar los Aportes ANI a Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos establecidos en la Parte Especial, y pagar los intereses moratorios y/o compensatorios en el caso que los mismos se causen de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.4(b) y 3.4(d) de esta Parte General.

(b) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los montos necesarios para hacer los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la ANI, la ANI debe asegurar que [illegible] sin perjuicio del pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 3.4(b) y 3.4(d) de esta Parte General.

(c) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas de inicio previstas en el Contrato que lo requieran.

(d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un [illegible] y, en, [illegible] a la Gerencia y edici que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.

(e) Ordenar, directamente o a través de Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.

(c) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(d) Acompañar al Concesionario, en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.

(e) Coordinar con el Concesionario en la Gestión Predial, mediante el otorgamiento de los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial, y la comunicación diligente a los registradores públicos de la zona de influencia del Proyecto solicitando la inscripción del Contrato, del poder y la calidad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI.

(i) Coordinar con el Concesionario y los dueños de las Redes, lo relacionado con las eventuales Intervenciones que deban hacerse sobre las mismas.

(j) Delegar a un funcionario de la ANI, que podrá ser el Supervisor del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las reuniones con las comunidades indígenas y afro descendientes y coordine con la Autoridad Ambiental competente las actuaciones necesarias para celebrar y concluir estas reuniones.

(k) Solicitarle a la Policía de Carreteras que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación.

(l) Solicitarle a la Policía de Carreteras que dé el uso exclusivo de las vías de la concesión que sea administrada por ANI a Infantes, cuando sea del caso, las medidas legales que sean pertinentes cuando se verifique un mal uso, un uso desviado o el maltrato de tales vías por parte de la Policía de Carreteras. Este trámite se hará cuando el Concesionario así lo solicite mediante una Notificación y entregue las pruebas correspondientes. Con este fin, la ANI deberá realizar la interacción con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el apoyo logístico requerido para prestar el servicio.

(m) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 2.4(g) de este Contrato, realizar a la Finalización el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como cualquier otro pago entre las Cuentas del Patrimonio Autónomo cuando esas actuaciones estén previstas en el presente Contrato.

4.7 Efectos del Retraso del Plan de Obras

(a) Si durante la Fase de Construcción ocurriere un Evento Eximente de Responsabilidad o acaeciere hechos imputables a la ANI que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las

intervenciones causadas por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afectó una porción del Proyecto se ejecutará el Plan de Obras respecto de la parte afectada normalmente. De la misma manera, en el evento en que el Plan de Adquisición de Predios ejemplo que, el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.

(b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le da derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho a una extensión equivalente al retraso de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no llegan a un acuerdo en el plazo de ampliación, correspondiente al Amigable Componedor definir el retraso de ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se incluya la causa para la ampliación, el impacto del retraso causado por la ANI o por un Evento Eximente de Responsabilidad.

(c) Lo previsto en la presente Sección 4.7 debe considerarse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14. de esta Parte General.

4.8 Procedimiento para obtener la ampliación del plazo del Plan de Obras

(a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras. Si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por la ANI deberá describir el evento y las razones por las cuales considera que tal circunstancia es imputable.

(b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.

(c) La ANI y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.

(d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de la ocurrencia del Evento y el impacto en el Plan de Obras, las Partes de común acuerdo modificarán el Plan de Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal (c) anterior.

(e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de la ocurrencia del Evento y/o el impacto en el Plan de Obras cualquiera de las Partes podrá acudir a Amigable Componedor dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección (c) anterior, para que dirima la controversia.

(f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se considerará como una respuesta negativa que podrá ser corregida por el Concesionario ante la decisión de Amigable Componedor.

(e) Lo previsto en la presente Sección 4.8 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 21.1 de esta Parte General.

4.9 Plazo Adicional; Sin Sanciones para el Concesionario

(a) Cuando [illegible] el plazo previsto en el Plan de Obras para cumplir con la Unidad Funcional, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión se debe a razones que no le sean imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:

(i) Por cada día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Unidad Funcional, se generará una reducción de la Retribución a favor del Concesionario por el monto previsto para el mismo en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no constituirá una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima así definida a las Deducciones, previstas en la Parte Especial.

(ii) La extensión solicitada será efectiva en el momento de la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontarán de los saldos aplicables a los períodos posteriores.

(iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de noventa (90) días.

(b) La solicitud deberá presentarse con [illegible] (60) días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva, con una Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.

(c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Unidad Funcional en los términos de la presente Sección será aceptada en todo caso por ANI, en mutuo cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Sección 4.9.

(d) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.9 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Concesionario.

4.10 Puesta en servicio de las Unidades Funcionales

(a) Una vez las obras correspondientes a una Unidad Funcional sean culminadas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por la ANI, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Unidad Funcional y las obras serán puestas en servicio durante la Etapa de Construcción. Respecto de dichas obras se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para las Unidades Funcionales ya construidas, según lo señalado en el Apéndice Técnico 2.

(c) A partir del Acta de Terminación de Unidad Funcional comenzará a reconocerse la Remuneración correspondiente a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los valores reconocidos que no se hubieren causado por estar pendiente la suscripción de la Unidad Funcional correspondiente, en los términos de la Parte Especial. La Retribución será variable en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores tal y como se establece en el Apéndice Técnico 5, lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte Especial.

4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones

(a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(b) En consecuencia, no se aceptará ninguna omisión o alguna falta de calidad, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas Especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá cumplir y exceder siempre que sea necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(c) La aprobación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos queda a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

(d) El Concesionario, en su propia iniciativa o por solicitud de Interventor, deberá, bajo su entera y riesgo, rectificar a satisfacción de la ANI previa verificación del Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.

(e) Durante toda la Etapa de Construcción, será responsabilidad del Concesionario corregir de manera inmediata el Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones a que pueda lugar, el Concesionario deberá reparar, reponer y corregir a su cargo el desperfecto, vicio o error que se presente por su causa, de tal manera que los desperfectos, vicios o errores no existan o sean subsanados durante la Etapa de Construcción, estos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.

(f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pueda implicar o no su cumplimiento en las Especificaciones Técnicas, esta modificación no le será obligatoria al Concesionario salvo que la ANI lo exija mediante una Modificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos de ser el caso que conlleve la

ejecución del curso con las Especificaciones Técnicas si las modificaciones a que se refiere este literal no implican mayores costos, los mismos serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI. Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cumplimiento de Especificaciones Técnicas referidas en el presente Literal, será sometida a la decisión de los Amigables Componedores.

(g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener las Especificaciones Técnicas relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sostenibilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 4.12 de esta Parte General.

(h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.11 serán resueltas por el Amigable Componedor.

4.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas

(a) El Concesionario deberá presentar a la ANI –con copia al Interventor– las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que este advierta que:

(i) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impide cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o

(ii) Cuando el Concesionario advierta que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

(iii) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obligue a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

(b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

(i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando al pretender el cumplimiento de una de ellas,

(1) impida o dificulte el cumplimiento de la otra,

(2) desbalancee sus relaciones, o

(3) genere variaciones en los resultados

(c) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así lo notificará a la ANI con copia al Interventor, en el documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio sean incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer

la modificación correspondiente, evitando de manera dual todas las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la correcta ejecución de las Especificaciones Técnicas y Calidad será enteramente del Concesionario.

[illegible] Especificaciones Técnicas [illegible]

(i) Se acuerda que existe contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, cuando:

(1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén especificaciones diferentes para la ejecución de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prevalencia sobre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción; o

(2) Cuando se prevén especificaciones diferentes sobre un mismo objeto.

(ii) En este evento se deberá solicitar al Concesionario existan Especificaciones que resulten contradictorias entre sí, así lo señalara la ANI con copia a Interventor— en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá solicitar la prueba de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la existencia de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, un mejor sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación de la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación asumida en el Contrato.

(iii) Imposibilidad de la Obtención de Resultados

(i) Se entenderá que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de las obligaciones de resultado igualmente previstas en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.

(ii) En el evento en que —a juicio del Concesionario existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá remitir a la ANI —con copia al Interventor— un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con dicha obligación de resultado, y las modificaciones que resulten ser necesarias para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cargo

cumplimiento de lo convenido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflictos con la Ley Aplicable

(i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se derive un nivel o condición vedado por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

(ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas soliciten una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

(iii) En el evento en que —previo al Concesionario— existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Concesionario presentará a la ANI —con copia al Interventor— un documento en el que señale:

(1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentren en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de las obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.

(2) Las normas de la Ley Aplicable que establezcan niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a primera costa y riesgo del Concesionario.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

(i) La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de contenido, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la recepción de la solicitud de modificación a la ANI con copia al Interventor. En el caso que la ANI guarde silencio dentro de dicho plazo, se entenderá negada la solicitud.

(ii) Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se refiere a una especificación que el Concesionario considera esencial modificar con el fin de solucionar una inconsistencia, incompatibilidad y en todo caso, cumplir con los estándares establecidos en el Contrato y sus Anexos y en la Ley Aplicable, este podrá acudir al Mecanismo Comprometedor, el que

tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.12.

4.13 Canteras [illegible]

(a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la ejecución y conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y/o de las zonas de desecho de sobrantes, así como los costos de arrendamiento o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y explotación (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.

(b) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, Licencias Ambientales, los derechos de uso de zonas de depósito y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de depósitos, el derecho de explotación de las minas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, para lo cual se entiende incluido desde ya dentro del Canon del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de procurarlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporciona cumpla con las normas y costos de las zonas mencionadas en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dicha actividad.

4.14 Fuentes y graveras

(a) El Concesionario deberá proporcionar a Interventoría y a la ANI todas las facilidades indispensables para examinar, medir y controlar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.

(b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría o los que designe la ANI, incluyendo el Supervisor de la ANI, tengan en todo momento libre acceso al Proyecto y a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones; el Concesionario deberá suministrar a Interventoría (si es el caso) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para llevar efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

4.15 Utilización de equipos

(a) El Concesionario deberá situar oportunamente, en el lugar de las Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento eficiente, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y accesos que fuesen necesarios para el transporte de los mismos así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Concesionario o por sus Contratistas.

(b) La calificación por parte de la ANI o de cualquier interventor de alguno equipo, no exime al Concesionario de la obligación de usar dichos equipos adicionales necesarios acordes en cantidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

4.16 Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor y de la ANI en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet, o disponible en medio magnético en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Intervenciones:

(a) Cuadro de relación de equipos empleados.

(b) Informes técnicos que incluyan cuando menos, el rendimiento de Equipos, Planos record, pruebas y ensayos, el manejo y gestión ambiental, social y predial.

(c) Descripción de los estudios realizados.

(d) Mano obra

(e) Drenajes.

(f) Campamentos.

(g) Pruebas de materiales.

(h) Pruebas de Equipos.

(i) Accidentes en obra.

(j) Observaciones de Interventor.

(k) Demás exigibilidades en el desarrollo de las obras

4.17 Procedimiento de verificación

(a) Verificación de las Unidades Funcionales:

(i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner a las Intervenciones [illegible] mediante el envío de una [illegible] indicando la dirección electrónica de acceso a la misma.

(iii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquiera de la estipulación del Contrato o sus Apéndices, incluyendo la de ejecución en totalidad de los Predios asociados a dicha Unidad Funcional, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 1, la respectiva Unidad Funcional deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 1.

(ii) Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para verificación.

(iv) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, se procederá así:

(1) salvo por lo previsto en la Sección 17(a)(iv)(3) siguiente, la ANI notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija las inconformidades dentro del plazo máximo previsto para la ANI dentro de dicha Sección, basado en que sea razonablemente aceptado. Si el Concesionario no está de acuerdo con las observaciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Mecanismo Compositivo para que dirima la controversia.

(2) Si las Interventorías de la respectiva Unidad Funcional, a pesar de cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple el mismo con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección 17(a)(i) anterior y (B) todas y cada una de las especificaciones técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso, y

se empezará a causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato. Sin embargo, a pesar de dicho cobro, [ilegible] desde la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto las Especificaciones sean debidamente subsanadas. Adicionalmente, de ser el caso se cancelarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor.

(v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y el Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, la ANI y el Interventor adicionalmente podrán imponer las sanciones pertinentes según lo contemplado y no se podrán solicitar correcciones adicionales a aquellas respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.1.2(d) de esta Parte General.

(vi) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Unidad Funcional, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional, o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según el caso, y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.

(vii) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifique el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las Especificaciones Técnicas, se impondrán Multas al Concesionario en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste la Intervención a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación a lo señalado en la Parte General, sin perjuicio de los derechos de las Partes. Durante este plazo el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas cuando el Concesionario envíe la Notificación a la ANI y al Interventor. Sin embargo, si se verifica, en la revisión, que con las correcciones y ajustes el Concesionario aún no cumple con las Especificaciones Técnicas se le impondrán nuevamente las Multas en adelante y se contarán nuevamente a partir de los días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que se verifique por el Interventor el cumplimiento definitivo.

(viii) Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor.

(v) Terminación de la Fase de Construcción:

(1) [illegible]

(2) [illegible]

(i) Una Fase de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional que haga parte de la misma por el Concesionario.

(ii) Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.

(c) Si ocurre la verificación de las Intervenciones.

(i) Si el Interventor y la ANI no manifiestan su inconformidad con la desocupación dentro los plazos previstos, el Concesionario deberá remitir nuevamente al Interventor para la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en este plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar al Amigable Componedor.

(d) Acciones de la verificación.

(i) La verificación del Interventor y la ANI de las Intervenciones realizadas implica la aprobación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, el Interventor o la ANI -incluyendo en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advirtieran que las Intervenciones ejecutadas no corresponden con cualquiera de las especificaciones del Contrato, en especial con las previstas en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su ejecución y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación del Factor de Cumplimiento por la consecuente Disminución del valor de la Retribución por Unidad Funcional, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.

(ii) En todo caso, de manera que la inconformidad o una especificación después de que se hayan suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional, no implicará una suspensión de la etapa de Operación y Mantenimiento ni del desembolso de la Retribución por Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de las Deducciones y Multas a que hubiere lugar.

(iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica la exoneración de alguno de las responsabilidades del Concesionario, con ocasión de la suscripción del

Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

4.1 Plan de Obras

(a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras a Interventoría y a la ANI en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico 9 del presente Contrato.

(b) El Plan de Obras que entregue el Concesionario deberá ser revisado por la ANI y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos mínimos para la ejecución de las Intervenciones previstas en este Contrato. Una vez surtido este trámite será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

(c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras versión inicial. Si no hubiere pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo aceptó en razón a que las obligaciones previstas en este Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos establecidos en el Apéndice Técnico 9 y en los plazos previstos en la Parte General del Contrato para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional.

(d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto de Contrato de manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de ejecución de cada una de las Intervenciones en cada Unidad Funcional, conforme con la metodología aprobada por la ANI; sin embargo, el cumplimiento del porcentaje de avance verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se establezca en el Plan de Obras.

(e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Unidad Funcional, no estuvieren terminadas las Intervenciones se impondrán Multas al Concesionario a menos que la mora estuviese motivada por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

5.1 Obligaciones

(a) Contrato de Diseño: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) de Diseño el (los) Contrato(s) de Diseño para la ejecución de los Estudios de Tránsito y Diseño Definitivo, y los estudios de Detalle de las Intervenciones.

(b) Contrato de Construcción: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los Cuarenta (2 0) Días siguientes desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista de Construcción un (1) Contrato de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción.

(c) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. En el caso que la realice con terceros, podrá realizarlo después directamente el Concesionario, para lo cual deberá acreditar ante la ANI, con mínimo 6 meses, que inicialmente el Concesionario lo realizó directamente. La podrá después contratar con un tercero, para lo cual deberá pagar lo establecido en la Sección 4.1 h) de la Parte General, en todo caso será responsabilidad llevar a cabo la Operación descrita en los Apéndices Técnicos 1 y 2.

(d) El Concesionario podrá realizar las actividades que comprenden los objetos contractuales diferentes de los señalados en que se refiere la presente Sección 5.1.

(e) La contratación del (de los) Contratista(s) de Diseño, del Contratista(s) de Construcción o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no liberará de ninguna manera la de aquella responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contraídas en el Contrato, las cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.

5.2 Contratistas

(a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción, serán los previstos en la Parte Especial.

(b) El (los) Contratista(s) de Construcción podrá(n) acreditar experiencia derivada bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido durante toda la vigencia del contrato que se acredita de al menos veinte por ciento (20%), porcentaje en el cual la sociedad/consorcio/unión temporal podrá acreditar por el cien por ciento (100%).

(c) El Concesionario podrá ser una persona jurídica nacional o extranjera, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Tratándose del Concesionario de Construcción que sea una estructura plural según lo señalado anteriormente, las personas que lo compongan podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la Tabla respectiva, declarando bajo la gravedad de juramento que la información que se utilizará es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).

(d) Cada Concesionario deberá acreditar, directamente los requisitos a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de las obligaciones bajo el correspondiente respectivo Otrosí de Diseño de Construcción y de Operación y Mantenimiento. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el decreto 1610 de 2015 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicables a los valores de cada una de los Otrosíes de Diseño de Construcción y de Operación y Mantenimiento.

(e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente a la ANI por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contractuales del presente Contrato incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por reclamos, multas, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

5.3 Certificación y Verificación

(a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que los Contratistas cumplen con los requisitos previstos en la Tabla respectiva, mediante la emisión de una declaración juramentada otorgada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que la permitan cumplir con ese perfil.

(b) La ANI aplicará el principio de buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrar situaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.

(c) [illegible] que se corrijan [illegible] cometidas [illegible] la declaración. De ser advertidos, el Interventor [illegible] enviará una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de [illegible] Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario [illegible]

(d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.

(e) Si la declaración contiene información incompleta o no se presenta dentro del plazo señalado o si el presente [illegible] se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.

CAPÍTULO VI ETAPA PREPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS

6.1 Presentación de estudios

(a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumplidos con las Especificaciones Técnicas, dentro de los dieciocho (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio.

(b) Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá entregar al Interventor, en el mismo término de doscientos diez (210) Días, los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de conformidad con el Plan de Obras.

(c) Para las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción –ver Salvedad–, los Estudios de Detalle deberán ser presentados al Interventor con una anticipación no menor a noventa (90) Días a la fecha prevista para el inicio de las Intervenciones de conformidad con el Plan de Obras.

(d) Para iniciar la ejecución de cualquier Intervención, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 6.3 siguiente para los correspondientes Estudios de Detalle, siempre y cuando no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.

(e) La no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda emitir su juicio dentro del término de la obra en los términos aquí señalados, dará lugar a la suspensión de las Actividades de conformidad con la Parte General.

6.2 Revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle

(a) El Interventor realizará las revisiones de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle para lo cual contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del Día de entrega de los mismos.

(b) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y a la ANI cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas. Dicha comunicación del Interventor no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquiera otra de sus obligaciones bajo el Contrato.

(c) Si el Interventor no se pronuncia sobre los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle dentro del plazo previsto, se entenderá que no tiene comentarios sobre los mismos.

(d) Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de asegurar los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.

(e) El Interventor podrá objetar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle únicamente cuando las mismas no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, siempre que (i) lo haga dentro del plazo previsto en la Sección 6.2(b) anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes ordenados por el Interventor a controversia pendiente entre el Concesionario y el Interventor en relación con la pertinencia de los comentarios.

(f) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en relación con el rechazo de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle, se podrá acudir al Amigable Componedor, tal y como lo prevé la ANI respecto la posición del Concesionario.

6.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle

(a) Sin perjuicio de las obligaciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a los proyectos Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, sección entendiendo que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en las fechas y condiciones establecidas en el Contrato, especialmente en lo que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.

(b) El Concesionario cuando solicite las correspondientes adecuaciones o modificaciones al Interventor, así soportado para su análisis y observaciones los documentos y Planos que correspondan. Así mismo, el Concesionario informará si las modificaciones y adecuaciones a los Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico implican un cambio en los requerimientos prediales, ya sea en términos de mayor afectación frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.

(c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere pertinentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios sin perjuicio de que en cualquier momento posterior donde el

Interventoría para la ANI puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.

8.4 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario.

(a) Cualquier ajuste que deba realizar el Concesionario a los Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico por solicitud del Interventor, se harán en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables a juicio de la Interventoría.

(b) Sobre que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los Estudios de Detalle y/o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico.

(c) El Interventor contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario previstas en la solicitud de la Sección precedente.

CAPÍTULO VII ETAPA PREPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL

7.1 Generalidades de la Gestión Predial

(a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones está a cargo del Concesionario quien deberá hacerlo a favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades asumidas con en el presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

(b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial es asumido por parte del Concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se financiará con los recursos de la Subcuenta Predios.

(c) La ANI ocupará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, podrá ser delegada para:

(i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.

(ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, ante las Autoridades Policivas en la resolución

(d) Para todas las Intervenciones de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber adquirido, (ii) demostrar que se tiene disponibilidad - entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder libremente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto la cual deberá ser certificada por el Interventor - del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud objetiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones en la respectiva Unidad Funcional. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el Folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la ANI, libre de gravámenes y limitaciones a dominio y, (ii) el Concesionario ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al propietario y, (iii) en los casos que resulte procedente, el Concesionario ha consignado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas. La responsabilidad del Concesionario incluye indemnizar a la ANI por la totalidad de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a la vía, con ocasión de desarrollo de las Intervenciones y la ejecución de las obras. [illegible]

7.7 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas

(a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el manejo de los recursos necesarios exclusivamente Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán administrados únicamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Las demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario.

(b) Una vez realizada y verificada la adquisición del cien por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción de sesenta (60) y cuarenta (40) respectivamente, siempre y cuando (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria y no se haya durante el proceso de expropiación judicial, y (ii) no se requiera reportar montos adicionales de la ANI conforme se establece en el literal d) siguiente. De no presentarse las anteriores circunstancias en el presente literal, la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes y, en tal caso, el Concesionario no tendrá participación en la distribución mencionada. Los remanentes a favor de la ANI se trasladarán a la Subcuenta Recursos ANI.

(c) Antes de efectuar las ofertas formales de compra de Predios, el Concesionario deberá verificar que existe en la Subcuenta Predios disponibilidad del cien por ciento (100%) del valor de las ofertas económicas diligenciadas y de las Compensaciones Socioeconómicas.

(d) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y por la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas las adiciones al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas serán asumidas por las Partes de la siguiente manera:

(i) Si el valor correspondiente a una cuantía superior al cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los pagos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%).

(ii) Si el valor correspondiente a un valor superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario asumirá el treinta por ciento (30%) de los pagos adicionales y la ANI el setenta por ciento (70%) de los pagos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

(iii) Si el valor correspondiente a una cuantía superior al descuento por ciclo (200%), la ANI asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioambientales con relación a la cuantía que exceda el descuento por ciclo (200%).

7.2(g) Procedimiento para el Reembolso de Costos: El reembolso de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(g) anterior, previa aprobación de la ANI, serán ejecutados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, cumpliendo el siguiente procedimiento:

(i) El Concesionario deberá presentar para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro (Cuenta) en la cual conste el valor de la asumido por el Concesionario sin ningún interés.

(ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y certificada por la Interventoría, la cual verificará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, correspondan a reembolsos a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Predios y que la Gestión Predial se ha desarrollado de conformidad con lo señalado en este Contrato, en particular en su Anexo Técnico 7. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.

(iii) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta respectiva. Dentro de este término, si la ANI no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el trimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 7.2(g) anterior, son a cargo de la ANI; 2) El valor sujeto a el capital del monto a reembolsar; 3) La fecha precisa en que se comenzaron a causar intereses moratorios y la tasa aplicable, que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General; y 4) La fecha precisa en que se empezaron a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable, que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General; y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de conformidad con lo anterior.

(iv) La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 7.2(g) con los recursos depositados en el Fondo de Contingencias. En el evento en que no se encuentren dichos recursos para atender la obligación en el Fondo de Contingencias o los mismos sean insuficientes, la ANI realizará el traslado de manera de la Subcuenta Excedentes ANI. Si no es posible el traslado de los recursos por ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el cumplimiento de los requisitos de ley y el procedimiento de la Ley

Aplicable. En todos los casos, las tasas y plazos para la acreación de intereses moratorios y remuneratorios, serán los establecidos en la Sección 8.6 de esta Parte General.

(v) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no aporta el documento(s) que se refiere la Sección 7.2.1(iii) anterior, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe por la ANI la cuenta de cobro y se aporte el documento correspondiente.

(vi) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.

(j) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 100% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

7.3 Disposiciones Especiales para los Procedimientos de Adquisición Predial

Los procedimientos de adquisición predial son los que se establecen en el Apéndice Técnico 7.

7.3.1 Fuerza Mayor Predial

(a) Se entenderá que se configura un Evento de Fuerza de Responsabilidad consistente en "Fuerza Mayor Predial" cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

(i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa (90) días calendario desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de la(s) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y (I) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Unidad Predial, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en esa Unidad para cumplir el prerrequisito para iniciar las Intervenciones de una determinada Unidad Predial.

(ii) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días calendario desde la ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación, sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes, y: (I) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Unidad Predial,

B) cumplimiento del porcentaje de Predios exigido en este Contrato como prerrequisito para iniciar las Construcciones de una determinada Unidad Funcional.

(iii) Ocurrido los eventos previstos en el Apéndice Técnico 8, identificados en dicho Apéndice como generadores de Fuerza Mayor Predial[illegible].

(h) Ocurrida una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a excluir de la Unidad Funcional respectiva el(los) de eliminar de la misma las obras asociadas al(los) Predio(s) Faltante(s), a modificar el trazado, alternativas o ajustes cuando cumplidos los requisitos mínimos exigidos por las Unidades Funcionales en la Ley Aplicable y en la Sección 1.150 de esta Parte General y demás ajustes contractuales aplicables.

(i) El valor de la Retribución correspondiente a la Unidad Funcional excluida se recalculará para retribuir las modificaciones realizadas, para lo cual la ANI podrá usar como referencia la última modelación financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se acudirá al Amigable Componedor.

(j) Si la Unidad Funcional no puede ser redefinida por causa de la falta de disponibilidad de los Predios faltantes también se considerará como Fuerza Mayor Predial y se suspenderá la ejecución de las Intervenciones en dicha Unidad Funcional hasta la obtención de los Predios faltantes. En este caso, se aplicará lo previsto en la Sección 14.1 de esta Parte General, debiendo cumplirse con los trámites previstos en dicha Sección.

(k) Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sea(n) entregado(s) al Concesionario, este deberá ejecutar las obras que hagan falta, dentro del plazo acordado con el Interventor.

(l) De ser el caso se aplicará lo previsto en la Sección 14.2(g) de esta Parte General.

(m) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de obras [illegible] adicionales, dicha adquisición y el riesgo de esas obras asociadas a la misma serán asumidos por las Partes de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 de esta Parte General.

CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS

8.1 Gestión Social y Ambiental

(a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones que estará a cargo del Concesionario, quien asumirá en todo lo relacionado con la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Anexos Técnicos 6 y 8 del presente Contrato, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia y las normas que la desarrollen en lo relativo a grupos étnicos, comunidades indígenas y afrocolombianas, raizales, de acuerdo con la Ley Aplicable.

(b) Para iniciar las Intervenciones en cada Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental, el Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental - PACMA, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, a que incluya cada Unidad Funcional.

(c) Las Compensaciones Ambientales se deberán ser ejecutadas por el Concesionario con cargo a los rendimientos financieros establecidos:

(i) Las Compensaciones Ambientales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales. Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Ambientales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán pagados por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. Al finalizar la ejecución de las Compensaciones Ambientales, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta (60)/cuarenta (40) respectivamente. Los recursos a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Recursos ANI.

(ii) Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Ambientales, los costos adicionales serán por cuenta y cargo del Concesionario hasta por el cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Compensaciones Ambientales, serán sufragados por las Partes de la siguiente manera:

(1) Si el valor correspondiere a un cuantía superior al cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que resulten de la ejecución que exceda el cien por ciento (100%).

(2) Si el valor a pagar corresponde a un guarismo superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario asumirá el [illegible] por ciento (30%) de las compensaciones adicionales y la ANI el setenta por ciento (70%) de los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Ambientales.

(3) Si el valor correspondiente a un guarismo superior al doscientos por ciento (200%), la ANI asumirá en su total los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Ambientales con relación a la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%).

(iii) La totalidad de las medidas a cargo de la ANI, de que trata el presente numeral (ii) anterior, serán aprobadas por el Concesionario y cumplidas por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandis el procedimiento previsto en la Sección 7.2(c) de esta Parte General.

(iv) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor [illegible] se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales.

(d) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice Técnico 6, el Concesionario deberá tener en cuenta que en la solicitud y trámite que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención, modificación, permiso o concesión ambiental, la ANI tendrá derecho de hacerse parte y/o participar como tercero interviniente de tal manera que se notifiquen todas las actuaciones de la Autoridad Ambiental y pueda interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión, para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite. La intervención de la ANI en este tipo de actividades se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. En el caso de que el Interventor de la Autoridad Ambiental haya quedado en cabeza de ANI como la Autoridad Ambiental, la ANI podrá válidamente acatar decisiones [illegible] a la obtención de la Licencia Ambiental, sin que por esta circunstancia se modifiquen las obligaciones de Gestión Social y Ambiental del Concesionario.

(e) Fuerza Mayor Ambiental. Hasta Nueva Mayor Ambigüedad se entenderá cualquiera de las siguientes eventos:

(i) Si la compensación más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional al Comercio establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental —en caso de superarse dicha Licencia Ambiental a partir de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (y de la Ficha de complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, a

(ii) Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa sea un requisito sea necesaria para ejecutar el Proyecto y transcurran más de cuatrocientos sesenta (480) días contados desde la primera convocatoria formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable a la(s) comunidad(es) afectada(s) por el Proyecto, aun que no hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.

(iii) La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones descritas en las Secciones 5.1(e)(i) y 5.1(e)(ii) anteriores no se deban a causas imputables al Concesionario. El Concesionario presentará un informe describiendo las causas de Fuerza Mayor, adjuntando las respectivas pruebas documentales que den cuenta de la ocurrencia de esas circunstancias. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor Ambiental será dirimida por el Amigable Componedor.

(iv) De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental, se revisará el Plan de Obras de la respectiva Unidad Funcional, prorrogando en la misma proporción la ejecución de las demás Unidades Funcionales en el Plan de Obras del resto del Proyecto.

(v) En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las intervenciones iniciadas en las respectivas Unidades Funcionales una vez hay(a) sido obtenida(s) la(s) Licencia(s) Ambiental(es) respectiva(s). Se procederán los costos asociados de la suspensión en los términos de la Sección 14.2(g).

(vi) Tan pronto sea posible la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá reiniciar las intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro el plazo restante, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere el numeral (iv) anterior, y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

(vii) Si la Fuerza Mayor Ambiental genera necesidad de realizar inversiones adicionales por las conceptos señalados en la Sección 1.32 de este Pliego General, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(c) de este Pliego General.

(f) Si la Autoridad Ambiental niega el trámite y el otorgamiento de la Licencia Ambiental o modificaciones a los Estudios de Impacto Ambiental o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre y cuando la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:

(i) La ANI reconocerá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas ordenadas por la Autoridad Ambiental y/o de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la exigencia de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Plan de Obras en lo aplicable). Para estos efectos, podrán

aprobación del Inventario y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará, mutatis mutandi, el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(c) de esta Parte General.

(ii) Si las Partes no logran acordar el valor de los sobrecostos a que se refiere la Sección (i) anterior dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Modificación que haga una Parte o la comunicación del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. De existir, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes el Amigable Componedor revise el acompañamiento a la revisión de nuevas adicionales.

(g) Si se presenta un evento de Fuerza Mayor Ambiental y a pesar de la debida diligencia desplegada no se obtiene la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental o el, a juicio de la ANI, clausulado y las modificaciones y/o otras aclaraciones de que trata la Sección (f) anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental, resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de común acuerdo podrán convenir en el Contrato para concluir si resulta viable excluir la Unidad Funcional que no cuente con Licencia Ambiental del Proyecto (para lo cual se deberá contar con el visto bueno de las Financiadas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones – en ambos casos previa resolución de la Red vial que refleje las modificaciones realizadas adoptada por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance del presente Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

(h) Si con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 3 o en la Licencia Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 8.1(f) anterior.

8.2 Redes

(a) Conforme a la Solicitud de Oferta del presente Contrato, durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Corredor del Proyecto o sus zonas de influencia, que deberá ser aprobado definitivamente mediante acuerdo entre las Partes y el Interventor. Además de la información correspondiente a las entidades que puedan ser titular de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar los procedimientos que de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones o que puedan generar incidencias en la ejecución del Proyecto.

(b) Al momento de elaborar los Estudios de Detalle y Diseño Definitivos el Concesionario deberá analizar la posibilidad de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo 17, numeral 1, de la Ley 1682 de 2013. Y

(c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado o protección de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o con la Ley Aplicable), mediante el pago de las sumas necesarias al Patrimonio Autónomo [Cuenta Proyecto- Subcuenta Redes]. Se aclara que el Valor del traslado o protección de las Redes correspondiente a cada una se indica en la Parte Especial ("Valor Estimado de Redes"), sumas que deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes en los fechas previstas en la Parte Especial. Estos valores se actualizarán con la fórmula de la Sección 3.9(b) de esta Parte General en la fecha de su traslado a la Subcuenta Redes.

(d) Los recursos de la Subcuenta Redes serán utilizados única y exclusivamente para el traslado o protección de Redes que resulten el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta (60)/ cuarenta (40) respectivamente. Los rendimientos a favor de la ANI serán transferidos a la Subcuenta Fondo entre- ANI. El valor de todas las inversiones y gastos que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Redes, deberán ser previamente aprobada, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponda a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.

(e) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los costos en exceso al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Redes serán asumidos por las Partes así y en los términos de la siguiente manera:

(i) Si el valor correspondiente a un cuantía superior al cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos en el cincuenta (50%) del Valor Estimado de Redes con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%).

(ii) Si el valor correspondiente a un cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario asumirá el treinta por ciento (30%) de los costos adicionales y la ANI el setenta por ciento (70%) de los costos adicionales al Valor Estimado de Redes.

(iii) Si el valor correspondiente a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la ANI asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes con relación a la Fracción que exceda el doscientos por ciento (200%).

(f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2(e) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandis el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(e) de esta Parte General.

(g) El Concesionario deberá informar a la ANI y a la Interventoría oportunamente sobre la ocurrencia del noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Redes.

(h) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado o protección de las Redes deban ser asumidos por el titular y éste oportunamente contar con los recursos para efectuar el traslado o protección o, en caso de tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para recaudar el costo por la cual el Concesionario presentará toda su documentación soportando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.

(i) Fuerza Mayor en Redes:

(i) Si transcurridos ciento ochenta (180) días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 6 de la Ley 1682 de 2013 por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes sin que se haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reinstalación de las Redes y siempre que (i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha actuado de manera diligente y dentro de los plazos previstos todos los trámites frente al responsable de la infraestructura de transporte, tal y como se describen en la norma citada, y (ii) que no medie de la parte sobre las Redes no se deban a causas imputables al Concesionario, las Partes podrán:

(1) Redefinir el Plan de Obras previa aprobación de la Interventoría. Una vez solicitado el Plan de Obras se entenderá que el Concesionario no ha incumplido sus obligaciones de entregar las Intervenciones en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado o protección de las Redes, el Concesionario deberá ejecutar las Intervenciones que hagan falta. En ese caso, se podrá acoger lo previsto en la Sección 16.1 de este Pliego General, de cumplirse sus condiciones previstas en dicha Sección.

(2) Redefinir el alcance de las obras. En ese caso, el valor de la Retribución correspondiente a la Unidad Funcional afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, para lo cual la ANI podrá usar como referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se acudirá al Amigable Componedor.

(j) Si, durante la Etapa de Construcción, aparecen Redes que no pudieron ser identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario en conformidad con la Sección 8.2(g) de este Pliego General, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes siempre que la Interventoría verifique que la no identificación no le es imputable al Concesionario.

(iii) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 11.2(e) de esta Parte General.

(iv) El Caso Fuerza Mayor por Redes genere la imposibilidad de incurrir en costos adicionales para el traslado o prevención de los Bienes, el riesgo de dichos [illegible] mantenido por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.2(c), 8.2(d), 8.2(e), 8.2(f), 8.2(g) y 8.2(h) de esta Parte General.

(v) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación de la presente Sección 8.2(f) podrá ser llevado al Amigable Componedor.

8.3 Implementación de nuevas tecnologías y renovación tecnológica de Peajes

(a) El Concesionario deberá implementar el protocolo tecnológico para recaudo electrónico de Peajes que requiera la ANI, indicado en que podrá realizar en cualquier momento de ejecución del Contrato. En caso de que la implementación implique costos adicionales a los que corresponden a las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adopción de tecnologías de recaudo previstas en este Contrato, particularmente en el Apéndice Técnico 5, la ANI asumirá los costos adicionales que justifique este cambio. Para tal fin la ANI constituirá las obligaciones con cargo al Fondo de Contingencias, de ser viable. En su defecto, con los recursos disponibles en la Subcuenta Secretaría ANI y, únicamente con cargo a los excesos de su presupuesto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para ello en la Ley Aplicable.

(b) Si como consecuencia de la implementación del cambio del protocolo tecnológico se generan ahorros en los costos a cargo del Concesionario, la ANI podrá (i) el beneficio causado mes anual al mismo que las Partes acuerden. Cualquier controversia relacionada con el cambio de los mayores costos, ahorros o la forma de su reconocimiento será resuelta por el Amigable Componedor.

8.4 Construcción de Peajes

(a) En caso de que el Proyecto [illegible] fondos aplicará la dispuesto en la Parte Especial

CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN

9.1 Condiciones Previas antes del Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la Última Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, y en los términos del Apéndice Técnico 2, desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto, en los términos del Apéndice Técnico 2.

9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Operar y prestar los servicios, realizar el mantenimiento sobre las Intervenciones que conforman cada una de las Unidades Funcionales, mantener la Circulación, a niveles de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices, y especialmente en el Apéndice Técnico 2.

(b) Mantener y reponer, los activos de peaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los vehículos aportados por propia iniciativa o necesarios en los términos señalados en el Apéndice Técnico 2. El cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la previa autorización o aceptación de los bienes que deban ser sustituidos.

(c) Presentar los informes y documentación exigidos en este Contrato a la ANI, el Interventor, cualquier Autoridad Estatal o terceros previsto en el Contrato.

(d) Presentar la información con especificidad con la parte kilométrica que se señala en la Parte Especial y de acuerdo con los formatos con anterioridad prevalentes la ANI para el reporte y seguimiento de actividades pero creadas con eventos por cambio climático. Los reportes que debe presentar el Concesionario antes de que la ANI lo adopte o respecto de formatos actualizados serán presentados con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.

(e) Implementar las acciones establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8, así como las medidas sostenibles y sociales definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás Licencias y Permisos, para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por la Autoridad Ambiental para esta etapa y preparar todos los estudios que le sea exigido a Autoridad Ambiental.

(j) En caso de ser necesario, tramitar por su cuenta y riesgo, ante la Autoridad Nacional y Ambiental y obtener todos los Permisos y Permisos, Licencias Ambientales, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para los sitios de depósito de material [illegible]

(k) Adelantar la Fase Inicial de Pruebas, siendo causa justificación de orden técnico notificada por el Interventor, por efectos de emergencias ocasionadas en el Corredor del Proyecto, aplicando en lo que corresponda los procedimientos establecidos en el CAPÍTULO VII de esta Parte General y en el Apéndice Técnico 7. Para estos efectos el Concesionario deberá haber obtenido autorización previa de la ANI respecto de la disponibilidad de los recursos necesarios para la atención de la emergencia en cuanto a la solicitación de los Predios requeridos.

(l) Evitar la revocatoria, por causas que sean Imputables al Concesionario, de cualquiera de las licencias y permisos o cualquier otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución de Contratos.

(m) Adelantar nuevas Intervenciones por razones no Imputables al Concesionario, donde se incorpore en lo que corresponda, lo previsto en la presente Sección siempre que la ANI cuente con los recursos necesarios para la gestión y protección de los Predios, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones.

(n) Pagar los Mayores Predios en el Contrato y no realizar ningún acto tendiente a impedir que de los pagos a su favor se apliquen los Descuentos correspondientes a estos Predios, cuando estos se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.

(o) Suscribir las diversas actas e Informes previstos en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Supervisor de la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

(p) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que contrate la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que ubiquen en el área de la zona de influencia del Proyecto y con cualquier autoridad, para que realicen actividades de estudio, ante inicio o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan; para lo cual, entre otras, deberá suministrar toda la información razonablemente requerida relativa a la ejecución del Contrato.

(q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del propio Concesionario y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y de 30 de junio de todos los años de ejecución del Contrato y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel Internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos tres (3) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad plenamente identificados los ingresos y egresos correspondientes a esta Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al

Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por ambos Interventores sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la causación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(f) Requerir a cualesquiera autoridades que resulten del diseño y ejecución de programas y proyectos de gestión de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la Autoridad estatal competente para el efecto, así como implementar campañas y programas de seguridad vial con relación a la población escolar, peatones, usuarios y, en general, población aledaña positiva o negativamente con el Trayecto.

(g) Salir en defensa de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han confiado, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la prevención de la destrucción ilegal de los mismos, implementando a su costo todas las medidas necesarias para la debida vigilancia y protección de cualquier bien que se le haya encargado, así como dar los avisos correspondientes de manera inmediata a las autoridades locales respectivas, colaborando y acordando con éstas el soporte requerido para cumplir con estas actividades. Para estos efectos, el Concesionario deberá implementar y mantener actualizado un inventario de perturbaciones en la Vía de acuerdo con el formato previamente definido por la Interventoría. Cualquier requerimiento de información efectuado por la ANI al Concesionario en cualquier momento de ejecución del Contrato con relación al mencionado inventario de perturbaciones, deberá ser atendido en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

(h) Colaborar con el Interventor en la revisión de los indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y condiciones al previsto establecido en el Apéndice Técnico 4.

(i) Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contraloría General de la República (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Informes Tipo 1.2 A (Ejecución presupuestal), Tipo 27 (Relación de recursos) y Tipo 112 B (Estado de Pasivos y Vigencias Anteriores), y demás formatos que solicite la Contraloría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados y suscritos.

(j) Llevar y mantener debidamente un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual deberá avisar al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(k) Actualizar mensualmente el inventario de Activos de la Concesión y enviar la actualización a la ANI dentro de los primeros cinco (5) Meses de cada año.

(t) Implementar y aplicar el Manual de buenas prácticas corporativas y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.2(aa) del presente Contrato.

(u) [illegible] y mantener vigentes las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(v) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las multas que a cualquiera de ellas se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental [illegible] relacionadas así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso que haya lugar.

(w) El Concesionario deberá adoptar y cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento, así como las que se desprendan de la normatividad de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentran incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

9.3 Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.

(b) Realizar los pagos que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(c) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario las actas e informes previstos en el Contrato.

(d) Controlar directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

(e) Participar, por sí o a través de Interventoría en la revisión de cantidades de Indicadores en los términos del Apéndice Técnico 2. La ANI podrá requerir en cualquier momento las verificaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

(f) Reconocer al Concesionario las Diferencias de Recaudo (DR8, DR13 y/o DR18) de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.4(b) y 5.4(c) de esta Parte General.

(g) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

9.4 Mantenimiento de las Intervenciones Individuales

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario ejecutará las Intervenciones ejecutadas durante la Etapa de Construcción y las de las obras y bienes del Proyecto de Infraestructura que hubiere adquirido con la Indemnización y deberá cumplir con todas las Especificaciones establecidas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato.

(b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 4.

(c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato —en especial en el Apéndice Técnico 4—, sin importar su magnitud, tipología, características o avances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se trate de un caso de fuerza mayor o Evento Eximente de Responsabilidad.

9.5 Manual de Operación y Mantenimiento

(a) Dentro de los Ciento (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación y Mantenimiento que cumpla con los términos del Apéndice Técnico 3 del Contrato.

(b) El Interventor tendrá un término de Catorce (14) Días para revisarlo y emitir el Concepto sobre modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2. Si el Interventor no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones al Manual de Operación y Mantenimiento.

(c) Si el Interventor tiene comentarios al Manual de Operación y Mantenimiento se otorgará un plazo razonable al Concesionario para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación el Interventor no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. El Interventor tendrá un término de hasta (7) Días para la segunda verificación a cabo de los cuales resolverá lo pertinente.

(d) El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones del Interventor, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación del Manual de Operación y Mantenimiento no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2.

(e) Adicional a cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario dar cuenta sobre el cumplimiento de

alguna de las disposiciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual el Plan Manual debe ser complementado y/o corregido por propia iniciativa del Concesionario o por solicitud de la ANI o el Interventor cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.

(f) Una vez aprobado, el Manual de Operación y Mantenimiento podrá ser objeto de ajustes, revisiones o modificaciones, para lo cual el Concesionario podrá acogerse a las recomendaciones formuladas por el Interventor o por la ANI que le soporten actualización, revisión o modificación, iniciando su aplicación en el Proyecto.

9.6 Actualización de las Cinco (5) Fichas de Mantenimiento

(a) Dentro de la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Cinco (5) Fichas de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario, el cual con los resultados señalados en el Apéndice Técnico 2 para los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.

(b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se llegaren a presentar con posterioridad a la suscripción de cualquiera de las Actas de Terminación de Unidad Funcional.

(c) Para las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Contrato.

9.7 Etapa de Reversión

(a) Al día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

(b) Se entenderá que la ANI se hará cargo material de las obras que componen el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse, las Estaciones de Peaje y Básculas de Pesaje, y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas. El Concesionario conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos de cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.

(c) Los bienes de propiedad de la ANI y, en general, todos los bienes muebles con todos sus accesorios y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la ANI en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 2 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

(d) El procedimiento para la Reversión incluirá:

(i) La preparación del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los activos inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren afectados a las actividades u operaciones de la Concesión, que incluirá maquinaria de construcción, (2) hayan sido entregados por la ANI, y (3) que aunque no hayan sido de propiedad de quien haya sido requerido por el Proyecto. En todo caso este Listado incluirá como mínimo el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice Técnico 2. Así mismo, el momento de la actualización del Inventario de Activos de la Concesión se verificará que los Predios Comunes se encuentran libres de toda ocupación ilegal.

(ii) La recepción por el Contratista del Proyecto con el interventor en la cual se dejará constancia de las características técnicas del Proyecto incluyendo la medición de las Unidades, el estado de las Vías y de las Fajas correspondientes al Corredor del Proyecto.

(iii) El Concesionario deberá entregar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Unidades Funcionales que hacen parte del Proyecto.

(iv) En el evento en que bajo el amparo de cualquier contrato celebrado con terceros se hubiere dado dominio de cualquier bien sobre el cual versaban deberán terminarse anticipadamente con la adquisición de la propiedad por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos bienes a la ANI.

(v) En caso de ser necesario, deberán otorgarse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de bienes muebles sujetos a registro.

(vi) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.

(vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento aplicable para el reconocimiento y revelación de activos relacionados con las propiedades, planta y equipo contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

(viii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

(xx) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e instalaciones que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contraloría General de la República y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan [illegible]

(x) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.

(xi) El Concesionario deberá entregar diligenciados y actualizados con la Interventoría, los formatos de 37 reportes establecidos en el Anexo 4 del Contrato y los 1128 (Inventario del proyecto) y los 1129 (Recaudo de Peajes).

(e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión en la cual se dejará constancia de las condiciones recibidas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 20.1(d) anterior.

(f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir el porcentaje del Recaudo de Peaje (75% o 90%, según corresponda) a que se refiere la Sección 3.4(g) de esta Parte General.

(g) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 para el recibo del Proyecto.

(h) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquier otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para la Etapa de Reversión, no impedirá el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. En los eventos de los cumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión, las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO X SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

10.1 Multas

(a) [illegible] durante la ejecución del Contrato se generarán Incumplimientos del Concesionario, se cobrarán las Multas que se detallan en la Parte Especial cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.3 siguiente.

(b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son aquellas al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que puedan concurrir con cualquier forma de indemnización que les corresponda previstas en el artículo 1600 del Código Civil.

(c) El pago o el descuento de Cobro Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar y terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto a las cuales se haya generado la correspondiente Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

10.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

(a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de [illegible] días.

(b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Concesionario o la ANI notifiquen al Concesionario el Incumplimiento, vencido el cual, y persistiendo el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento.

(c) Si el Concesionario subsana el Incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 10.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

(d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya subsanado el Incumplimiento, se cobrarán las Multas nuevamente, hasta que el Concesionario subsane el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiera por más tiempo del previsto en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas de aplicación de lo previsto en el presente Contrato.

(e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el

Incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugnare la imposición de la Multa, el Descuento se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se impusieren durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario no [illegible] los pagos, los Descuentos se harán de las siguientes cesantías de [illegible] Retribuciones que deba pagar la ANI, en la forma establecida en la Sección 3.3 de esta Parte General.

(b) De considerarlo procedente, la ANI a su entera discreción podrá aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.

(c) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

20.3 Procedimiento para la imposición de Multas

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

(b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor justifiquen que existe un incumplimiento que puede dar lugar a ser sancionado con alguna de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya subsanado el incumplimiento.

(c) El acto administrativo mediante el cual se impongan la Multa señalará la fecha definida de la causación de la Multa.

(d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las Multas con cargo a cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.

(e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en el presente Contrato.

20.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de constitución del Fondo generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma se pague o se haga efectiva por el Concesionario.

20.5 Cláusula Penal

(g) En caso de declaración de Terminación Anticipada del Contrato por una causa imputable al Concesionario de las previstas en la Sección 17.2(g) de esta Parte General, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en la Parte Especial. Los costos deberán ser [illegible] hasta la fecha de división definitiva de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.5(b).

(h) El monto en esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier suma adeudada al Concesionario.

CAPITULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

11.1 [illegible]

(a) Si se produce algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 80 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 y sus normas que la modifican, 1150 de 2007 y demás normas aplicables, la Agencia, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Financiadores ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección 3.12 de esta Parte General.

(b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general contenida anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

(i) Cuando el Concesionario no corrija los incumplimientos que den lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo previsto desde la terminación del Plazo de Cura que para este evento de Multa se establezca en la Parte Especial.

(ii) Cuando se supere el límite máximo mensual del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en la Parte Especial.

(iii) Cuando se alcance el tope de Deducciones establecido en la Parte Especial.

(iv) El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con las normas de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y no sea de acuerdo con estas mismas normas de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en esta Parte General) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Financistas, a menos que los Financistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 3.12 de esta Parte General.

(c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 13.2 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.

(ii) Si después de surtido el procedimiento, no se ha logrado la suscripción de la escritura de cesión a favor de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para entregar el cumplido otorgado a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI un pago y un cronograma de ejecución para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI o si el pago y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para la ANI, esta enviará la Notificación Directa de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 9.12 de esta Parte General XI, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no tomen posesión del Proyecto, ya sea por que no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la ANI no autoriza la toma de posesión, la ANI podrá dar inicio a la caducidad de manera inmediata.

(e) En caso en que la ANI declare la caducidad del Contrato, por acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, a lo que tal procedimiento prevé adicional algún pago por concepto de incumplimiento. Si el Concesionario no hace la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para la cual bastará con acta en la cual deberá quedar relacionado el inventario de la obra realizada, de equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los aspectos que considere pertinente la propia ANI. Esta acta será suscrita por el Supervisor de la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiere. Si hubo daños, una vez recibido a bocado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la liquidación de Contrato

(f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías a que haya lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

11.2 Terminación unilateral

(a) La ANI podrá declarar la Terminación Anticipada y unilateral de Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La terminación unilateral podrá ser declarada por la ANI en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.

(b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá optar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para terminar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la cesión que a los designen.

11.3 Otras causales excepcionales de terminación

(a) Modificación unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y posteriormente las Partes no llegaren al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos

establecidos en la Ley Aplicable, la podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones afectan el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y adelantará las gestiones debidas para promover la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por la ANI deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.

(b) Interpretación unilateral. Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que pudiere conducir a la suspensión o a la afectación del servicio, la ANI, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interponer un acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPITULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

12.1 Póliza de Responsabilidad Civil y Cláusulas Aplicables a Pólizas

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requerirá la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de: i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.2 de esta Parte General, y iii) su seguro de daños contra todo riesgo, en el evento en que en el Proyecto se incluya infraestructura preexistente, según se prevé en la Sección 12.1(b)(iii) de esta Parte General.

(b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divida el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

12.2 Clases de Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable:

(i) Pólizas de seguros que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(ii) Fiducia en Garantía (garantía autónoma), que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Capítulo III del Título III del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(iii) Garantías Bancarias, que deberán cumplir con los requisitos previstos en el Capítulo IV del Título III del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, en Construcción y/o Mantenimiento y el seguro de daños contra todo riesgo, no podrán ser amparables mediante póliza de seguro.

(c) Cuando se trate de nuevas pólizas de seguro, estas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice Financiero 4.

(d) En la suscripción de cualquiera de la póliza de seguro, se incorporarán las mismas coberturas exigidas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice Financiero 4, sin que sea posible incluir exclusiones, que no correspondan a las condiciones ordinarias para que las mismas se hagan

efectivos. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir el cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

[illegible] .2.1 Reglas Generales Aplicables a las Garantías.

[illegible]

(a) El Concesionario deberá mantener el valor de las garantías cubierto el valor de las mismas será ajustado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución de valor garantizado o asegurado, según corresponda, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reconstitución de las garantías y el valor de cualesquiera otros conceptos reconocidos a favor del garante estará a cargo del Concesionario.

(b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura en plena vigencia y validez por sus beneficios y en las condiciones exigidas en el Contrato y deberá pagar los valores y las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, renovarlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de imposición de las multas correspondientes y eventualmente de la declaratoria de caducidad del Contrato de la Garantía Única de Cumplimiento en los casos previstos.

(c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para la expedición, renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a póliza de seguro ni por revocatoria unilateral.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 11 del decreto 1510 de 2013.

(e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esa obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas correspondientes.

(f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías el Concesionario deberá enviar a la ANI el certificado de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANI, so pena de [illegible] modificación.

(g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben ser otorgadas garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de reserva por parte de las

entidad aseguradora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prescripción de tales efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre y cuando haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 14 del artículo 112 del decreto 1510 de 2013, el Concesionario deberá constituir y mantener la contraprestación correspondiente a su duración a la renovación de la garantía y deberán sustituir a su costa la garantía por una de las clases permitidas, que esté vigente y cubra el alcance correspondiente.

(c) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, lo cual será considerado como positivo si el valor del riesgo que la compañía retendrá con especificidad a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de ser el caso, resulta suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros con dicho superavit en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por auditores y revisor fiscal, según lo señala el numeral 4.8.3. implementado por la Superintendencia Financiera.

(d) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (RNACODEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y además, cumplir con las características que a continuación se expresan:

(i) Si se trata de reaseguros proporcionales, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo permisible en el RNACOREX.

(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínimas en la escala de largo plazo aplicable en el RNACOREX:

(1) Standard & Poor's A
(2) A. M. Best's A
(3) Fitch Ratings A
(4) Moody's A3

(e) De conformidad con lo señalado en el artículo 1097 del Código de Comercio, resulta admisible el reaseguro de los riesgos.

(f) Si en vigencia de garantía hubiere primas no pagadas:

(i) La garantía bancaria deberá ser incondicional

(ii) El garante debe dejar constancia expresa que renuncia al beneficio de excusión.

(iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, CRUCE 758 en vigor a partir del 1° de julio de 2010 y debidamente confirmada por [illegible] para garantizar en Colombia y [illegible]

(iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero de su deuda de largo plazo debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

(v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera así: según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A. o su equivalente si es otra firma calificadora.

(l) Con el fin de evitar la inoperancia de cualquier derivación de la mora en el pago de la prima correspondiente al artículo 1056 del Código de Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todas las seguros expedidos en el marco de este Contrato, lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.

(m) El Concesionario no podrá, bajo ninguna condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y exclusiones de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Para lo mismo, si la reducción o modificación es solicitada al Concesionario sin consentimiento escrito por parte de la ANI, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada una de las pólizas para que la ANI pueda impartir la aprobación respectiva.

(n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandis a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que estos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(o) Las demás que se señalen en el Pliego Especial.

12.4 Ampliación de las Garantías

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 12.3 anterior.

(b) La ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las garantías por parte del Concesionario.

[illegible] Concesionario [illegible] Días Hábiles [illegible] Concesionario no cumpliera con los requisitos [illegible], la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario y podrá declarar la ocurrencia del Evento de Incumplimiento del Concesionario.

(d) Si la Garantía de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(e) Si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y cumplimiento del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigirle al Concesionario la corrección, modificación o actualización de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en ningún caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, modificación o actualización en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

15.5 Vigencia de las Garantías

(a) Con excepción del principio de solidaridad de los vencimientos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:

(i) Etapa Preoperativa:

(1) Fase de Preconstrucción.

(2) Fase de Construcción.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual será subdividida en periodos de cinco (5) años, salvo el último periodo que corresponderá a la fracción del quinquenio necesario para cubrir la totalidad de la etapa.

(iii) Pago de Reversión

(b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que constituya la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a veinte (20) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se cumpla el supuesto de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

12.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

(a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en relación con la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sumas que se causen durante cada una de las Fases y Etapas del Contrato según se describe a continuación.

(i) El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases serán los establecidos en la Parte Especial.

(ii) La prórroga o renovación de este amparo para las Fases subsiguientes estará sujeta a que el mismo amparo de cumplimiento, que además asegure la renovación y prórroga de los Seguros que amparen la Garantía Única, así como la coordinación y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

(iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al Cumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Etapa respectiva.

(b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indique en la Parte Especial.

(c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Concesionario:

(i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.

(ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de la Etapa o Fase correspondiente.

(ii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la ANI de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidos para el respectivo bien o equipo.

(i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(ii) El valor de este amparo será el señalado en la Ficha Especial.

(iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(e) Calidad de las Obras de Mantenimiento Mayor: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura cubierta que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:

(i) El valor de este amparo será el señalado en la Ficha Especial.

(ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.

(iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

(a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus actuaciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, hasta por los montos fijados a propósitos de la vida e integridad personal de terceros y de la ANI, incluyendo los de sus contratistas, agentes, empleados, apoderados o subcontratistas.

(ii) El valor de esta garantía será el que se señala en la Parte Especial.

(iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptarán ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada uno de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual.

(iv) La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a Mil millones de Pesos ($1.000.000.000) por persona y podrá ser inferior a Mil millones de Pesos ($1.000.000.000) por evento, expresados estos valores en Pesos de Vías de Referencia.

(b) Esta garantía debe estar vigente durante todo la duración del Contrato.

(c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por periodos sucesivos de un (1) año. Esa prórroga deberá realizarse con una anticipación no menor a los veinte (20) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

(d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 117 del decreto 1510 de 2013.

15.8 Seguros de daños para todo riesgo:

(a) Seguro de Obras Civiles

(i) Este seguro se tomará para cada Ítem funcional y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la Infraestructura de Obra Civil Funcional, independientemente de la causa que genere el daño.

(ii) Cuando la Unidad Funcional incluya la ampliación de infraestructura existente, la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes desde la fecha de inicio. El valor inicial del seguro de obras civiles

correspondiente al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable.

(iii) Cuando la Unidad Funcional no incluya la provisión de infraestructura para [illegible] correspondiente, el Concesionario deberá, dentro de los [illegible] días siguientes a la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deba iniciar la Interventoría de la respectiva Unidad Funcional,

(iv) Como requisito para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de esta póliza deberá cumplirse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurado de esta garantía deberá permanecer en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, lotes, derechos de alianza, equipos y maquinaria o bienes en los que haya incurrido el Concesionario adicionales al Contrato de Construcción. El valor asegurado deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber obtenido al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto en cualquier país de Colombia o en el exterior.

(v) De conformidad con lo previsto en la Sección 14.2(g)(i) de esta Parte General, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 14.2(g)(iii), cualquier pérdida o daño sufrido por la Infraestructura y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye deducibles y coaseguros.

(b) Seguro de Automóviles y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla).

(i) Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión el Concesionario deberá tomar con pólizas de seguros individuales o colectivos en los que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar en el Corredor del Proyecto y de los que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo los que no transiten con placas a que se encuentren matriculados.

(ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto con la Certificación de Cumplimiento y sus actualizaciones.

12.9 Actualización de los valores de las garantías

(a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

(b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de Enero de cada año, se fijará el valor de la totalidad de las pensiones, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3(j) de este artículo.

CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(a) El Concesionario la asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. La anterior en virtud que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y estimado con base en la capacidad de controlarlos y administrarlos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Remuneración incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, así como de sus obligaciones como Concesionario. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prácticas comerciales, topográficas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de ejecución, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales y otras actividades relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente renuncia que no serán procedentes y/o aceptadas reclamaciones al respecto, así como las demás señaladas o debidas a que recaigan sobre dichos ítems, o a cualquier otra causa o factor que se presentara durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las contempladas que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato, por lo que el cumplimiento de las obligaciones se entenderá dentro del mismo sin riesgo del Concesionario.

(b) La anterior no impide que, ante la concreción de riesgos que no hayan sido previstos en el Contrato y, en consecuencia no hayan sido expresamente asignados, no contractuales o aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste, se dé lugar a: el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisible o imprevisto, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) La ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cual principio de las obligaciones a su cargo en los términos previstos en el Contrato.

[illegible]

7.2. Riesgos asignados al Concesionario

(a) Sobre los aspectos previstos en la Parte Especial, los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, sin perjuicio de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:

(i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de la Infraestructura con respecto a los Proyectos en el estado en que sea entregada por la ANI, en todos sus componentes de requerido para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento con en la Etapa Preoperativa, no se reconocerán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones salvo lo previsto en el Contrato.

(ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Intervenciones incluyendo mano de obra y servicios, y (ii) de las cantidades de obra necesarias para la ejecución de los resultados previstos para las Intervenciones para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Intervenciones y los que en realidad existieran en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.

(iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para ejecutar las Obras de Mantenimiento y de las cantidades de obra que realmente ejecutemos para el cumplimiento de los resultados previstos para las Obras de Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior en la medida en que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para Obras de Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Mantenimiento y los que en realidad existieran en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Obras de Mantenimiento.

(iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación de acuerdo con lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 2 del presente Contrato, únicamente en la medida en que se obligación del Concesionario en términos financieros y evaluables según el presente Contrato sea cubierta con reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI como consecuencia de la variación en cualquier estimación inicial del alcance de la Operación y de las labores y costos asociados a la misma, y lo estimado requerido, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado a que fueron sujetados por el Concesionario al momento de la ejecución de las actividades que constituyen la Operación.

(v) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades previstas durante la Etapa Preoperativa. Lo anterior en la medida en que es obligación del Concesionario obtener los resultados previstos según el presente Contrato sin que existan sobrecostos o compensaciones por parte de la ANI como consecuencia de la variación en cualquier estimación inicial del alcance de las obligaciones a su cargo durante la Etapa Preoperativa.

(vi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los Estudios de Detalle y Construcción de Tramos y Diseño Geométrico o cualquier otro componente de diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas, en los términos establecidos en el presente Contrato.

(vii) Salvo por las obligaciones a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos desfavorables derivados de la falta de transferencia del Valor Estimado de Dedios y Compensaciones Ambientales.

(viii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las labores de la Gestión Predial, toda vez que es obligación del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos de la APP 1.140 VIT de esta Parte General, los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto, y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.

(ix) Salvo por las obligaciones a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación del Concesionario adelantar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.

(x) Salvo por las obligaciones a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados del manejo e intervención de Redes

(xiii) Los efectos favorables o desfavorables de la inversión y alteración de las condiciones de financiación y/o costos de liquidez que resulten de la alteración en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual y de cargo exclusivo del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del Proyecto. No existirán coberturas o compensaciones de parte de la ANI por concepto de la variación experimentada o por experimentar entre cualquier estimación inicial de los costos financieros de financiación frente a los realmente obtenidos por el Concesionario;

(xiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de propiedad del Concesionario cuando estos sucedan diferentes de la ANI, sin perjuicio de la facultad de repetir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes a que ello haya lugar.

(xv) Los efectos favorables o desfavorables de todas las variaciones en la rentabilidad del negocio y alteraciones de utilidades o la eliminación de pérdidas, toda vez que la Remuneración del Concesionario asegura todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI contemplados en este Contrato, están diseñados para restablecer permanentemente la ecuación económica.

(xvi) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la, construcción de la Infraestructura, la elaboración de sus propios Estudios de Tránsito y Estudios de Tráfico y Demanda, la coordinación de las actividades, la contratación de personal, las labores administrativas, las normas laborales aplicables, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros.

(xvii) Salvo por las coberturas expresas a cargo de la ANI previstas en este Contrato y sus Apéndices, los efectos favorables y desfavorables derivados de los riesgos previstos por cambios en los costos de construcción de bienes de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato.

(xviii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del aseguramiento de bienes cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(xix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato concernientes en la interpretación de la tasa de cambio

Dólar-Peso y de la inflación (IPC) durante la vigencia de las variables de normalización de los Aportes ANI hasta el momento en que dichos aportes sean recalculados en la Subcuenta Aportes ANI. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen de Concesionario o de cualquiera de sus accionistas o miembros o del país de origen de los Prestamistas.

(xvii) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, muebles e inmuebles y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.

(xviii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, respecto de la fluctuación del Recaudo de Peaje directamente.

(xix) Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los ingresos por Explotación Comercial derivados de la prestación de los Servicios Adicionales.

(xx) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, costos, gastos, cargos o suspensión en este tema en que incurra el Concesionario con ocasión de la imposición del Comiso del Proyecto por parte de terceros, en virtud de obligaciones del Concesionario tomar las medidas necesarias en la defensa según la Ley Aplicable para la defensa y protección del Comiso del Proyecto ante las Autoridades Estatales competentes en la debida forma y oportunidad. La anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en este Contrato en cuanto a la Afectación del Plan de Reasentamientos, (b) los compromisos aplicables en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos previstos en la Sección 14.2(g) de esta Parte General y (c) las reclamaciones a cargo de la ANI cuando opere la excepción prevista en la Sección 14.2(h)(i) de esta Parte General.

(xxi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución principal o recapitalización de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo en los diferentes años del Proyecto y para todas las Unidades Funcionales que lo componen, incluyendo en la que por el nivel de intervenciones o de realización del Concesionario genere la póliza de coberturas existentes de manera que sean parte de la utilidad del Proyecto en virtud de contratos de conexión o obra pública que se identifiquen en la Parte Especial.

(xxii) Los efectos favorables y desfavorables derivados de los resultados arrojados en los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y diseño Geométrico o cualquier otro componente de diseño durante la Fase de Construcción en virtud de lo previsto en la Sección 6.2. de esta Parte General.

(xxiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los Peajes por los mecanismos de ajuste como el tope de la tarifa correspondiente a los Viajes Internacionales.

(yyy) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto de la asignación del riesgo de Cambio Tributario y los efectos de [illegible] medidas tomadas por la Variación Unilateral [illegible]

(b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no podrá dar lugar a modificación, reducción o ajuste de la Retribución, ni podrá dar lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 13.1(b).

13.3 Riesgos de la ANI

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asumidos por la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

(a) Particularmente, los daños y los desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, cuando el mismo genere costos adicionales por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 14.2(g) de esta Parte General.

(b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de dicho evento eximente de responsabilidad a los que se refiere expresamente la Sección 14.2(h), y en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en la Sección 14.2(h) de esta Parte General.

(c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de Peaje previstas en el Apéndice Técnico 1, o en general, se haga imposible el recaudo de las Estaciones de Peaje. Lo anterior en la medida que la asunción de este riesgo conlleve, exclusivamente, la obligación de la ANI de pagar los peajes, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3(h) de esta Parte General.

(d) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables del cambio en la tarifa de las Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea impuesta por la ANI o por cualquier Autoridad Estatal con capacidad para ordenar la modificación, en la medida que la asunción de este riesgo conlleve, exclusivamente, la obligación de la ANI de pagar los peajes, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3(h).

(g) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Pre-Inversión y Compensaciones Ambientales, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en los montos, plazos y modos previstos expresamente en este Contrato de la cual corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, restrictivamente de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 de esta Parte General.

(h) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de la Fuerza Mayor Política en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, las obligaciones previstas en la Sección 8.2 de esta Parte General.

(gi) Exclusivamente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales, en tanto la asunción de este riesgo conlleva exclusivamente la obligación de la ANI de hacer los desembolsos de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato exclusivamente de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2(g) de esta Parte General.

(hi) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de la Fuerza Mayor Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con lo previsto en las Secciones 8.1(g), 8.1(h), 8.1(g) y 8.2(c) de esta Parte General.

(j) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva exclusivamente la obligación de la ANI de hacer los desembolsos a lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato, exclusivamente de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.2(e) y 8.2(f) de esta Parte General.

(k) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de la Fuerza Mayor por Hechos en cuanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente los efectos previstos en la Sección 8.2(i) de esta Parte General.

(l) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables asociados a los riesgos geológicos por cambios en las condiciones de la construcción existentes, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo dispuesto en la Parte Especial para el efecto.

(m) Los riesgos asociados al tráfico total de vehículos durante la vida del Proyecto en lo relacionado con el impacto en el Recaudo de Peaje únicamente en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer sus pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato para que la Concesionaria obtenga efectivamente el VPIP, en los términos de las Secciones 3.4 y 8.2(d) de esta Parte General.

(iii) El riesgo de insuficiencia de los recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión para cubrir los pagos a que se comprometa la ANI con el Interventor y/o el Supervisor en los casos en que el Concesionario incurrido en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dicha subcuenta. En caso de incumplimiento de la obligación del Concesionario a realizar aportes en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, la ANI cubrirá la diferencia para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o de no ser ello posible o suficiente, con cargo al uso de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación faltante. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

(iv) Particularmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior en la medida que la ocurrencia de este riesgo conlleve, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección V(V) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta los requisitos establecidos dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI podrá acudir al traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 5.6 de esta Parte General.

(v) Los costos en que se deba incurrir por efectos de Obras Menores o previstas a las que se refiere la Sección 10.1 de esta Parte General, estarán sujetos a lo señalado en esa Sección. Para su pago, la ANI utilizará los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos suficientes, podrá acudir al uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, podrá ulterior caso, la ANI podrá con cargo a su presupuesto (previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 5.6 de esta Parte General.

(vi) Adicionalmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de la aplicación de los Descuentos de los Peajes, entendido como el uso legítimo de vías alternas que tenga como efecto el no pago por las Estaciones de Peaje del Proyecto, cuando la ocurrencia de ese riesgo sea tal, exclusivamente, la no ejecución de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos específicamente en ese Contrato para que el Concesionario obtenga efectivamente el VPI, en los términos de las Secciones 5.4 y 15.3(d) de esta Parte General.

(c) Los costos por la implementación de nuevas tecnologías para recaudo diferentes de Peaje que determine la Autoridad Estatal, según se prevé en la Sección 6.7 de este Pliego de Bases. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada autónomamente por la ANI. De no contar con la seguridad sobre la disponibilidad de esos recursos o de acordarse una alternativa de implementación de dichas nuevas tecnologías adoptada de común acuerdo entre las Partes no se implementarán dichas tecnologías.

(d) Los costos asociados a cambios de los Estudios de Detalle y Estudios de Tránsito y Tráfico Definitivo o cualquier otro componente de Diseño relevando la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que (i) sean decididos autónoma y exclusivamente por la ANI, (ii) que no sean necesarios para cumplir con este Contrato (especialmente con las Especificaciones Técnicas) y (iii) que no consistan en los descritos en la Sección 6.11 de este Pliego General, y cuando estas últimas son realizadas a cuenta y riesgo del Concesionario. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada autónomamente por la ANI. De no contar la seguridad sobre la disponibilidad de esos recursos, no se ejecutarán esos cambios o obras no previstas.

(e) Posteriormente, los efectos favorables o desfavorables derivados de un Cambio Unilateral en los términos previstos en la Sección 8.1.6 de este Pliego General.

CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

14.1 Posibilidad de Terminación Por Evento Eximente de Responsabilidad por razones imputables a la ANI

(a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, esta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, se acordará por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se procederá en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Que las Intervenciones realizadas permitan la operabilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas a juicio de las Partes y, en caso de desacuerdo, del Amigable Compensador.

(ii) Que las Intervenciones que no hayan sido ejecutadas por el Evento Eximente de Responsabilidad o por razones o omisiones imputables a la ANI, que se encuentren pendientes en los tramos o sectores de la Unidad Funcional, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se establecen en el Capítulo II de la Parte Especial. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de que trata la Sección 14.1(b), las Partes deberán cuantificar las Intervenciones no ejecutadas en el Capítulo II de la Parte Especial que serán objeto de medición de común acuerdo o por el Amigable Compensador, teniendo en cuenta que no se les podrá terminar completamente la Unidad Funcional.

(iii) Que el valor de las Intervenciones faltantes no supere el veinte por ciento (20%) o el ese porcentaje que se establezca en la Parte Especial del valor total de las Intervenciones definidas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Compensador.

(iv) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de la Unidad Funcional.

(b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse la Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiere causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, la cual corresponderá al porcentaje que represente la inversión ejecutada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la Tasa [illegible], de conformidad con la siguiente tabla:

% de Avance Físico Ponderado	Factor para establecer el Compromiso Especial
Del 60% al 80%	0,75
Superior al 80% e inferior al 90%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la Inversión efectivamente realizada según el citado inciso no podrá ser inferior al mínimo acordado de las Partes o, de no ser ello posible, por el Ayudante Comprometido.

(b) A la Compensación Especial que se genere a partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, le serán aplicables las Deducciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que sean pertinentes según la Sección 14.1(a)(ii) anterior. Para los Indicadores que no puedan ser medidos para dichos fines del cálculo del Índice de Cumplimiento se considerarán que cumplen con el Valor de Aceptación previsto en el Apéndice Técnico 4 hasta Cabal = la Unidad Funcional.

(c) Una vez cumplido a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada, dentro del nuevo Plazo de Obras establecido de conformidad con lo previsto en la Sección 14.3(b), se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, a partir de dicha nueva fecha, se cesará la Retribución mediante la Unidad Funcional correspondiente sin perjuicio de las Deducciones a que hubiese lugar. También se cesará en el Concesionario(a) Disciplinal ara multaco entre la Recibación de la Unidad Funcional y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y la terminación completa de la Unidad Funcional, prorrateado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período.

(d) Si se vence el nuevo Plazo de Obras sin Hecho al que se refiere la Sección 14.1(a) anterior, y si transcurrieran los treinta (30) Días calendario desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada —lo que primero ocurra— sin que se hayan subsanado las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Unidad, hasta tanto se haya suscripto el Acta de Terminación de Unidad Funcional. Si la causa de no terminación fuera un Evento Eximente de Responsabilidad Imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de completar o perfeccionar la Unidad Funcional respectiva, previa recálculo de la Tarifa vigente que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el contrario acordado entre las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

(f) Si el Proyecto contempla la instalación y operación de una nueva Estación de Peaje sujeta a la terminación de una Unidad Funcional, este último requisito se entenderá cumplido con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

4.2 Evento Eximente de Responsabilidad

(a) El Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones cumplidas del Contrato, cuando con la debida comprobación se demuestre por acuerdo de las Partes o a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos o circunstancias definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.2. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista o subcontratista del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado o sea a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(b) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen según el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago en dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.6(e) de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, no amparará el reconocimiento de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 17.6(b)(i), caso en el último en que será procedente el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 19.2 de esta Parte General.

(c) Procedimiento de Información.

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte dentro de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y detalles disponibles que tenga actualmente y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del periodo durante el cual la Parte Afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como "Periodo Especial".

(ii) Dentro de los cien (100) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada podrá notificar a la otra Parte (i) el acontecimiento del caso del Evento Eximente de Responsabilidad, (ii) la consecuente habilidad para cumplir [illegible] (iii) la fecha en que [illegible] que no podrá ser inferior a veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación regulada.

(iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término previsto en la Sección 14.3(ii) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta o no la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.

(v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará eximida del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación anteriormente, la Parte Afectada no quedará eximida del cumplimiento de las obligaciones afectadas aún cuando el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos a igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones afectadas en la medida en que el incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, costos, gastos o erogaciones incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de una obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad quedará obligada a adelantar todas las gestiones razonablemente aconsejables y posibles, bajo las circunstancias concurrentes, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad tan pronto como sea posible.

(f) Suspensión automática por Evento Eximente de Responsabilidad

(i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del proyecto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato se extenderá automáticamente por un plazo igual al del período respectivo de suspensión y la correspondiente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que sea una consecuencia directa de Evento Eximente de Responsabilidad como cierta ocurrencia ajena a la voluntad de las Partes.

(ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en la misma, las Partes convendrán en tales circunstancias suspender o no la suspensión del plazo contractual, teniendo las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.

(iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Seguros de Cobertura del presente Contrato sean extendidas, de acuerdo con el curso del período de suspensión.

(g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

(i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo una de la otra con ocasión de cualquiera de ellos, con la única excepción de lo señalado a continuación.

(ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a suspender la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos razonables de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por esta causa, pero sólo en relación con una suma diaria que determinen las Partes de común acuerdo.

(iii) Este reconocimiento sólo aplicará en caso de cumplirse las siguientes condiciones: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parte de las Intervenciones que efectivamente fueron ejecutadas por el Concesionario queden aisladas por no poder ser utilizadas para ninguna actividad relacionada a lo demás objeto del Contrato.

(iv) La definición del valor diario por mejor permanencia en vía buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los ingresos recibidos, personal y gastos administrativos, que la presunta haya tenido que dejar incurridos por causa de la ocurrencia del Riesgo de Responsabilidad. En ningún caso podrán incluirse [illegible] pendientes a buen recaudo.

(v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su liquidación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.

(vi) Determinado el valor del reconocimiento la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual acudirá al Fondo de Contingencias, y si los montos allí dispuestos resultaren insuficientes la ANI podrá subrogarse en los derechos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.5 de esta Parte General.

(vii) Tales reconocimientos se incluirán en los Eventos de Reconocimiento correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Definitivos de Responsabilidad ya referidos.

(c) Reconocimiento Negociado por Eventos Definitivos de Responsabilidad.

(i) En caso de Evento Definitivo de Responsabilidad, los gastos que demanden las reposiciones, reconstrucciones o reparaciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto estarán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con las seguras sobre todos los riesgos a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a las seguras contratadas por el Concesionario, será [illegible] por el Concesionario.

(ii) Sin embargo, la ANI reconocerá al Concesionario los costos en que este haya incurrido para tales reposiciones, reconstrucciones o reparaciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que no cumplan con los requisitos para ser asegurables en Pólizas Existentes de Responsabilidad, y en cuyo caso el reconocimiento de dichos costos se hará así:

(1) Cualquier acto hostil y declarado de un invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

(2) Golpe de estado, revolución, conspiración y acto de rebelión. No se incluyen en este concepto los actos motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y huelgas, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario [illegible]

(3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de bienes, incluso, pero sin limitarse a

(4) Cualquier otro evento por el que el Concesionario no deba responder según el presente Contrato y las Leyes Aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, actos bélicos, obras por peligros de [illegible] condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

(iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 14.2(h)(i) y anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de un Evento con un plazo que no supere los (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de los hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos se hará constar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que consten dichas causas en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la ANI.

(iv) En el caso que la ANI considere que el evento no tuvo origen en una de las causales de las previstas en la Sección 14.2(h)(i) entre las Partes corresponderá la diferencia al Amigable Componedor.

(v) En el caso que el Amigable Componedor determine que no ocurrió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera excluyente la Sección 14.2(h)(ii), entonces por cuenta del Concesionario todas las reposiciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

(vi) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de estos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que el reembolso resultare procedente, la ANI no podrá acordarlo con cargo al Fondo de Contingencias.

(vii) Determinado el valor de estas reposiciones y reconstrucciones, la ANI exigirá al Concesionario el monto correspondiente, la ANI podrá suscribir el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, acordar con cargo que corra a su propio presupuesto y previo pronunciamiento de los organismos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

14.3 Indemnidad

(a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se derive de las actuaciones u omisiones de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.

(b) Para estos efectos, la ANI deberá enviar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial o de cualquier naturaleza, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o

(2) La fecha en la que se entienda que la ANI se ha encontrado notificada del auto admisorio de la demanda o través de la cual se haya el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

(c) Coadyuvancia y corresponsabilidades asumidas.

(i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y actuar en su costo, con los abogados que designe, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier reclamación o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, toda vez que el Concesionario haya aceptado que a respectivas actuaciones o sus conductas consecuencias corresponden a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que sobre el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(ii) El Concesionario pagará a cuenta de la ANI las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para cumplir los actos que se requieran para dar pruebas u otras cauciones provisionales que ordene la autoridad judicial, dentro de los veinte (20) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, la cual hará por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

(iii) Si la condena o orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se conceden en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

(iv) En el caso de [illegible] se cobrarán intereses de mora a la tasa establecida en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.

(v) Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la utilización de los [illegible] instrumentos jurídicos que sean aplicables por cualquiera de las Partes [illegible]

CAPITULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[illegible] el presente capítulo [illegible] Amigable Componedor [illegible] resolver [illegible] y cualquier tipo de controversia patrimonial y disponible surja o se suscite del presente Contrato. A las controversias de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, tal como las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

15.1 Amigable Composición

(a) Las Partes acuerdan acudir a un pacto de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que oportunamente se hayan señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.

(b) El panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1 (c) siguiente, las cuales definirán de derecho y de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las Partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

(c) Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un plazo calculado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista con las respectivas hojas de vida de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo abogados en Derecho y que cuenten con una experiencia profesional especifica acreditada de cuando (8) años en cualquier sector estatal y/o privado de infraestructura, que deberán remitir a la otra dentro de dicho término. Si no la hiciere dentro de dicha oportunidad, a petición de cualquiera solicitará la designación de esa misma cantidad del Panel al Centro de conformidad con el Reglamento aplicable.

(ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte interesada seleccionará de manera libre una lista que integrará el panel de Amigables Componedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá, comunicación a su contraparte, así como al profesional designado

[illegible] la selección aleatoria. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

(ii)-(iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de [illegible] de presentación del Documento de Conversión, las Partes notificarán conjuntamente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la selección de un miembro del Panel de Arbitraje Competencia para el proceso contrario, mediante sorteo que se realice de las listas de árbitros y que adicionalmente, se encuentre especialista en Derecho y que cumpla con experiencia profesional especifica de ocho (8) años en contratación estatal.

(iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Arbitraje Competencia, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el Procedimiento de Arbitraje Competencia. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes.

(v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Arbitros Competentes rendirán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes. El momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual a alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de recusarlo con fundamento en la forma prevista en tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Arbitro Competente no cumplía la obligación que debía al momento de aceptar el cargo, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo para ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la aceptación o cumplimiento del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1 (v) (b) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Arbitro Competente no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 15.1(f). En caso de surgir una duda que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Arbitraje Competencia, éste deberá informarlo a las Partes sin demora. El cumplimiento de las Partes creará una presunción que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Arbitraje Competencia, las restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(v)(b),

(vi) El panel de Arbitraje Competencia permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que [illegible]

escritos a Acta en dicho término durante el cual sus integrantes estarán obligados a no realizar reconocerán expresamente la aceptación a designación de la controversia en dicha Acta características del Contrato en Ejecución y de todas sus Adendas, así como las normas nacionales e internacionales aplicables. Asimismo, los integrantes del Arbitrable Compuesto deberán dar a conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que exista la capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todas las etapas que se someta a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes deberán obligarse en cada momento de ejecución contractual a enviar toda la información al contacto de los integrantes del Arbitrable Compuesto. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones los integrantes del panel de Arbitrable Compuesto tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos establecidos en la Sección 15.1(d).

(viii) Los integrantes del panel de Arbitrable Compuesto no tendrán relación alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se formaliza y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Arbitrable Compuesto prevé la Ley Aplicable.

(viii) La designación de los miembros del panel de Arbitrable Compuesto tendrá una vigencia de dos (2) años ratificarse por la parte que haya nombrado la lista, y al menos a escogerse por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.

(ix) En caso de renuncia o retiro de un integrante del panel de Arbitrable Compuesto, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días Siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.

(x) (x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días Siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y reconocimiento del mecanismo.

(x) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Arbitrable Compuesto y el procedimiento para su funcionamiento establecido en la presente Sección 15.1.

(d) Remuneración del Arbitrable Compuesto.

(i) La remuneración que los honorarios de los integrantes del panel de Arbitrable Compuesto a Ley con cargo a la Secuencia MASC, como se prevé en la Sección 3.14(a)(vii) de este Pliego General.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Componedores.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Componedores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertido en atender los asuntos controvertidos del Contrato de Concesión.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Componedores corresponderá a un (1) valor de honorario mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, el valor mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Cada designación de integrante del Panel acepta y reconoce que no hay en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta reconocerá en su integridad los honorarios del periodo mensual respectivo. En razón de la complejidad o la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del Panel de los Amigables Componedores, a solicitud de los integrantes del Panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.

(v) El Concesionario deberá atender los costos a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.

(b) Procedimiento para la amigable composición.

(i) El procedimiento de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con lo establecido en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adopten por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato, la decisión, una vez adoptada, será irrevocable.

(ii) El panel de Amigables Componedores tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación de la designación, este plazo será decisorio del panel, el cual tendrá competencia para resolver la controversia propuesta, la cual podrá ser corregida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.3 y 15.5 siguientes. Este plazo podrá ampliarse o aclararse del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

(iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Componedores estime adecuado para la disputa en cuestión.

(iv) El panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1563 de 2012. De ser [illegible] suspenderse por el [illegible]

(v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.

(j) Aceptación de las decisiones del Amigable Componedor

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.

(ii) El procedimiento mediante el cual el Amigable Componedor decida sobre la controversia deberá basarse en los principios del debido proceso.

(iii) A la(s) controversia(s) el Amigable Componedor podrá(n) proferir el(los) fallo(s) que el presente Contrato, pero en ningún caso podrá(n), con su decisión, suprimir, modificar, sustituir, actualizar, adicionar, complementar o interpretar el contenido del presente Contrato.

(iv) El panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de hechos eventos exclusivamente imputables a la ANI.

(v) Las decisiones del panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de acuerdo unánime las Partes convienen que la decisión no será vinculante, si de ella hace parte algún ente y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante el tribunal de arbitramento para que se resuelva en los términos 15.2 y 15.3 siguientes.

(vi) Las decisiones del panel de Amigables Componedores que ordenen a las Partes, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, en los casos que se refieran a una controversia de naturaleza civil o comercial de la declaración de conformidad con la establecido en la Ley Aplicable.

15.2 Arbitraje Nacional

(a) Las controversias o diferencias entre las Partes con relación del presente Contrato y que no sean de conocimiento del panel de Amigables Componedores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la

controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) ... también podrán ser de conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones del Dirimidor proferidas por el panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.

(c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el nombre del árbitro y secretario que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de autos y actuaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido —por el Concesionario o por la ANI según sea el caso— deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.

(d) El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad, ética, objetividad y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el centro de arbitraje escogido conforme con la establecido en la Sección 17.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

(f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán el equivalente de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smlmv)
Más de 10 e igual a 175	0.25% de la cuantía
Más de 175 e igual a 350	0.05% de la cuantía
Más de 350 e igual a 1.750	2% de la cuantía
Más de 1.750 e igual a 17.500	1.75% de la cuantía
Mayor a 17.500	1.5% de la cuantía

(g) El Laudo y el procedimiento arbitral no versará sobre el ejercicio de las facultades y/o ejercicio de derechos contractuales que tenga la ANI durante el Contrato y la Ley Aplicable. Los contratos administrativos constituyen ejercicio de facultades excepcionales y no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse durante todo el curso del proceso. En ese caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las compañías que sean socias de estos, ni podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea cónyuge de algún empleado en que alguno de los apoderados de las Partes sea su socio o asociado.

(i) El desarrollo del proceso arbitral así como las suspensiones del mismo del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán acordar un término menor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados en el que lo informe a los árbitros designados, quienes tendrán para integrarse del proceso plazo adicional sólo para efectos del nuevo término en que se rodice dicha circunstancia.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque al Tribunal de Arbitramento, los efectos de la oferta de compromisorio serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

(k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3 Arbitraje Internacional

(a) Toda controversia o disputa que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitraje Internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en

la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la conciliación y el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013, o con las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) La solicitud podrá ser presentada a la conciliación las decisiones controvertidas del Panel de Amigables Componedores de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.

(c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés: ICDR, de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional así como por las siguientes reglas:

(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

(ii) El idioma del arbitraje será el castellano.

(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.

(iv) El Tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR a quien tendrán en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.

(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante, procederá a notificar personalmente a la Procuraduría General de la Nación, quien podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes o bien que le hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano quien podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado o representación de la ANDJE o como mero interviniente, actuando en ese caso de las mismas facultades, cargas procesales y garantías procesales y probatorias de las Partes.

(vi) Los árbitros decidirán en derecho.

(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los montos señalados en la Sección 15.4(f) de este Pacto General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

(viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones establecidas en la Sección 15.2(h) y el arbitramento internacional se regulará en lo demás por lo dispuesto en las Secciones 15.2(j) y 15.2(k) de este Pacto General.

(d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fuera del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

(e) Las Partes aceptan que en el eventual caso que se llamen en el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la sentencia correspondiente serán extensivos a aquellas empresas, relacionadas o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichas sujetas expresamente se convenga ante el momento de la presentación de la Oferta.

(f) El inicio del tribunal arbitral no inhibe a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

19.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del panel de Amigables Componedores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

16.1 Personal del Concesionario

(a) El Concesionario se compromete a contratar y/o hacer que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, calificaciones y capacidad para ejecutar los deberes especificados a ellos asignados para la debida y cabal ejecución de Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida o a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no tengan las requisitas profesionales.

(b) Todos los trabajadores del Proyecto serán contratados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, y dichos deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la reglamentación de las profesiones. Los trabajadores de Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación alguna con la ANI.

(c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales y extralegales, y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral que relacionado a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir satisfactoriamente con la Ley Aplicable y las convenciones aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por dichos conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a cancelar cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, este deberá reembolsar esos valores dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.

(d) En cada caso, es obligación del Concesionario asegurarse que todas las personas que utilice, sea relación laboral o civil o, estén afiliadas y vinculadas al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los demás previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mancomunadamente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que se encuentren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales y extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación aquí es será aplicable también a todos los trabajadores sin relación laboral, conforme el cual

se encuentra que a dichos trabajadores han dejado de aportar los pagos a que haya el [illegible] que les corresponden.

[illegible] 16.2. Seguridad e Higiene. El Concesionario [illegible]
[illegible]

Será responsabilidad del Concesionario el diseño, implementación, higiene y seguridad industrial que aplique durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, lo que cumplimiento será verificado por el Interventor.

16.3 Relación entre las Partes.

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole similar a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o autoridad alguna, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato será interpretada en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de las obligaciones negociadas en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular lo regulado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho o compromiso en relación con ningún tercero beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

(a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por declaración de Caducidad del Contrato.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, en la manera que deberá ser adicionado el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se considerará que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.

(b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato.

(i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya ordenado la suspensión del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes de el Amigable Componedor en caso de desacuerdo concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 4.3(j)(iii) de esta Parte General.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con fundamento en la causal del numeral 1° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 8.1(g) y 19.1(c) de esta Parte General.

(c) Por mutuo acuerdo del Concesionario si se presenta causa superior a noventa (90) Días en el pago de una Aplicación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. En este caso, la mora de la ANI sólo deberá cuantificarse de conformidad con lo previsto en la Sección 8.6 de esta Parte General, causando intereses de mora a cargo de la ANI.

(d) Por decisión exclusiva de la ANI de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Cláusula 7.4 Efectos de la Declaratoria de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

(a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 7.2(a) anterior, la ANI enviará una Notificación Denominada Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 5.12 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión del Proyecto éstos confirmarán su voluntad. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la etapa de reversión al día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada de Contrato.

(b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la ANI podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

18.1 Plazo

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

18.2 Intervención de la Fiduciaria en la Liquidación

Para efectos de la Liquidación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando la ANI envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la Terminación del Contrato, al Fondo de la Etapa de Reversión, la Fiduciaria se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se establecen a continuación, siempre que en cada caso obtenga la autorización previa y escrita de la ANI:

(i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuentas Predios, Reversiones Compensaciones Ambientales y Reversiones Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compromiso en cualquier manera en los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la Fecha de la Reversión y que tengan relación y directa relación con las Fuentes de esas Subcuentas, según se definen en este Contrato.

(ii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, y la Subcuenta ANC, pagar al Interventor y Supervisor del Contrato o a los miembros del Amigable Componedor, según corresponda, cualquier suma adeudada por la ANC.

(g) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Liquidación, la Fiduciaria deberá preparar y entregar a la ANC un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuyo informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

(h) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

(i) Los excedentes de la Cuenta Principal, comprendiendo los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(c) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos podrán ser puestos a disposición de estos últimos. La Fiduciaria tiene el deber de cerciorarse que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia de acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

(ii) Los excedentes de la Cuenta ANI con todas sus subcuentas, así como de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán destinados al Concesionario hasta concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado a la ANI.

(i) Una vez se haya realizado la liquidación anterior y cualquier suma del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI informará a la Fiduciaria, dentro del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación con la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

(j) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de las tareas señaladas en el Acta de Liquidación del Contrato, esta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente aprobado por parte del Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde en el cual debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el

Aprobación Anticipada. El informe se entenderá aprobado si la ANI no emite observaciones al mismo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega del Informe que lo haya hecho la Fiduciaria.

18.3 [illegible] Liquidación del Contrato [illegible]

(a) En el caso en que el Negocio de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento sin haberse alcanzado el VPIP o (ii) con la Terminación Anticipada del Contrato, se compensarán las pagos entre las Partes que resulten de las Fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la Liquidación se compensarán las sumas causadas en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes para efectos de descontar los valores a ser pagados por las Partes.

(b) Las Partes acuerdan que dentro de las montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 18.4(a), 18.5(c), 18.6(a) y 18.6(b) siguientes, se entenderán incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios ciertos o no ciertos, presentes y futuros, pérdidas o indemnizaciones en sus negocios y cualquier otro.

(c) Para efectos de calcular el valor de la Liquidación del presente Contrato las sumas incluidas en la presente Sección 18.3 podrán calcularse por Valor Presente, siempre en el cual deberán emplearse las variables con especificidad para cada una de las Unidades Funcionales del presente Contrato.

(d) Liquidación del Contrato en Caso de Vencimiento del Plazo sin Obtener VPIP.

Si se presenta la situación prevista en la Sección 3.4(j)(iii), la ANI reconocerá al Concesionario el valor faltante del VPIP proyectado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante toda la ejecución del Contrato a la terminación del presente Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL = (VPIP - VPIP_0) * (ICP) * \left(\frac{(IPC_{n+1})}{(IPC_0)}\right) * (1 + TDF)^{n-t+1} - DyM_{n+1} + GAM_{n+1}$$

VL	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión. Tiene valor cero (cero pesos) en Pesos del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
VPIP	Valor presente al Mes de Referencia del VPIP.
$VPIP_0$	Valor presente al Mes de Referencia del Recaudo 0. Valor acumulado hasta el Mes en el cual se calcula con la Fórmula contenida en la Sección 3.4(a) de este Pliego de Condiciones.
ICP	Es el Índice de Cumplimiento promedio [illegible]

La cesión se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPC = \frac{\sum_{i=1}^{n} IC_i}{n}$$

Donde:

IPC = [illegible]

IC = [illegible]

$$IC_i = \sum_{i=1}^{n} X_{mes} * \left(\frac{(\%)_{mes}}{Y}\right)$$

Donde:

X_{mes} = [illegible]

$\%_{mes}$ = [illegible]

Y = [illegible]

n = [illegible]

IPC_i = [illegible]

IPC_{i-1} = IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes i.

DyM_{i-1} = [illegible]

IPC = [illegible]

n = [illegible]

Y = [illegible]

i = [illegible]

$CONC_{i-1}$ = [illegible]

b) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(n)} = A \cdot [(VI_{(n-1)} + SF_{(n-1)}) - CAN]_{(n-1)}$$

Siendo

$$A = \sum_{(n=1)}^{n} \left[(1+i)_{(n)} - \left(\frac{IPC_{(n)}}{IPC_{(n-1)}} \right) \cdot (1-r)^{(n-n-1)} \right]$$

si A es menor que 0, entonces A = cero (0)

Donde,

$VL_{(n)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Este valor será expresado en Pesos del Mes en el que concluya el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
CAN_t	Costos durante el Mes t (Compra que se trate de costos realizados para la ejecución de las Obras de Inversión) asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad a Inicio de la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes. Los costos incurridos incluyen exclusivamente aquellos relacionados con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Para los Meses posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de Seguros y comisiones para la constitución y el restablecimiento de la Garantía Única de Cumplimiento, (i) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.1 de esta Parte General, y (ii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes t. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes t. • Valor de la Cesación de Obra efectivamente desembolsada al Patrimonio en el Mes t.

- Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3(b)(ii)(A), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes h.
- Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes h.
- Costo de la Gestión Social y Ambiental (incorporando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes h.
- Costos de la Gestión Predial (incorporando los hechos contra la Subcuenta Predial), en el Mes h.
- Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e imprevistos, en el Mes h.
- Comisiones y otros pagos a los Prestamistas y montos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes h.

Para los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de (i) la Garantía Cuenta de Cumplimiento, y (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de este Pacto General y (iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de este Pacto General, en el Mes h, hasta por, siempre que dichas primas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 2.1(a) de este Pacto General; de lo contrario no se reconocerán estos costos.
- Valor de los aportes que haya podido hacer el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, salvo la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Reposición, Reales en el Mes h.
- Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Fiduciario Predial en el Mes h.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que correspondan exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo y, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al que aparezca en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados en la ANI y al Concesionario dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, según se exige en la previsión de la Sección 7.2(c). Las discrepancias sobre esta certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hayan sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción, evento en el cual la

	cualificación del Personal no podrá ser objeto de compensación posterior.
IPC_k	IPC correspondiente al Mes k.
IPC_{m-1}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m-1$.
TIR_{Pr}	Tasa de rentabilidad nominal expresada en términos efectivos anuales y que para efectos de esta Cláusula 16.3 se incluyen en la Parte Especial.
DyV_{m-1}	Es el valor de las Disposiciones, así como de las Multas otros Descuentos y no ejecutadas diferentes pendientes de pago a cargo del Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m-1$.
CP_{m+1}	Cláusula Penal, en el caso de liquidación conforme a la Sección 16.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario expresada en Pesos del Mes $m+1$.
k	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m.
m	Mes en que ocurre la terminación Anticipada del Contrato.
i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
OAN_{m+1}	Obligaciones financieras pendiente de pago a cargo de la ANI causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+1$.

(f) Terminación Anticipada en Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(i)} = A - (DyV_{m+1} + CP_{m+1}) - OAN_{i+1}$$

Siendo

$$A = \sum_{k=1}^{m+i} (AR_k \cdot \delta_k) + \left[\left(\frac{VR_{m-1}}{VR_0}\right) \cdot (1+TIR_{Pr})^{m-1}\right] + \left[\left(\frac{VR_{m+i}}{VR_0}\right) \cdot (1+TIR_{Pr})^{-(i+1)}\right]$$

Si A es menor a cero (0), entonces $A = cero(0)$

Donde,

VR_{m-1}	Es el valor de la Liquidación del Contrato de Concesión causada a Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Construcción, este valor será expresado en Pesos del Mes $m-1$ que corresponde al Mes en que se suscribirá el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_k	Costos Aprobados Válidos (siempre que se trate de obras realizadas hasta la terminación de la Etapa de Reversión) asociados a las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por

ANI en Pesos en la fecha.

Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa.

Para los Meses *k* posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de: i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.6 de esta Parte General, en el Mes *k*.
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, en cuanto la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes en el Mes *k*.
- Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes *k*.
- Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3(h)(viii), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes *k*.
- Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes *k*.
- Costos de la Gestión Social y Ambiental (excepto los que hacen contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes *k*.
- Costos de la Gestión Predial (excepto los hechos contra la Subcuenta Predial), en el Mes *k*.
- Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes *k*.
- Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes *k*.
- Cualquiera otros pagos a los Prestamistas cubiertos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes *k*.

En todos los Meses *k* anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de: i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.6 de esta Parte General, en el Mes *k*.
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, en cuanto a la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes en

el Mes b

- Valor de la Comisión de Éxito efectivamente devengada en el Estructurador en el Mes b

El valor reconocido por estas actividades se definirá por base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones y provisiones) que hayan sido expresamente asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de común acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso este valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor definitivo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados a la ANI y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.3(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubiere sido certificadas dentro de los dos (2) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.

Donde

Corresponde al valor de la Retribución Anual por la Operación (sin incluir el Ingreso Esperado aplicable) aplicable en el Mes b, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_b = (Ofer \cdot Duración_{(n)}) \cdot \frac{1}{IC_n} + C_b$$

R_b = Retribución Anual para el Mes b

$Ofer$ = Valor de la Oferta Económica correspondiente al Ingreso Esperado aplicable, según lo establecido en el Cuadro 1 del Anexo 4

$Duración_{(n)}$ = Valor de la Duración del Contrato de Concesión

IC_n = Valor del Componente Inflacionario

C_b = Valor de la Compensación Anual para el Mes b

IPC_b = IPC correspondiente al Mes b

IPC_{Ant} = IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes b

TD = Tasa de descuento del Concesionario definida en el Cuadro 1 del Anexo 4

$VpM_{b,n}$ = Es el valor de las Deducciones, por concepto de Multas, otras Deducciones y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión y ocurridas en Fecha del Mes $b+1$.

CP_{n-1}	Cláusula Penal, si en el caso se aplicasen conforme a la Sección 19.5 de esta Parte General, siempre y que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $n-1$
n m i	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes n. Mes siguiente entre la Terminación Anticipada del Contrato. Número de Meses transcurridos desde el Mes de suscripción del Contrato hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
OMG_{n-1}	Obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la AN, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $n-1$
TRM_{n-1}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $n-1$ certificada por la Superintendencia Financiera.
TRM_0	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes 0 certificada por la Superintendencia Financiera.
$FUSD$	Corresponde a la corrección de la Indización del Concesionario denominada en Dólares, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $$FUSD = \frac{TRM_{n-1} - TRM_0}{TRM_0}$$ Donde:
DAR_i	Descuento otorgado por la Interventoría o el Supervisor del Contrato en el Mes i por el incumplimiento de Niveles de Servicio y que no haya sido descontado de la Remuneración.
CMP_i	Es el valor pagado al Mes i de Retención del Fondo de Pagos por incumplimiento de Niveles de Servicio.
VPA_i	Valor presente calculado para el Mes i de diferencia entre el Ajuste AN causado en el Mes i y el Ajuste AN causado en el Mes n de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, descontado a la Tasa Económica de Descuento anual establecida en el Diagrama de Precedencia

En el caso en que para el momento de la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, se hubiere causado cualquiera de las compensaciones por diferencia de precio (DIF, DIF3 y/o DIF8), estas pagos se tendrán en cuenta al momento de hacer el cálculo anterior, aplicando lo previsto para ello en la siguiente Sección 18.3(g).

(g) Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a calcular el Valor de la Liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{n=n} = A - [VM_{n-1} + CP_{n-1} + (OMG_{n-1} \cdot TRM_{n-1} + DIF3_{n-1} + DIF8_{n-1})$$

Página 208 de 221

$$\sum_{m=1}^{n-1} \left[\text{[illegible]} \right] + \left[\text{[illegible]} \right]$$

Si [illegible] es menor a cero (0), entonces $\text{[illegible]} = \text{cero}(0)$

$$\text{[illegible]}$$

Donde,

VL_{n-1}	Es el valor de la liquidación del Convenio de Concesión cuando la Terminación Anticipada se presenta durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes $n+1$ que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_n	Costos durante el Mes n (i) comprobados que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión asociados con las actividades que hayan realizado el Concesionario con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por ANI, o (ii) costos asociados. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses n posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de (i) la Garantía Única de Cumplimiento, (ii) la póliza de responsabilidad contractual objetiva a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y (iii) el seguro de todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes n. • Valor de los aportes que hubiere realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes n. • Valor de la Ocupación de Bien efectivamente desembolsado al Beneficiario en el Mes n. • Valor de las expensas al que se refiere la Sección 2.4(h)(iii) de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes n. • Valor de los Estudios de Tránsito y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes n. • Costos de la Gestión Social y Ambiental (excepcionando los costos asociados a la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes n. • Costos de la Gestión Predial (exceptuando los costos asociados a la Subcuenta Predial), en el Mes n. • Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor en el Mes n. • Costos de Operación y Mantenimiento, pólizas de administración e impuestos, en el Mes n.

- Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda financiera y principal, en el Mes A.

En todos los Meses a anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán solamente los siguientes Gastos Elegibles, en la medida en que estén incluidos en el Presupuesto Anual:

- Valor efectivamente desembolsado por el pago de primas de seguros y comisiones para la obtención de: i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes A.
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a la Subcuenta A de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Plan de, en el Mes A.
- Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsado al Inversionista en el Mes A.

El valor reconocido por estos conceptos se definirá con base en los valores pagos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que correspondan exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y sean soportados por las Partes de manera suficiente a su discreción y de Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados a la ANI y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 9.2(m). Las discrepancias relacionadas con la certificación de valores serán manejadas directamente entre las Partes o por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.

Correspondiente al valor de la Remuneración Financiera de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, causada en el Mes i, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_i = \left(\text{Amortización}_i\right) * \frac{r}{m} * n_i$$

Donde:

R_i = [illegible]

Compensación [illegible] Parte General, cuando

	[illegible]
	[illegible]
IPC_t	IPC correspondiente al Mes t.
IPC_{t-1}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes t.
$DR\$_{mes}$	Se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$DR\$_{mes+1} = 0{,}50 - \left(\frac{IPC_{(mes)}}{IPC_{(mes-1)}}\right)(1 + TG)^{(n-1)}$$

Donde,

$DR\$_{mes+1}$ = [illegible]

$DR\$_t$ = [illegible]

IPC_{mes} = [illegible]

IPC_{t-1} = IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes t.

TG = [illegible]

n = [illegible]

$DR\%_{mes}$	Se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$DR\%_{mes+1} = 0{,}50 \times \left(\frac{IPC_{(mes)}}{IPC_{(mes-1)}}\right)(1 + TG)^{(n-1)}$$

Donde,

$DR\%_{mes+1}$ = [illegible]

$DR\%_t$ = [illegible]

IPC_{mes} = [illegible]

IPC_{t-1} = IPC correspondiente al mes inmediato anterior al mes t.

TG = [illegible]

n = [illegible]

$$DVIR_{m+1} = DPJ + \frac{IPC_{m+1}}{IPC_{Inicial}}(1 + TD)^{n - 426}$$

Donde,

$DVIR_{m+1}$: Valor del DVIR para el Mes m+1

DPJ : Tasa de interés establecida según el Contrato de Concesión por concepto de la Diferencia de Precios del Año Base, la cual se encuentra en Pesos del Mes de Suscripción del Contrato, y que para efectos de este Anexo se encuentra en Pesos del Mes de Suscripción del Acta de Inicio

IPC_{m+1} : IPC correspondiente al Mes m+1 (Mes de Terminación Anticipada)

$IPC_{Inicial}$: IPC correspondiente al Mes de Suscripción del Acta de Inicio

n : Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Inicio hasta el Mes de Terminación Anticipada del Contrato

TD : Tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de esta Fórmula corresponde a la que se incluye en la Parte Especial.

DVM_{m+1} : Es el valor de las Distribuciones del Socio de las Multas, otras Deducciones y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de Concesionario, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes m+1.

CP_{m+1} : Cláusula Penal, si es del caso y si dicha opción contractual, la descrita en 10.5 de la Parte General, aplicando que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes m+1.

n : Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes m.

m : Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.

Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación de Contrato hasta el Mes en que se suscribió el Acta de Liquidación del Contrato.

$OANI_{m+1}$: Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de la terminación del Contrato de Concesión, expresada en Pesos del Mes m+1.

TRM_{m+1} : TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes m+1 certificada por la Superintendencia Financiera.

TRM_0 : TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes n certificada por la Superintendencia Financiera.

$PLSD_y$ Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PLSD_y = \frac{\sum_{y+1}^{n} Aportes_y \times PVSD_y \times \left[\frac{IPC_{col}}{IPC_y}\right]}{\sum_{y+1}^{n} R_y \times \left[\frac{IPC_{col}}{IPC_y}\right]}$$

Donde,

$PLSD_y$ = Proporción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en su Oferta económica o en la oportunidad señalada en el Pliego de Condiciones, correspondiente al año en el que se encuentre el Mes y, que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte especial.

$Aportes_y$ El valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Mes y, expresado en pesos colombianos de dicho Mes. En los Meses y en que no haya Aporte ANI disponible el valor de $Aportes_y$ será cero (0).

y Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes n.

(2) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de la autorizada por el artículo 17 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 17 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a calcular el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(TA)} = Ingresos_{(TA)} - Costos\ Financieros_{(TA)} - DyM_{(TA)} - IVAU_{(TA)}$$

Donde,

$VL_{(TA)}$ Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando se la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI con ocasión de lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1508 de 2012. Este valor será expresado en Pesos del Mes Ant-1 que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

$Ingresos_{(TA)}$ Corresponde al valor de los Ingresos Totales de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes Ant-1 y descontado a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dichos flujos serán determinados por las Partes, o por un tercero por ellas designado de ser el caso.

En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos por la tasa

	dentro de los noventa (90) Días siguientes a la ocurrencia de la causal en los casos determinados por el Amigable Componedor.
$Costos_{Terminación}$	Corresponde al valor de los costos debidos de cargo por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes de V_t y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto, la vigencia de dichos costos y dicha tasa será determinada por las Partes, o por el tercero a quien expresa delegación de estas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares.
	En el caso en que las Partes no logren acordar los costos por fuera de los noventa (90) Días siguientes a la ocurrencia de la causal en los casos determinados por el Amigable Componedor.
$DyMI_{Terminación}$	Es el valor de las Disposiciones por concepto de las Multas, otras Deducciones y Obligaciones Contractuales pendientes de pago a cargo del Concesionario, causadas y no pagadas al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes de V_t.
$OblVc_{Terminación}$	Obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de la terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes de V_t.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de la suscripción del Contrato hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.

18.4 Pago de las sumas correspondientes a Liquidación

(a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (V_{Liq}, V_{Liq2}, V_{Liq3} o V_{Liq4}, según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.

(b) Si pago a cargo de la ANI: Cuando de las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 anterior surja la imposición de alguna prestación económica a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI cancelará esa obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(a)(iii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cincuenta (540) días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva en que este pago se realice, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Si en la liquidación se hubiere retenido cualquiera de los dineros contemplados en las Secciones 18.3(a) a 18.3(g) de esta Parte General, se

aplicará al saldo pendiente de pago del valor de la liquidación la prevista en la Sección 3.6 de esta Parte General, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.

(iii) Si en la liquidación se aplicó cualquiera de las fórmulas establecidas en las Secciones 18.3(b), 18.3(g) o 18.3(h) se aplicará la siguiente fórmula:

$$VL_{Año\ Mes} = \sum_{p=0}^{P} (VL_{Año-p} - VLS_{Año-p}) \cdot Q_{p,1}$$

$$+ \left[(VL_{Año-P} - VLS_{Año-P}) \cdot \left(1 + 0{,}50 \cdot \left(\frac{IPM_{Año-P}}{IPM_{Año-1}} - 1 \right) \right) \right]$$

Donde:

$VL_{Año\ Mes}$	Valor de saldo que debe ser pagado por la ANI en el Mes m del Año a por concepto de la Liquidación calculado en Pesos constantes del Mes m del Año a.
P	Número de Meses transcurridos desde el Mes en el cual se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el cual efectivamente el saldo de las sumas a cargo de la ANI por concepto de la liquidación.
$VL_{Año-p}$	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_{1ra}, VL_{2da} o VL_{3ra}, según corresponda)
$VLS_{Año-p}$	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_{1ra}, VL_{2da} o VL_{3ra}, según corresponda) pagado por los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 8.2(g)(ii) de esta Parte General.
i	Tasa de Interés prevista en la Sección 3.6.
$Q_{p,1}$	Para los periodos en los cuales $p^*30 \leq 45$, $Q_{p,1} = 0$. Para los periodos en los cuales $45 < p^*30 \leq 540$, $Q_{p,1}$ será igual a la tasa de interés remuneratorio establecida en la Sección 3.6(d). Para los periodos en los cuales $p^*30 > 540$, $Q_{p,1}$ será igual a la tasa de interés establecida en la Sección 3.6(a).
$IPM_{Año-p}$	Corresponde a la proporción de la IPM variación del Concesionario comunicada en Peajes constantes para el Mes m, la cual será equivalente a: • La variable IPM_{a}^{m} establecida en las Secciones 18.3(b) y 18.3(g) que se haya aplicado en la Liquidación se hubiere aplicado: (i) La fórmula establecida en la Sección 18.3(b), o (ii) La fórmula establecida en la Sección 18.3(h) y la Terminación Anticipada hubiere ocurrido con ocasión del Paso de Construcción. • El promedio aritmético de las variables IPM_{a}^{m} establecidas en la Sección 18.4(g), siempre que en la Liquidación se hubiere aplicado: (i) la fórmula establecida en la Sección 18.3(g), o

(ii) La Garantía establecida en la Sección 18.3(b) y la Terminación Anticipada hubiere ocurrido durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

[illegible]	IRM de último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes en [illegible] especificado por la Superintendencia Financiera.
IRM$_{-1}$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes en [illegible] certificada por la Superintendencia Financiera.
n	Mes en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato.
i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
c	Contador de cada uno de los Meses desde el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurra efectivamente el pago de cada [illegible] a cargo de la ANI.

(c) En caso que en la fecha prevista el Concesionario con los Prestamistas los montos adeudados por la ANI no hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice Financiero 2.

(d) Sumas a Cargo de Concesionario. Dentro de las cuentas establecidas en la Sección 18.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Depósito, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quince días calendario (15) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este plazo se causarán Intereses Remuneratorios. Vencido este plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General. La ANI dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario de conformidad con la Ley Aplicable.

18.5 Diferencias entre Liquidaciones

(a) En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con los montes de la liquidación del Contrato se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo decidido se acudirá a Amigable Componedor. Los pagos o devoluciones producto de la decisión del Amigable Componedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 18.4 anterior.

CAPÍTULO XIX VARIOS

19.1 Obras Menores no previstas originalmente por Autoridades Locales y/o Comunidades

(a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental ni otros permisos o concesiones sectoriales, solicitadas por las Autoridades Locales del orden nacional, departamental o municipal y por comunidades ubicadas en el área de influencia directa del Proyecto. Las Obras Menores deben ser indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través de mecanismo de ejecución de Obras Menores a que se refiere esta Sección, no se podrá incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cumplan el mismo objetivo de alguna de las Obras del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las Obras Menores) solo se podrán ejecutar previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias.

(b) La ejecución de las Obras Menores, tal como se Opera y Mantenimiento, será acordada por el Concesionario siempre que las Partes, previo concepto de la Interventoría, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada una de las tipologías de estas obras, que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla. Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una obra determinada.

(c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si en cada caso particular, no se logran acuerdos durante el lapso de cada obra de manera previa a su ejecución, las mismas serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario y conforme a las siguientes reglas:

(i) El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.

(ii) Las condiciones de experiencia y capacidad financiera serán definidas por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable CompONEDOR.

(iii) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, y podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.

(iv) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra quedará sujeta a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente.

(v) Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entiende no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días allí establecido, no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa dicha conformidad, responsable para la ANI

(vi) El Concesionario seguirá en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de este tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI por la calidad y oportunidad de las obras ejecutadas.

(vii) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas, bajo la supervisión del Concesionario, será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado derivadas del cumplimiento de los Indicadores correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento y de las condiciones exigidas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.

(viii) El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos establecidos en la Sección 17.3 de esta Parte General.

(d) La ANI reembolsará el pago del precio de las Obras Menores realizadas por el Concesionario a partir de la fecha en las planas y montos establecidos en la oferta económica del Concesionario a que se refiere la Sección 10.1(b)(i) o (ii) en el precio no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 10.1(c), conforme las fechas de reembolso que se pacten en la Sección 12.3(e) de esta Parte General. En el evento de requerirse, el pago de las Obras Menores incluirá el valor de la adquisición de los predios privados requeridos para su ejecución.

10.2 Obras Complementarias

(a) Para los efectos de este Contrato se considerarán Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en los Estudios y Diseños aprobados por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias y de las Obras Menores a que se refiere la Sección 10.1 anterior.

(b) Las Obras Complementarias serán ejecutadas y ejecutadas durante el Periodo del Proyecto a partir de la Fecha de Inicio y hasta el vencimiento del mes [redacted] veintiséis (26) contados desde la Fecha de Inicio.

(c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de concesión privada.

(d) Las Obras Complementarias se ejecutarán bajo el presente Contrato, suscribiendo las Modificaciones adicionales al presente Contrato, considerando los límites en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable, sin ningún caso el Concesionario ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.

(e) La ejecución de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y requerirá el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.

(f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes de conformidad con lo establecido en el contrato adicional que entre las partes suscriban.

(g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad de realizar Obras Complementarias, la cual aprobará por decisión unilateral de la ANI a solicitud del Concesionario o aprobada por la ANI.

(h) El costo de las Obras Complementarias y en el caso en el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido exclusivamente por la ANI.

19.3 Obras Voluntarias

(a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entero costo y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguna a cargo de la ANI. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte de la ANI y el Interventor.

(b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.

(i) El Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un anteproyecto de ejecución de la Obra Voluntaria que se proponga hacer, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la cual se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(iii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días Hábiles desde su radicación para aprobarlo o improbarlo o solicitar aclaraciones. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.

(iv) Aprobado el proyecto de la Obra Voluntaria, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.

(c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de las Normas, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un atenuante de responsabilidad.

(d) La ANI directamente, a través del Interventor o a través de la interventoría seleccionada específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o entidad, velará por el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria determinadas por el proyecto aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.

(e) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

19.4 Subcontratos

(a) El Concesionario podrá encomendar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con asociaciones plurales constituidas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a las Controladas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

(b) El Concesionario será el único responsable ante la ANI de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la suspensión del (los) subcontratista(s) incluyendo los Controladas, cuando a su juicio exista(n) no cumpla(n) con los requisitos mínimos establecidos para la ejecución de (los) labor (es) subcontratada(s).

19.5 Cesión

(a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Decreto de Selección, para considerarlo hábil al celebrar y (ii) la obligación de

información establecida en el artículo 27 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable,

(b) Cesión de participación del Concesionario.

(i) Sujeto a lo establecido en el numeral 8.6 anterior y durante el plazo de vigencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener a menos, i) un porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) un número igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

(ii) Lo anterior salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que solo procederá cuando:

(1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI durante el Proceso de Selección para acreditar hábil al cedente,

(2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,

(3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 30 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y

(4) Permanezcan por lo menos uno de los Líderes que participó en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.

(iii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación de Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, a menos que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que solo procederá cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (1) los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que le fueron evaluados por la ANI durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente salvo por el requisito de capacidad en inversión (como el mismo se define en el Pliego

Condiciones, cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión, y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 25 de la Ley 1508 de 2012 y las demás cesiones de la Ley Aplicable.

(c) Los Fondos de Capital Privado (como este término se define en el Pliego de Condiciones) que hayan participado en la Oferta podrán hacer su participación sin necesidad de aprobación previa de la ANI en el momento de la cesión, siempre que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos de Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron habilitantes en el Pliego de Condiciones, siempre que la ANI verifique lo siguiente: (A) que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometieron en los términos de la participación que hayan sido dados; (B) que las garantías del Contrato no se hayan liberado con ocasión de la cesión, y (C) que los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 25 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.

(d) Las aprobaciones de la ANI a que se refiere en las Secciones 19.5(c) y 19.5(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la misma y podrá el Concesionario acudir al Amigable Componedor con el fin de que se dirima esta inquietud o controversia.

(e) Las cesiones de cualquier clase que se realicen en contravención a lo previsto en este Contrato por efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.

(f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión sea como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

19.6 Renuncia a la reclamación Diplomática

El Concesionario y aquel(los) persona(s) o entidad(es) que suscriba(n) un contrato o convenio(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a iniciar reclamación diplomática en lo relacionado a los derechos y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia ampliada de conformidad con las disposiciones de la Ley Aplicable.

19.7 Inhabilidades e Incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley Aplicable que le impidan la celebración del Contrato.

19.8 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial de presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Sub-Capítulos, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

19.9 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos bajo el cual dicha Parte tributa de acuerdo a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

19.10 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que imponga la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

19.11 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a la misma, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

19.12 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta de reclamación de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de hacer posteriormente todas las mociones o derechos, salvo disposición legal en contrario.

19.13 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o aportes a documentos y como consecuencia de la solicitud, el Concesionario no presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo con el

Interventor y el Concesionario se reunirán para resolver el diferendo conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y los Asegurables Compensables, de manera que al cabo de sesenta (60) reuniones el documento quede suscrito por la Junta Directiva del Concesionario y el Interventor. De persistir el diferendo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que solucione la controversia.

19.14 Protección de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, al cual se hace referencia a la expresamente regulada en el contenido de cada uno de dichos documentos:

Parte Especial.
Parte General.
Oferta del Concesionario.
Apéndice Técnico 1.
Apéndice Técnico 9.
Apéndice Técnico 4.
Apéndice Técnico 2.
Apéndice Técnico 5.
Apéndice Técnico 5.
Apéndice Técnico 6.
Apéndice Técnico 7.
Apéndice Técnico 8.
Apéndice Financiero 1.
Apéndice Financiero 2.
Apéndice Financiero 3.
Otros documentos con especificaciones y anexos.

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.12 de esta Parte General sobre las especificaciones de Especificaciones Técnicas.

19.15 Información Financiera

El Asegurable Tipo tiene 1. debidamente diligenciado (incluyendo sus correspondientes soportes) la información que el Concesionario ha entregado a la ANI. Para esa información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la ANI, y con el alcance que la ANI determine, para efectos de (i) cualquier negociación que se celebre entre las Partes durante la ejecución del presente Contrato que implique la revisión de la Retribución del Concesionario o la aprobación de Inversiones Adicionales, (ii) el valor de cualquiera de las variables de los Anexos de liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

Página 210 de 221

19.16 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO VIII de este Texto General, las actividades de la Etapa Preoperativa y Operativa deben ser consistentes con las políticas y directrices ambientales y sociales a las cuales se refieren los Principios del Ecuador (Principio 1) y en general con todas las Leyes Aplicables. Las políticas y directrices se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

19.17 Notificaciones

Las notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

19.18 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes mensuales con información estadística de los casos de que eventualmente ocurran en esos meses, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, relativos a la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre ellas puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con la del mismo tipo de otros proyectos para así contar con insumos y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

19.19 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otras apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, mediante las aplicaciones Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., Colombia, [illegible]

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
CC No. 79.152.440 de Usaquén
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA
P.P. No. N 65367 de Portugal
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S

[illegible]

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 9 1 2 - 1
Entre:

Concedente:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

PARTE ESPECIAL 21 AGO. 2015

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ... 3

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL ... 4

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES ... 13

3.1 Identificación de las Partes ... 12

3.2 Alcance del Proyecto ... 12

3.3 División del Proyecto ... 13

3.4 Valor del Contrato ... 16

3.5 Esquema de la Infraestructura ... 16

3.6 Estaciones de Peaje ... 17

3.7 Comisión de Éxito ... 20

3.8 Plazos Terminales de las Fases de la Etapa Preoperativa ... 20

3.9 Riesgos Específicos del Proyecto ... 21

3.10 Porcentaje de inversión mínima para suscripción del Acta de Terminación Parcial ante eventos eximentes de responsabilidad ... 23

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO ... 30

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales ... 30

4.2 Estructura Tarifaria ... 30

4.3 Cálculo de la Retribución ... 30

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA ... 52

5.1 Características de los Corredores ... 52

5.2 Recursos para la construcción de túneles ... 55

5.3 Progresividad de las Obras ... 60

CAPÍTULO VI SANCIONES Y PREMIOS DE APREMIO ... 64

6.1 Eventos Generadores de Incumplimiento de Metas ... 64

6.2 Valor de la Cláusula Penal ... 65

CAPÍTULO VII GARANTÍAS ... 67

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento ... 67

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales ... 68

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad ... 68

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil ... 71

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo para el ... 73

CAPÍTULO 1 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

(a) De conformidad con lo previsto en la Sección 13.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otra documentación que haga parte del Contrato.

(b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.

(c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, con sus palabras propias, las Secciones de la Parte General que se van a adicionar, complementar, modificar o eliminar.

(d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.

(e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de alguna parte de la Parte General de manera expresa, dicha modificación prevalecerá sobre lo señalado en la Parte General.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL



1.7	Para efectos de las Unidades Funcionales de Transición, Tránsito, Mantenimiento y el Acta de Transición Parcial de la Unidad Funcional de Transición Tránsito, se aplicará el criterio dado en la respectiva definición, y exclusivamente respecto de las Secciones a las que se hacen referencia en esta Parte Especial.



1.32	Corresponde a la situación en la cual un vehículo pesado transita, en una calzada adicional, previa autorización, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales Sur y Puente aplica el concepto de Circulación



1.34	Ver Sección 2.3(c) de este Acta Parcial
1.35	El Fideicomiso de la Unidad Temporal Transición APP Vial Mantenimiento – Tránsito.



1.65	Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, la Fase de Construcción se extenderá desde el momento de la firma de Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Transición de Unidad Funcional o la última Acta de Transición de la Unidad Funcional de Tramo de Vía Existente que sean ejecutadas por el Concesionario



1.99	El Monto Referencia en moneda legal a diciembre de 2013,



1.127	

I.J31	Licitación Pública Nº VU-VE-APP-LPB-201-2015
I.J39	Ver Sección II, de esta Parte Especial.
I.J68	Ver Sección II, de esta Parte Especial.
I.J69	El VPNP equivale a un billón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (S/.1,555,091,643,942) Precio del Mundo Referencial.
I.J69	El VPNP equivale a cuatrocientos noventa y un mil trescientos noventa y cuatro millones cuatrocientos mil quinientos noventa y cuatro (S/.491,393,494,594) Precio del Mundo Referencial.
2.1	Ver Secciones I, V, VI y VII de esta Parte Especial
2.3(c)	Dirección de Presupuesto, la Ratificación del Concesionario respecto a las Unidades Funcionales en Fase de Obra, realizará conciliación anualizada de la ejecución de las Inversiones, según se define en el Apéndice Técnico 4.
2.3(b)(ii)	Ver Sección V, de esta Parte Especial.
2.5	Ver Sección I, de esta Parte Especial.

[redacted]	
2.5(a)(ii)(1)	Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, la Etapa de Operación y Mantenimiento inicia con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y la última Acta de Terminación de la Unidad Funcional en Tramo de Túnel, correspondiente a las intervenciones de la Misma Calidad Funcional que sean ejecutadas por el Concesionario.
[redacted]	
3.8(a)	Para efectos del derecho a la Restitución del Concesionario [illegible] Unidad Funcional de Tramo de Túnel se inicia a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel, según corresponda.
[redacted]	
3.11(iii)(a)	Ver Sección 4.3(g) de este Pacto Especial.
[redacted]	
3.21(a)	La Restitución del Concesionario, en Unidad Funcional o la Unidad Funcional de Tramo de Túnel, según corresponda, podrá ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente medición del Índice de Cumplimiento, según lo establecido en el Apéndice Técnico 4 y en este Pacto Especial.
[redacted]	
3.30(a)	Ver Sección 3.5 de este Pacto Especial.
[redacted]	

3.4(c)	La tasa de descuento real (“DR”) expresada en términos efectivos anuales, para efectos de este Proyecto, es del cinco punto cincuenta y cinco por ciento (5.55%).
3.4(d)	La fórmula para el cálculo de DR…[illegible] se encuentra en la Sección [illegible] de esta Parte Especial.
3.4(f)	Para este Proyecto el WACC será ventidós punto setecientos veintiocho por ciento (22.728%).
3.6(a)(iii)	Para efectos de la discusión en la presente Sección, un [illegible] significará cualquier día que no sea [illegible] en la ciudad de Nueva York.
3.8(a)	El monto nominal del Crédito Mezzanino no subordinado será de [illegible] millones [illegible] y cero mil [illegible] de dólares y cero ($[illegible], 01 018 [illegible]) [illegible] del Monto Referencial.
3.9(a)	Ver Sección [illegible] de esta Parte Especial.
3.11(b)(i)	Ver Sección [illegible] de esta Parte Especial.
3.11(b)(ii)	Ver Sección [illegible] de esta Parte Especial.
3.14(g)(iii)(2)	Ver Sección [illegible] de esta Parte Especial.

[illegible]	[illegible]
3.14(f)(iii);3	Se modifica en lo concerniente con la provisión en la Sección 1.2 de esta Parte Especial.
[illegible]	[illegible]
3.14(j)(iv);(1)	Ver Sección 4.2(f) de esta Parte Especial
3.14(p) [illegible]	[illegible]
4.2(a)	El plazo para la entrega de los planos será de sesenta y cinco días (65) días contados desde la Fecha de Inicio.
[illegible]	El plazo para la entrega del plan para el manejo y manejo de Residuos será de sesenta días (60) días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(b)	El plazo para la entrega del plan de diseño será de cuarenta y cinco (45) días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
[illegible]	[illegible]
4.6(a)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial.
[illegible]	[illegible]
4.10(b)	Los Indicadores a los que se refiere esta Sección son los Tipo 1 (1%) y 2 (2), según se definen en el Apéndice Técnico 4.
[illegible]	[illegible]
4.17 (a) (ii)	Los Indicadores a los que se refiere esta Sección son los Tipo 1 (1%) y 2 (2), según se definen en el Apéndice Técnico 4.
[illegible]	[illegible]

[redacted]

4.17(a)(vi)	Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Unidad Funcional de Tramo de Túnel se procederá a la Aceptación de la Finalización de Unidad Funcional de Tramo de Túnel en el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel correspondiente y no se tendrán en cuenta las Multas a cargo del Concesionario.
[redacted]	
4.17(b)(i)	Para efectos de la presente Sección, la Fecha de Construcción Terminada será la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o la última Acta de Terminación de la Unidad Funcional de Tramo de Túnel, correspondiente a las Intervenciones de la última Unidad Funcional que vaya a ejecutar por el Concesionario.
[redacted]	
4.17(b)(ii)	En todo caso, de encontrarse un Incumplimiento de una especificación contenida de que se trata esta en el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel, no conllevará en ninguna de ellas a la suscripción de la Etapa de Operación y Mantenimiento en cuyo caso se suprimirá el descuento de la Retribución por Unidad Funcional al Concesionario.
[redacted]	
4.19(a)	Ver Sección 5.2 de esta Parte General.
[redacted]	
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte General.
[redacted]	
6.1(a)	Ver Nota en 6.1(a) de esta Parte General.
[redacted]	

9.1(a)	El Plan de Operación y Mantenimiento incluirá como mínimo: (a) la última Acta de Declaración de Unidad Funcional o la última Acta de Terminación de la Unidad Funcional de Trabajos de Tramo, correspondiente a las intervenciones de la última Unidad Funcional que sean ejecutadas por el Concesionario.
[redacted]	
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial.
[redacted]	
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que puedan ser impuestas al Concesionario, para efectos de esta Provisión, será del [redacted] por ciento (5.0%) del Valor del Contrato.
[redacted]	
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial.
[redacted]	
11.3(b)(iii)	Ver Sección 4.3(2) de esta Parte Especial.
[redacted]	
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo de [redacted] para pérdida, pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección [redacted] de esta Parte Especial.
[redacted]	
12.6(d)(ii)	El valor asegurado y el plazo de [redacted] de [redacted] se incluyen en la Sección [redacted] de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo de [redacted] de [redacted] se incluyen en la Sección 7.3(3) de esta Parte Especial.
[redacted]	
12.8(a)(ii)	El valor asegurado por el [redacted] se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
[redacted]	

[illegible]

14.2 b) vi) Para efectos de claridad, los Pagos Mensuales que el Concesionario [illegible] del Contrato no es posible pagar las compensaciones a cargo de la ANI derivadas de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor no asegurables a través de los mecanismos del Mecanismo de Contingencias, debido a la restricción contenida en el documento CONPES 3107 de 2001.

[illegible]

17.2 c) El valor mínimo ponderado de pago por el ADI en moneda para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto está equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos del momento en que se declare terminado el Contrato de Concesión Bajo Condiciones Especiales.

[illegible]

18.2 d) La tasa de descuento real (TDR) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto ochocientos cinco por ciento (0.805%).

[illegible]

18.2 e) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TD será de cero punto ochocientos cinco por ciento (0.805%).

Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TD será de cero punto ochocientos cinco por ciento (0.805%).

Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TD será de cero punto ochocientos cinco por ciento (0.805%).

[illegible]



19.07 Se entiende que la Notificación Personal se refiere al numeral 19.07 de la Parte General y aplica para todas las Partes, para el Demandante, en el siguiente lugar: Carrera 10 No 97A-13, Oficina 207, Torre B.

Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos para la ANI en Calle 24 No 59-41 piso 2 y 4, No. 59-42, Edificio T4-Torre 1 – Piso 4 y para la Fiduciaria en la dirección establecida en el numeral 1.1.151 de la Parte General.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes

(a) La ANI, representada en este acto por LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 942 446 expedida en Usaquén en su calidad de Presidente, nombrado en el cargo mediante Decreto 1205 del 4 de noviembre de 2011, incorporado en la nueva planta de personal en el mismo cargo, mediante Decreto No. 0865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 00018 del 26 de abril de 2012.

(b) El Concesionario es la sociedad de objeto único **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** identificada con NIT 900871068-9, constituida bajo las leyes de Colombia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el objeto único de celebrar y ejecutar el Contrato adjudicado por la ANI mediante la Resolución No. 1160 del 6 de julio de 2015 en virtud del Proceso de Licitación No. VJ-VE-APP-IPB-03-2015, conformada por CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS con NIT 900858344-1, MC VIALIDADES EMPRANAR SAS con NIT 900908144-8, y RM HOLDINGS SAS con NIT 900868851-1, representada en este acto por **MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA**, en su calidad de representante legal.

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General, el Alcance de los Proyectos corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

(a) El Proyecto corresponde al Corredor Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, el cual se divide en nueve (9) Unidades Funcionales:

UF	Sub-sector	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD KM
UF1	Yondó – Puente Guillermo Gaviria Puente Guillermo Gaviria – La Virgen	Rehabilitación	10.37
		Mantenimiento y Operación	15.24

UF	Subsector	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD KM
	La Virgen – Rancho Camacho	Mantenimiento y Operación	4.74
UF2	Agua Caliente – El Retén	Rehabilitación	2.20
	El Retén – La Lizama	Mantenimiento y Operación de la Calzada existente	26.95
	La Virgen – La Lizama	Construcción de segunda calzada	21.35
	La Fortuna – Puente La Paz	Mejoramiento de la calzada existente	17.07
UF3	Puente La Paz Capitanejos	Mantenimiento y Operación	13.18
	Capitanejos Lisboa	Mantenimiento y Operación	6.84
UF4	La Fortuna Puente La Paz	Conservación de segunda calzada	17.97
UF5	Puente La Paz Santa Rosa	Conservación rutinaria	14.79
UF6	Túnel La Paz	Construcción de Túnel	3.518
UF7	Río Seco – Entrada Túnel La Sorda	Construcción vía nueva	3.61
	Túnel La Sorda	Construcción de túnel	2.44
	Salida Túnel La Sorda Lisboa	Construcción vía nueva	3.45
UF8	Lisboa Portugal	Mejoramiento y reconstrucción segunda calzada	6.60
UF9	Portugal Talavija	Mejoramiento y reconstrucción segunda calzada	24.40

(b) De conformidad con lo establecido en el Decreto 1002 de 20[illegible] durante la Fase Preoperativa del Proyecto, las Unidades Funcionales 6 y 7 se encuentran divididas en Unidades Funcionales de Tramos de 10 kilómetros y como se describen a continuación:

UF	SUBSECTOR	ACTIVIDAD O CONJUNTO DE ACTIVIDADES	LONGITUD
UF6	Túnel La Paz	Construcción de túnel	3,518
UF6.1	K88+762 K90+327	Excavación y soporte entrada occidental, incluido el portal	1,568

UF	SUBSECTOR	ACTIVIDAD O CONJUNTO DE ACTIVIDADES	LONGITUD
UF5.2	K92+250 – K93+027	Excavación y soporte costado occidental, incluido el portal	1,55
UF6.3	K93+762 – K97+280	Revestimiento y pavimentación a lo largo del túnel principal	3,518
UF6.4	K93+762 – K97+280	Pozales, excavación y soporte de la galería de escape	3,518
UF6.5	K93+760 – K97+280	Revestimiento y pavimento de la galería de escape, nichos de seguridad, galería vehicular y peatonal	3,518
UF6.6	K93+765 – K97+283	Equipos e instalaciones del túnel y de la galería de escape	3,518
UF7	Río Sucio – Lisboa Túnel La Sorda	Construcción de túnel	2,44
UF7.1	K92+280 – K94+335	Excavación y soporte costado occidental incluido el portal	1,22
UF7.2	K92+555 – K94+335	Excavación y soporte costado oriental incluido el portal	1,22
UF7.3	K93+115 – K95+335	Revestimiento y pavimento a lo largo del túnel principal	2,44
UF7.4	K93+115 – K95+335	Pozales, excavación y soporte de la galería de escape	2,44
UF7.5	K93+115 – K95+335	Revestimiento y pavimento de la galería de seguridad, nichos de paso, galería vehicular y peatonal, equipos e instalaciones de túnel principal y de la galería de escape	2,44

Notas: (1) Unidades Funcionales para Tramos de Túneles y (2) relación de construcción de los túneles viales de acceso y salida del Túnel de acuerdo a lo exigido por el Apéndice Técnico 1.

(c) Durante la Etapa Precontractual, el derecho de Remuneración del Concesionario frente a las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles mencionadas en el literal b) anterior se condicionará a la verificación los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4.

(d) Al final de la Etapa Precontractual, una vez las Intervenciones descritas a las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles se hayan terminado, las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles 6.1, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 correspondientes a la Unidad Funcional 6, y las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles 7.2, 7.4, 7.4 y 7.5 correspondientes a la Unidad Funcional 7, excepto y cuando se haya suscrito el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 5.

(e) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos, en especial lo señalado en el Apéndice Técnico .

3.- Valor del Contrato

3. Valor del Contrato es de DOS BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE ($2,991,392,438,114) Pesos del Mes de Referencia.

3.3 Entrega de la Infraestructura

(a) La entrega de la infraestructura se realizará de manera concomitante a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio según corresponda.

(c) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

N/A	Municipal	Yacolá K0+000	Puente Guillermo Gaviria K10+350	10.37
6601	Nacional	Barranquitas PR0+000	Cruce Ruta 45 - La Llanura PR30+000	30.00
6602	Nacional	La Perrera PR0+000	Puente La Paz PR15+500	17.30
6602	Nacional	Emilia K0+000	Capitanejos K11+900	11.50
6602	Nacional	Capitanejos PR144+250	Lisboa 4K41+900	7.50
6602	Nacional	Lisboa PR41+000	Lebrija PR60+000	19.00

Dentro de cada una de las Unidades Funcionales existirán un tramo de la vía objeto de la Concesión, por lo cual se asigna el mismo código de la vía

Las Unidades mencionadas anteriormente no incluyen las partes de las mismas que están siendo intervenidas según se detalla a continuación:

No. de contrato	Objeto	Tramos del Proyecto que están siendo intervenidos
Convenio Interadministrativo DTIS 176-09	Ejecutar las diferentes fases del proyecto CONEXIÓN VIAL TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CORREA	Puente Guillermo Gaviria KO+000 - La Virgen K15+000 Ramal a Cimarrón KO+000 - La Virgen K15+000

Estas partes de los trayectos se entregarán una vez culminen las obras que se están desarrollando bajo los citados contratos, a pesar que las mismas hayan culminado antes de la Adjudicación de este Contrato.

(c) Documentación de cuantías y precios sobre los cuales versa el convenio Interadministrativo DTIS 176-09 a la Concesión y recibo de obras:

Se entenderá que los ítems y precios sobre los cuales versa el convenio interadministrativo DTIS 176-09 y que aparecen recibidos y cuantificados en el Anexo [ ] de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez estén recibidas las obras, a menos que las mismas hayan sido culminadas antes de la Adjudicación de este Contrato. El Concesionario tiene la obligación de recibir las obras que estén intervenidas mediante acta de entrega de la Interventoría suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha infraestructura se encuentre disponible para ser entregada. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones, que estos se incorporen a su respectiva Unidad Funcional, dando cumplimiento a los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Cuando estime que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público, y/o para el cumplimiento de los Indicadores, se anulen recíprocamente total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad y calidad de la obra correspondientes al convenio descrito en el literal b) anterior, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura que se estaba siendo intervenida. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al Concesionario de solicitar la devolución de las pólizas de estabilidad y calidad de la obra correspondientes al convenio descrito en el literal b) anterior cuando sea procedente.

(d) Estudios de Peaje:

(i) Este Proyecto cuenta con la Estación de Peaje existente denominada Río Bogotá, la cual será objeto de la cesión respectiva de que trata el numeral 5.3 (a) del Contrato.

Parte General y en la tercera del literal d) siguiente. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial.

(b) Las Estaciones nuevas serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece el Capítulo III del Apéndice Técnico 1 de este Contrato.

(c) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas coincidirá con la fecha del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.

(d) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del contrato 236 de 2011 celebrado entre el INVIAS y CORPAS (en adelante el "contrato 236/11"), cuyo objeto es: "*La construcción para la ampliación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de peaje que se encuentran a cargo del INVIAS*", la entrega de la estación en mención se complementará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los Recaudos que a favor del INVIAS ofrezca actualmente esa tercera, mientras esté vigente el contrato 236/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos Recaudos serán Recaudos propios de la Concesión de acuerdo con la Sección 3.1 de la Parte General de este Contrato de Concesión.

(e) ANI advierte a los proponentes que sus proyecciones con el INVIAS para que (i) El contrato 236/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a la Estación de Peaje Río Negro pues hace parte del Proyecto más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El cumplimiento del contrato 236/11 acorde las tarifas de Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución 328 del 1 de febrero de 2013 del Ministerio de Transporte.

(f) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para la Estación de Peaje denominada Río Negro que seguirá siendo operada en virtud del contrato 236/2011, el Recaudo de Peajes incorpore solo aquel valor que supere el contrato 236/11 correspondiente a aquellas transacciones que se pretendían descontar al Peaje el valor estando por el tramo contenido del contrato 236/11 como contraprestación de esos servicios. El valor estando por el tercero contratado del INVIAS es el que se estipule en el contrato 236/11.

(g) Una vez vencido el plazo establecido en el contrato 236/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de la Estación de Peaje Río Negro para que el Concesionario la opere y realice directamente el Recaudo de Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibida esta Estación de Peaje deberá mantenerla en el estado en que fue recibida y conservarla en condiciones operativas aceptables, de tal forma que permita su normal funcionamiento hasta su actualización en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 1.

(h) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y montaje de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice

[Peajes] podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional siempre que la ANI lo decida y todo lo adelantado se ajuste a lo dispuesto en esta Sección:

(i) La ANI realizará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a quince (15) Días antes de la fecha en la cual se debe iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.

(ii) Cada Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones establecidas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 2; siempre que ya se encuentre en dicha Unidad Funcional. Si no existe Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones establecidas, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente, en cumplimiento de estas condiciones según verificado por el Interventor designado por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

(iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la fecha del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenezcan – o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda – no serán contabilizados como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General.

(iv) El Recaudo de Peaje de que trata la Sección 3.5(f)(iii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada seis (6) Días en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo de mensual millones de pesos ($ 40.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Para procedimiento de conjunto con en el literal 3.6(g)(v) siguiente deberá realizarse periódicamente entendiendo que el concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva.

(v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la Sección 3.5(f)(iv) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tres (3) Días en la Subcuenta Obras Menores.

(vi) Siempre que cualquiera de los eventos de las cuales trata las Secciones 3.5(f)(ii) y 3.5(f)(iii) de la Parte General, afecte las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–, se entenderá que la previsto en la Sección 3.5(f) de la Parte General solo aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la

suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda.

(viii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3(j) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la fecha del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenezcan el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda.

3.7 Garantía de Fiel

(a) El Concesionario deberá la suma de CUATRO MIL MILLONES ($4.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia incluido IVA por concepto de Garantía de Fiel a la Unión Temporal Participación APP Vial Bucaramanga – Yondó.

(b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Unidad Ejecutora Estructuración APP Vial Bucaramanga – Yondó:

(i) Setenta por ciento (70%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

(ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

(a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio.

(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: cuarenta y ocho (48) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

(c) Las secciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 serán incorporadas a la Unidad Funcional con la entrega de dicha Infraestructura al Concesionario por parte de la ANI y teniendo en cuenta que:

(i) El 31 de diciembre de 2017 es la fecha estimada para la terminación y entrega de la Infraestructura incluida dentro del contrato de concesión bajo DIR 176 09 al que se refiere la Sección 3.5(h) de esta Parte Especial, correspondiente a las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 1. En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto por la Sección 3.5(j) de esta Parte Especial, el 31 de diciembre de 2017 es la fecha estimada por las Partes para la entrega de la Infraestructura a la que se refiere esta Sección, es decir, de las Obras y obras existentes en el estado en que estas se encuentren. Una vez entregada la Infraestructura, el Concesionario

podrá iniciar las actividades de Operación y Mantenimiento correspondientes a dichas subsecciones.

(ii) Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en la Sección 3.6(c) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá instalar la Estación de Peaje Rancho Camacho a la que se refiere la Sección 2.6 del Apéndice Técnico 1. A partir de ese momento, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de dicha Estación de Peaje en los términos dispuestos en la Sección 3.8(c)(i)(3) de esta Parte Especial.

(iii) En el evento en que como resultado del cumplimiento y ejecución del convenio interadministrativo DCIP 170-17 mencionado y demás documentos que lo adicionen y/o modifiquen, la suscripción del acta de entrega de la infraestructura correspondiente a las subsecciones a las que se refiere esta Sección ocurra en una fecha anterior al 1° de abril de 2018, se procederá así:

(1) El Concesionario realizará la Operación y Mantenimiento correspondiente a las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 a partir de la entrega de la Infraestructura.

(2) Desde la entrega de la infraestructura a la que se refiere esta Sección y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en la Sección 3.6(b)(i) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá instalar e iniciar la operación de la Estación de Peaje Rancho Camacho.

(3) El Concesionario depositará el Recaudo de Peaje en la Subcuenta Excedentes ANI y atenderá las disposiciones que respecto al Recaudo de Peaje establecen en las Secciones 4.4 (f)(ii)(3) y siguientes hasta la 5.14(a)(iv)(8) de la Parte General del Contrato. Hasta el 31 de marzo de 2018 y exceptuando lo expresamente dispuesto en la Sección 3.6(a)(iv) y 3.8(c)(i)(3) de esta Parte Especial, el Concesionario realizará un reconocimiento por costos de operación y mantenimiento por la suma de ciento veintitrés millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos ($123.884.000) pesos de Mes de Referencia a la fecha según corresponda, los cuales serán trasladados mensualmente de la Subcuenta Excedentes ANI a la Cuenta Proyecto. La materialización del monto establecido en la presente Sección estará condicionada al cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones correspondientes en los términos dispuestos en el Apéndice Técnico 4. El pago se efectuará una vez suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la UF1.

(4) A partir del 1 de abril 2018 el Concesionario deposite el Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje Rancho Camacho en la

Subestación Rancho de Peaje, en los términos establecidos en la Parte General de este Contrato.

(iv) En el evento en que, como resultado de la ejecución del convenio interadministrativo IDIS 1756-09 mencionado y demás documentos que lo adicionen y/o modifiquen, la entrega de la Infraestructura correspondiente a los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 5 ocurra en una fecha posterior al 1 de abril de 2018, se procederá así:

(1) Para compensar las sumas dejadas de depositar en la Subcuenta Recaudo Peaje entre el 1 de abril de 2018 y la fecha efectiva de la instalación de la Estación de Peaje Rancho Camacho, la ANI compensará al Concesionario en los términos de la Sección 3.3 (b) y 3.3 (c) de la Parte General de este Contrato. Los recursos de esta compensación deberán ser consignados en la Subcuenta Recaudo Peaje y harán parte de la Retribución del Concesionario. Del valor a ser compensado, deberá descontarse el monto de ciento veintitrés millones seiscientos sesenta mil pesos ($123.660.000) mensuales del Mes de Referencia por concepto de mayores costos de operación y mantenimiento o monto equivalente en la fracción, según corresponda.

(2) Una vez entregada la Infraestructura correspondiente a los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 5 a los que se refiere esta Sección, el Concesionario realizará la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura en los términos establecidos en este Contrato, instalará y operará el recaudo la Estación de Peaje Rancho Camacho y depositará el Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje Rancho Camacho en la Subcuenta Recaudo Peaje, en los términos establecidos en la Parte General de este Contrato.

3.6 Riesgos Específicos del Proyecto

3.6.1 Soporte de Estabilidad y Transitabilidad de los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 5.

(a) Para todos los efectos contemplados en las Especificaciones Técnicas aplicables en las Apropiadas Técnicas de este Contrato, se entiende incluido en la Retribución del Concesionario la contraprestación por la totalidad de las Obras de Construcción y demás obligaciones, así como los riesgos a cargo del Concesionario a los que se refiere el numeral 12.2 de la Parte General de este Contrato, salvo por los riesgos expresamente previstos en la presente Sección que hacen parte del Soporte de Estabilidad y Transitabilidad a implementarse sobre los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 5.

(b) El Soporte de Estabilidad y Transitabilidad de la Nueva Sección se implementará atendiendo a la posible materialización de los eventos expresamente descritos en la Sección 3.6. (d) de esta Parte Especial y será procedente únicamente respecto a los eventos descritos en la Sección 3.6.(d) que tengan causa exclusiva en el cumplimiento de las obligaciones y suyo ocurrencia no sea imputable al Concesionario, según se describe en el Apéndice Técnico 1.

(c) La ANI por sí misma y en los términos de la presente Sección, garantizará el soporte económico al Concesionario a través del mecanismo y financiamiento descrito en la presente Sección y a partir de lo previsto para los eventos cubiertos por el numeral 16.3 de la Parte General de este Contrato. El acceso al Soporte de Estabilidad y Transitabilidad regulado en esta Sección, está condicionado al acaecimiento de eventos que afecten la Estabilidad y Transitabilidad de las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 3 desde la entrega de la infraestructura a la que se refiere esta Sección al Concesionario y hasta la inscripción del Acta de Reversión.

(i) Para efectos de la presente Sección se entenderá por Transitabilidad: (i) la capacidad de tránsito vehicular para pasar de un punto a otro dentro de las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 3 de forma segura para el usuario, en vía pavimentada y con la señalización correspondiente.

(ii) Una vez terminadas las Unidades Funcionales 5, 6 y 7, el concepto de Transitabilidad para la Unidad Funcional 3 quedará atado a permitir el paso de vehículos livianos (Categoría 1, 2 y 3 de Invías) seguro para el usuario, en vía pavimentada y con la señalización correspondiente.

(d) Se entenderán como eventos amparados por la ANI a través del Soporte de Estabilidad y Transitabilidad para efectos de la presente Sección, los siguientes:

(i) Inestabilidad de Taludes: Reducción ocupada por cada masa material proveniente por movimientos de los taludes sobre las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 3, siempre y cuando el volumen de cada individual o acumulado durante el Mes supere o iguale los 2.000 m3. El volumen que no sería será cuantificado como el producto de la sumatoria de eventos de caída de material granular con volúmenes individuales > 100 m3 o cuyo volumen de cada hundimiento acumulado durante el Mes NO supere o iguale los 2.000 m3 serán removidos por cuenta y riesgo del Concesionario.

(ii) Pérdida de la Banca: Reconstrucción de los tramos de vía afectados por movimientos de los taludes que generen pérdida total o parcial de la banca.

(iii) Falla estructural del pavimento: Reconstrucción de los tramos de vía afectados por movimientos de los taludes que generen fallas en la estructura de pavimento, los cuales surgen como diferencia de alturas superior a [ ] metros en una longitud menor de diez (10) metros.

(c) Para cumplir con sus obligaciones, la ANI podrá: (i) acordar la ejecución de las intervenciones requeridas para recuperar la Transitabilidad con el Concesionario, previo acuerdo sobre el Concesionario, la ANI y la Interventoría sobre los precios de referencia para ejecutarse la Intervención ("Acuerdo de Intervención"). Dicho acuerdo debe perfeccionarse a más tardar dentro del primer (1) mes después de ocurrido el evento, o (ii) en el caso de que no se logre el acuerdo sobre precios de referencia al que hace referencia esa Sección, la ANI podrá ejecutar las Intervenciones con un tercero independiente y diferente al Concesionario y contratado por el Concesionario a un valor aceptado por la ANI, sin perjuicio que, una vez culminadas las intervenciones por parte del tercero contratista, el Concesionario se obligue a recibir, sin objeción dichas obras y adelantar las actividades de Operación y Mantenimiento, así como aquellas obligaciones asociadas a que haya lugar, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta el vencimiento del plazo del mismo.

El Soporte de Estabilidad y Transitabilidad será procedente siempre y cuando haya sido presentado el Informe de Intervención y éste sea aprobado por el Supervisor de la ANI, que contenga: el cumplimiento por parte del Concesionario de las obras especiales obligatorias de la Unidad Funcional 4, subsectores 3 y 5 contenidas en la Sección 2.9.2 de esta Parte Especial. Si el Informe de Interventoría aprobado por el Supervisor de la ANI establece que la construcción de cualquiera de las obras cubiertas en los términos de esa Sección es imputable al mantenimiento por parte del Concesionario de alguna de las obras contenidas en la Sección 2.9.2 siguiente, el Riesgo de Estabilidad y Transitabilidad estará a cargo del Concesionario.

En el evento en que se presente objeción al Informe de Intervención, derivado de diferencias sobre la Intervención, la ANI y el Concesionario con vocación a ejecutar la aplicación del Soporte de Estabilidad y Transitabilidad, las Partes acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

De la misma manera para efectos de la Etapa Preoperativa y en general para los mecanismos de ejecución del Contrato en las cuales las obras especiales obligatorias relacionadas en la Sección 2.9.2 no sean exigibles para el Concesionario, el Soporte de Estabilidad y Transitabilidad para los subsectores 3 y 5 de la Unidad Funcional 4 a cargo de la ANI será procedente desde la Fecha del acta de entrega de la Infraestructura al Concesionario.

Las actividades relacionadas con el acceso al Soporte de Estabilidad y Transitabilidad, tales como la cuenta de cobro, determinación del valor de obra y la ejecución directa o subcontratación de la ejecución de intervenciones estarán a cargo del Concesionario.

(f) Mientras se haya cumplido con lo dispuesto en la Sección 3.5(c)(ii) anterior y con el fin de garantizar la continuidad del servicio mientras se celebra la suscripción del Acuerdo de Intervención al que se refiere el literal (c) anterior, el Concesionario adelantará obras necesarias para garantizar la transitabilidad provisional sobre el tramo de vía afectado a más tardar dentro de los veintiuno (24) horas siguientes al reconocimiento de los eventos relacionados con calidad geotécnica granular (derrumbes),

descrita en la Sección 3.9.1(d)(i) y a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al esclarecimiento de los eventos relacionados con pérdidas de humus y fallas estructurales descritos en las Secciones 3.9.1(d)(ii) y 3.9.1(d)(iii).

Para efectos de la presente Sección se entenderá por Transitabilidad provisional la capacidad de tránsito vehicular para pasar de un punto a otro dentro de los tramos 1 y 3 de la Unidad Funcional 3 de forma segura para el usuario, en vía en afirmado y con la señalización correspondiente.

Las obras ejecutadas por el Concesionario para garantizar la transitabilidad provisional a que se refiere esta Sección harán parte del Soporte de Estabilidad y Transitabilidad y serán ejecutadas por el Concesionario conforme a las reglas contenidas en la presente Sección, salvo por los costos relacionados con las obras ejecutadas para garantizar la transitabilidad provisional en el evento que NO se encuentren en los presupuestos descritos en la Sección 3.9.1(d) que le corresponden al Concesionario.

(g) La ANI cumplirá con la obligación de Soporte de Estabilidad y Transitabilidad con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la autorización de vigencias futuras. De no ser posible proceder a través de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser estos recursos insuficientes, deberán incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de la Parte General. Estos plazos comenzarán a contar una vez recibida la treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva por parte del Concesionario, previa verificación y validación por parte de la Interventoría de la cuenta de cobro y el cumplimiento de la entrega integral del Informe de Intervención y su aprobación por el Supervisor de la ANI a través de la solución de la controversia, de ser el caso.

(h) En el evento que la ANI opte por la ejecución del Soporte de Estabilidad y Transitabilidad, mediante Acuerdo de Intervención con el Concesionario según lo descrito en el numeral (i) de la Sección 3.9.1(e) anterior, para posibilitar la cualificación y el reconocimiento del soporte descrito en la presente Sección, el Concesionario y el Interventor cuantificarán en las actas de intervención, todas las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Concesionario para asegurar la Estabilidad y Transitabilidad a que se refiere la presente Sección. Tales actas de intervención se dejará constancia por parte del Interventor de las cantidades de obra ejecutadas y aceptadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción imputables al Concesionario o a su negligencia o a su culpa, así como dejará constancia en el Informe de Intervención sobre las cantidades de obra aceptadas y las que generan controversia. El Interventor deberá informar a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia

que existe entre las especificaciones de obra acordadas y aquellas que presentan controversia y sobre la procedencia de la excepción, en caso de ser aplicable.

(j) La ANI deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, lo que genere el desacuerdo, el asunto será sometido al Amigable Componedor.

(k) Para efecto de solicitar la compensación por Soporte de Estabilidad y Transitabilidad de esta Sección según el procedimiento contenido en las literales precedentes, el Concesionario deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Informe del Interventor y el Acuerdo de Intervención con la ANI, la cuenta de cobro respectiva.

(l) En caso que el Concesionario no presente la cuenta de cobro dentro del plazo estipulado, perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas del Soporte de Estabilidad y Transitabilidad por riesgo proveniente de los eventos descritos en la Sección 3.9.1(a) anterior y asumirá a su propia cuenta todos los costos necesarios para cubrir el riesgo sobrevinientes y garantizar la Transitabilidad de las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 3.

(m) En el evento en que no se logre un Acuerdo de Intervención con el Concesionario, según lo descrito en la Sección 3.9.1(a)(i) anterior, el Concesionario, bajo la supervisión del Interventor, deberá iniciar en un plazo no superior a un (1) mes un proceso de licitación privada para la selección del contratista que realice la(s) intervención(es). Este proceso de licitación privada deberá sujetarse a una convocatoria pública y garantizar la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar la(s) intervención(es) para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos una (1) vez en el espacio de tres (3) semanas considerando la normatividad que se encuentre vigente en materia de contratación. De la misma manera, las especificaciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a la(s) intervención(es) que se deban realizar y las especificaciones contractuales del Apéndice técnico, sujetos a verificación del Interventor.

(n) El resultado de la licitación y la minuta del contrato de obra serán sometidas a la ANI antes de la ejecución de, cuando para su verificación y no objeción. Cualquier desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor y/o ANI que no pueda ser resuelto entre las partes será sometido al Amigable Componedor, incluyendo los resultados del proceso de licitación.

Una vez ejecutado el contrato de obra el Concesionario cuenta de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva por parte del terceo contratista previa verificación y validación de la cuenta de cobro, por parte de la Interventoría y aprobado por el Supervisor de la ANI, conforme los avances ejecutados en el contrato de obra, los cuales serán reembolsados por la ANI.

La ANI cumplirá con la obligación prevista anteriormente con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, en el evento en que no se encuentren situación suficientes para atender la obligación en el Fondo de Contingencias o se encuentre esten insuficientes, procederá a realizar los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. Si aun es posible la transacción de los recursos por ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley y de cumplimiento de la Ley Aplicable. En todos estos casos, las tasas y plazos para la emisión de intereses moratorios y moratorios serán los establecidos en la Sección 2.6 de la Parte General

(ii) Para fines de claridad, se precisa que si bien los recursos son girados al Fondo Proyecto, el Concesionario deberá garantizar el pago de la cuenta de obra respectiva al renuente contratista, en las condiciones aprobadas por la ANI, asegurando en todo momento la indemnidad de la ANI por dicho concepto y con las funciones dispuestas por las partes con respecto a la indemnidad de la ANI

3.9.2. Obligaciones del Concesionario para la procedencia del Supuesto de Factibilidad y Construibilidad de las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 3.

(a) El Concesionario deberá efectuar el mantenimiento y la operación de las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 3 por el tiempo de duración del Contrato. El cumplimiento de los Indicadores de Niveles de Servicios y Estándares de Calidad se ajustarán en los términos del Apéndice Técnico 5

(b) En consecuencia, a la vez firmada el acta de entrega de Infraestructura, el Concesionario deberá ejecutar las siguientes Obras:

N°	Item de obra	Unidad de medida	Cantidades proyectadas
1	Construcción de cunetas y Zanjas de Coronación	ml	1.000
2	Filtros longitudinales en forma de espina de pescado	ml	6.000
3	Zanjas Drenantes	ml	000
4	Subdrenes Horizontales Profundos	ml	6.000
5	Ampliación de alcantarillas existentes de 12" a 36"	ml	2.000
6a	Portalamparas y cajas de explotación	ml	2.000
6b	Iluminación de pilas	ml	5.000
6c	Termografías eléctricas	ml	5.000

Nº	Tipo de obra	Unidad de medida	Cantidades proyectadas
6	Ensayos de laboratorio:		
7	Restitución Cartográfica	Km²	24
8	Instrumentación, colocación de plaquetas y auscultaciones y monitoreo a profundidad mayor de 80 m	Glo	1

(c) El Concesionario debe realizar la ingeniería permanente de las obras de drenaje así como el mantenimiento y operación de las obras descritas en esta Sección. Adicionalmente y atendiendo las estipulaciones dispuestas en la Sección 3.5.3(d)(i) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá efectuar la remoción de todo aquel material granular no saturado expresamente por el Soporte de Estabilidad y Transitabilidad.

Para garantizar la transitabilidad de la vía se debe instalar la instrumentación y realizar el auscultamiento permanentemente desde la entrega de la infraestructura y durante todo el periodo de la Operación.

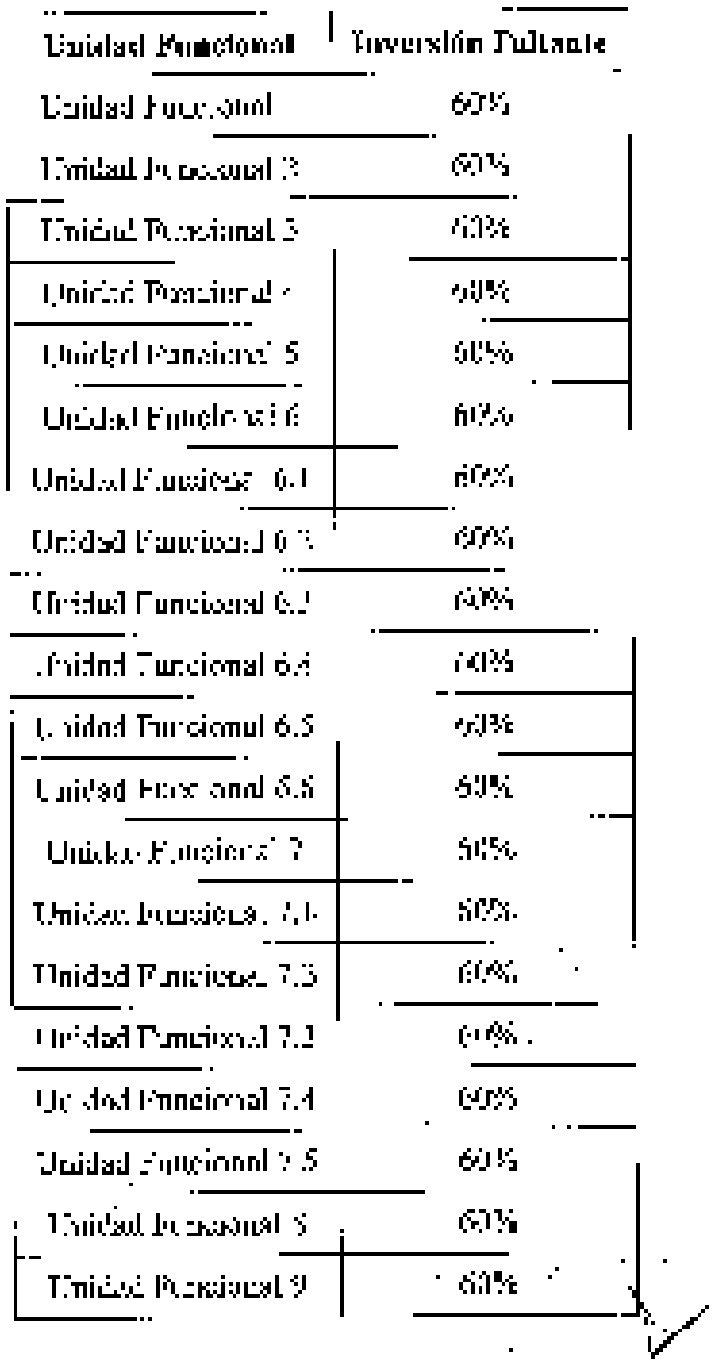
Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, referente al Mantenimiento y Operación de las secciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 1, el Concesionario deberá efectuar todas las actividades necesarias para el mantenimiento y operación de la vía.

3.9.3. Riesgo frente a la interpretación del Contrato de Concesión en la diferencia de las correspondientes a las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 1.

(a) La ANI asumirá parcialmente, los efectos favorables o desfavorables causados en que, por interpretación hipotética al Concesionario, la infraestructura correspondiente a las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 1, que estén ejecutadas en el marco del Otrosí No. 1 suscrito el 17 de DICIEMBRE de 2009 al que hace referencia la Sección 3.5.3(b)(i) del presente Contrato, sea incorporada a futuro al Contrato de Concesión. Lo anterior en la medida que la ocurrencia de este riesgo cualquiera, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.8(g)(iv)(1) de esta Parte Especial.

3.10. Porcentaje de inversión ejecutada para suscripción de Acta de Terminación Parcial y otros eventos eximentes de responsabilidad

El porcentaje al que se refiere el numeral 14.1 (a) (iii) del Contrato Parte General, para cada una Unidad Funcional, se presenta en la siguiente tabla:


Unidad Funcional
Inversión Faltante
Unidad Funcional
60%
Unidad Funcional 3
60%
Unidad Funcional 5
60%
Unidad Funcional 6
60%
Unidad Funcional 6.5
60%
Unidad Funcional 7
60%
Unidad Funcional 7.5
60%
Unidad Funcional 9
60%

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

(a) Como se describe en el Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en nueve (9) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos de lo establecido en las numerales 3.9 (a), 3.14 (b) (iii) y 11), 3.14 (b) (viii); 15 y 15.3 (d) del Contrato Para Concesión:

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial
Unidad Funcional 1	4,55%
Unidad Funcional 2	13,98%
Unidad Funcional 3	8,73%
Unidad Funcional 4	9,64%
Unidad Funcional 5	12,58%
Unidad Funcional 6	17,04%
Unidad Funcional 6.1	3,75%
Unidad Funcional 6.2	3,05%
Unidad Funcional 6.3	4,79%
Unidad Funcional 6.4	2,68%
Unidad Funcional 6.5	3,06%
Unidad Funcional 6.6	1,71%
Unidad Funcional 7	17,56%
Unidad Funcional 7.1	2,18%
Unidad Funcional 7.2	1,69%

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial
Unidad Funcional 7.3	3,47%
Unidad Funcional 7.4	2,04%
Unidad Funcional 7.5	8,07%
Unidad Funcional 8	5,10%
Unidad Funcional 9	0,22%

(b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14 (xi)(1) y 9.14 (ii)(ii)(2) de la Parte General, la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

Unidad Funcional	2017	2018	2019	2020-2039
Unidad Funcional 1	100%	8,39%	9,45 %	7,62%
Unidad Funcional 2	0%	23,11%	16,49%	13,96%
Unidad Funcional 3	0%	5,69%	10,24%	8,75%
Unidad Funcional 4	0%	17,32%	11,30%	9,64%
Unidad Funcional 5	0%	8,07%	0,00%	13,98%
Unidad Funcional 6	0%	15,34%	17,98%	17,04%
Unidad Funcional 6A	0%	4,07%	5,24%	2,76%
Unidad Funcional 6.1	0%	3,48%	9,38%	3,03%
Unidad Funcional 6.3	0%	0,06%	3,07%	4,79%
Unidad Funcional 6.4	0%	4,79%	2,13%	2,67%
Unidad Funcional 6.5	0%	0,00%	2,41%	3,06%
Unidad Funcional 6.6	0%	0,04%	0,00%	1,71%

Unidad Funcional	2017	2018	2019	2020-2049
Unidad Funcional 7	0%	7.33%	20.70%	4.67%
Unidad Funcional 7.1	0%	3.92%	2.56%	3.18%
Unidad Funcional 7.2	0%	3.40%	3.92%	1.50%
Unidad Funcional 7.3	0%	0.06%	4.07%	3.17%
Unidad Funcional 7.4	0%	0.00%	2.40%	2.0 %
Unidad Funcional 7.5	0%	0.00%	5.16%	0.07%
Unidad Funcional 8	0%	10.95%	7.15%	5.10%
Unidad Funcional 9	0%	0.00%	10.60%	9.09%

4.2. Peticiones subsidiarias.

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Resolución 789 de la Perito General, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1547 de 27 de mayo del 2015, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto es la siguiente:

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos de 2013 – No incluyen Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 3.200
Categoría II	Buses	$ 2.600
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	$15.700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	$19.900
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	$30.400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	$38.100
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	$44.100

(b) A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas vigentes de las estación de Peaje de Río Seguro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 238 del 1 de febrero del 2012, expresadas en pesos del Mes de referencia, las

cuales estarán vigentes hasta cuando la Estación de Peaje Río Sogamoso sea reubicada en los términos expresados en la Sección 3.6(c) del Apéndice Técnico 1.

Resolución Nº 228 del 1º de Febrero de 2011
Tarifas- Mes de Referencia (Incluye FSV)

Peaje	Tramo	Sentido de Cobro	Cat. I	Cat. II, III y IV	Cat. V	Cat. VI	Cat. VII
Río Sogamoso	La Fortuna – Puente La Paz	Ambos sentidos	$6.700	$7.200	$15.200	$19.300	$2[illegible].700

De igual forma, a manera de referencia, a continuación se presenta la tarifa con incremento de la Estación de Peaje La Fortuna expresadas en pesos del Mes de Referencia. La estructura tarifaria que será tomada para los cálculos de este Contrato será la definida por la Asociación de Peajes de que trata la Sección 4.2(e), la cual regirá una vez se cumpla lo dispuesto en la Sección 3.6(c) del Apéndice Técnico 1.

Peaje	Pesos Mes de Referencia – Tarifas con Incremento (no incluye Fondo de Seguridad Vial)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
La Fortuna	$10.200	$13.600	$15.700	$19.900	$30.400	$38.200	$44.[illegible]00

A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas de las Estaciones de Peaje Rancho Camacho, La Paz, La Renta y La Virginia expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Tarifas con que inicia la Sección 4.2(e) anterior la cual regirá a partir del momento en que cada Estación de Peaje sea instalada de los términos descritos en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 y se firme el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales correspondientes a cada Estación de Peaje.

Peaje	Pesos Mes de Referencia – Tarifas con Incremento (no incluye Fondo de Seguridad Vial)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Rancho Camacho	$ 0.200	$ 2.600	$15.700	$19.900	$30.400	$38.[illegible]00	$44.100

Peaje	Pesos Mes de Referencia Tarifas con incremento (no incluye Fondo de Seguridad Vial)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
La Paz	$12.700	$15.500	$18.200	$26.100	$37.100	$46.600	$53.900

Peaje	Pesos Mes de Referencia – Tarifas con incremento (no incluye Fondo de Seguridad Vial)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
La Renca	$10.200	$12.600	$15.000	$19.500	$30.400	$38.100	$44.100

Peaje	Pesos Mes de Referencia – Tarifas con incremento (no incluye Fondo de Seguridad Vial)						
	CAT I	CAT IX	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
La Angela	$10.200	$4.000	$12.600	$15.000	$19.500	$30.400	$38.100	$44.100

Nota: La CATEGORIA IX corresponde a un mínimo del dos por ciento (2%) del UPC de las vehículos correspondientes a la CATEGORIA I

(c) Una vez que se entregado el recaudo de la Estación de Peaje Río Soganoso conforme a lo definido en la Sección 3.6 anterior, el Concesionario tiene el derecho de retener el Recaudo correspondiente a las tarifas que al momento de la Fecha de la Orden de Inicio se están cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del siguiente año.

Para los años siguientes y hasta tanto no se hayan culminado las obras previstas, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Tarifa_{Nt} = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

$Tarifa_{Nt}$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa Nueva liquidada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al momento del periodo inmediatamente anterior a recibir de la orden del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier entidad que asimile que

	Tarifa determinada efectivamente al Proyecto vigente del año inmediatamente anterior
IPC_{dic}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año de actualización
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1

b.1) Una vez se establezcan las $Tarifa08_t$ sin el redondeo a cero antes, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, en la anualidad la cual corresponderá al Peaje de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Tarifa\,Redondeada_t = Redondeo\,100 * (Tarifa08_t + PSV_t)$$

Donde,

$Tarifa\,Redondeada_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$Tarifa08_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin redondeo a la centena.
PSV_t	Es el valor de aporte al Peaje de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo 100	Consiste en redondear un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea para la centena superior, al sumar dos cifras al número entre 50 (Dos cifras mayor o igual a cincuenta (50). Redondea para la centena inferior, al restarle dos cifras al número entre 01 (Una cifra) es menor a cincuenta (50)

b.2) Una vez se cumpla lo dispuesto en la Sección 5.6(a) del Apéndice Técnico 1, se realizará la Estación de Peaje Sin Ragmosa sustituyendo por la Estación de Peaje La Lizama y se incrementarán las tarifas como consecuencia de la inconformidad recaída sobre la vía. Las mismas tarifas a cobrar expresadas en pesos del año de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en las unidades diez (10) días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 "Buenaventura - La Lizama" y se haya instalado la Estación de Peaje La Lizama según lo dispuesto en la Sección 5.6(a) del Apéndice Técnico 1. La actualización de las tarifas para el inicio del resto

De esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$Tarifa\$R_t = Tarifa_0 * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}\right)$$

$Tarifa\$R_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, con el redondeo a la decena
$Tarifa_0$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia establecida en la Sección 4.2(d).
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior a aquel en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC_0	IPC del Mes de Referencia

Para el caso establecido la $Tarifa\$R_t$ se deberá actualizar la tarifa a cobrar a partir del (1) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 "Barrancabermeja - La Lizama", donde está ubicada la Estación de Peaje en Diverso. Para el cobro de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(d) de esta Parte Especial.

(iii) Para el segundo y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas anualmente de acuerdo a la fórmula establecida a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje La Lizama regirán desde el (1) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$Tarifa\$R_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

$Tarifa\$R_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, con el redondeo a la decena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior incluido la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier otro cargo similar que tenga destinación diferente al proyecto, cobrado del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año de actualización

IPC_{r-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $r-1$

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje La Tinaja se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(c).

(c) Una vez se cumpla lo dispuesto en la Sección 3.6(b) del Apéndice Técnico 1, se instalará la Estación de Peaje Rancho Grande como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a) anterior.

Una vez se cumpla lo dispuesto en la Sección 3.6(d) y 3.6(e) del Apéndice Técnico 1 se instalarán las Estaciones de Peaje La Reina y La Paz como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a) anterior.

Una vez se cumpla lo dispuesto en la Sección 3.6(f) del Apéndice Técnico 1 se instalará la Estación de Peaje La Angela como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a) anterior.

(c) El inicio del cobro de las tarifas asignadas a las anteriores Estaciones de Peaje, se hará en los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la(s) Unidad(es) Funcional(es) correspondiente(s) de acuerdo con la descripción de la Sección 4.2(f) anterior. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$Tarifa_{Mes} = Tarifa_{Ref} * \left[\frac{IPC_{r-1}}{IPC_r}\right]$$

$Tarifa_{Mes}$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, valor de la Tarifa en la(s) Unidad(es) Funcional(es) del Proyecto a cobrar durante el Mes de Recaudo correspondiente.
$Tarifa_{Ref}$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección
IPC_{r-1}	IPC del año inmediatamente anterior a aquel en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

Una vez se establezca la $Tarifa18_t$ se deberá entender a dicha cantidad como aquella que regirá desde el 16 de Enero del año siguiente en que se instalen las Estación(es) de Peaje en los términos descritos en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 y se firme(n) la(s) Acta(s) de Terminación de Ingeniería Básica que de acuerdo con la descripción de la Sección 4.2(f) anterior. Para el efecto de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en las Estaciones de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(e) anterior.

(ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de las Estaciones de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$Tarifa18_t = Tarifa_{t-1} \times \left(\frac{IPC_{t-2}}{IPC_{t-3}}\right)$$

$Tarifa18_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa a cobrar al usuario en Pesos corrientes del año t, sin aproximación a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior, excluyendo la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) en aquellas estaciones en las que exista dicha destinación diferente al Proyecto, cobrada de acuerdo con la ley aplicable
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año de actualización
IPC_{t-3}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-2

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en las Estaciones de Peaje Rancho Camacho, La Paz, La Renta y La Angelina se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(d) anterior.

(g) La Estación de Peaje Rancho Camacho deberá ser construida con, antes que la Estación de Peaje La Lizamia no sea esta sea instalada. Quien pague la tarifa en Rancho Camacho y pase posteriormente, dentro del mismo día calendario, por la Estación de Peaje de La Lizamia no tendrá que pagar el peaje de esta última Estación de Peaje. Igualmente aplica si paga la tarifa de La Lizamia y pasa posteriormente, dentro del mismo día calendario, por la Estación de Peaje Rancho Camacho no tendrá que pagar el peaje de esa última Estación de Peaje.

4.3 Liberación de la Retribución

(a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales, las cuales incluyen las Unidades Funcionales de Túnel durante la Etapa Preoperativa.

(b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_t^y = Aportes_t^y - Pagos_t^y + IPC_t^y - D_t$$

Donde:

R_t^y = Retribución correspondiente a la Unidad Funcional y en el Mes t.

$Aportes_t^y$ = $Aportes_{t-1}^y \times (1 + IPC_t)$

Donde:

$Aportes_t^y$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional y de la subcuenta Aportes ANI en el Mes t.

IPC_t = Promedio ponderado de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional y desde el Mes siguiente al último Mes en el que $Aportes_t^y$ fue superior a cero (0) hasta el Mes t.

$Pagos_t^y$ = $Pagos_{t-1}^y \times (1 + IC_t)$

Donde:

$Pagos_t^y$ = Corresponde al monto de Pago correspondiente al Mes t asignado en la subcuenta de la Unidad Funcional y de la subcuenta Recaudo Peaje) por los mantenimientos existentes en dicha subcuenta. En el Mes en los que inicia el Recaudo de Peaje, el valor será cero (0). En caso de que el Mes de corresponda al primer periodo de ajuste de la Retribución, corresponde al Acta de Terminación de la Unidad Funcional y, este valor será equivalente al saldo existente del Recaudo de Peaje en la subcuenta de la Unidad Funcional y de la Subcuenta Recaudo de Peaje desde la fecha de inicio del Mes ajuste con los rendimientos causados en dicho Mes.

IPC_t = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional y medido para el Mes t.

Teniendo en cuenta que el Mes t del Concesionario ha sido afectado por el IPC_t, $Pagos_t^y$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$Pagos_t^y = Pagos_{t-1}^y - (C_t^y \times SIRC_t^y)$

Donde:

$SIRC_t^y$ = Será el Pago por el cual el $SIRC_t$ se aplicará conforme a lo que se dicte en el numeral Sección 5.1(b) de la Parte General 2 del presente anexo. Lo que se encuentren establecidos en el anexo de referencia de la presente Parte Especial

D_t = $RC_t^y \times IC_t$

Donde:

	Sección 4.3 "Ingresos en Explotación Comercial" se especifica en el plazo establecido en la definición de la Unidad Funcional o (ii) la Subsección Ingresos por Explotación Comercial) más los resultantes existentes en dicho documento. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0) bajo el entendido que el Mes Cero (según el primer párrafo de esta sección de la Definición) guardará el Acta de Terminación de la Unidad Funcional o acta subsiguiente, el monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial correspondiente en la subcuenta de la Unidad Funcional o acta subsiguiente aplicable por Incumplimiento Ocurrido desde la fecha de inicio hasta el Mes inmediatamente anterior a dicha operación.
	(iv) En el inicio de Compromiso de la Unidad Funcional a medición que el Mes
	Incluir Decimo cardinal de eficacia para el Mes
	Número ordinal de Mes. Inicia en el Mes correspondiente a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión

(c) La Deducción máxima permitida en el Mes a reconocerá el diez por ciento (10.00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiese generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se calculen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima que se refiere este Literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los montos totales que fueron objeto de Deducción.

(d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se aplicará en los siguientes eventos:

(i) Cuando el valor acumulado de la Retribución dure de veinte y seis (36) Meses consecutivos —acumulado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere el Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado hasta el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

(ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más —continuos o discontinuos— haya sido igual o inferior a cero punto setenta y cinco (0,75) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de este Anexo Especial para las Unidades Funcionales en cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso, haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se reconfigurará el límite sin

que sea posterior al transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) días mencionados.

(c) El valor de los Aportes ANI a ser consignados en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar el 31 de diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial del Mes del Año calendario en cuya se efectúa el Aporte ANI, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aporte_{UF}^{V} = Aportes\,UF_{V} \cdot TRM_{E} \cdot P^{V} \cdot \left[Aportes_{V} \cdot \left(\frac{IPC_{E}}{IPC_{V}} \right) \right] \cdot (1 - PUGD_{V}) \cdot P^{N}$$

Donde,

$Aporte_{UF}^{V}$	El valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional correspondiente al Año V, en pesos constantes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI
$Aportes\,UF_{V}$	Sumatoria de los Aportes ANI para el Año V de la Unidad Funcional, conforme a lo establecido en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
$Aportes_{V}$	El valor de los Aportes ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año V, expresados en pesos del Mes de Referencia
$PUGD_{V}$	Sumatoria de los Aportes ANI en Deberes solicitados por el Concesionario en el Año V, de acuerdo con la Sección 6.1 del Plan de Gestión Predial
IPC_{V}	IPC del Mes de Referencia
TRM_{E}	El valor en Pesos inmediatamente anterior al Mes del Año en que se efectúa el Aporte ANI
P^{V}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año en que se efectúa el Aporte ANI, de acuerdo con la superintendencia financiera
P^{N}	Porcentaje que corresponde a la Unidad Funcional con respecto a la disminución de los ejidos antes mencionados, de acuerdo con el numeral 4.1 de esta Parte Especial
E	Sumatoria de cada uno de los Años preexistentes a los Aportes ANI de la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial

(f) La variable del Aporte ANI para el año V en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aporte\$US_t = \frac{Aporte_t * \left(\frac{IPC_c}{IPC_f}\right) * (PUSD_c)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$Aporte\$US_t$	Aporte en dólares ANI para el año t en Dólares del Día de suscripción del Cierre Financiero definido en la Sección 5.3.3 del Pliego de Condiciones.
$Aporte_t$	El valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia
IPC_c	IPC del Mes de la Fecha de cierre del Proceso de Selección
IPC_f	IPC del Mes de Referencia
$PUSD_c$	Precisión de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Mes de suscripción según la Sección 5.3.3 del Pliego de Condiciones
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre financiero, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se calculará redondeado a dos cifras decimales. Para efectos del redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementará en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modificará la segunda cifra decimal.

Los Oferentes tienen la opción de solicitar que una porción de los Aportes ANI se desembolsen en Dólares, solicitándolo para los efectos señalados en el Contrato de Concesión. Esa porción solicitada en Dólares No podrá ser superior al 51 % y deberá ser indicada en el Anexo 2 sin que esto tenga efecto en el proceso de calificación de las Ofertas Económicas. Adicionalmente, el Concesionario que resulte adjudicatario del presente proceso licitatorio, junto con el Cierre Financiero, deberá informar a la Entidad si cambia o disminuye el porcentaje en dólares solicitado en su Oferta Económica. Igualmente deberá informar como distribuye el porcentaje en dólares solicitado para el proyecto, para lo cual se debe mantener la restricción dada por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS que en su comunicación No 2-2013-011887 de 6 de abril de 2013 manifestó que de acuerdo con el análisis de sostenibilidad fiscal, No podría concentrar, por unanimidad, más del 6,25% del total del monto en dólares. En cada vigencia, el monto en dólares no podrá ser superior al cupo de vigencias futuras autorizado por el CONFIS para cada proyecto. El monto en dólares se definirá a partir de la TRM promedio de los 10 días hábiles anteriores al cierre financiero del Proyecto. El monto total en dólares no podrá ser superior al acordado en la deuda y el aporte de capital en dólares, en pesos colombianos, que se presente en el cierre financiero. El concesionario tendrá un margen de 5 días a partir del cierre financiero para acreditar el monto total de dólares solicitado por el proyecto.

(g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

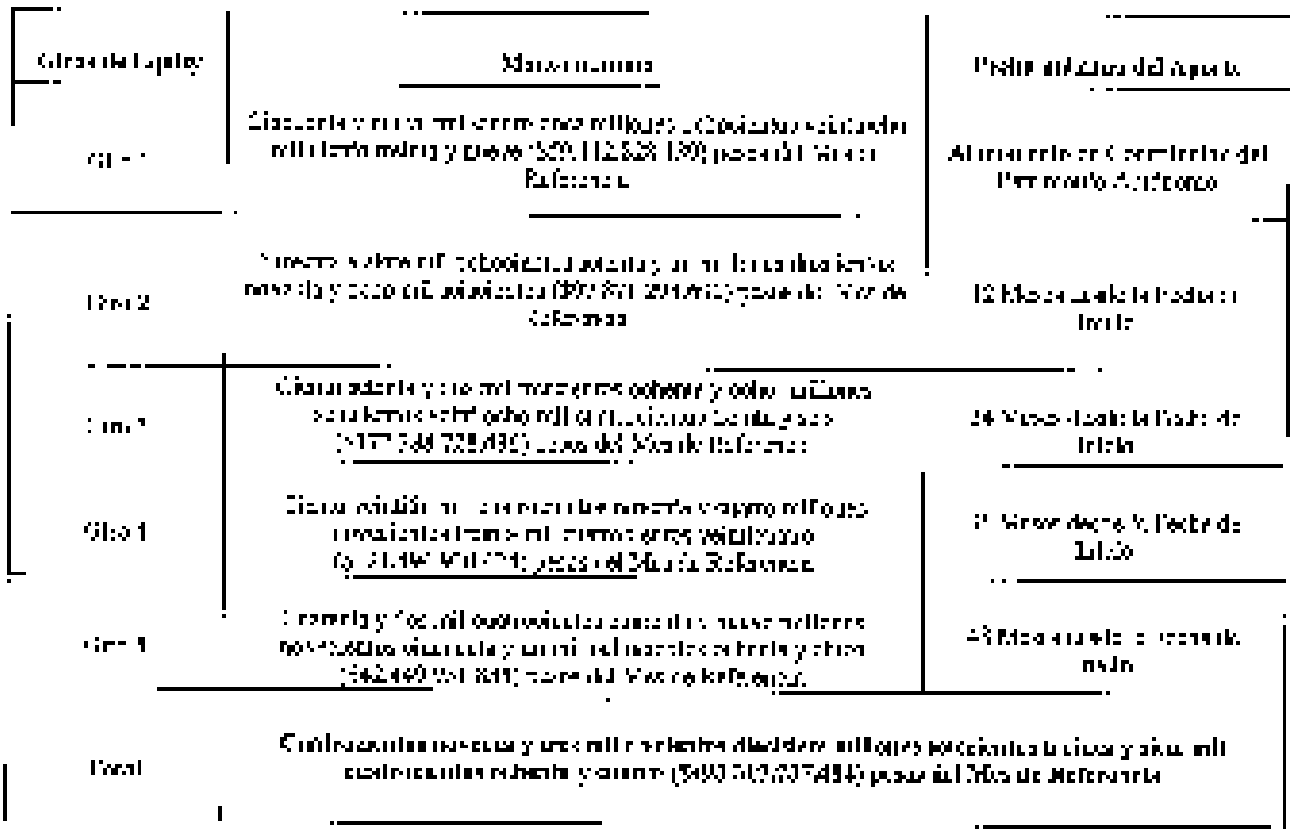
$$Diferencia_A = (VT - VSC) \times \left(\frac{IPC_a}{IPC_d}\right) \times (1 + TDI)^{1-a}$$

Donde,

Diferencia$_A$	Valor de la diferencia a reconocer según la Parte 5 a diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI
VT	Valor de la Retribución establecido por el Interventor al cierre de la solución de la controversia
VSC	Valor de la Retribución oportunamente Garantizada por el Concesionario a la Fecha de Adjudicación
IPC_a	IPC del mes inmediatamente anterior al Año a
IPC_d	IPC del Año inmediatamente anterior al Año a
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos acordada en términos reales y que, para efectos de este Proyecto, se fija en la establecida en la Sección 3.1(f)(i) de la Parte General del Capítulo 2 de esta Parte Especial
a	Año en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
b	Año en el cual se solucionó la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Otros Seguros

El Concesionario deberá tener como mínimo a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación los siguientes seguros dentro de los plazos que a continuación se establecen y que se encuentran expresados en Pesos del Año de Referencia.



Las fechas máximas y montos mínimos de los Cierres 4, 5 y 6 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: (i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Proponentes, (ii) se acredite tal autorización mediante las declaraciones del Cierre Financiero, y (iii) la suma de los montos mínimos de los Cierres modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia– sea igual o mayor a la resultante por ciento (60%) de la suma total de los montos establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Predios de Subcuenta del Patrimonio Autónomo

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá acreditar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE ($120.715.945.219) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte de Suficiencia Predial	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	[illegible]	A más tardar el [illegible] del Cierre Financiero
Aporte 2	[illegible]	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	[illegible]	21 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	[illegible]	15 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	[illegible]	

(i) Dentro de los treinta (30) días siguientes al Acta de Inicio, la Concesionaria deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios necesarios para la ejecución de las respectivas calzadas, según los diseños, solo podrá iniciarse una vez se cuente con todos los predios necesarios para la ejecución de la primera calzada. Lo anterior salvo que algún predio sea útil para alguna calzada, en el cual pueda ser adquirido en cualquier momento desde la primera fase de adquisición predial.

(ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Asimismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá consignar en la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN ($12.352.326.241) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Compensaciones ambientales	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Cinco mil quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos (US$5.582.450.492) Pesos del Mes de Referencia	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Dos mil quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa (US$2.549.690.790) Pesos del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Doscientos diecinueve millones novecientos dieciséis mil ciento dos ($219.916.018) Pesos del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	**Ocho mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un ($8.352.226.241) Pesos del Mes de Referencia**	

(ii) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario debe aportar a la Subcuenta Compensaciones Redes corresponde a la suma de SIETE MIL SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DOS ($7.079.108.702) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deben estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Tres mil novecientos treinta y tres millones setecientos cincuenta mil doscientos cuarenta y un ($3.933.750.241) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Dos mil ochocientos sesenta y siete millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos	15 Meses desde la Fecha de Inicio

	($2.967.771.214) Pesos del Mes de Referencia
Aportes	Ochocientos setenta y ocho millones ciento ocho mil seiscientos ($878.174.700) Pesos del Mes de Referencia / 84 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Siete mil novecientos setenta y nueve millones ciento ocho mil seiscientos dos ($7.679.108.702) Pesos del Mes de Referencia

(b) Subcuenta Aportes ANT

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANT, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán reajustados, para el cálculo de la Remuneración, conforme prevé en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.

Vigencias Fiscales en Curso del Mes de Referencia	Fecha Máxima del Aporte
31 Diciembre de 2019	$[illegible]
31 Diciembre de 2019	$70.000.000.000
31 Diciembre de 2019	$[illegible]
31 Diciembre de 2020	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2021	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2022	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2021	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2021	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2023	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2025	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2026	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2026	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2029	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2030	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2031	$125.765.000.000
31 Diciembre de 2032	$59.882.540.000
31 Diciembre de 2033	-
31 Diciembre de 2034	-
31 Diciembre de 2035	-
31 Diciembre de 2036	-
31 Diciembre de 2037	-
31 Diciembre de 2038	$[illegible]
31 Diciembre de 2039	-
31 Diciembre de 2040	-

(c) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a coordinación se convengan a la Subcuenta Interventoría y Supervisión y que se encuentren expresados en pesos del Mes de Referencia.

Aporte 1 - Fase Preconstrucción	Tres mil novecientos cincuenta y seis millones ochocientos mil ($ 3.956.800.000) Pesos del Mes de Referencia	A la Fecha de celebración de Patrimonio Autónomo
Aporte 2 - Fase Preconstrucción	Tres mil novecientos cincuenta y seis millones ochocientos mil ($ 3.956.800.000) Pesos del Mes de Referencia	6 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 1 - Fase Construcción	Dos mil cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos ($2.432.937.500) Pesos del Mes de Referencia	12 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 2 - Fase Construcción	Dos mil cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos ($2.432.937.500) Pesos del Mes de Referencia	18 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 3 - Fase Construcción	Dos mil cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos ($2.432.937.500) Pesos del Mes de Referencia	24 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 4 - Fase Construcción	Dos mil cuatrocientos treinta y dos millones novecientos treinta y siete mil quinientos ($2.432.937.500) Pesos del Mes de Referencia	30 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 5 - Fase Construcción	Dos mil cuatrocientos treinta y dos millones novecientos treinta y siete mil quinientos ($2.432.937.500) Pesos del Mes de Referencia	36 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 6 - Fase Construcción	Dos mil cuatrocientos treinta y dos millones novecientos treinta y siete mil quinientos ($2.432.937.500) Pesos del Mes de Referencia	42 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 7 - Fase Construcción	Dos mil cuatrocientos treinta y dos millones novecientos treinta y siete mil quinientos ($2.432.937.500) Pesos del Mes de Referencia	48 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 8 - Fase Construcción	Dos mil cuatrocientos treinta y dos millones novecientos treinta y siete mil quinientos ($2.432.937.500) Pesos del Mes de Referencia	54 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 1 - Fase Operación y Mantenimiento	Quinientos noventa y seis millones cuatrocientos mil ($596.400.000) Pesos del Mes de Referencia	60 meses después de la Firma del Acta de Inicio del Contrato y cada 12 meses hasta la Terminación de la Etapa

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la estimada en la prevista en la Sección 3.8(a), el Concesionario tendrá la obligación de seguir fondeando la subcuenta en el monto que corresponda a la duración adicional de la Fase de Preconstrucción y de manera proporcional a la duración adicional, entendiendo por esta aquella que exceda la duración estimada.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la estimada en la prevista en la Sección 3.8(b), el Concesionario tendrá la obligación de seguir fondeando la subcuenta en el monto que corresponda a la duración adicional de la Fase de Construcción y de manera proporcional a la duración adicional, entendiendo por esta aquella que exceda la duración estimada.

(f) Subcuenta Aporte Contractual.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá aportar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los montos que a continuación se discriminan, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	[redacted]	[redacted]
Aporte sucesivo	[redacted]	[redacted]

(a) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se discriminan, a la Subcuenta MASC y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Anual	[redacted]	[redacted]
Aportes anuales	[redacted]	[redacted]

(b) Cálculo de la Diferencial de Descuento

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1 (iii) (iii) y 3.4 (c) de la Parte General, para el cálculo de los DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_y = \Delta_1 + IGP_y \times \left[\frac{IPC_x}{IPC_0}\right] \times (1 + 0.03)^{n-x}$$

Donde,	
Δ_1	Es la Diferencia de Descuento expresada en puntos básicos a partir de la Fecha de Inicio
Δ_1	$\Delta_1 = (VP_0 - VP_1)$

	AF se resolverá para los años X-13 y 13. Si el resultado de aplicar la fórmula de AF es menor que cero (0), AF será igual a cero (0).
n	Año correspondiente a la Diferencia de Rezago que se calcula (2022, 2021 o 2013, según corresponda)
j	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la TD Tasa de Descuento. Para 2022, $j=6$; para 2021, $j=18$; y para 2016, $j=6$
IPC_j	Es el IPC de más Reciente a la Fecha de Inicio
$VPIP_j$	Es el Valor Presente del Rezago de Pagos hasta el año n calculado para la Asta para $t=6$, $t=18$ y $t=18$ $VPIP_6$, $VPIP_{18}$ o $VPIP_{18}$ según corresponda, y se actualiza con los definidos [illegible] y [illegible] Para Cada Para General respectivamente.
$VPIP_0$	Es el $VPIP_0$ calculado para el año n según la fórmula para calcular el $VPIP_0$ de la Tasa General para los años $n=6$, $n=18$ y $n=18$
IPC_0	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
TD_n	Tasa de descuento real de los activos objeto de [illegible] aplicables mensuales y que para efectos de este Proyecto serán las establecidas en la Sección 2.7.1(a) dentro de la Tabla de Referencia del Capítulo 7 Sección Tarifa Especial
$n(c)_j$	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes j calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$n(c)_j = \frac{\sum_{i=1}^{j} (c)_i}{n}$$

Donde,

j= Cantidad de meses que inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato. El valor inicial de j será dependiendo de la Diferencia de Rezago que se calcula así: (i) para el 2022, j inicia en el mes 7 (...) para el 2016, j inicia en el mes 19?

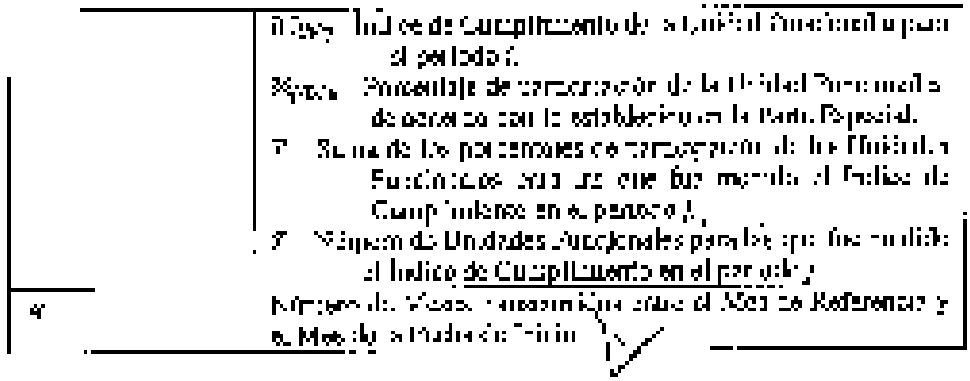
n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Rezago (i) para el 2022, $n=18$; (ii) para el 2021, $n=18$; y (iii) para el 2016, $n=6$?

Índice de Cumplimiento en el periodo j calculado durante el mes i de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IC_j = \sum_{i=1}^{n} IC_{mes\,i} * \left(\frac{Días\,mes\,i}{T}\right)$$

Donde:

IC_j= Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j.


Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional para el período t.
Porcentaje de cumplimiento de la Unidad Funcional de acuerdo con lo establecido en la Nota Especial.
Suma de los porcentajes de cumplimiento de las Unidades Funcionales que se encuentran al Índice de Cumplimiento en el período t.
Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el período t.

CAPÍTULO V ETAPA PRECONSTRUCTIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para cumplir con lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación:

(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

(1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuya total sea de CIENTO VEINTE (120) kilómetros de vía; o

(2) La rehabilitación CIENTO SETENTA (170) kilómetros de carreteras; o

(3) Una combinación de (1) y (2) que sume CIENTO SETENTA (170) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multiplique por un factor de uno punto cuatro (1.4) veces con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia el Contratista podrá acumular hasta cinco (5) contratos.

(b) Experiencia en Construcción de Túneles.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

(1) Un túnel terminado de carretera, ferrocarril o metro de mínimo TRES MIL QUINIENTOS (3.500) metros continuos de longitud de calzada por cada tubo en aquel cuya obra civil y fase de revestimiento hayan concluido, o

(2) Hasta cuatro (4) túneles terminados de carretera, ferrocarril o metro de mínimo CUATRO MIL CUATROCIENTOS (4.400) metros continuos de longitud, de los cuales al menos uno (1) deberá tener al menos DOS MIL SEISCIENTOS (2.600) metros continuos de longitud.

Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en las Secciones 5.2(a) y 5.2(b) anteriores, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que el mismo no

requiere sea para la ejecución de un Puente y/o Viaducto de por lo menos CIENTO CINCUENTA (150) metros de longitud.

5.2 Requisitos para la construcción de túneles

(a) El Concesionario debe financiar la construcción de la infraestructura de todos los túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual cumplirán los requisitos de la Cuarta Parte.

(b) Los siguientes son los Túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo, salvo por los sobrecostos compartidos causados a mayor cantidad de obra para Túneles que se regulan en la presente Sección:

Tabla 1

Unidad Funcional	Túnel	PR de Inicio	PR de Terminación	Longitud mínima (m)
UF 6	Túnel 1 – La Paz	K838+762	K850+327	3.518
UF 7	Túnel 2 – La Merced	K891+115	K893+555	2.110

Nota: La longitud de los Túneles señalada en la tabla anterior corresponde a las longitudes estimadas en los diseños existentes y podrá variar durante el desarrollo del Proyecto en el caso de que los parámetros de diseño establecidos en la tabla anterior (pendientes máximas, radios de curvatura, etc.) puedan ser objeto de variación en los diseños, caso de ser así, el Concesionario deberá construir el Túnel que resulte de los diseños, cumpliendo con los parámetros establecidos en la tabla anterior.

(c) Los sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra para las Unidades Funcionales 6.1, 6.2, 6.4, 7.1, 7.2 y 7.4 contemplan únicamente las actividades de excavación, soporte y pasopeare de acuerdo con los parámetros indicados en esta Sección. Los sobrecostos asociados a otro tipo de actividades diferentes a las señaladas en la Tabla 1 siguiente y ejecutadas para la construcción o pasada en tramos de túneles serán asumidos por el Concesionario a su entero riesgo, costo y responsabilidad.

(d) Durante la ejecución de las obras de construcción de los Túneles indicados en la Tabla 1, la ANI constituirá de conformidad con esta Sección, previa solicitud del Concesionario presentada de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, los sobrecostos compartidos asociados a las mayores cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas a favor de las cantidades de obra de referencia señaladas en la Tabla 1 siguiente y en relación únicamente con los "Ítems de Obra para Túnel" allí contemplados para actividades de excavación, soporte y pasopeare en la construcción de los Túneles. Sin embargo, la ANI no reconocerá los sobrecostos asociados a las mayores cantidades de obra que se originen en errores de diseño o construcción

imputable al Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, le sea así calificado por la Interventoría.

(e) Para efectos de la determinación del tipo de terreno para los frentes de obra para cada uno de deben tener en cuenta las siguientes labores:

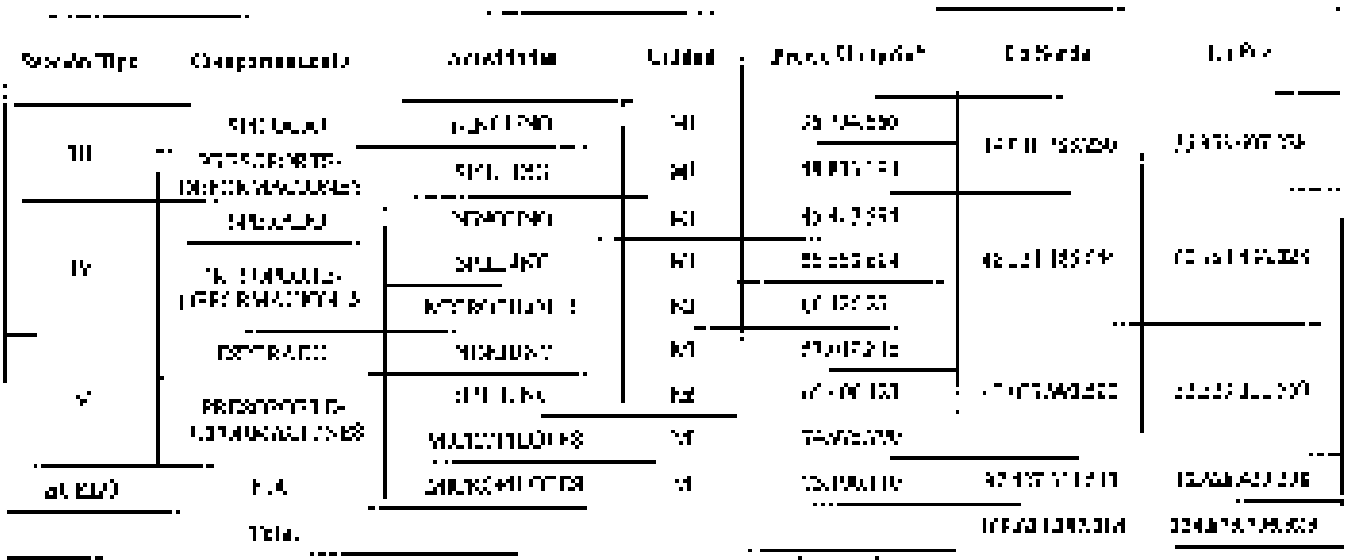
Tabla 2. Actividades esperadas de acuerdo al tipo de suelo para túneles

Sección	Suelos	Consolidación	Avance de excavación	Apoyo temporal	Medidas especiales	Sobre excavación	Método de excavación
I-I	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
I-II	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]		[illegible]
I-III	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
I-IV	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
I-V	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

La anterior con el fin de poder calificar las Zonas de Obra para Túnel conforme a la siguiente tabla:

Tabla 3. Ítems de Obra para Túnel

Sección Tipo	Componente	Actividad	Unidad	Precio Unitario	% Global	Ítem Pago
I	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-
II	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]



*Los Precios corresponden al Mes diciembre de Referencia.

(f) Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento de volúmenes ejecutados excedidos o mayor cantidad de obra por concepto de túneles, el Concesionario y el Interventor contabilizarán mensualmente en las actas de construcción, todas las cantidades de obra efectivamente ejecutadas para el Concesionario, que correspondan a las tajadas de 12m para Túnel de los niveles respecto de los cuales se soliciten los volúmenes excedidos indicados en la Tabla 3. En las actas de construcción se dejará constancia, por parte del Interventor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa y no por ende, no serán aplicables para efectos de atender dichos sobrevolúmenes compartidos.

(g) En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo con el Interventor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa, el Concesionario y el Interventor dejarán constancia en el Informe del Interventor sobre las cantidades de obra aceptables y las que presenten controversia. El Interventor deberá informar a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia que exista entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan controversia.

(h) La ANI deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término o en caso persista el desacuerdo, el asunto será sometido al Amigable Componedor, para que a través de este mecanismo se decida si las cantidades de obra realmente se ejecutaron, o si se originaron en causas diferentes a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario o a su negligencia.

(i) Para efectos de lo previsto en este Contrato, se entenderá que el Concesionario podrá acceder a solicitar a la ANI sobrevolúmenes compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de tajadas a partir de que el resultado acumulado de multiplicar

cada una de las cantidades de obra ejecutadas en el Concesionario, no atribuibles a errores de diseño o construcción del Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, por existir en las correspondientes precios globales por cada local previstos en la Tabla 3 de Precios unitarios del Mes de Referencia ("Valor Ejecutado") aplicando un diez por ciento (10%) al valor global de referencia de cada actividad según el tipo de suelo correspondiente a cada fajas contenidas en las columnas 6 y 7 de la Tabla 3 según corresponda ("Valor de Referencia"). Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Creali_M = \sum_{i=1}^{n} ValE_{i,t} - Pun$$

Donde,

$$ValE_{i,t} = \sum_{i} P_{i,t} * Qe_{i,M}$$

$Creali_M$	Costo total expresado en dólares de los Estados Unidos de América que el Concesionario tiene que asumir como resultado de cualquier actividad de Obra que no sea atribuible a errores de diseño o construcción del Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, por existir en las correspondientes precios globales por cada local previstos en la Tabla 3 de Precios unitarios del Mes de Referencia
$ValE_{i,t}$	Valor expresado en dólares de los Estados Unidos de América correspondiente a cada una de las actividades de Obra para Obras relacionadas con cantidades ejecutadas en concordancia con los términos de Obra para Obras relacionadas para actividades de excavación, relleno, concreto, hormigón y reacondicionamiento indicados en la Tabla 4 y los precios globales de la Tabla 3 en el Mes de Referencia
$P_{i,t}$	Precios globales de cada una de las actividades de la Tabla 3 de cada una de las "Actividades de Obra para Obras" para el mismo mes del Mes de Referencia
$Qe_{i,M}$	Cantidades de obra ejecutadas en concordancia con el Mes de Referencia en los días (2) hasta el cálculo anteriormente sobre las Actividades de Obra para Obras relacionadas, de acuerdo con los términos de construcción verificados por la Interventor
Qr_i	Cantidades de demolición de cada una de las actividades correspondientes de las "Actividades de Obra para Obras" relacionadas en la Tabla 4.
$ValE$	Valor de Referencia total de las obras incluidas en la Tabla 1 calculado como la suma del producto de las cantidades de obra de referencia de cada una de las Actividades de Obra para Obras relacionadas únicamente con excavación, concreto, hormigón y reacondicionamiento multiplicado por el precio global de referencia del Mes de Referencia correspondiente según la Tabla 3

Donde:

$$ValE = \sum_{i=1}^{n} P_{i,t} * Qr_i$$

(j) El valor de cada tasa sujeta a sobrecosto con derechos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de Tramos se calculará de forma anual con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en construcción de los Tramos indicadas en la Tabla 1, cubicaciones aprobadas por Sobre de Cubicación verificadas por el Interventor.

(k) Los sobrecostos asociados a mayor cantidad de obra por construcción serán compartidos por el Concesionario y por la ANI de la siguiente manera:

(i) Si:

$$0 < \frac{Creal_M}{Vall} \leq 10\%$$

El Concesionario asumirá el cien por ciento (100%) del sobrecosto por encima del cero por ciento (0%) hasta el diez por ciento (10%) inclusive.

(ii) A partir de la ocurrencia del sobrecosto anterior, si

$$10\% < \frac{Creal_M}{Vall} \leq 40\%$$

El Concesionario asumirá el cincuenta por ciento (50%) del sobrecosto por encima del diez por ciento (10%) hasta cuarenta por ciento (40%) inclusive, y la ANI el otro cincuenta por ciento (50%).

(iii) A partir de las anteriores sobrecostos acumulados, si:

$$\frac{Creal_M}{Vall} > 40\%$$

La ANI asumirá el cien por ciento (100%) del sobrecosto por encima del cuarenta por ciento (40%).

(l) Así, a partir de que el valor de las compensaciones compartidas asociadas a mayor cantidad de obra por construcción de Tramos calculado de forma acumulada al mes M ($Creal_M$) sea mayor que el diez por ciento (10%) del Valor de Referencia total (ValR), el Concesionario tendrá el derecho a solicitar dichas compensaciones compartidas a la ANI, denominadas en Pesos constantes del Mes de Referencia. Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del acta de conformación mensual del Interventor a que se refiere el literal (f) anterior con su respectiva radicación, una cuenta de cobro por el valor de la compensación solicitada denominada en Pesos constantes del Mes de Referencia que se indexará a Pesos por antes de la fecha de la cuenta de cobro de la siguiente forma:

$$10\% < \frac{Creal_M}{Vall} \leq 40\%$$

(i) Para el primer mes en que

$$Pago_{1} = Crea_{1} \cdot \left(\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{r}}\right) \cdot 50\%$$

(ii) Para meses subsecuentes (entre) en que:

$$10\% < \frac{Crea_{M}}{Pago} 30\% _40\%$$

$$Pago_{M+1} = (Crea_{M} - Crea_{M-1}) \cdot \left(\frac{IPC_{n+x-1}}{IPC_{r}}\right) \cdot 50\%$$

(iii) Para meses en que: $\frac{Crea_{M}}{Pago} > 40\%$

$$Pago_{M+1} = (Crea_{M} - Crea_{M-1}) \cdot \left(\frac{IPC_{n+x-1}}{IPC_{r}}\right) \cdot 100\%$$

(n') Donde la fórmula inicial se CreaM una cifra ampliada que se ajusta mes a mes por efectos de la amortización de cotizados, a partir del mes n+1 se descontará el correspondiente CreaM el CreaM-1 para efectos de determinar el cambio en cantidades del Mes bajo análisis.

Donde:

$Pago_{ir}$	Pago inicial por cuantificación y reconocimiento de subsidios anticipados cuando la mayor cantidad se otorga por construcción de índices, denominación en Pesos corrientes del Mes x para el mes Mes x que INC x CreaM x pago
$Pago_{M+x}$	Pagos mensuales por cuantificación y reconocimiento de subsidios comprobados reactivos a mayor cantidad de obra por construcción de índices, denominado en Pesos corrientes del Mes x subsecuentes al Mes n
$Crea_{M}$	Cantidad expresada en Pesos corrientes reactivos a mayor cantidad de obra por construcción de índice calculado de forma acumulada
$Crea_{M-1}$	Cantidad expresada en pesos corrientes de cantidades comprobadas reactivos a mayor cantidad de obra por construcción de índices calculado de forma acumulada hasta el Mes M-1
IPC_{n-1}	Índice de Precios al Consumidor del Mes inmediato anterior a la fecha del pago para el primer Mes en que CreaM n=0
IPC_{M}	IPC del Mes inmediato anterior a la fecha de pago para Meses subsecuentes al primer Mes en que CreaM n>0
IPC_{r}	IPC de Mes de referencia.

(v) En caso que el Concesionario no presente la queja dentro del plazo definido en el literal (i), perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles. Para aquellas solicitudes de obra sobre las cuales no exista acuerdo entre el Interventor y el Concesionario este plazo comenzará a contarse desde que ANI o el Amigable Componedor, según el caso, dirima la controversia.

(c) La ANI tramitará las sumas aprobables por sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, de la siguiente manera:

(i) La ANI deberá trasladar a la Cuenta Proyecto la suma total decretada de sobrecostos compartidos aprobados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles pendientes, a partir de Cero Coma Cinco Por Ciento (0.5%), con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes noventa (90) Días a la presentación de los soportes respectivos. Dentro este término no se causarán intereses moratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9.6 del Contrato Parte General.

(ii) Si los recursos para el pago del Soporte Parcial por Riesgo Geológico en el Fondo de Contingencias conforme a lo señalado en el numeral (i) anterior fueren insuficientes, la ANI podrá autorizar el uso de recursos que se encuentren en la Subcuenta Excedentes ANI para cubrir la obligación. Durante este término no se causarán intereses moratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9.6 del Contrato Parte General.

(iii) En caso de que no se cuente con los recursos de acuerdo con los literales (i) y (ii) anteriores, el Concesionario deberá ajustar la cantidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI, siempre que se hayan producido efectivamente los desembolsos desde el Patrimonio Autónomo y que esos desembolsos correspondan estrictamente a los ítems previstos para este numeral. El Concesionario presentará la respectiva cuenta de cobro para el pago de los recursos cubiertos. Para efectos del pago, no se causarán intereses dentro de los noventa (90) Días contados desde la presentación de la cuenta de cobro. A partir del vencimiento del anterior plazo y hasta el día quinientos cuarenta (540) contado desde la presentación de la cuenta de cobro se causará interés correspondiente a DTF más cinco puntos porcentuales (5%), y una vez vencido dicho plazo se causarán intereses moratorios a una tasa de DTF más diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso será mayor que la máxima autorizada por la Ley Aplicable. En el evento de la anterior la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de la Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable.

(iv) Si la relación Cred.M / Vol.R al finalizar la construcción de los Anclajes no es mayor que el diez por ciento (10%) no se podrá generar reclamación del Concesionario ni pedir ninguna clase de compensación.

(p) El mecanismo de sobreanchos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de Anclajes a que se refiere la presente Sección, solamente, estará vigente durante la construcción de las Obras de Construcción de Túneles, por lo tanto no se harán reconocimientos a ningún tipo de construcciones que no estén dentro de la vigencia de la Fase de Construcción.

5.5 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos de ejecución de cada obra hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional – Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional – Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Tramo de Túnel- según corresponda, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	Seis (06) Meses
Unidad Funcional 2	Treinta (30) Meses
Unidad Funcional 3	Veinticuatro (24) Meses
Unidad Funcional 4	Treinta (30) Meses
Unidad Funcional 5	Cuarenta y Ocho (48) Meses
Unidad Funcional 6	Dieciocho (18) Meses
Unidad Funcional 6.1	Veinticuatro (24) Meses
Unidad Funcional 6.2	Treinta (30) Meses
Unidad Funcional 6.3	Cuarenta y Dos (42) Meses
Unidad Funcional 6.4	Treinta (30) Meses

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 6.5	Cuarenta y Dos (42) Meses
Unidad Funcional 6.6	Cuarenta y Ocho (48) Meses
Unidad Funcional 7	Cuarenta y Dos (42) Meses
Unidad Funcional 7.1	Treinta (30) Meses
Unidad Funcional 7.2	Treinta (30) Meses
Unidad Funcional 7.3	Treinta y Seis (36) Meses
Unidad Funcional 7.4	Cuarenta y Dos (42) Meses
Unidad Funcional 7.5	Treinta y Seis (36) Meses
Unidad Funcional 8	Veinte (20) Meses
Unidad Funcional 9	Cuarenta y Dos (42) Meses

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Facultad General de Imposición de Multas

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones contractuales en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se señalan:

(a) Multa por cada hora de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales a su cargo a más tardar en la Fecha de Inicio establecida en el Contrato, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se impondrá una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(a) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(c) Multa por Incumplimiento en la entrega de los Planos y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(e) Multa por no terminación de Unidad Funcional: Por no terminar las intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a mil (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura con ocasión al incumplimiento en la terminación de las intervenciones de cada Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

(f) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(g) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con las exigencias del mismo previstas en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 6.2(e) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo habrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

(h) Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que le merende este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar por parte de la autoridad competente.

Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor por la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esa obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General: Por no entregar cualquiera de los documentos mencionados en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esa obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(j) Multa por incumplimientos recurrentes de los indicadores: Si el incumplimiento de los valores establecidos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según estos se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Calzada Principal se generare en Declaraciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de noventa (90) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

(k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(j) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas conforme lo acordado, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo acordado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

(m) Multa por incumplimiento en la Constitución y Canje de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no alcanzar el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(o) Multa por incumplimiento en los Otros de Equity: Por no hacer los Otros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(p) Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, del cual de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(q) Multa por utilización de software ilegal: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido detectado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o

salvo en que se pruebe y hasta el momento en que el mismo sea definitivamente finiquitado. En caso de no poderse determinar la fecha de finalización, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la terminación de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(f) Multa por incumplimiento de la suscripción y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, ajustar para la etapa siguiente, aumentar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo causado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

(g) Multa por Incumplimiento de Operación y las Obras de Mantenimiento: Si el Concesionario durante la etapa de Operación y Mantenimiento incumpliere con las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices 1 y 2 del Contrato, para la etapa de Operación y Mantenimiento, especialmente las relacionadas con los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 3 de la APP podrá imponerse una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo causado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

(h) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentre prevista en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.

(i) Valor de la Cláusula Penal:

(a) El valor de la Cláusula Penal será cero punto cinco por ciento (0.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido desde la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.

(b) El valor de la Cláusula Penal será cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.

(c) El valor de la Cláusula Penal será el que resulte de aplicar el 1,95% del Valor del Contrato si la terminación anticipada del Contrato se produce durante el período comprendido entre la fecha de suscripción de la Última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo establecido en el numeral 3.6(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1. Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

(a) Para cada una de las Etapas y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: El mismo señalado en la Sección 5.8(b) y 5.8(c) de esta Parte especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo señalado en la Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción y seis (6) meses más.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de estos periodos el término igual o inferior a cinco años necesario para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario deberá constituir un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el periodo quinquenal y seis (6) meses más.

(iii) Etapa de Reversión: El Concesionario deberá constituir un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.

(b) Para cada una de las Etapas y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: será de ciento sesenta y un mil cuatrocientos noventa y seis millones novecientos cincuenta y un mil ($161,496,951,000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de cincuenta y cinco mil ciento ochenta y nueve millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cinco ($55,189,268,575), por cada uno de los periodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

(iii) Etapa de Reversión: será de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete millones de pesos ($3,457,000,000), expresado en pesos del Mes de Adjudicación.

(c) A efectos de la duración y vigencia de los amparos a los que haya lugar sobre las subsecciones 2 y 3 de la Unidad Funcional 1, el Concesionario deberá tener como fecha estimada de incorporación aquella descrita en la Sección 9.8(c) de esta Parte Especial, y en todo caso, tendrá la obligación de actualizar su duración, valores o vigencias según corresponda teniendo en cuenta la fecha efectiva de incorporación de los mencionados tramos al Contrato de Concesión.

7.2 Valor y Vigencia de Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

(a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: el plazo establecido en la Sección 3.5(a) y 3.8(c) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período y tres (3) años más.

(iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período y tres (3) años más.

(b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: será de veinte y cuatro mil ciento ochenta y tres millones de pesos ($24.183.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de cinco mil setecientos cincuenta y ocho millones de pesos ($5.758.000.000), por cada uno de los períodos cinco anuales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

(iii) Etapa de Reversión: será de seis mil seiscientos veintiocho millones de pesos ($6.628.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de cumplimiento

(a) Etapa Preoperativa. Fase de Construcción

(i) Las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras* se cubrirán con la Garantía Única de Cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la Última Unidad Funcional) y dicha cobertura de la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de *calidad y estabilidad de las obras* por un periodo de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la Finalización de la Etapa Preoperativa.

(ii) El valor del amparo de *calidad y estabilidad de las obras* será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Mil Ciento Ochenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil ($1.182.265.000) Pesos del Mes de Referencia
UF2	Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Pesos ($25.355.692.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF3	Cuatro Mil Novecientos Setenta y Seis Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil ($4.976.235.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF4	Diez y siete Mil Trescientos Setenta Millones Novecientos Dieciséis Mil ($ 17.370.916.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF5	Veintiséis Mil Trescientos Ochenta y Cinco Millones Doscientos Treinta y Dos Mil ($26.385.232.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF6	Veintiocho Mil Setenta Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil ($28.070.987.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF7	Veintiséis Mil Novecientos Veintiocho Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil ($26.928.254.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF8	Diez Mil Quinientos Setenta y Ocho Millones Trescientos Un Mil ($ 10.578.301.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF9	Quince Mil Ochocientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Cuatro Mil ($15.898.504.000) Pesos del Mes de Referencia.

(b) Etapa de Reversión

(i) El plazo de las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento* será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.

(ii) El valor del amparo de *calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento* para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Seiscientos Veintiocho Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos ($628.968.500) Pesos del Mes de Referencia.
UF2	Mil Ochocientos Ochenta y Un Millones Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Cincuenta ($1.881.196.950) Pesos del Mes de Referencia.
UF3	Mil Ciento Setenta y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Quinientos ($1.175.561.500) Pesos del Mes de Referencia.
UF4	Mil Doscientos Noventa y Siete Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos ($1.297.333.200) Pesos del Mes de Referencia.
UF5	Mil Setecientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos ($1.756.268.200) Pesos del Mes de Referencia.
UF6	Dos Mil Doscientos Noventa y Tres Millones Quinientos Veintidós Mil Cincuenta ($2.293.522.050) Pesos del Mes de Referencia.
UF7	Dos Mil Trescientos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Cien ($2.376.453.100) Pesos del Mes de Referencia.
UF8	Ochocientos Veinte Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos ($820.428.300) Pesos del Mes de Referencia.
UF9	Mil Doscientos Cincuenta Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco ($1.250.334.325) Pesos del Mes de Referencia.

(e) Etapa Preoperativa. Fase de Construcción:

(i) El plazo de las coberturas de *calidad de los bienes y equipos suministrados* se cubrirán con la Garantía Única de Cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la obras, Calidad Funcional) y finalizada la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un periodo de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la Finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que esta especie de obligaciones planeadas estén cubiertas por una garantía.

(ii) El valor del amparo de *calidad de los bienes y equipos suministrados*, con el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Asegurado
UF1	Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil ($958.251.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF2	Seiscientos Quince Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil ($615.285.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF3	Seiscientos Sesenta y Dos Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil ($662.878.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF4	Seiscientos Veintiocho Millones Trescientos Veintidós Mil ($628.322.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF5	Cuatrocientos Veintiún Millones Ciento Noventa y Cinco Mil ($421.195.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF6	Dos Mil Ochocientos Trece Millones Trescientos Noventa y Seis Mil ($2.813.396.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF7	Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil ($2.239.239.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF8	Ciento Treinta y Ocho Millones Seiscientos Setenta y Un Mil ($138.671.000) Pesos del Mes de Referencia.
UF9	Trescientos Veintinueve Millones Seiscientos Veintiocho Mil ($329,628.000) Pesos del Mes de Referencia.

7.1 Valor y vigencia para las amparos de responsabilidad civil:

(a) Fase de Preconstrucción:

(i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

(ii) El valor del amparo mínimo es de novecientos mil millones de ($921.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia.

(b) Fase de Construcción:

(i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.

(ii) El valor del amparo mínimo es de trescientos un mil millones de ($301.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento:

(i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.

(ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de ($29.475.000.000) Pesos del Mes de Referencia.

(d) Etapa de Reversión

(i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Reversión según se señala en la Parte General.

(ii) El valor del amparo mínimo es de veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco millones de ($25.475.000.000) Pesos del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Etapa de Preconstrucción

(i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

(ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General

(b) Fase de Construcción

(i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá quedar perfeccionado con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.

(ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, considerando cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la recuperación de toda y cada pérdida que se afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

(i) Vigencia de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta-terminación con la entrega en la Etapa de Reversión.

(ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada. Válida para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la recuperación de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8. de la Parte General.

NOTA: El concesionario verá un estudio de pérdida máxima probable para hacer exclusivamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se la entregue, el valor de la obra ejecutada

construcción y la obra civil terminada dando se incurra el incumplimiento de lo estipulado, ante la obra misma. Sobre los cuales las ofertas versa del seguro declarados o incumplimiento contemplados, riesgos cubiertos y deducibles.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C, Colombia, a los [illegible] 2018

JUAN FERNANDO ANDRADE MORENO
CC No. 79.152.716 de Usaquén
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA
P.P. No. M 65567 de Portugal
Representante legal
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S

[illegible]

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES ANI – DECRETO 1510

VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2015-1317-P-05-PP05SUS2R000004409

No. PÓLIZA	NB-100046906	No. ANEXO	19	No. CERTIFICADO	70818011	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/01/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	21/08/2015	24:00 Horas del	24/09/2024		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S A S	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.871.368-6
DIRECCIÓN	CR 10 97 A 13 OF 207 TO B	**TELÉFONO**	5202926
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI	**No. DOC. IDENTIDAD**	830.125.996-9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2	**TELÉFONO**	4848860
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI	**No. DOC. IDENTIDAD**	830.125.996-9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2	**TELÉFONO**	4848860

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGÚN LO INDICADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.013 DE 2015, - NUMERAL 12.9 "ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS GARANTIAS- (B) DENTRO DE LOS QUINCE (15) PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SE AJUSTARA EL VALOR DE LA TOTALIDAD DE LAS GARANTIAS. PARA LO CUAL SE APLICARA LA FORMULA SEÑALADA EN LA SECCIÓN 3.9 (B) DE ESTE CONTRATO. EL AJUSTE SE REALIZA DE ACUERDO A IPC DE DICIEMBRE DE 2019.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 013 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA-YONDÓ DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO.

LA PRESENTE PÓLIZA HACE REFERENCIA A LA ETAPA PREOPERATIVA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 Y CONDICIONADO PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

ASEGURADO / BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. NIT.830.125.996-9

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 01/01/2020	24:00 Horas del 24/09/2021	210,628,543,019.00	26,702,854.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 01/01/2020	24:00 Horas del 24/09/2024	109,784,733,982.00	34,249,290.00
		TOTAL ASEGURADO	320,413,277,001.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS.	CORREDOR	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
CHUBB SEGUROS COLOMB	CEDIDO			32.500
COMPAÑIA ASEGURADORA	CEDIDO			32.500

PRIMA BRUTA	$	60,952,144.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	60,952,144.00
GASTOS EXP.	$	0.00
IVA	$	11,580,907.00
TOTAL A PAGAR	$	72,533,051.00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/01/2020

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES ANI – DECRETO 1510
VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2015-1317-P-05-PP05SUS2R000004409

No. PÓLIZA	NB-100046906	No. ANEXO	19	No. CERTIFICADO	70818011	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/01/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	21/08/2015	24:00 Horas del	24/09/2024		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDE AL MES DE REFERENCIA DICIEMBRE DE 2013.

UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO SE DEBE AJUSTAR LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONFORME A LA FECHA ESTABLECIDA COMO INICIO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA MISMA.

EL CONCESIONARIO NO PODRÁ, MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLÁUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN LA SOLICITARE EL CONCESIONARIO SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARÁ LA PÓLIZA Y SI LO HICIERE, LA REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN SE TENDRÁ POR NO ESCRITA. ESTA CONDICIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNO DE LOS SEGUROS PARA QUE LA ANI PUEDA IMPARTIR LA APROBACIÓN RESPECTIVA.

VIGENCIA GLOBAL:

CUMPLIMIENTO: DESDE EL 21/08/2015 HASTA EL 24/09/2021
PRESTACIONES SOCIALES: DESDE EL 21/08/2015 HASTA EL 24/09/2024

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - ADF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES ANI - DECRETO 1510

VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2015-1317-P-05-PP05SUS2R000004409

No. PÓLIZA	NB-100046906	No. ANEXO	19	No. CERTIFICADO	70818011	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/01/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	21/08/2015	24:00 Horas del	24/09/2024					

TOMADOR	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S A S	No. DOC. IDENTIDAD	900.871.368-6
DIRECCIÓN	CR 10 97 A 13 OF 207 TO B	TELÉFONO	5202926
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	No. DOC. IDENTIDAD	830.125.996-9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2	TELÉFONO	4848860
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	No. DOC. IDENTIDAD	830.125.996-9
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 # 59 51 TR 4 PS 2	TELÉFONO	4848860

CLÁUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA ($ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	35.00	112,144,646,950.35	21,333,250.37
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	32.50	104,134,315,025.33	19,809,446.77
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA	32.50	104,134,315,025.33	19,809,446.77
TOTAL	100.00	320,413,277,001.00	60,952,143.92

LA ADMINISTRACIÒN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÌA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPANIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑÌA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÀS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA D.C. A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046906 CERTIFICADO 70818011.

seguros mundial

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

Carolina Isabel Rodríguez Acevedo

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100046906, CUYO AFIANZADO ES: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S A S Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 15/01/2020, NO EXPIRARÀ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20247010052889**
20247010052889
Fecha: **26-06-2024**

Bogotá D.C.

Señores
Juzgado (19) Diecinueve Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No 12-15
j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **Medio de control:** Ordinario Laboral
Radicado No: 76001310501920230036700
Demandante: Geraldine Pabón Mariota
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Regency Health Services S.A.S.
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S
Asunto: Otorgo poder especial, amplio y suficiente.

YESENIA CAROLINA PABA VEGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.618.859, obrando en mi calidad de Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Agencia Nacional de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte; por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 20244030001055 del 31 de enero de 2024, posesionado en el cargo como consta en Acta de Posesión 008 del 01 de febrero de 2024 y en ejercicio de las funciones contenidas en el Numeral 3° del Artículo 11 de la Resolución 295 del 25 de febrero de 2020[1], que me fueron asignadas mediante memorando 20244030021073 del 01 de febrero de 2024, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.379.727** de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **184.248** del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la

[1] **Resolución 295 del 25 de febrero de 2020**
"**Artículo 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.**
"3 *Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma,* ***así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad*** *para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad"*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20247010052889**
20247010052889
Fecha: **26-06-2024**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder el abogado, **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA** queda facultado para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido, el cual se expide conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022[2].

Se solicita al Despacho, reconocer la personería al abogado, **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA,** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

YESENIA CAROLINA PABA VEGA
Coordinadora G.I.T. Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones:

Agencia Nacional de Infraestructura	buzonjudicial@ani.gov.co
Yesenia Carolina Paba Vega (Otorgante del poder)	ypaba@ani.gov.co
Elber Andres Estupiñan Bautista Apoderado	eestupinan@ani.gov.co

Anexos: 1 ANEXO

Proyectó: Elber Andrés Estupiñan Bautista – Abogado GIT Defensa Judicial
VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20247010038279
GADF-F-012

[2] **ARTÍCULO 5. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

YESENIA CAROLINA PABA VEGA
2024.06.26 13:03:15
Firmado Digitalmente
CN=YESENIA CAROLINA PABA VEG
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAE
E=ypaba@ani.gov.co
Llave P blica
RSA/2048 bits

Documento firmado digitalmente

GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20244030001055**
20244030001055
Fecha: **31-01-2024**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"

LA PRESIDENTE (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, Decreto 1589 de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **YESENIA CAROLINA PABA VEGA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.065.618.859,** en el cargo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Yesenia Carolina Paba Vega al correo electrónico yekp2@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **31-01-2024**

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
Presidente (E)

Proyectó: Hernán Vargas - TH
VoBo: GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE), SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
2024.01.31 18:33:59
Firmado Digitalmente
CN=CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=cbarbanti@ani.gov.co
Llave P blica
RSA/2048 bits

ACTA DE POSESIÓN					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
CÓDIGO	GETH-F-016	**VERSIÓN**	008	**FECHA**	10/11/2022

ACTA No. 008

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho del **PRESIDENTE (E),** en uso de las facultades dadas en el numeral 18 del Artículo 5 del Decreto **746** del del 2022 y el Decreto 1589 de 2023, **YESENIA CAROLINA PABA VEGA,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.065.618.859,** con el fin de tomar posesión del cargo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, para el cual se nombró mediante Resolución número 20244030001055 de 2024, quien previamente manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Este documento se suscribe el primero (01) de febrero de 2024.

FIRMA DEL POSESIONADO
YESENIA CAROLINA PABA VEGA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA
CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA

Preparó: Hernán Vargas – TH
Revisó: Sandra Patricia Pachón Bernal - Coordinadora GIT Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.618.859**

PABA VEGA

APELLIDOS

YESENIA CAROLINA

NOMBRES

YESENIA C. PABA VEGA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1990**

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-JUL-2008 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1200100-00195062-F-1065618859-20091109 **0017**843462A 1 26872795

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
YESENIA CAROLINA

APELLIDOS:
PABA VEGA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
06 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.065.618.859

FECHA DE EXPEDICION
04 sep 2013

TARJETA N°
233183

Generated by CamScanner

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244030021073**
20244030021073
Fecha: **01-02-2024**

MEMORANDO

PARA: **YESENIA CAROLINA PABA VEGA**
Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09

DE: **SANDRA PATRICIA PACHÓN BERNAL**
Coordinadora GIT Talento Humano

ASUNTO: Comunicación de Funciones, asignación de funciones Coordinador del GIT de Defensa judicial e Inducción virtual UNIANI.

Adjuntamos copia de los folios del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del perfil del empleo que usted desempeñará, establecidas en la Resolución 1069 de 2019, modificada y adicionada por las Resoluciones 294, 530, 682, 1022, 1373 de 2020 y 654, 829, 1987 de 2021 y 408 de 2023.

Por medio del presente le comunico que se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución No. 295 de 2020, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Según lo establecido por el Decreto Ley 1567 de 1998, en lo relativo al Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, las entidades deben contar con programas de Inducción y Reinducción, los cuales deben ser incluidos con carácter obligatorio, en los planes institucionales de cada Entidad. En la Agencia Nacional de Infraestructura contamos con la plataforma de capacitación UNIANI, en la cual encontrará el curso de Inducción y Reinducción, que está habilitado para ingresar. Una vez realice el curso debe remitir el Certificado al Grupo de Talento Humano dentro de los quince (15) siguientes a su posesión, para que sea archivado en la carpeta de su hoja de vida.

El ingreso a la plataforma UNIANI lo puede realizar a través del siguiente link: https://uniani.ani.gov.co, con el usuario y contraseña del correo electrónico institucional.

Igualmente, dentro de los quince (15) siguientes, deberá remitir al Grupo de Talento Humano el Formato GETH-F-036 – Inducción al cargo-, totalmente diligenciado. Documento que se adjunta con esta comunicación.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PACHÓN BERNAL
Coordinadora del GIT de Talento Humano

Anexos: 2 pdf, 1 word
cc:
Proyectó: Hernán Vargas - TH
VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20244030006301
GADF-F-010

SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL
2024.02.01 18:10:47
Firmado Digitalmente
CN=SANDRA PATRICIA PACHON BERNA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU
E=sppachon@ani.gov.co
Llave P blica
RSA/2048 bits

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. [illegible] De 2020

[illegible]

"Por medio de la cual se anulan los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se anulan sus funciones y las de sus Coordinadores"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el artículo 11° de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se creó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de vinculación privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras asociadas a los sectores en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y la asignación"

Que mediante el Decreto 4164 de 2011, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual fue fijada por los Decretos 1740 de 13 de agosto de 2013 y 2464 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2014, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se adoptan las notas administrativas que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se regulan sus funciones y las de sus Coordinadores"

que sean suscritas por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo

ARTÍCULO 9. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asignarle las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandada la entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y dar concepto a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos en defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursen en contra de la Agencia, así como de las que entable la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

"Por medio de la cual se adoptan los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

ARTÍCULO 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asignada, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 10 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Coadyuvar e implementar las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, con apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Representar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas aplicables a la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o implementación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la

adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.

15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites precontenciosos y extrajudiciales que cursen en contra de la Agencia, así como de las que en ella la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, se vean en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones activas relacionadas con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, comités, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión por él directamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar a personal a cargo.

ARTÍCULO 27. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las dependencias dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y ajustar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia de su interés sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del

"Por la cual se adopta los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo de las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y los de sus Coordinadores"

21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
22. Exigir las certificaciones de insuficiencia o inexistencia de personal para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, en las condiciones y calidades establecidas por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 o las que la modifiquen.
23. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
24. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
25. Supervisar, dirigir y coordinar el personal a cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, deroga en su integridad todas aquellas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2017, 827 de 2018 y 567 de 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los 2 [illegible] 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Aprobó: [illegible]
Revisó: [illegible]
Proyectó: [illegible]